

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 439

SAN SALVADOR, JUEVES 13 DE ABRIL DE 2023

NUMERO 67

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
RAMO DE ECONOMÍA			
Decretos Nos. 712, 713, 714, 715 y 716.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.....	3-23	Acuerdo No. 261.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Trabajadores Municipales, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y el artículo 151 de su Reglamento.....	45
Decreto No. 718.- Reformas a la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos.....	24-27	Acuerdo No. 289.- Se revocan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la sociedad Montecristo Apparel Limitada de Capital Variable.	46
Decreto No. 719.- Prolongación del Régimen de Excepción.....	28-34	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdos Nos. 325, 326, 339, 340 y 342.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurran a conformar asamblea.....	35-40	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdo No. 341.- Se da por recibido el informe anual de labores presentado por parte del presidente de la Corte de Cuentas de la República.....	40	Acuerdos Nos. 15-0396, 15-1742, 15-1969 y 15-1985.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	47-48
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 106.- Se nombra a dos Directores Propietarios y a dos Directores Suplentes para integrar el Consejo Directivo de Aviación Civil.....	41	Acuerdos Nos. 245-D, 187-D, 192-D, 204-D, 209-D, 232-D, 235-D y 239-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	49-50
Acuerdo No. 167.- Se nombra a una Directora Propietaria y a una Directora Suplente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, Representantes de los Usuarios.....	41	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de la Iglesia Profética la Unción Esta Aquí y Acuerdo Ejecutivo No. 220, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	42-44	Acuerdos Nos. 11 y 33.- Se autoriza a dos sociedades, la remodelación y construcción de un Tanque para Consumo Privado, respectivamente.....	51-54

ALCALDÍAS MUNICIPALES

	<i>Pág.</i>
Decreto No. 1.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad.....	55-56
Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas por Servicios Públicos a favor del Municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad.....	57-58
Decretos Nos. 2, 3 y 4.- Reformas a los estatutos y a la Ordenanza de Creación de Entidad Municipal Descentralizada, denominada: Sistema de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales Descentralizado, del municipio de Nejapa.....	59-62
Decreto No 5.- Reforma a la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, del municipio de Nejapa.....	63-64
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Personas con Discapacidad para su Inclusión en el Municipio de Ilopango y Acuerdo No. 2, emitido por la Alcaldía Municipal de Ilopango, departamento de San Salvador, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	65-71

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	72
Aceptación de Herencia.....	73
Aviso de Inscripción.....	73-74
Muerte Presunta.....	74
Herencia Yacente.....	75
Título Municipal.....	75
Declaratoria de Muerte Presunta.....	76-80
Delimitación de Derechos de Propiedad de Inmuebles.....	81

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	82-98
Aceptación de Herencia.....	99-116
Herencia Yacente.....	117
Título de Propiedad.....	117-120

	<i>Pág.</i>
Título Supletorio.....	120-128
Muerte Presunta.....	128-129
Nombre Comercial.....	129-130
Convocatorias.....	130-133
Reposición de Certificados.....	133
Edicto de Emplazamiento.....	133-136
Marca de Servicios.....	137-140
Marca de Producto.....	140-150
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	151-160

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	161-162
Título de Propiedad.....	162
Convocatorias.....	163
Reposición de Certificados.....	163
Marca de Servicios.....	164
Marca de Producto.....	164-168

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	169-175
Herencia Yacente.....	175
Título de Propiedad.....	176-178
Título Supletorio.....	179
Nombre Comercial.....	179-181
Convocatorias.....	181-182
Balance de Liquidación.....	183
Solicitud de Nacionalidad.....	183-184
Emblemas.....	185
Marca de Servicios.....	185-192
Marca de Producto.....	192-200

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 712****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, por un valor de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 23, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No.99, Tomo No.431, del 26 del mismo mes y año, se aprobó el Contrato de Préstamo No.9065-SV suscrito entre el Ministerio de Hacienda y el representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$250,000,000), destinados para financiar el "Proyecto Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador", que incluye el Componente 3 Respuesta Contingente de Emergencia (Contingent Emergency Response Component-CERC), cuyo monto máximo establecido es de US\$25,000,000, para dar respuesta, ex ante o ex post, a una Emergencia Elegible, derivada de fenómenos como depresiones tropicales, sequías, tormentas, inundaciones, entre otras.
- III. Que con base en el Manual de Operaciones del "Componente Contingente de Respuesta de emergencia", sustentado en el Contrato de Préstamo No.9065-SV antes relacionado, el MOPT dio cumplimiento a los procedimientos previos, actividades de evaluación y mecanismo de activación; por lo que con fecha 23 de enero de 2023, se obtuvo por parte del Director Regional del Banco, la No Objeción a la activación del "Componente Contingente de Respuesta de Emergencia", aprobándose como gastos elegibles un monto de US\$20,000,000 del CERC para financiar las siguientes 4 intervenciones: a) Proyecto 8435 Reconstrucción de bordas para el río Grande de San Miguel, municipios de Usulután y Concepción Batres, departamento de Usulután por US\$4,000,000, b) Proyecto 8436 Reconstrucción de calle que conduce de Panchimalco a cantones El Divisadero y Panchimalquito, municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador por US\$1,000,000, c) Proyecto 8437 Reconstrucción de puente sobre río Titihuapa, ruta SAV25N, Tramo San Idefonso-L.D. Cabañas, municipio de San Idefonso, entre departamentos de San Vicente y Cabañas por US\$13,000,000 y d) Proyecto 8438 Rehabilitación de tres obras de paso sobre el río Las Piñas, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión por US\$2,000,000.

- IV. Que con el propósito que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte pueda disponer del crédito presupuestario para ejecutar los proyectos de inversión 8435, 8436, 8437 y 8438 antes señalados, se hace necesario modificar la Ley de presupuesto vigente, en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementando la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales con la cantidad US\$20,000,000; además, en el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora en la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, la Línea de Trabajo 05 Reconstrucción y Rehabilitación Vial Dañada por Desastres Naturales, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos con el monto de US\$20,000,000, fuente de financiamiento Préstamos Externos; asimismo, se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando los proyectos de inversión 8435, 8436, 8437 y 8438.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A. En el Apartado II- INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, increméntase la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Contrato de Préstamo 9065-SV suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para financiar el "Proyecto Creciendo Saludables Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador", aprobado por Decreto Legislativo No. 23, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No.99, Tomo No.431, del 26 del mismo mes y año.

\$20,000,000

- B. En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, en la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, se incorpora la Línea de Trabajo 05 Reconstrucción y Rehabilitación Vial Dañada por Desastres Naturales, en el Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos, con el monto de \$20,000,000 y se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, conforme se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
02 Obras Públicas		20,000,000
05 Reconstrucción y Rehabilitación Vial Dañada por Desastres Naturales	Reconstrucción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura dañada por el Huracán Julia	20,000,000
Total		20,000,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
02 Obras Públicas		20,000,000	20,000,000
2023-4300-4-02-05-22-3 Préstamos Externos	Reconstrucción y Rehabilitación Vial Dañada por Desastres Naturales	20,000,000	20,000,000
Total		20,000,000	20,000,000

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	02 Obras Públicas					20,000,000
	05 Reconstrucción y Rehabilitación Vial Dañada por Desastres Naturales					20,000,000
8435	Reconstrucción de bordas para el río Grande de San Miguel, municipios de Usulután y Concepción Batres, departamento de Usulután	Préstamos Externos	100 % DE AVANCE	Usulután	Dic/23	4,000,000
8436	Reconstrucción de calle que conduce de Panchimalco a cantones El Divisadero y Panchimalquito, municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador	Préstamos Externos	100 % DE AVANCE	San Salvador	Dic/23	1,000,000
8437	Reconstrucción de puente sobre río Tilihuapa, ruta SAV25N, Tramo San Ildefonso-L.D. Cabañas, municipio de San Ildefonso, entre departamentos de San Vicente y Cabañas	Préstamos Externos	100 % DE AVANCE	San Vicente – Cabañas	Dic/23	13,000,000
8438	Rehabilitación de tres obras de paso sobre el río Las Piñas, municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión	Préstamos Externos	100 % DE AVANCE	La Unión	Dic/23	2,000,000
TOTAL						20,000,000

C. Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por valor de \$20,000,000, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 9 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.**

DECRETO No. 713**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023, por un monto de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 25, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 431, del 26 del mismo mes y año, se aprobó el Convenio de Préstamo No. 8948-SV suscrito entre el Ministro de Hacienda y el representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00), destinados para financiar el "Proyecto de Desarrollo Económico Local Resiliente", el cual incluye el componente 4 "Componente Contingente de Respuesta a Emergencias (Contingent Emergency Response Competent – CERC)", con una asignación de DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00), para dar respuesta inmediata ex ante o ex post a una Emergencia Elegible, según sea necesario, frente a las múltiples amenazas naturales, como terremotos, deslizamientos, depresiones tropicales, erupciones volcánicas, sequías, tormentas, inundaciones, entre otras.
- III. Que con base en el Manual de Operaciones del "Componente Contingente de Respuesta de Emergencias", sustentado en el Convenio de Préstamo No. 8948-SV antes relacionado, el MOPT dio cumplimiento a los procedimientos previos, actividades de evaluación y mecanismo de activación, por lo que con fecha 4 de agosto de 2022, se obtuvo por parte del Director Regional del Banco, la No Objeción a la Activación del Componente Contingente de Respuesta de Emergencias, aprobándose como gastos elegibles para ser financiados con fondos del CERC las siguientes intervenciones: a) Proyecto 8252 "Rehabilitación de Sistema de Drenaje de Aguas Lluvias, Colonia Santa Lucía, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador", con un valor de CUATRO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,000,000.00); b) Proyecto de Inversión 8254 "Rehabilitación y Protección de Tramo en km. 125 de Carretera Longitudinal del Norte, Sensuntepeque, Cabañas", con la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500,000.00) y c) Proyecto 8287 "Compra de maquinaria para recuperación de vías afectadas por eventos naturales en el AMSS y otros municipios priorizados" por SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$694,930.00), haciéndose un total de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,194,930.00).

- IV. Que los Proyectos 8252 y 8254 antes relacionados, se incorporaron a la Ley de Presupuesto 2022 con un monto de \$4,000,000 y \$1,500,000 respectivamente y al cierre del año, según registros SAFI/SIIP, solo se comprometieron \$3,814,933.26 del Proyecto 8252, los cuales fueron provisionados y de acuerdo a documentación proporcionada por el Ramo de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) corresponden al Contrato de Obra No. 138/2022, firmado el 27 de diciembre de 2022, con la sociedad Proyectos Modulares, S.A. de C.V., con un plazo de ejecución de 360 días calendario contados a partir de la orden de inicio.
- V. Que del monto antes indicado, el Ramo de Obras Públicas y de Transporte solicita incorporar a la Ley de Presupuesto vigente de 2023, la cantidad de \$1,685,067, destinados para el Proyecto 8252 "Rehabilitación de Sistema de Drenaje de Aguas Lluvias, Colonia Santa Lucía, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador" por \$185,067 para la supervisión de las obras que iniciaron a finales del 2022 y cuya supervisión no pudo ser contratada, dado que el organismo establece que dicho proceso se realice en dos etapas y en el 2022 solo se cumplió con una etapa que fue las muestras de expresión de interés y calificación de empresas; y el Proyecto 8254 "Rehabilitación y Protección de Tramo en km. 125 de Carretera Longitudinal del Norte, Sensuntepeque, Cabañas" por \$1,500,000 para realizar la firma del contrato de las obras que no se pudieron llevar a cabo en diciembre 2022 e iniciar el proceso de contratación de la supervisión de la misma.
- VI. Que con el propósito que el Ramo de Obras Públicas y de Transporte pueda disponer del crédito presupuestario para ejecutar los Proyectos de Inversión 8252 y 8254 antes referidos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente en los términos siguientes: en la Sección – A Presupuesto General del Estado, Apartado II-INGRESOS, Rubro de Agrupación 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS

OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,685,067.00) y en el Apartado III - GASTOS, en la parte del Ramo de Obras Públicas y de Transporte, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos, con la misma cantidad y Fuente de Financiamiento Préstamos Externos; además, se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Convenio de Préstamo No. 8948-SV suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para financiar el "Proyecto de Desarrollo Económico Local Resiliente", aprobado por Decreto Legislativo No. 25, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 431, del 26 del mismo mes y año.

US\$1,685,067

- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, literal B. Asignación de Recursos, en el numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementan las Asignaciones de la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, con el monto de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,685,067.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Préstamos Externos y se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de inversión Pública, conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
02 Obras Públicas		1,685,067	1,685,067
2023-4300-4-02-03-22-3 Préstamos Externos	Inversión en Infraestructura	1,685,067	1,685,067
Total		1,685,067	1,685,067

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	02 Obras Públicas					1,685,067
	03 Inversión en Infraestructura					1,685,067
8252	Rehabilitación de Sistema de Drenaje de Aguas Lluvias, Colonia Santa Lucía, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador	Préstamos Externos	100% de Avance	San Salvador	Dic/2023	185,067
8254	Rehabilitación y Protección de Tramo en km. 125 de Carretera Longitudinal del Norte, Sensuntepeque, Cabañas.	Préstamos Externos	100% de Avance	Cabañas	Dic/2023	1,500,000
	Total					1,685,067

- c) Los recursos que se incorporan mediante el presente decreto legislativo por valor de US\$1,685,067 deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 9 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.

DECRETO No. 714**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023, por un monto de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 25, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 431, del 26 del mismo mes y año, se aprobó el Convenio de Préstamo No. 8948-SV suscrito entre el Ministro de Hacienda y el Representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00), destinados para financiar el "Proyecto de Desarrollo Económico Local Resiliente", el cual incluye el componente 4 "Componente Contingente de Respuesta a Emergencias (Contingent Emergency Response Competent – CERC)", con una asignación de DIEZ MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00), para dar respuesta inmediata ex ante o ex post a una Emergencia Elegible, según sea necesario, frente a las múltiples amenazas naturales, como terremotos, deslizamientos, depresiones tropicales, erupciones volcánicas, sequías, tormentas, inundaciones, entre otras.
- III. Que con base en el Manual de Operaciones del "Componente Contingente de Respuesta de Emergencias", sustentado en el Convenio de Préstamo No. 8948-SV antes relacionado, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte dio cumplimiento a los procedimientos previos, actividades de evaluación y mecanismo de activación; por lo que, con fecha 30 de noviembre de 2022, se obtuvo por parte del Director Regional del Banco, la No Objeción a la Activación del Componente Contingente de Respuesta de Emergencias, aprobándose como gastos elegibles para ser financiados con fondos del CERC el Proyecto de Inversión 8395 Rehabilitación de Puente Pasaquinita sobre el Río Santa Rosa, municipio Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETENTA 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,805,070.00).

- IV. Que el Ramo de Obras Públicas y de Transporte solicita incorporar a la Ley de Presupuesto vigente de 2023, recursos por la cantidad de \$3,805,070 provenientes del referido Convenio de Préstamo destinados para el Proyecto de Inversión 8395 "Rehabilitación de Puente Pasaquinita sobre el Río Santa Rosa, municipio Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión"; para realizar actividades principales como: a) desalojo de estructura de puente colapsado y remoción del material de arrastre que se encuentra azolvado en el cauce del río; b) desazolve del cauce del río, en sector donde se ejecutará el proyecto; c) construcción de estribos de apoyo; d) conformación de terraplén y rampa de aproximación; e) construcción de aletones de mampostería de piedra y conformación de taludes; f) suministro e instalación de vigas; g) construcción de losa de rodamiento; h) rehabilitación de obras de drenaje superficial; i) construcción de muros de gaviones; j) construcción de cama hidráulica; y, k) instalación de barandales, señalización e iluminación y medidas ambientales.
- V. Que con el propósito que el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, pueda disponer del crédito presupuestario para ejecutar el Proyecto de Inversión 8395 antes referido, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente en los términos siguientes: en la Sección – A Presupuesto General del Estado, Apartado II-INGRESOS, Rubro de Agrupación 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,805,070.00) y en el Apartado III - GASTOS, en la parte del Ramo de Obras Públicas y de Transporte, se incorpora en la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, la Línea de Trabajo 04 Intervenciones por Emergencia Derivadas de Desastres Naturales, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos, con la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,805,070.00), Fuente de Financiamiento Préstamos Externos; además se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el Proyecto de Inversión 8395 Rehabilitación de Puente Pasaquinita sobre el Río Santa Rosa, municipio Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión" con la misma cantidad y Fuente de Financiamiento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Convenio de Préstamo No. 8948-SV suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para financiar el "Proyecto de Desarrollo Económico Local Resiliente", aprobado por Decreto Legislativo No. 25, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 431, del 26 del mismo mes y año.

US\$3,805,070

- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, literal B. Asignación de Recursos, en el numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados, numeral 4 Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora en la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, la Línea de Trabajo 04 Intervenciones por Emergencia Derivadas de Desastres Naturales, con el monto de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,805,070.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Préstamos Externos y se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de inversión Pública, incorporando el Proyecto 8395 con el mismo monto y Fuente de Financiamiento, conforme se indica a continuación, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Propósito	Costo
02 Obras Públicas		3,805,070
04 Intervenciones por Emergencia Derivadas de Desastres Naturales	Rehabilitación y mejoramiento de infraestructura dañada por el huracán Julia	3,805,070
Total		3,805,070

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
02 Obras Públicas			
2023-4300-4-02-04-22-3 Préstamos Externos	Intervenciones por Emergencia Derivadas de Desastres Naturales	3,805,070	3,805,070
Total		3,805,070	3,805,070

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
8395	02 Obras Públicas 04 Intervenciones por Emergencia Derivadas de Desastres Naturales Rehabilitación de Puente Pasaquinita sobre el Río Santa Rosa, municipio Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión	Préstamos Externos	100% de Avance	La Unión	Dic/2023	3,805,070
	Total					3,805,070

- c) Los recursos que se incorporan mediante el presente decreto legislativo por valor de US\$3,805,070 deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 9 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.

DECRETO No. 715**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023, por un monto de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 495, de fecha 6 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 168, Tomo No. 436, del 8 del mismo mes y año, se aprobó el Contrato de Préstamo No. ES-F-P1, suscrito el 22 de agosto de 2022, por el Ministro de Hacienda y el representante de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), por un monto de hasta CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$51,370,000.00), que se identifica como financiamiento adicional del "Proyecto de Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel (II)", con el objeto de mejorar la transitabilidad y la capacidad de transporte en dicha ciudad.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 583, de fecha 30 de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 437, del 1 de diciembre del mismo año, se modificó la Ley de Presupuesto de ese ejercicio fiscal, por la incorporación de SEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,119,719.00), provenientes del referido Contrato de Préstamo No. ES-F-P1, para continuar con la ejecución del Proyecto de Inversión 5980 "Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel", específicamente para financiar el anticipo para el inicio de la obra del paquete III, que comprende la construcción de un tramo de Bypass de dos carriles desde Hato Nuevo hasta el Papalón, en km. 145.38 de la carretera, con una intervención de 7.22 km.

- IV. Que el Ramo de Obras Públicas y de Transporte solicita incorporar a la Ley de Presupuesto vigente de 2023, la cantidad de CATORCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,045,875.00), provenientes del referido Contrato de Préstamo No. ES-F-P1 para continuar con la ejecución de los Proyectos de Inversión 5980 "Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel", por la cantidad de \$13,785,515 para pago de estimaciones del contrato de obra del Paquete 3, relacionadas con: a) Topografía, instalaciones provisionales, control de calidad, señalización de seguridad vial; b) movimiento de tierras: limpieza, chapeo, descapote, excavaciones y construcción de terraplenes; c) construcción de estructura de pavimento (sub-base, base y colocación de carpeta asfáltica) en el 50% del total del proyecto; d) construcción del Puente el Papalón y Paso Peatonal inferior en Apacunque; e) construcción de drenaje transversal y longitudinal en el 50% del Proyecto; y, f) Implementación de medidas de mitigación ambiental (humectación de la vía, gestión de permisos ambientales de unidades de Apoyo, protección de flora y fauna) del Programa de Manejo Ambiental y 6442 "Fortalecimiento Institucional Convenio JICA-By pass de San Miguel", por \$260,360, para pago de consultores de la UE del proyecto a contratar durante el año 2023.
- V. Que con el propósito que el Ramo de Obras Públicas y de Transporte pueda disponer del crédito presupuestario para continuar con la ejecución de los Proyectos de Inversión 5980 y 6442 antes referidos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023 en los términos siguientes: en la Sección –A Presupuesto General del Estado, Apartado II-INGRESOS, Rubro de Agrupación 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales, con la cantidad de CATORCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,045,875.00) y en el Apartado III - GASTOS, en la parte del Ramo de Obras Públicas y de Transporte, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, con la misma cantidad, Fuente de Financiamiento Préstamos Externos; además, se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública conforme se detalla en esta normativa.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31403 De Gobiernos y Organismos Gubernamentales, así:

Préstamo JICA No. ES-F-P1, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), que se identifica como financiamiento adicional para el Proyecto de Construcción de By pass en la Ciudad de San Miguel (II), aprobado por Decreto Legislativo No. 495, de fecha 6 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 168, Tomo No. 436, del 8 del mismo mes y año.

US\$14,045,875

- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, literal B. Asignación de Recursos, en el numeral 4 Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementan las Asignaciones de la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, con el monto de CATORCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,045,875.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Préstamos Externos y se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de inversión Pública, reforzando los Proyectos 5980 con un monto de \$13,785,515 y 6442 con un monto de \$260,360, conforme se indica a continuación, así:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
02 Obras Públicas				
2023-4300-4-02-03-22-3 Préstamos Externos	Inversión en Infraestructura	260,360	13,785,515	14,045,875
Total		260,360	13,785,515	14,045,875

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	02 Obras Públicas					57,753,805
	03 Inversión en Infraestructura					57,753,805
5980	Construcción de By pass en la Ciudad de San Miguel		100% de Avance	San Miguel	Dic/2023	57,131,420
		Fondo General				4,742,465
		Préstamos Externos				52,388,955
6442	Fortalecimiento Institucional Convenio JICA-By pass de San Miguel		100% de Avance	San Miguel	Dic/2023	622.385
		Fondo General				322,720
		Préstamos Externos				299.665
	Total					57,753,805

- c) Los recursos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por valor de US\$14,045,875, deberán ser aplicados a la fuente de Recursos 21 Gobierno de Japón.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.

DECRETO No. 716**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023, por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 314, de fecha 15 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo No. 434, del 24 del mismo mes y año, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que el designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador los Contratos de Préstamo Nos. 5340/OC-ES y 5341/KI-ES; el primero por un monto de hasta US\$50,000,000.00 provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el segundo hasta por US\$35,000,000.00 con cargo a recursos de la Facilidad de Corea de Cofinanciamiento para el Desarrollo de Infraestructura para América Latina y el Caribe, actuando el BID como administrador de dichos fondos, destinados para financiar la ejecución del "Programa de Conectividad Digital Social".
- III. Que de conformidad a lo anterior, mediante Decreto Legislativo No. 356, de fecha 19 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 75, Tomo No. 435, del 21 del mismo mes y año, la Asamblea Legislativa aprobó los Contratos de Préstamo Nos. 5340/OC-ES y 5341/KI-ES, de fecha 4 de abril de 2022, el primero por un monto de hasta US\$50,000,000.00 y el segundo hasta por US\$35,000,000.00, ambos para financiar la ejecución del referido "Programa de Conectividad Digital Social"; con el objeto de mejorar el acceso a la conectividad, a través de la inversión en infraestructura digital y reducir la brecha de habilidades y competencias digitales en los sitios públicos conectados; para lo cual se dispuso en la Cláusula 4.02 de los referidos Contratos,

que el Organismo Ejecutor de este Programa será la Secretaría de Innovación de la Presidencia.

- IV. Que el Proyecto **7358** "Programa de Conectividad Digital Social" actualmente cuenta con una asignación programada de **\$7,500,000** (\$5,000,000 provenientes del contrato BID-5340/OC-ES y \$2,500,000 del contrato BID-5341/KI-ES); por lo que en esta oportunidad, la Secretaría de Innovación de la Presidencia, solicita incorporar a su presupuesto institucional vigente el monto de **\$10,000,000**, de los cuales **\$6,000,000** pertenecen al contrato No. BID 5340/OC-ES y **\$4,000,000** del contrato BID 5341/KI-ES, a efecto de utilizarlos principalmente para financiar las actividades relacionadas con la conectividad e infraestructura de banda ancha que comprende la red troncal, elementos de infraestructura para red de agregación expandida, sitios públicos conectados a la red, entre otros.
- V. Que con el propósito que la Institución pueda disponer del crédito presupuestario para reforzar las asignaciones del Proyecto de Inversión Código 7358 "Programa de Conectividad Digital Social", se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, incrementando en la Sección -A, Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, el Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales con la cantidad de US\$10,000,000.00. Además, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente de la Presidencia de la República, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 03 Secretaría de Innovación de la Presidencia, Líneas de Trabajo 02 Programa de Conectividad Digital Social (BID - 5340/OC-ES) con US\$6,000,000.00 y 03 Programa de Conectividad Digital Social (BID 5341/KI-ES) con US\$4,000,000.00, de la Fuente de Financiamiento Préstamos Externos; asimismo, se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, incrementando las asignaciones del referido Proyecto de Inversión Código 7358 con el monto de US\$10,000,000.00.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En la Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, en el Apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la fuente específica y el monto que se indica, así:

31404 De Organismos Multilaterales

Préstamo No. 5340/OC-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar la ejecución del "Programa de Conectividad Digital Social", aprobado por Decreto Legislativo No. 356, de fecha 19 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 75, Tomo No. 435, del 21 del mismo mes y año. \$6,000,000

Préstamo No. 5341/KI-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), actuando como administrador de los recursos de la Facilidad de Corea de Cofinanciamiento para el Desarrollo de Infraestructura para América Latina y el Caribe, los cuales financiarán la ejecución del "Programa de Conectividad Digital Social", aprobado por Decreto Legislativo No. 356, de fecha 19 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 75, Tomo No. 435, del 21 del mismo mes y año. \$4,000,000

- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, Literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza la Unidad Presupuestaria 03 Secretaría de Innovación de la Presidencia, Línea de Trabajo 02 Programa de Conectividad Digital Social (BID 5340/OC-ES) con el monto de US\$6,000,000.00 y Línea de Trabajo 03 Programa de Conectividad Digital Social (BID 5341/KI-ES) con el monto de US\$4,000,000.00, según se indica a continuación:

0500 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos de Capital
03 Secretaría de Innovación de la Presidencia		10,000,000	10,000,000
2023-0500-1-03-02-22-3 Préstamos Externos	Programa de Conectividad Digital Social (BID-5340/OC-ES)	6,000,000	6,000,000
03-22-3 Préstamos Externos	Programa de Conectividad Digital Social (BID-5341/KI-ES)	4,000,000	4,000,000
Total		10,000,000	10,000,000

Además, se modifica el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, incrementando las asignaciones del Proyecto 7358 "Programa de Conectividad Digital Social" con US\$10,000,000.00, quedando el monto del mismo así:

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
03	Secretaría de Innovación de la Presidencia					17,500,000
	02 Programa de Conectividad Digital Social (BID-5340/OC-ES)					11,000,000
7358	Programa de Conectividad Digital Social	Préstamos Externos	100% de Avance	A Nivel Nacional	Dic./2023	11,000,000
	03 Programa de Conectividad Digital Social (BID-5341/KI-ES)					6,500,000
7358	Programa de Conectividad Digital Social	Préstamos Externos	100% de Avance	A Nivel Nacional	Dic./2023	6,500,000
Total						17,500,000

Los recursos provenientes de Préstamos Externos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo, deberán ser aplicados en la fuente de recursos 8 Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.

DECRETO N.º 718

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 101 de la Constitución dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país la existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado, entre otros, el defender el interés de los ciudadanos.
- II. Que el Art. 131, ordinal 6º de la Constitución establece, entre otros aspectos, que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos.
- III. Que la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, emitida por Decreto Legislativo No. 309 de fecha trece de marzo del año dos mil veintidós, publicada en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 434, el día trece de ese mismo mes y año, tiene como objetivo asegurar a la población el abastecimiento de productos de la canasta básica por medio de medidas urgentes y de carácter temporal; así como, reducir los costos en la importación de insumos para la producción agrícola.
- IV. Que a nivel mundial se experimenta incremento en la inflación en los precios de productos básicos, generando con ello una demanda mundial mayor que la oferta, problemas en las cadenas de suministro, incrementos de los costos de transporte y el aumento de los precios de las materias primas, incluyendo un encarecimiento en los costos de los insumos agropecuarios.
- V. Que por medio de Decreto Legislativo No. 433 de fecha 28 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo No. 436, del 5 de julio de 2022, se reformó la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, en el adicionar la carne de res a los productos sujetos a modificación del Arancel Centroamericano de Importación únicamente para El Salvador.

- VI. Que a través del Decreto Legislativo No. 683, de fecha 15 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 438, del 16 de marzo del mismo año, se emitieron reformas a la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, con el objetivo de incorporar productos de carne de pavo y huevo de mesa, a fin de que pudiera importarse desde diferentes orígenes y evitar un desabastecimiento en el mercado nacional.
- VII. Que en consonancia a lo anterior es necesario reformar el Decreto Legislativo No. 309 antes descrito, en el sentido de incluir en los productos la carne de cerdo, carne de pollo, güisquiles o chayotes y bananas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los diputados y diputadas Elisa Marcela Rosales Ramírez, Walter David Coto Ayala, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Aronette Rebeca Mencía Díaz, Cruz Evelyn Merlos Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, William Eulises Soriano Herrera y Amílcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA DE COMBATE A LA INFLACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS BÁSICOS

Art. 1.- Reformase el artículo 2 en el sentido de adicionar a los productos sujetos a modificación del Arancel Centroamericano de Importación únicamente para El Salvador, el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NOMBRE COMERCIAL (*)	DAI
0203.11.00.00	-- En canales o medias canales	Carne de cerdo	0
0203.12.00.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	Carne de cerdo	0
0203.19.00.00	-- Las demás	Carne de cerdo	0
0203.21.00.00	-- En canales o medias canales	Carne de cerdo	0

0203.22.00.00	-- Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	Carne de cerdo	0
0203.29.00.00	-- Las demás	Carne de cerdo	0
0207.11.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	Carne de pollo	0
0207.12.00.00	-- Sin trocear, congelados	Carne de pollo	0
0207.13.10.00	---- En pasta, deshuesados mecánicamente	Carne de pollo	0
0207.13.91.00	---- Pechugas	Carne de pollo	0
0207.13.92.00	---- Alas	Carne de pollo	0
0207.13.93.00	---- Muslos, piernas, incluso unidos	Carne de pollo	0
0207.13.94.00	---- Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	Carne de pollo	0
0207.13.99.00	---- Los demás	Carne de pollo	0
0207.14.10.00	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	Carne de pollo	0
0207.14.91.00	---- Pechugas	Carne de pollo	0
0207.14.92.00	---- Alas	Carne de pollo	0
0207.14.93.00	---- Muslos, piernas, incluso unidos	Carne de pollo	0
0207.14.94.00	---- Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	Carne de pollo	0
0207.14.99.00	---- Los demás	Carne de pollo	0
0709.99.20.00	-- Chayotes (frescos o refrigerados)	Güisquiles	0
0803.90.11.00	--- Frescas; Bananas (<i>Musa balbisiana acuminata</i> , <i>Musa paradisiaca</i> o <i>Musa sapientum</i>)	Bananas	0

(*) La incorporación del nombre comercial se realiza únicamente para facilitar la comprensión de los productos abarcados por la presente Ley, no siendo vinculante para efectos de la nomenclatura arancelaria.

Art 2.- El titular del Ministerio de Economía, en su calidad de Miembro del Consejo de Ministros de Integración Económica, deberá notificar a dicho Consejo el presente Decreto por medio del cual se amplían los productos comprendidos en la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, a través de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, SIECA.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

DECRETO N.º 719**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 333, de fecha veintisiete de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso segundo, 13 inciso segundo y 24, en relación a los artículo 131 ordinal 27 y 29, todos de la Constitución de la República.
- III. Que por sucesivos Decretos Legislativos n.º 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 77, Tomo n.º 435, de fecha veinticinco del mismo mes y año; n.º 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 116, Tomo n.º 435 de esa misma fecha; n.º 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 138, Tomo n.º 436, de fecha veintiuno del mismo mes y año; n.º 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 152, Tomo n.º 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año; n.º 503, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 172, Tomo n.º 436 de esa misma fecha; n.º 530, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 194, Tomo n.º 437 de esa misma fecha; n.º 569, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 215, Tomo n.º 437 de

esa misma fecha; n.º 611 de fecha 14 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 236, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 644, de fecha 11 de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 8, Tomo n.º 438 de fecha doce del mismo mes y año; n.º 661 de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 32, Tomo n.º 438 de fecha quince del mismo mes y año, y n.º 687 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo n.º 438 de fecha quince del mismo mes y año; se ha prolongado el régimen de excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.

- IV. Que dichas prolongaciones sucesivas para el mantenimiento del referido régimen, se corresponden con el precedente dispuesto por la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, en la que se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el art. 30 de la Constitución, señalando que no está limitada a una sola vez, ni en modo alguno debe entenderse que las prórrogas sucesivas están prohibidas, porque estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, y siempre que concurra la necesidad extraordinaria de contar con el régimen de excepción. En ese sentido, esta Asamblea Legislativa, en cada una de las prolongaciones efectuadas hasta la fecha, ha llevado a cabo un análisis individual y determinado por tiempo específico expresándose las razones por las que el mantenimiento de esta medida de excepción se justifica a partir de su conexión con las que le dieron origen a su declaratoria inicial, lo que desvirtúa considerar su indefinición; por el contrario, representa un mecanismo para enfrentar las graves perturbaciones del orden público cometidas por dichos grupos criminales.

- V. El régimen de excepción se sigue sosteniendo como una condición excepcional, el cual ha dependido de la existencia del evento originario suscitado en marzo de dos mil veintidós, al haber acontecido un ataque contra la vida de la población salvadoreña de tal magnitud que, ningún Estado democrático de derecho debe tolerar y dejar de adoptar medidas legales eficaces; lo que evidencia la capacidad de estos grupos criminales de enfrentar deliberadamente al Estado con un alza de asesinatos en poco tiempo, creando condiciones de terror en la sociedad salvadoreña que por sí solas justifican el uso de mecanismos excepcionales; esto sumado a la pasividad estatal demostrada en los últimos treinta años frente a este fenómeno que generó su crecimiento desproporcional y que una reacción ordinaria del Estado hubiese sido inoperante para contrarrestarlo.
- VI. Es así, que las prolongaciones del régimen se han justificado en el marco temporal del desarrollo de las labores de seguridad orientadas a la erradicación de las condiciones advertidas cuando se aprobó el mismo, por ejemplo, el riesgo de mutación por proceso de desintegración de organizaciones criminales, los ataques armados a miembros de instituciones de seguridad pública, la desarticulación del sometimiento de algunos gobiernos locales a grupos terroristas, la variación de modos de accionar delictivo para impedir la localización y captura; situaciones, entre otras, que han legitimado y determinado la proporcionalidad en la adopción de cada una de las prórrogas. Es importante destacar que la operatividad de estos grupos criminales ha adquirido distintas modalidades sin que esto implique que las mismas son aisladas.
- VII. Esta Asamblea Legislativa ha efectuado una labor de verificación de la necesidad, adecuación y definición de la gradualidad de las medidas excepcionales adoptadas, con el objetivo de que se implementen acciones por las autoridades de seguridad pública encaminadas a superar y erradicar de manera definitiva, las circunstancias que dieron origen al régimen de excepción; por ello, dicha labor ha sido un requisito basado en que estas deben incrementar o disminuir su intensidad o rigurosidad de una forma

paulatina y progresiva, atendiendo a la flexibilidad que los términos constitucional y legalmente se encuentran habilitados.

- VIII.** Que, tal como se ha señalado en las distintas prolongaciones al régimen de excepción, a la fecha las capturas se contabilizan en más de 67,000 incluidos principales líderes de los grupos de pandillas, con lo cual, y de manera sostenida, se han reducido los índices de homicidio en el país a cifras sin precedentes, así como la alta tasa de impunidad delictiva; lo que había aquejado a nuestro país por décadas, sin que las autoridades tuvieran la voluntad y responsabilidad de configurar una respuesta efectiva para rescatar a la población. Estos logros históricos están real y efectivamente garantizando la protección al derecho a la vida de los salvadoreños y son producto de las estrategias de seguridad pública dirigidas por el señor Presidente de la República Nayib Bukele y ejecutadas por el Gabinete de Seguridad, a través de acciones con impacto u objetivo específico en los criminales pertenecientes o vinculados a las estructuras del crimen organizado, cuya desarticulación está proveyendo una nueva realidad social, económica e institucional en el país que ha sido expuesta, incluso, a entidades internacionales.
- IX.** Que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2º, 13 inciso 2º y 24 de la Constitución, siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuar dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes; las cuales, si bien han sido debilitadas por la labor de los cuerpos de seguridad, algunos de sus miembros y liderazgos siguen generando hechos delictivos en perjuicio de la población salvadoreña.
- X.** Que en la actualidad, también se continua con la ejecución de diversas acciones como parte de las fases del Plan Control Territorial, y que a partir de la intervención de las autoridades de seguridad pública, específicamente con la Fase V, denominada "Extracción", ha traído resultados positivos, como

la remoción en las comunidades de los sujetos perfilados como terroristas; sin embargo, aún hay miembros en libertad que se encuentran afectando el bienestar de la población y provocando hechos violentos de agresión en enfrentamientos con las autoridades de seguridad pública, lo que requiere por parte de las autoridades competentes, del despliegue de la intensidad estratégica que permita someterlos al debido procesamiento para responder por su gravísimo actuar delictivo. Las medidas extraordinarias, por tanto, son las herramientas idóneas para enfrentar los atentados mortales cometidos por estas organizaciones criminales favorecidas por la debilidad de los gobiernos anteriores.

- XI.** Que la guerra contra las pandillas emprendida por el gobierno ha permitido a la población salvadoreña gozar de una real y verificable seguridad dentro de sus comunidades, que se ha logrado medir a través de encuestas de percepción y la aprobación de diversos sectores de la sociedad que han visto cómo la incidencia delictiva ha disminuido sensiblemente; esta es una condición reveladora de que el régimen de excepción ha producido tales resultados, lo que ha posibilitado una amplitud en el ejercicio de los derechos de la población sin precedentes; sin embargo, no puede soslayarse el hecho de que la complejidad de estas estructuras criminales, su nivel de organización y funcionamiento para llegar a su completa erradicación demanda de las medidas extraordinarias dispuestas a partir del régimen y sus prórrogas constitucionalmente justificadas. La caracterización de las pandillas ha requerido y continúa requiriendo de medidas sistemáticas y excepcionales, a través de la prolongación del régimen de excepción; con ello, este Órgano de Estado está garantizando que se satisfagan las necesidades más esenciales de la población víctima de este flagelo.
- XII.** Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad y combate que demanda contra las estructuras criminales de las pandillas, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el

régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.º 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, previa publicación en el Diario Oficial y sus efectos tendrán una duración de treinta días hasta el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

ACUERDO LEGISLATIVO No. 325

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención que el Diputado **GERARDO BALMORE AGUILAR SORIANO**, se encuentra suspendido en el ejercicio de sus funciones según Acuerdo Legislativo No. 168, de fecha 09 de febrero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente **HELEN MORENA JOVEL DE TOVAR, del 07 de febrero al 07 de agosto del presente año**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele durante el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO LEGISLATIVO No. 326

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención que el Diputado **JOSÉ ILOFIO GARCÍA TORRES**, se encuentra suspendido en el ejercicio de sus funciones según Acuerdo Legislativo No. 167, de fecha 09 de febrero del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente **JOSÉ PÍO AMAYA IRAHETA, del 07 de febrero al 07 de agosto del presente año**, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele durante el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO No. 339

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 97 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Reynaldo Antonio López Cardoza, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Jorge Alberto Castro Valle, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Marleni Esmeralda Funes Rivera, José Pío Amaya Iraheta, Francisco Josué García Villatoro, Dania Abigail González Rauda, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramírez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancía, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, José Seraffín Orantes Rodríguez, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rosa María Romero, Alberto Armando Romero Rodríguez, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, José Asunción Urbina Alvarenga, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Nidia Araceli Turcios Anaya en sustitución de
 Cesar Enrique Reyes Guevara en sustitución de
 Jesús Humberto Sánchez Pérez en sustitución de
 Kaleff Eduardo Bonilla Melara en sustitución de
 José Arturo Batarse Orantes en sustitución de
 Vilma Yaneth Alfaro Cañas en sustitución de
 Lisseth Arely Palma Figueroa en sustitución de
 Roxana Jisela López Córdova en sustitución de
 Kateryn Mercedes Lovato Mendoza en sustitución de
 Evelyn Marlene Chávez de Coreas en sustitución de
 Eduardo Rafael Carias Lazo en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Francisco Eduardo Amaya Benítez
 Rodrigo Ávila Avilés
 William Eulises Soriano Herrera
 Raúl Neftalí Castillo Rosales
 Caleb Neftalí Navarro Rivera
 Salvador Alberto Chacón García
 Ricardo Ernesto Godoy Peñate
 Suni Saraf Cedillos de Interiano
 Erick Alfredo García Salguero
 Iris Ivonne Hernández González
 Francisco Alexander Guardado Deras

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Jhony Alberto Ponce Berrios	en sustitución de	Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez	16:35
David Alexander Cupido Ayala	en sustitución de	Héctor Enrique Sales Salguero	16:35
Cenayda del Carmen Benitez López	en sustitución de	Rodil Amilcar Ayala Nerio	16:35
Jaime Neftalí Orellana Gómez	en sustitución de	Francisco Josué García Villatoro	16:35
Juan Carlos Flores Castro	en sustitución de	Guillermo Antonio Gallegos Navarrete	16:35
Diana Gabriela Alferez de Díaz	en sustitución de	Ana Magdalena Figueroa Figueroa	16:35
Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de	Raúl Neftalí Castillo Rosales	16:35
Sandra Yanira Calderón Romero	en sustitución de	Janneth Xiomara Molina	16:35
Jorge Armando Godoy Rodríguez	en sustitución de	Juan Carlos Mendoza Portillo	16:35
Boris Salvador Platero Cordero	en sustitución de	Samuel Aníbal Martínez Rivas	16:35
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	16:43

Julieta Arely Amaya de Pérez	en sustitución de	Jaime Dagoberto Guevara Argueta	16:55
Roxana Jisela López Córdova	en sustitución de	Ana Maricela Canales de Guardado	18:01
Jerson Noé Rosales Mendoza	en sustitución de	Jonathan Isaac Hernández Ramírez	18:01

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Suecy Beverley Callejas Estrada, Yolanda Anabel Bellosa Salazar, Dina Yamileth Argueta Avelar, William Eulises Soriano Herrera, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Juan Carlos Mendoza Portillo, Suni Saraí Cedillos de Interiano, Marta Angélica Pineda de Navas, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Erick Alfredo García Salguero, Salvador Alberto Chacón García, Héctor Enrique Sales Salguero y Rodil Amilcar Ayala Nerio.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de marzo del año dos mil veintitres.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO No. 340

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 98 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Reynaldo Antonio López Cardoza, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, José Pío Amaya Iraheta, Francisco Josué García Villatoro, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramirez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Cruz Evelyn Merlos Molina, José Serafín Orantes Rodríguez, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Marta Angélica Pineda de Navas, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rosa María Romero, Alberto Armando Romero Rodríguez, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, José Asunción Urbina Alvarenga, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Yesenia Argentina Orellana de Álvarez en sustitución de
Jenny del Carmen Solano Chávez en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Jorge Luis Rosales Ríos
William Eulises Soriano Herrera

Julio César Marroquin	en sustitución de	Caleb Neftalí Navarro Rivera
Karla Vanesa Gómez de Aguilar	en sustitución de	Suni Saraf Cedillos de Interiano
Eduardo Rafael Carias Lazo	en sustitución de	Aronette Rebeca Mencia Díaz
Jorge Armando Godoy Rodríguez	en sustitución de	Juan Carlos Mendoza Portillo
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de	Silvia Estela Ostorga de Escobar
Julieta Arely Amaya de Pérez	en sustitución de	Jaime Dagoberto Guevara Argueta
Jesús Humberto Sánchez Pérez	en sustitución de	Iris Ivonne Hernández González
Juan Alberto Rodríguez Escobar	en sustitución de	José Bladimir Barahona Hernández
Roxana Jisela López Córdova	en sustitución de	Janneth Xiomara Molina
Brenda Soraida Turcios Vigil	en sustitución de	Erick Alfredo García Salguero

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Ana María Gertrudis Ortiz Lemus	en sustitución de	José Francisco Lira Alvarado	17:10
Diana Gabriela Alférez de Díaz	en sustitución de	Ana Maricela Canales de Guardado	17:10
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	17:10
Francia Noelia Silva Wong	en sustitución de	Erick Alfredo García Salguero	17:10
Boris Salvador Platero Cordero	en sustitución de	Héctor Leonel Rodríguez Uceda	17:10
Silvia Regalado Viuda de Buitrago	en sustitución de	José Javier Palomo Nieto	17:10
Lidia Raquel Serrano Acosta	en sustitución de	Rosa María Romero	17:10
Linda Gabriela Hernández Funes	en sustitución de	John Tennant Wright Sol	17:10

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Yolanda Anabel Belloso Salazar, Dina Yamileth Argueta Avelar, William Eulises Soriano Herrera, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Suni Saraf Cedillos de Interiano, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Ana Maricela Canales de Guardado, Juan Carlos Mendoza Portillo y Erick Alfredo García Salguero.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO No. 342

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 99 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Dina Yamileth Argueta Avelar, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Marleni Esmeralda Funes Rivera, José Pío Amaya Iraheta, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancía, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencía Díaz, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, José Serafín Orantes Rodríguez, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, René Alfredo Portillo Cuadra, Katheryn Alexia Rivas González, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rosa María Romero, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jorge Luis Rosales Ríos, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

William Alexander Alvarado Portillo	en sustitución de
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de
Carlos Gerardo Alvarado Molina	en sustitución de
Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de
José Arturo Batarse Orantes	en sustitución de
Jhony Alberto Ponce Berrios	en sustitución de
Diana Vanesa Mata de Juárez	en sustitución de
Ana María Gertrudis Ortiz Lemus	en sustitución de
María Isabel Argueta de Solano	en sustitución de
Nidia Araceli Turcios Anaya	en sustitución de
Juan Carlos Flores Castro	en sustitución de
Ricardo Ernesto Vásquez Romero	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Erick Alfredo García Salguero
Silvia Estela Ostorga de Escobar
Sandra Yanira Martínez Tobar
Dania Abigail González Rauda
Suni Saraf Cedillos de Interiano
Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez
Salvador Alberto Chacón García
Ricardo Ernesto Godoy Peñate
José Francisco Lira Alvarado
Juan Alberto Rodríguez Escobar
Marta Angélica Pineda de Navas
Guillermo Antonio Gallegos Navarrete

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

Nelson Edgar Orellana Mena	en sustitución de
Sandra Yanira Calderón Romero	en sustitución de
Cenayda del Carmen Benitez López	en sustitución de
Julieta Arelly Amaya de Pérez	en sustitución de
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de
Lidia Raquel Serrano Acosta	en sustitución de
José Luis Safie Estrategian	en sustitución de
Eduardo Rafael Carias Lazo	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Ana Maricela Canales de Guardado	12:30
Rodrigo Javier Ayala Claros	13:16
Rodil Amilcar Ayala Nerio	17:15
Jaime Dagoberto Guevara Argueta	17:15
Reynaldo Antonio López Cardoza	17:15
Silvia Estela Ostorga de Escobar	17:15
Herbert Azael Rodas Díaz	17:15
Aronette Rebeca Mencía Díaz	17:15

HORA

Julio César Marroquin	en sustitución de	Caleb Neftalí Navarro Rivera	17:15
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de	Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado	17:15
María Isabel Argueta de Solano	en sustitución de	Mauricio Roberto Linares Ramirez	17:32
Rocío Yamileth Menjivar Tejada	en sustitución de	Yolanda Anabel Belloso Salazar	18:20
Linda Gabriela Hernández Funes	en sustitución de	John Tennant Wright Sol	19:10

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Rodrigo Javier Ayala Claros, Numan Pompilio Salgado García, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Juan Carlos Mendoza Portillo, Héctor Enrique Sales Salguero, Dania Abigail González Rauda, Erick Alfredo García Salguero, Salvador Alberto Chacón García, Rodil Amilcar Ayala Nerio y Herbert Azael Rodas Díaz.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO No. 341

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo establecido en los artículos 131 ordinal 36° de la Constitución, y 111 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: dar por recibido el informe anual de labores presentado a este Órgano de Gobierno, por parte del Presidente de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al año 2022, y con lo cual da cumplimiento dicho funcionario, con su obligación constitucional. COMUNIQUESE.-

DADO EN EL SALÓN AZUL; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 106.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 8, inciso primero, número 3. e incisos segundo y último; 10, 15 y 16, inciso primero, de la Ley Orgánica de Aviación Civil, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 20 del presente mes y año, para un período legal de funciones de cuatro años, a dos Directores Propietarios y dos Directores Suplentes para integrar el Consejo Directivo de Aviación Civil, CDAC, procedentes del Sector Privado, de nombramiento del suscrito, de conformidad al siguiente detalle:

PROPIETARIOS

- Licenciado Julio Miguel Dada Suadi.
- Piloto Aviador Leonidas Martínez Sánchez.

SUPLENTES

- Licenciado José Guillermo Lemus González.
- Licenciado Luis Alonso Chévez Molina.

Las personas nombradas, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 167.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 8, número 4.; 9; 11, número 3.; 12; 14; 17; 18 y 19 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 18 de marzo de 2023, para un período legal de funciones de tres años, a una Directora Propietaria y a una Directora Suplente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, Representantes de los Usuarios, de nombramiento del suscrito, de conformidad al siguiente detalle:

PROPIETARIA

- Licenciada Claudia Juana Rodríguez de Guevara.

SUPLENTE

- Licenciada María Alicia Andino Rivas.

Las Licenciadas Rodríguez de Guevara y Andino Rivas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito secretario de la Iglesia Profética La Unción Está Aquí, CERTIFICA: Que a folios uno frente al folio trece frente del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "" Acta Número UNO. En la ciudad de Nueva Concepción, a las nueve horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Lotificación La Fortuna III, lote veintiuno, Nueva Concepción, Chalatenango, los abajo firmantes: ADELAIDA ANTONIA PALACIOS DE SIGÜENZA, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete nueve seis cero cuatro- siete; ALEXIS ANTONIO LIRA VALLE, de veinticinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis dos uno nueve cinco nueve - dos; CARLOS ALFREDO SÁNCHEZ MERCEDES, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve uno cinco siete seis - cuatro; DIANA LARISSA ORTÍZ FLORES, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis seis tres siete cuatro siete - tres; ELENA VALLE PINEDA, de cincuenta y ocho años de edad, Transportista, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos dos nueve uno dos ocho -tres; ELSA DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, de treinta y ocho años de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres dos seis dos ocho uno - cinco; ESTELA NOEMY LÓPEZ CORTEZ, de cuarenta años de edad, Técnico en enfermería, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve seis nueve uno seis- cinco; FERMIN TOLENTINO AGUILAR, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cuatro nueve nueve nueve seis - siete; FRANCISCO JOEL SIGÜENZA PALACIOS, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres seis tres ocho siete - dos; FRANCISCO SIGÜENZA GONZÁLEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres uno tres cero uno cinco -nueve; GLENDA TATIANA HERNÁNDEZ PLEITEZ, de treinta y un años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres siete tres siete dos tres - cero; HENRY ADALBERTO VÁSQUEZ MEJÍA de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis dos cero cinco cinco

dos - siete; JEIMMI UBETH CALDERÓN VALLE de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cuatro ocho seis uno nueve - seis; JONATHAN MAURICIO ESCAMILLA CALDERÓN, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete uno siete seis ocho tres - seis; KEVIN ALEXANDER ERAZO OLIVO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete cero siete uno cero cero - dos; KIMBERLY ALEXANDRA ERAZO OLIVO, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero seis seis cero dos cinco uno cero - siete; MARÍA YANIRA OLIVO GARCÍA, de cincuenta años de edad, Enfermera Auxiliar, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres cero dos dos siete - uno; MARÍA JOSÉ ROJAS, de cuarenta y uno años de edad, Doméstica, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno siete dos siete dos siete dos - tres; MARÍA FELIX CORTEZ TEJADA, de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro seis cuatro siete cero - siete; MIGUEL ANTONIO MEJÍA ANDRÉS, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete uno tres ocho cinco - tres; MILTON WILFREDO CARRILLO JORGE, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis tres cuatro uno tres ocho cero - seis; RENE OMAR VÁSQUEZ MEJÍA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve dos siete cuatro uno dos - cinco; RONAL ALEXI VÁSQUEZ MEJÍA, de dieciocho años de edad, Empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis siete cero siete cinco seis cinco - cero; RONALD ALEXANDER VALDEZ FLORES, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete cuatro dos cero dos siete- siete; SAMUEL ALEXANDER CALDERÓN VALLE, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco ocho cinco nueve tres seis - uno; TEREZA GARCÍA MOZ conocida por TERESA DE JESÚS GARCÍA, de setenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis siete dos uno cuatro -

uno; WUALTER HUGO MALDONADO AGUILAR, de sesenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno siete ocho cinco ocho- seis. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA PROFÉTICA LA UNCIÓN ESTÁ AQUÍ". SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y cinco artículos que se transcriben a continuación: """"ESTATUTOS DE LA "IGLESIA PROFÉTICA LA UNCIÓN ESTÁ AQUÍ" CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO Art. 1.- Créase en la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA PROFÉTICA LA UNCIÓN ESTÁ AQUÍ" y que podrá abreviarse IGLESIA PROFÉTICA LA UNEA, como una entidad no lucrativa, apolítica y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Art. 2.- El domicilio de La Iglesia será la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES Art. 4.- Los fines de La Iglesia serán; a) Proclamar y enseñar el evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, utilizando todos los medios de comunicación al alcance de La Iglesia, b) Ayudar sus miembros a elevar el estado espiritual, moral, social, y cultural. c) Difundir el conocimiento de la Biblia predicando sus principios, d) Honrar y adorar a Dios y predicar su Palabra en culto público, e) Promover movimientos tendientes a establecer filiales de La Iglesia, cambiando nada más el nombre de la ciudad donde se establezca otra filial. f) Entablar y mantener relaciones con otras Iglesias u Organismos nacionales y/o extranjeros que persigan similares a los de la Iglesia CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de La Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Art. 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Art. 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA Art. 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un pro secretario, un Tesorero, un síndico y dos Vocales. Art. 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Art. 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será seis Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias

de Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que corresponden a la Junta Directiva. Art. 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Ejercer la Representación Legal, convencional y judicial de la Iglesia, pudiendo otorgar poderes con previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Art. 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: En ausencia del presidente tendrá todas las atribuciones que tiene el presidente en el artículo anterior. Art. 23.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia. Art. 24.- Son atribuciones del Pro Secretario: En ausencia del secretario tendrá todas las atribuciones que tiene el secretario en el artículo anterior. Art. 25.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Art. 26.- Son atribuciones del Síndico y los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO. Art. 27.- El Patrimonio de La Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y los alquileres provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 28.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Art. 29.- No podrá disolverse La Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada tres años, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expre-

sado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 34.- La Iglesia Profética la Unción está aquí, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. """" TERCERO: De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Elena Valle Pineda; Vicepresidente: Carlos Alfredo Sánchez Mercedes; Secretario: Francisco Joel Sigüenza Palacios; Pro Secretario: Jeimmi Ubeth Calderón Valle; Tesorera: Estela Noemy López Cortez; Síndico: Alexis Antonio Lira Valle; Vocal: María Yanira Olivo García; Vocal: Rene Omar Vásquez Mejía. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. Enmendados: no lucrativa, apolítica - f- seis - Ejercer la Representación Legal, convencional y judicial de-Valen.- ASigüenza-AALV-CASM - DLarissaF-EVP-Ilegible-EnoemyLC-FTA- Ilegible - Ilegible-Ilegible- HAVM -Ilegible -Ilegible-K"A"E -AKO -MYOlivo-MjR-Maria Felix Cortez - Ilegible- MCJ- ROVM - RAVMejia - RAV - Samuel - T d J g - WHM. """"Rubricadas.

ES CONFORME con original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Nueva Concepción, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

FRANCISCO JOEL SIGÜENZA PALACIOS,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 220

San Salvador, 14 de noviembre de 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA PROFETICA LA UNCIÓN ESTA AQUÍ", y que podrá abreviarse "IGLESIA PROFETICA LA UNEA", compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, fundada en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. N014649)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**ACUERDO No. 261**

San Salvador, 24 de febrero de dos mil veintitres.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, por el señor JUAN BELFOR CHÁVEZ SALINAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cinco siete dos ocho- seis, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE TRABAJADORES MUNICIPALES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACTRAMU, DE R. L.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro uno uno nueve dos- uno cero cuatro- cero, referidas a que se le conceda a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo de esta Cartera de Estado, Número mil seiscientos ocho, de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número veintidós, Tomo cuatrocientos seis, del día tres de febrero de dos mil quince, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que vencieron el día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve;
- II. Que por medio de Resolución número setenta y cuatro, de fecha nueve de febrero de dos mil veintitres, se resolvió precedente concederle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE TRABAJADORES MUNICIPALES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACTRAMU, DE R. L.", por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintiuno de abril de dos mil veintidós; y,
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitres, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE TRABAJADORES MUNICIPALES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACTRAMU, DE R. L.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro uno uno nueve dos- uno cero cuatro- cero, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintiuno de abril de dos mil veintidós, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. M077173)

ACUERDO No. 289

San Salvador, 13 de marzo de 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 9 de marzo de 2023, suscrita por el señor **Jaime Vladimir Guevara Amaya**, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **MONTECRISTO APPAREL LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia MONTECRISTO APPAREL LTDA. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-161007-102-8, relativa a que se le revoquen los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad MONTECRISTO APPAREL LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MONTECRISTO APPAREL LTDA. DE C. V., se le concedió el goce de los beneficios y exenciones contempladas las letras a), b), c) y f) y el número 2, de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó como Usuaría de Zona Franca para dedicarse a la actividad de confección, maquila, corte y demás procesos en la industria de la confección de prendas de vestir y ropa interior en general, prendas de protección que incluye, pero no se limita a mascarillas, batas hospitalarias, sábanas, fundas para almohadas, pantalones y camisas para personal médico y de enfermería, que serán destinadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto al mercado nacional, actividad que realiza en un área de 8,718m² correspondiente al Edificio No. 9 de la Zona Franca Internacional, ubicada en el kilómetro 28½, carretera a Comatapa, municipio de Olocuilta, departamento de La Paz, según Acuerdos No. 1125 y 659 de 30 de agosto de 2021 y 11 de mayo de 2022, publicado en los Diarios Oficiales No. 167 y 145, Tomos 432 y 436 de 2 de septiembre de 2021 y 8 de agosto de 2022;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado, la revocatoria de los beneficios debido a una considerable reducción de sus operaciones aduaneras a consecuencia de la contracción del mercado internacional de ropa interior; y
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 6 inciso final y 52 inciso segundo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Revocar los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la sociedad MONTECRISTO APPAREL LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MONTECRISTO APPAREL LTDA, DE C. V. otorgados mediante Acuerdo No. 1125 de 30 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 167, Tomo 432 de 2 de septiembre de 2021; dejando sin efecto, cualquier otro Acuerdo emitido en este marco, a favor de dicha sociedad durante la vigencia de los beneficios otorgados.
2. El presente Acuerdo no exime de obligaciones a la sociedad MONTECRISTO APPAREL LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MONTECRISTO APPAREL LTDA. DE C. V. ante instituciones públicas y privadas, generadas durante el tiempo que gozó de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la Sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. -

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. N014693)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0396.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 42 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 15 de febrero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2021, obtenido por **RONEY ELY LÓPEZ TORRES**, en el Instituto Gubernamental "San Marcos", de San Marcos, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M077271)

ACUERDO No. 15-1742.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 203 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 24 de octubre de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Dibujo Técnico y de Construcción, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2007, obtenido por **SERGIO ANTONIO HERNÁNDEZ CUYÁN**, en el Centro Educativo Cristiano "Fuente de Vida", Jornada Matutina, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M077166)

ACUERDO No. 15-1969.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 220 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 29 de noviembre de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, extendido por San Pedro High School, San Pedro Town, Belice, en el año 2022, obtenido por **BRANDON ANTHONY SÁNCHEZ UMAÑA**, conocido por **BRANDON ANTHONY SÁNCHEZ**, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M077284)

ACUERDO N° 15-1985.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12: **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ROSY IBETTE CACERES CHAVARRIA**, solicitando que se le reconozca el título académico de MAESTRÍA EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 10 de marzo de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 29 de noviembre de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, realizados por ROSY IBETTE CACERES CHAVARRIA, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporada a ROSY IBETTE CACERES CHAVARRIA, como MAESTRA EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. M077151)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 245-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **FÁTIMA ABIGAIL RIVERA PINEDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M077143)

ACUERDO No. 187-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **INGRID BEATRIZ CABRERA ALVARADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M077304)

ACUERDO No. 192-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **TERESA DEL CARMEN CERÓN GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M077332)

ACUERDO No. 204-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **CRISTHIAN ANTONIO GUEVARA MALDONADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M077295)

ACUERDO No. 209-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **KATHERINE ARIDAI HERNÁNDEZ GUEVARA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M077296)

ACUERDO No. 232-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **GEOVANI ANTONIO QUIJADA LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M077237)

ACUERDO No. 235-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ANA MARÍA RAMOS DÍAZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- J.CLIMACO V.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M077347)

ACUERDO No. 239-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de febrero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **MELVIN ROBERTO SANDOVAL MERCADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M077169)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 11/2023

San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día once de enero de dos mil veintitrés.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS,

Vistas las diligencias promovidas por el Licenciado JUAN MIGUEL GONZÁLEZ VIALE, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad (DUI) número cero cero uno uno siete uno tres tres - tres, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad "**Metrocentro, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse, "**Metrocentro, S.A. de C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro - dos nueve cero tres seis cero - cero cero uno - ocho, referidas a que se le autorice a su representada la remodelación de un Tanque para Consumo Privado (TCP), con tanques a presión para GLP, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar GLP al restaurante "Pastelería Lorena", en un inmueble ubicado en Centro Comercial (CC), "Metrocentro San Miguel", entre la Carretera Panamericana y la Treinta Avenida Sur, Cantón El Jute, municipio y departamento de San Miguel; y

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad peticionaria y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación del Tanque para Consumo Privado (TCP), tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPDP) y su Reglamento para la Aplicación;
- II. Que mediante auto de las ocho horas y diecisiete minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, que corre agregado a folio seiscientos setenta y seis, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el Licenciado **Juan Miguel González Viale**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad peticionaria;
- III. Que según acta de inspección número tres mil seiscientos diecisiete, _MV (3617_MV), realizada el día seis de enero de dos mil veintitrés, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDP, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la remodelación del tanque para consumo privado y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano de conjunto gas propano, identificado como 1-1, que corre agregado a folio seiscientos sesenta y ocho, que no han iniciado con la construcción del tanque para consumo privado;
- IV. Que según memorandos de fechas veintiuno de diciembre de dos mil veintidós y nueve de enero del presente año y que corren agregados a folios seiscientos setenta y cinco y seiscientos setenta y nueve, se ha emitido opinión favorable, determinando que el inmueble es apto para la ejecución del proyecto en comento, habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación;
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria;
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas;

- VII. Que en su artículo 25, la LCDGHEM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGHEM;
- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGHEM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo;
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa Ley, esta Dirección General, ACUERDA:

- 1°) **AUTORIZAR** a la sociedad "**Metrocentro, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse, "**Metrocentro, S.A. de C.V.**", la remodelación de un Tanque para Consumo Privado (TCP), con tanques a presión para GLP, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar GLP al restaurante "Pastelería Lorena", en un inmueble ubicado en Centro Comercial (CC), "Metrocentro San Miguel", entre la Carretera Panamericana y la Treinta Avenida Sur, Cantón El Jute, municipio y departamento de San Miguel, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la remodelación del tanque para consumo privado, un día después del de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los ciento ochenta días subsiguientes;
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al nuevo tramo de tubería, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en lo aplicable en el Artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y
 - f) Una vez terminada la remodelación, deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
 - g) Presentar cuando la Dirección le requiera, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ACUERDO N° 33/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS,

San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Vistas las diligencias promovidas por el señor ROBERTO EUGENIO ANTONIO GUTIÉRREZ VILLAFUERTE, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro siete siete uno ocho seis- uno, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ETESAL S.A. DE C.V., relativa a que se le autorice a su mandante el proyecto de construcción del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de trescientos galones americanos, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia (planta eléctrica de emergencia), el cual no formará parte integral del mismo, sino que será externo, a ubicarse en la Subestación "Chalatenango", en el kilómetro setenta y cinco punto ocho, de la Carretera Longitudinal del Norte, cantón San José, municipio y departamento de Chalatenango.

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el apoderado especial de la sociedad peticionaria y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del Tanque para Consumo Privado (TCP), tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPDP) y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las once horas y cuarenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós, que corre agregado a folio setenta y seis, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor Roberto Eugenio Antonio Gutiérrez, en calidad de apoderado legal de la sociedad peticionaria.
- III. Que según Acta de Inspección N° 3666_MV, realizada el día catorce de febrero del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso 1 del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDP, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la construcción del tanque para consumo privado y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio setenta y tres, identificado como Hoja: cero uno/ cero dos: "PLANTA TOPOGRÁFICA", que no han iniciado con la construcción del tanque para consumo privado, que el inmueble es apto y por lo tanto se obtiene opinión favorable para el desarrollo del referido proyecto.
- IV. Que según memorandos de fechas doce de diciembre de dos mil veintidós y catorce de febrero de dos mil veintitrés, que contienen dictámenes técnicos y que corren agregados a folios setenta y cinco y ochenta y seis, se ha emitido opinión favorable para desarrollar el proyecto en comento.
- V. Que mediante Decreto Legislativo N° 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.

VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la sociedad **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ETESAL S.A. DE C.V.**, la construcción del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de trescientos galones americanos, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia (planta eléctrica de emergencia), el cual no formará parte integral del mismo, sino que será externo, a ubicarse en la Subestación "Chalatenango", en el kilómetro setenta y cinco punto ocho, de la Carretera Longitudinal del Norte, Cantón San José, Municipio y departamento de Chalatenango, quedando obligada la Titular de la presente autorización a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y del Reglamento para la Aplicación.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d) Iniciar la construcción del tanque para consumo privado, un día después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los trescientos sesenta y cinco días subsiguientes.
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y su sistema de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en lo aplicable en el artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y,
 - f) Una vez terminada la construcción del TCP, deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Art. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que la Ley de Ordenamiento Territorial estable en su Art. 1 las facultades para controlar el ordenamiento, desarrollo del territorio de cada municipio en razón de la cual es necesario establecer regulación de servicios municipales orientados al cumplimiento de los establecido en la ley.
- V. Que las tasas vigentes establecidas en la ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios Municipales, según Decreto N° 5 Tomo número 353 número 226 de fecha 29 en noviembre del año 2001, decreto número dos Tomo número 368 número 126 de fecha 7 de julio de 2005, decreto número 6 Tomo número 378 número 12 de fecha 18 de enero de 2008, decreto número 12 Tomo número 405 número 208 de fecha 7 de noviembre de 2014, decreto número 1 del Tomo 421 número 196 de fecha 19 de octubre de 2018, y decreto número 3 del Tomo número 425 número 230 de fecha 5 de diciembre de 2019, y decreto numero 2 publicado en Diario Oficial Número 120, Tomo 435 de fecha 27 de junio de 2022.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN PABLO TACACHICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Art.1. Modifícase y adiciónase al artículo 10 en lo referente al numeral 02 de los servicios jurídicos administrativos en su numeral 02-05 relativo a licencias de la siguiente manera:

02-05. PERMISOS Y LICENCIAS.

02-05-24. Permiso de poda para mantenimiento de redes de telefonía, eléctrica y cualquier otra finalidad y supervisión de las unidades de medio ambiente y catastro, pago anual \$500.00

02-05-30. Permiso de retiro de postes de cualquier naturaleza cada uno \$25.00

Art. 2. Modifíquese y Adiciónase al artículo 10 en lo referente al numeral 02 de los servicios jurídicos administrativos en su numeral 02-11 relativo a Derechos de uso de suelo y subsuelo de la siguiente manera:

02-11. DERECHO DE USO DEL SUELO Y SUBSUELO.

02-11-01. Por instalaciones.

VIII. Por instalación de postes de televisión por cable en el Municipio, cada uno \$ 25.00

IX. Por instalación de Monopolo en el Municipio, cada uno \$ 2,000.00

02-11-02. Por Mantenimiento.

II. Por mantener postes de energía eléctrica en el Municipio, cada uno al mes \$15.00

X. Por mantener postes de televisión por cable en el Municipio cada uno al mes \$ 5.00

XI. Por mantener Monopolo, en el Municipio, cada uno al mes. \$ 250.00

VIGENCIA:

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los quince días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

FRANCISCO ANTONIO PORTILLO DIMAS,

ALCALDE MUNICIPAL.

WALBERT HERIBERTO PAREDES,

SÍNDICO MUNICIPAL.

MANUEL DE JESÚS GUZMÁN,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. M077273)

DECRETO NÚMERO DOS.

El Concejo Municipal del municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador, establecen que los municipios tienen autonomía para decretar las ordenanzas y reglamentos.
- II. Que de conformidad al artículo 71 del Código Municipal, los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los registros de cuentas corrientes que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancelan sus pagos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es necesario otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- IV. Que al no existir en la Constitución de la República de El Salvador ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses y multas, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos de tasas municipales y lograr una mayor recaudación, es precedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- V. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 3 numerales 3 y 5; 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal, en uso de la autonomía legal que le confiere el Artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 30 numeral 4; 32 del Código Municipal; y Artículos 7 inciso 2º y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Art. 1.- Se concede un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas al municipio de San Pablo Tacachico, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas municipales, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.

- e) Aquellos que hayan cumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este Decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal "d" del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza, respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza, deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes de la Administración Municipal en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza, los contribuyentes que realicen su pago total o a través de pagos parciales en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la firma del plan de pagos, siempre y cuando éste se haga en el plazo de noventa días a que se refiere el artículo 1 de la presente ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio; y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

La fuerza mayor o caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

FRANCISCO ANTONIO PORTILLO DIMAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

WALBERT HERIBERTO PAREDES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MANUEL DE JESÚS GUZMÁN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 de la Constitución de la República, ordinales 3° y 5° establece que la autonomía del Municipio implica poder decretar ordenanzas y gestionar libremente las materias de su competencia.
- II. Que de conformidad al artículo 30, numeral 4 del Código Municipal, son facultades del Concejo Municipal, emitir Ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.
- III. Que la Ordenanza de Creación de Entidad Municipal Descentralizada, denominada: Sistema de Tratamiento y gestión de aguas residuales descentralizado del Municipio de Nejapa, fue aprobada por medio de Decreto número 5, de fecha 23 de agosto de año 2020, publicada en el Diario Oficial número 83, tomo 431, del 03 de mayo del año 2021.
- IV. Que dentro de la redacción de la referida Ordenanza existe un error involuntario en el orden de los títulos, lo cual puede generar confusiones a los usuarios del sistema y administrados en general para efectos de lectura y comprensión del texto íntegro del documento, por lo que se hace necesario su corrección, asimismo hay otras disposiciones en las cuales se ha omitido algunos aspectos importantes para la operación del sistema, que deben subsanarse.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de La República y el Código Municipal, este Concejo,

DECRETA las siguientes:

**"REFORMAS A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE ENTIDAD MUNICIPAL DESCENTRALIZADA, DENOMINADA:
SISTEMA DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA."**

Artículo 1.- Adiciónese el inciso tercero, al artículo 3, de la siguiente forma: "El plazo establecido en el inciso anterior podrá ser prorrogado por un máximo de nueve meses más a partir de su vencimiento. Las capacitaciones tratarán sobre la aplicación de los instrumentos legales municipales aplicables a STAR NEJAPA."

Artículo 2.- Corrijase el orden de los títulos de la Ordenanza, de la siguiente forma: TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES; TÍTULO II. SIN NOMBRE; TÍTULO III. DEL CONTROL, FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REFORMA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE STAR NEJAPA; TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 3.- Las presentes Reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Nejapa, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

JORGE ALEXANDER ESCAMILLA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. OSCAR MAURICIO PLEITEZ PORTILLO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEJAPA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 de la Constitución de la República, ordinales 3° y 5° establece que la autonomía del Municipio implica poder decretar Ordenanzas y gestionar libremente las materias de su competencia.
- II. Que de conformidad al artículo 30, numeral 4 del Código Municipal, son facultades del Concejo Municipal, emitir Ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.
- III. Que por medio de acta número 3, Acuerdo número 4, tomado en la tercera sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Nejapa, departamento de San Salvador, el 08 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial número 42, tomo 434, del 1 de marzo del año 2022, se aprobaron los Estatutos del Sistema de Tratamiento y Gestión de Aguas Residuales descentralizado del Municipio de Nejapa, los cuales regulan aspectos como su creación, domicilio, autonomía, fines, aportes de la municipalidad, organismos de administración, forma de designación, atribuciones de la Junta Directiva, entre otros.
- IV. Que según el artículo 40 de los Estatutos en relación con el artículo 21 de la Ordenanza de creación de la Entidad Municipal Descentralizada, denominada: Sistema de tratamiento y gestión de aguas residuales descentralizado del Municipio de Nejapa, los Estatutos sólo pueden ser reformados por el Concejo Municipal y se aprobará a través de votación por mayoría simple de sus miembros a propuesta de la Junta Directiva de STAR NEJAPA.
- V. Que según informe remitido por el Presidente y el Secretario de la ENTIDAD MUNICIPAL DESCENTRALIZADA, PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE NEJAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, dichos Estatutos no contemplan quien ostentará la calidad de representante legal de dicha Entidad, lo cual genera problemas de índole legal, para su funcionamiento óptimo, ya que dentro de su giro normal se requiere otorgar y firmar convenios, contratos o actos similares con personas naturales o jurídicas para adquirir derechos y contraer obligaciones a nombre de la entidad, así como representarla ante otras instituciones públicas y privadas con las que ésta tenga relación o interés, por lo que es necesario designar al miembro de la Junta Directiva que ostentará esa facultad. Además de la necesidad que se tiene de reformar otras disposiciones que no permiten el adecuado y pleno funcionamiento del sistema, identificados en el inicio de sus operaciones.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y demás disposiciones aplicables, este Concejo,

DECRETA las siguientes:

**"REFORMAS A LOS ESTATUTOS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE
AGUAS RESIDUALES DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE NEJAPA."**

Artículo 1.- Adiciónese al artículo 3, el texto siguiente: "El plazo establecido en este artículo podrá ser prorrogado por un máximo de nueve meses más a partir de su vencimiento. Las capacitaciones tratarán sobre la aplicación de los instrumentos legales municipales aplicables a STAR NEJAPA."

Artículo 2.- Adiciónese al artículo 13, el literal h. de la siguiente forma: "h. El Presidente de la Junta Directiva ostentará además la representación legal, judicial y extrajudicial de STAR NEJAPA."

Artículo 3.- Adiciónese al artículo 46, el texto siguiente: "Este plazo podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales o mayores, hasta la completa implementación administrativa y financiera del sistema a la que se refiere este artículo, de conformidad a los informes brindados al Concejo Municipal de Nejapa por parte de STAR NEJAPA según el convenio correspondiente."

Artículo 4.- Las presentes Reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Nejapa, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

JORGE ALEXANDER ESCAMILLA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. OSCAR MAURICIO PLEITEZ PORTILLO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO CUATRO.

El Concejo Municipal de Nejapa,

CONSIDERANDO:

- I. Que según el artículo 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, la autonomía de los Municipios comprende: 1° Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, y 5° Decretar las Ordenanzas y Reglamento locales, en relación con el artículo 3, numeral 1 y 5 del Código Municipal.
- II. Que el artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal establece que estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, (...) y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.
- III. Que el Municipio de Nejapa con el objeto de prestar el servicio de tratamiento y gestión de aguas residuales, creó la Entidad Municipal Descentralizada, para la gestión del sistema de saneamiento, tratamiento y gestión de aguas residuales del Municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, que se abrevia "STAR NEJAPA".
- IV. Que para efectos de regular el uso, funcionamiento, tasas, entre otros aspectos del sistema de tratamiento y gestión de aguas residuales, se aprobó el decreto número 7, de fecha 3 de agosto del año 2022, que contiene la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio del sistema municipal descentralizado para el tratamiento y gestión de aguas residuales del Municipio de Nejapa, publicada en el Diario Oficial 172, Tomo 436, del 14 de septiembre de 2022.
- V. Que STAR NEJAPA durante el inicio de operaciones del sistema, ha verificado que, para la correcta aplicación de la ordenanza, es necesario reformar dicho instrumento legal, para incorporar titulares generadores que no se contemplaron originalmente, y que están requiriendo el servicio; además de reformar otras disposiciones para adecuarlas acorde a la realidad socioeconómica de los titulares generadores del sistema y el cumplimiento de compromisos adquiridos en la socialización de éste.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere la Constitución de La República, el Código Municipal, y La Ley General Tributaria Municipal, este Concejo **DECRETA** las siguientes:

**"REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DESCENTRALIZADO PARA EL TRATAMIENTO Y GESTIÓN
DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE NEJAPA."**

Artículo 1.- Adiciónense el inciso quinto y sexto al artículo 8 de la siguiente forma: "Los titulares generadores de cualquier otra actividad no definida en este artículo, deberán llenar los mismos requisitos establecidos en el inciso tercero y cuarto, para los titulares generadores de aguas residuales ordinarias o especiales según sea el caso, de actividades, obras o proyectos públicos o privados, en lo que fuere aplicable. Se entiende por interesados para efectos de este artículo: los propietarios, arrendatarios, usufructuarios, poseedores, y sucesiones."

Artículo 2.- Adiciónense los incisos quinto y sexto, al artículo 11 de la siguiente forma: "Los titulares generadores de cualquier otra actividad no definida en este artículo, deberán llenar los mismos requisitos establecidos en el inciso tercero y cuarto, para los titulares generadores de aguas residuales ordinarias o especiales según sea el caso, de actividades, obras o proyectos públicos o privados, en lo que fuere aplicable. Se entiende por interesados para efectos de este artículo: los propietarios, arrendatarios, usufructuarios, poseedores, y sucesiones."

Artículo 3.- Modifíquese el literal a y c, y adiciónese el literal e, al artículo 32, de la siguiente forma: "a- Sector empresarial: compuesto por todos los titulares generadores de actividades, obras o proyectos, públicos o privados como el sector industrial, comercio y/o servicios del Centro logístico de Nejapa. c- Sector Periurbano: sector fuera del casco urbano compuesto por todas aquellas viviendas individuales y parcelas, ubicadas en la zona urbana no consolidada del Municipio de Nejapa, independientemente de su uso. e- Sector comercio y servicios: compuesto por todos los titulares generadores dedicados a las actividades de comercio o servicios, ya sean públicos o privados (con capital contable neto superior a los \$2,000.00), ubicados en el área urbana y periurbana del Municipio."

Artículo 4.- Agréguese al artículo 33, la siguiente categoría: "- Sector comercio y servicios, \$0.35 por metro cuadrado del inmueble, no menor de \$50.00."

Artículo 5.- Agréguese al artículo 34, la siguiente categoría: "- Sector comercio y servicios, \$200.00."

Artículo 6.- Modifíquese el nombre de la categoría "Urbano con uso comercial", y adiciónese los incisos tercero, cuarto y quinto al artículo 35, de la siguiente forma: "- Sector comercio y servicios." "Aquellos titulares generadores a los que se les determine la tasa por metro cúbico deberán instalar un macromedidor para aguas residuales, previo a la emisión del permiso de conexión y descarga al sistema, cuyo costo será cubierto por éstos. Este requisito también aplicará a los titulares generadores que estén conectados al anterior sistema. El gerente de STAR NEJAPA les notificará el plazo dentro del cual deberán instalarlo. En el caso que el macromedidor no funcione o no pueda instalarse por causas ajenas al titular generador, el volumen de metro cúbico de aguas residuales generadas será determinado sobre la base del ochenta por ciento del volumen consumido de agua potable en el periodo a facturar, de conformidad al recibo de agua potable emitido por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) o cualquier otro proveedor de ese servicio, o en su defecto cualquier documentación en la que conste el volumen de agua residual descargada al sistema. Dicha situación deberá resolverse en el plazo de sesenta días calendario contados a partir de ocurrido el evento, según acta que será levantada por delegados de STAR NEJAPA, caso contrario se impondrá una multa de \$12.00 por cada día sin macromedidor instalado y funcionando. Aquellos proyectos a los que se les preste los servicios de tratamiento de aguas residuales de manera provisional, el volumen de aguas residuales generadas se establecerá de conformidad a la norma técnica de la Administración Nacional de Acueductos y alcantarillados (ANDA) para abastecimiento de agua potable y alcantarillados de aguas negras, y pagarán la tasa establecida para el sector empresarial"

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 52 de la siguiente manera: "Los titulares generadores conectados al anterior sistema de tratamiento de aguas residuales municipales, y aquellos que hayan sido conectados durante el periodo de construcción del nuevo sistema de tratamiento antes de la fecha de puesta de marcha operativa de éste, estarán exentos de la tasa establecida en esta ordenanza en concepto de inspección, factibilidad y conexión. Se entiende por fecha de puesta en marcha operativa del sistema de tratamiento municipal descentralizado: la fecha en que se dé el arranque de la planta y la red de alcantarillado por parte de la Junta Directiva STAR NEJAPA."

Artículo 8.- Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Municipalidad de Nejapa, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

JORGE ALEXANDER ESCAMILLA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. OSCAR MAURICIO PLEITEZ PORTILLO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO CINCO.

El Concejo Municipal de Nejapa,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo Número 661, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial Número 80, Tomo No. 391, de fecha treinta de abril de dos mil once, la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Nejapa, en adelante "Ley Marco", mediante la cual se definió el marco regulatorio para la determinación de contravenciones administrativas, mismas que deberían ser reconocidas mediante las ordenanzas municipales por parte de los Concejos Municipales y sancionadas a través del Alcalde Municipal o el Delegado Contravencional.
- II. Que de acuerdo con el artículo 110 literal c) de la "Ley Marco", se establece: que los Concejos Municipales deberán aprobar o adecuar las ordenanzas municipales para el desarrollo de las normas de convivencia de su localidad, y dando cumplimiento a dicha disposición, el Concejo Municipal de Nejapa, en el uso de sus facultades reconocidas en el artículo 30 numeral 4, del Código Municipal, Acordó la aprobación de la "Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Nejapa", misma que fuera publicada en el Diario Oficial No. 136, tomo 424, de fecha 22 de julio de 2019; y en la que se consignó como una prohibición y por tanto como contravención administrativa "Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber tenido el permiso correspondiente", lo cual se tipificó en el artículo 32 literal p), previendo una sanción de entre \$114.29 a \$1,000.00; la cual aplica a todas aquellas obras menores a 50 metros cuadrados, y que están excluidas de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS.
- III. Que, la Unidad Contravencional, ha tenido conocimiento de un sin fin de obras que se ejecutan en el municipio sin el permiso correspondiente, y un buen porcentaje de éstas son menores a los 50 metros cuadrados, obras de bajo impacto, o que están siendo ejecutadas en razón de urgente necesidad, que al tenerse por iniciados los procesos administrativos sancionatorios, y al comparecer el supuesto infractor (a), se advierte que las obras son ejecutadas en razón de urgencia o emergencia y/o que su costo de inversión, es tal que implica un evidente sacrificio para los interesados.
- IV. Que respecto, de lo anterior se advierte que a la fecha la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del municipio de Nejapa, establece en su artículo 82 las sanciones aplicables, entre éstas: a) Amonestación verbal o escrita, b) Reparación de daños, c) Multa, d) Trabajo de Utilidad Pública, e) Decomisos, f) Suspensiones de Permisos y Licencias, g) Cierre definitivo y Clausura de Establecimiento; y finalmente establece que será el Delegado Contravencional quien "llevará a cabo el procedimiento, valorando los principios de legalidad y proporcionalidad conforme a la gravedad del hecho cometido, la capacidad económica de quien resultare responsable de la autoría de la contravención, la pertinencia de la sanción y valorando como opción privilegiada el procedimiento por medio de

la mediación, conciliación o reparación del daño, cuando fuere procedente. En los casos en los que el contraventor/a fuere reincidente será aplicada la sanción de mayor gravedad."

- V. Que, a fin de contar con herramientas mínimas necesarias que faciliten a un mejor proveer para la Delegada Contravencional, en los casos a los que se hace referencia, y en los que pueda ser evidente en la etapa de verificación previa, inicial como la de prueba durante el procedimiento administrativo sancionador, que las condiciones en los cuales las obras de construcción que se ejecuten sean por evidente y extrema necesidad para las familias Nejapenses, o sean obras menores y que su ejecución requiera de un presupuesto mínimo necesario, del cual se ha requerido incluso el compromiso financiero adquirido por la familia interesada, como muestra de su capacidad económica limitada. Se vuelve necesario promover una reforma a la normativa en ese sentido, garantizando así que se cuente con criterios claros y regulados que eviten la discrecionalidad al momento de resolver por parte del aplicador de la normativa vigente.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere la Constitución de La República y el Código Municipal, este Concejo DECRETA las siguientes:

**"REFORMAS A LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y
CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE NEJAPA."**

Artículo 1.- Incorpórese al Artículo 82, un tercer inciso de la siguiente manera: "El Delegado(a) Contravencional, podrá determinar la capacidad económica del infractor, para efectos de determinar la procedencia de la sanción, mediante la declaración escrita del mismo, junto al cuestionario socioeconómico que para dichos efectos se requiera proveído por la Unidad Contravencional, pudiendo anexar al mismo copias simples de los comprobantes de tal declaración o condición, una vez presentado deberá agregarse al expediente respectivo como respaldo y deberá resolverse en un plazo máximo de 5 días contados a partir de la presentación del mismo."

Artículo 2.- Incorpórese al artículo 91 (Extinción de la Sanción) el numeral 4), de la siguiente manera: "Por la resolución emitida por el Delegado Contravencional, respecto a la poca o nula capacidad económica del infractor."

Artículo 3.- Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Municipalidad de Nejapa, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

JORGE ALEXANDER ESCAMILLA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. OSCAR MAURICIO PLEITEZ PORTILLO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA SU
INCLUSIÓN EN EL MUNICIPIO DE ILOPANGO.**

ADESCO PECONDI.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y PLAZO.

Artículo 1.- Constitúyase en el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, la Asociación de Desarrollo Comunal para la Inclusión de Personas con discapacidad del Municipio de Ilopango, San Salvador, la que podrá abreviarse (ADESCO PECONDI). Que en lo sucesivo así quedará denominado.

La Asociación que se constituye estará regulada por el Concejo Municipal, Ordenanzas Municipales correspondientes y por estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables. Podrá participar en el campo social, cultural, religioso, cívico, educativo, deportivo y en cualquier otro que fuere legal, que vaya en beneficio de la comunidad, y con la Inclusión de personas con Discapacidad.

Artículo 2.- La Asociación de Desarrollo Comunal para la Inclusión de Personas con Discapacidad, se Constituye por tiempo o Plazo indefinido; más sin embargo se podrá disolver o liquidarse por cualquiera de las causales previstas en la ordenanza municipal correspondiente, por decisión de la Asociación y lo previsto en estos estatutos.

CAPÍTULO II

**DE LA NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, FINES Y
EMBLEMA.**

Artículo 3.- Esta Asociación es de Naturaleza Apolítica, no Lucrativa, de Carácter Democrático, no Religiosa y tiene como propósito que la comunidad participe Organizadamente en el Análisis de los problemas y necesidades que afectan a personas con discapacidad física y mental y se busquen alternativas de solución común.

Artículo 4.- La Asociación tendrá como Domicilio legal el Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador y desarrollará sus actividades en el Centro de Ilopango y los 4 cantones pertenecientes al Municipio de Ilopango, Cantón San Bartolo, Santa Lucía, Changgallo, Apulo.

Artículo 5.- La Asociación tiene por objeto.

1. Organizar la mayor cantidad posible de personas con discapacidad a la Asociación buscando fortalecer los liderazgos y la conciencia de los afiliados.
2. Mejorar las condiciones de las personas con discapacidad en los ámbitos social, económica y cultural.

3. Desarrollar esfuerzos de incidencia hacia las diversas instituciones y la Sociedad con el fin de mejorar su relación con las personas con discapacidad.
4. Incidir en las diversas instancias del estado a fin de promulgar y fomentar el cumplimiento de leyes, así como desarrollar planes y programas concretos en beneficio de las personas con discapacidad.
5. Desarrollar gestiones ante las instancias nacionales e internacionales a fin de buscar resolver los problemas de las personas con discapacidad.
6. Desarrollar relaciones de cooperación mutua con otras organizaciones de personas con discapacidad tanto nacionales Como internacionales que sean afines a nuestros objetivos.
7. Gestionar proyectos de desarrollo para las Personas Con Discapacidad y sus familias.
8. Realizar actividades de recaudación de fondos para el desarrollo de la asociación.

Artículo 6.- Son fines de la Asociación:

Trabajar junto a otros sectores para crear una sociedad justa, digna y humana, promoviendo, protegiendo y asegurando el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, dentro de los ámbitos social, económica y cultural del municipio de Ilopango.

Artículo 7.- Del Emblema de la Asociación.

Es en forma de círculo y en su alrededor tiene las letras que se leen: Asociación de desarrollo comunal de personas con discapacidad para su inclusión en el municipio de Ilopango, en el círculo está la imagen de un rompecabezas de cuatro piezas, donde la discapacidad visual está representada en la de color amarillo con la imagen de una persona ciega usando bastón, en la de color aqua, esta representa la discapacidad física con la imagen de una persona usuaria de silla de ruedas, en la de color naranja están representadas las discapacidades mental e intelectual con una imagen de un rompecabezas formando la cabeza de una persona, en la de color fucsia está representada la discapacidad auditiva y / o sordera a través de la imagen de dos manos que representan la lengua de señas con la que se comunican y, en el corazón que está en el centro contiene el símbolo e Accesibilidad Universal, que es la base para incluir a las personas con discapacidad en todos los temas relacionados al ámbito social, cultural y económico.

CAPÍTULO III

DE LOS AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 8.- La Asociación tendrá dos clases de Asociados:

- a) Asociados Activos.
- b) Asociados Honorarios.

c) Asociados Especiales.

Asociados Activos serán, todas aquellas personas naturales, con o sin discapacidad, mayores de edad, que en constitución de la asociación o posteriormente a ella soliciten y obtengan ingreso a la misma, conforme a lo establecido en los presentes estatutos y reglamento interno.

Asociados Honorarios serán, aquellas personas naturales, que al haber realizado una destacada labor en el nacimiento de la asociación o por el desarrollo de la comunidad, brindando ayuda significativa, ya sea económica, material o técnica a la asociación.

Asociados Especiales serán, aquellas personas naturales, que en constitución de la asociación o posteriormente soliciten incorporarse a ella, teniendo alguna discapacidad, minoría de edad, o aquellas que teniendo la mayoría de edad, su discapacidad afecte su capacidad mental.

Para ser asociado Activo, se deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona Natural.
- b) Ser mayor de dieciocho años y gozar del pleno uso de razón.
- c) Ser residente del Municipio de Ilopango.
- d) Ser de buena conducta, y ser admitido por la Junta Directiva previa solicitud del interesado.

Para ser miembro especial, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona Natural.
- b) Ser menor de edad, o al ser mayor de edad no gozar del pleno uso de sus facultades mentales, a través de sus padres o tutores legales.
- c) Ser Residente del Municipio de Ilopango.

Artículo 9.- La Directiva deberá contar con un Registro de Afiliación de todos los Asociados donde se anotará: nombre, si tiene algún tipo de discapacidad, edad, sexo, Ocupación, Numero Único de Identidad o Carnet de Minoridad y dirección del asociado.

De los Derechos de miembros (as).

Artículo 10.- Son Derechos de los Asociados:

- 1- Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General de la directiva.
- 2- Proponer y ser electos para desempeñar cargos en los proyectos de la asociación con discapacidad.
- 3- Gozar de los beneficios que conlleven los proyectos de mejoramiento que realice la directiva en la Asociación.
- 4- Solicitar y obtener de la Junta Directiva información sobre el funcionamiento de los proyectos que se ejecuten en la asociación.

5- Aceptar voluntariamente cualquier comisión, para gestionar o realizar actividades que le asigne la Junta Directiva.

6- Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos de importancia para la asociación.

7- A asociarse como personas naturales en organizaciones políticas, sociales religiosas y económicas, independientes a la Asociación.

8- A que cuando la asociación le asigne una actividad en la que resultare afectado legalmente, en salud, economía, la asociación le retribuirá de acuerdo a las posibilidades existentes.

9- Todas las demás que les confieren estos Estatutos y demás disposiciones pertinentes.

Deberes de Miembros (as)

Artículo 11.- Son deberes de los miembros (as).

- 1) Asistir siempre y puntualmente a las reuniones a las que se les convoque.
- 2) Cumplir con los Estatutos y demás normas de la Asociación.
- 3) Desempeñar los cargos para los que fuera electo con apego a las normas.
- 4) Cumplir con las tareas y obligaciones previamente aceptadas que los órganos de gobierno y comisiones constituidas le encomienden.
- 5) Velar en todo momento por la unidad y los intereses de la Asociación.
- 6) Denunciar ante la Junta de Vigilancia cualquier anomalía de miembros de organismos que tenga conocimiento y que a su juicio afecte a la Asociación.
- 7) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados.
- 8) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento y desarrollo de nuestra asociación.
- 9) Estar solvente con las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en la Asamblea General.

De la pérdida de la calidad de Miembro (a)

Artículo 12.- La calidad de asociado se perderá por renuncia expresa del mismo, expulsión o muerte, y de conformidad con lo prescrito en el Capítulo VI de los Presentes Estatutos.

- La Renuncia será expresa, cuando el asociado lo haga por escrito o verbalmente a la Junta Directiva o por acuerdo unánime en Junta Directiva cuando el Asociado cambie definitivamente su residencia o cuando se ausente por un periodo indefinido.

CAPÍTULO IV
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN
SECCIÓN 01

Artículo 13.- El gobierno de la Asociación está constituido por;

- La Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación.
- La Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL.

SECCIÓN 02

Artículo 14.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extra Ordinarias se integrarán con todos o con la mayoría de los Asociados presentes y que alcance al menos la mitad más uno de la población que conforman la asociación, pudiendo haber representación de asociados, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año o cuando sea convocada por la Junta Directiva y a iniciativa propia o a solicitud de un grupo de miembros de la comunidad.

Artículo 16.- La Asamblea General Extra Ordinaria se reunirá dos veces al año con intervalos de seis meses o cuando sea convocada por la Junta Directiva o a iniciativa propia o a solicitud de un grupo de miembros de la comunidad en caso de Extrema Urgencia o Emergencia

Artículo 17.- Las convocatorias para Asamblea General Extraordinaria las hará la Junta Directiva por medio de dos avisos escritos, siendo el primero con quince días de anticipación y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada, los avisos se podrán hacer por escrito o verbalmente, en todo caso deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria, así como el organismo que convoca.

Artículo 18.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinarias las hará la Junta Directiva por medio de avisos escritos, con una semana de anticipación a la fecha indicada, los avisos se podrán hacer por escrito o verbalmente, en todo caso deberá contener el tipo de reunión, agenda a tratar, hora, día y lugar de la primera y segunda convocatoria, así como el organismo que convoca.

Artículo 19.- El Quórum para las Asambleas Generales Extraordinarias se establecerá un primer llamado con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. En caso de no establecerse el Quórum en el primer llamado, se hará un segundo llamado una hora después, según el procedimiento establecido en este reglamento. En caso

de no asistir a esta segunda la mayoría establecida se instalará la reunión con los presentes y las decisiones tomadas serán obligatorias aun para aquellos legalmente convocados que no asistieron.

En las Asambleas Generales Extra Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda que componen el Quórum y los que no estén dentro del Quórum quedarán a criterio de la Junta Directiva si se adjuntan o se rechazan por no estar comprendidos en la agenda previamente elaborada.

Artículo 20.- Cuando un miembro de la comunidad, por causa justificada no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá Delegar su voto a otro miembro de la comunidad que sea mayor de edad para que lo represente, para lo cual será necesario presentarlo por escrito expresando la razón de su ausencia.

Atribuciones de la Asamblea

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea.

1. Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y otros Comités que fueran necesarios.
2. Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva u otros Comités y elegir a sus sustitutos.
3. Recibir los informes de trabajo y aprobar o rechazar el Estado Financiero de la asociación.
4. Pedir a la Junta Directiva u otros Comités los informes convenientes.
5. Aprobar sus Estatutos, así como cualquier modificación a los mismos.
6. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
7. Reformar y derogar los presentes Estatutos y su Reglamento interno.
8. Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
9. Decidir sobre cualquier otro asunto o materia no prevista en estos Estatutos.
10. Elegir o remover a los miembros de la junta de vigilancia.
11. Aprobar el reglamento interno de la asociación.
12. Aprobar las normas de administración general de la Asociación
13. Aprobar las proyecciones de trabajo.
14. Acordar las políticas para el empleo de los fondos de la asociación.
15. Conocer, aprobar y desaprobado la memoria de labores de la directiva.
16. Aprobar al auditor o a la empresa que realizará las auditorías externas de la asociación.

17. Decidir sobre los demás asuntos lícitos que interesen a la asociación y que no estén contemplados en estos estatutos, reglamentos o leyes pertinentes.

Del Registro de las Sesiones:

Artículo 22.- Las Sesiones de la Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará Acta de todo lo actuado en la sesión. Lo que se asentará en el libro respectivo haciéndose constar por medio de registros los números de actas y asistentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Sección 03

De la conformación de la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Junta Directiva será integrada por once miembros propietarios, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública, por mayoría simple. Estará compuesta por los cargos siguientes: Un Presidente/a, un Vice-Presidente/a, un Síndico/a, un Secretario/a, un Pro-Secretario/a, un Tesorero/a, un Pro-Tesorero/a y cuatro Vocales.

La Junta Directiva deberá estar integrada con al menos un mínimo de 5 personas con discapacidad. En pleno uso de sus facultades mentales, y se deberá garantizar la igualdad de género.

Requisitos y forma de elección.

Artículo 24.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, saber leer y escribir, con o sin discapacidad física, en el pleno uso de sus facultades mentales, los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General a MANO ALZADA en sesión Extraordinaria y por mayoría simple.

Periodo de la Junta Directiva.

Artículo 25.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años y por el buen servicio que hayan prestado a la Asociación en Asamblea General podrían ser reelectos si ellos así lo quisieren.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Directiva.

1. Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores.
2. Asistir con puntualidad a las sesiones previamente convocadas de manera formal y legal.
3. Elaborar los proyectos de los Estatutos y en caso necesario los proyectos de modificación de los Estatutos para que sean aprobados por la Asamblea General.
4. Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual.
5. Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

6. Coordinar con la municipalidad, entidades privadas y estatales los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas.
7. Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la Asociación y el estado financiero de la misma.
8. Velar porque el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
9. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables.
10. Crear comités de apoyo para el desarrollo de las actividades de la asociación.
11. Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
12. Llamarle la atención a los miembros de la Junta Directiva cuando faltaren sin causa justificada a dos o más reuniones a las que se haya sido legalmente convocado.
13. Suspender o destituir de sus privilegios a alguno de los Asociados según la gravedad del caso.
14. Requerir y elaborar informes de sus actividades cada tres meses o cuando lo considere conveniente.
15. Discutir y aprobar anualmente el presupuesto.
16. Dotar a la Junta de Vigilancia de información apoyo, cuando este lo estime conveniente.
17. Coordinar junto a los comités el trabajo a realizar y verificar que se ejecuten los proyectos para los cuales fueron creados.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA

JUNTA DIRECTIVA.

Sección 04

Artículo 27.- Son funciones del Presidente.

- a) Tener la representación legal de la Directiva.
- b) Representar a la Junta Directiva.
- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.
- d) Coordinar las actividades de los diferentes proyectos de la Asociación.
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.

Artículo 28.- Son funciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar con el Presidente.
- b) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o impedimento.

Todo lo que le fuere encomendado por la Directiva y asociación.

Artículo 29.- Funciones Del Síndico.

- a) Representar Judicialmente y Extrajudicialmente a la Asociación Pudiendo otorgar poderes, contraer toda clase de obligaciones, y ejecutar toda clase de acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- b) Velar por los Fondos de la Asociación que se administren de forma correcta y justa.
- c) Velar que se cumplan los presentes Estatutos y su reglamento interno, así como de acuerdos y resoluciones tomados por la Junta Directiva.

Artículo 30.- Son funciones del Secretario y pro-secretario(a).

- a) Manejar el Libro de Actas de la Directiva.
- b) Administrar los libros, correspondencias y demás documentos de la Asociación.
- c) Llevar en Orden y Actualizado el Libro de Registro de Asociados.
- d) En cada sesión dar lectura al Acta Anterior para su aprobación y demás documentos que fueren necesarios presentar a la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 31.- Son funciones del Tesorero y pro-tesorero(a).

- a) Será el que garantice a la Asociación la seguridad de los fondos económicos.
- b) Llevará los libros de contabilidad las cuentas de los mismos.
- c) Se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuentas a la Junta Directiva y la Asociación del estado financiero.
- d) Hará los pagos de las obligaciones existentes de la Asociación.
- e) En todos los casos serán efectuados los pagos por el secretario con el Visto Bueno del Síndico y los miembros de la Junta Directiva.
- f) El Síndico se encargará de que los fondos sean DEPOSITADOS en una cuenta bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Presidente, Tesorero y Síndico de la Asociación. Se requerirá para todos los retiros de fondos las firmas de los tres (3) directivos.

Artículo 32.- Atribuciones de los vocales de la Asociación:

- a) Sustituir a los otros miembros de la Directiva en sus cargos, en caso de ausencia o impedimento de alguno de ellos.

- b) Cumplir responsablemente con todas las comisiones que la Asamblea o Directiva les encomiende.
- c) Formar parte de comités de vigilancias que tendrán acceso a todas las gestiones operacionales de trabajo y documentación general de la Asociación.

Artículo 33.- La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros, serán electos por la Asamblea. Debiendo ser miembros de la Asociación. Durarán en su cargo dos años y ocuparán dentro de la Junta, los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 34.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los miembros de la Asociación cumplan con sus deberes y obligaciones.
2. Vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos.
3. Fiscalizar la administración de los fondos.
4. Conocer de las faltas que los miembros de la Asociación cometan, vigilando que se desarrolle el procedimiento respectivo y al agotar el procedimiento y pasar el caso a ella deliberar y recomendar al organismo respectivo la sanción a la que se ha hecho acreedor.
5. Vigilar el desempeño de los miembros de la Junta Directiva de conducción de la Asociación.
6. En caso de que fuera la Junta Directiva la que cometiera una violación grave, será la Junta de Vigilancia la que tendrá la facultad de suspenderla provisionalmente y convocar a una Asamblea de miembros de forma extraordinaria, para que ésta ratifique la decisión de suspensión y para tornar las medidas correspondientes a efecto de que no se genere vacío.
7. Vigilar que se lleven los libros, facturas y otros documentos de la Asociación correctamente.

CAPÍTULO V**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN Y SUS****LIBROS DE REGISTRO**

Artículo 35.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las Aportaciones de todos los Asociados activos.
- b) Los ingresos provenientes de cualquier Actividad Social Lícita.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier Título y las rentas provenientes de los mismos.
- d) Aportes extraordinarios que provengan de las distintas fuentes lícitas.
- e) Propiedades inmuebles que pertenecen a la Asociación.

IMPORTANTE:

No podrán darse en donación, venta, ni dar en garantía o depósitos, sin Autorización previa de la Asamblea General, ganancias, donaciones, subsidios, contribuciones, herencias, y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 36.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Artículo 37.- La asociación llevará su libro de actas de asamblea general, libro de actas de Junta Directiva, libro de registro de miembros y libro financiero, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objetivo del libro y al terminar la razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el presidente y el secretario.

CAPÍTULO VI**PROCEDIMIENTOS PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS, SANCIÓN DE LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Artículo 38.- Los miembros de la Asociación y los de la Junta Directiva, podrán ser retirados de ella por acuerdo de Asamblea General, tomando esto por mayoría, por infracciones a los presentes estatutos.

Artículo 39.- Serán faltas leves:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y asamblea general.
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.
- c) Insolvencia con las aportaciones acordadas.
- d) Incumplimiento de los presentes estatutos.

Artículo 40.- Serán faltas Graves las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio de la Asociación.
- b) Abusos que se conviertan en acoso entre compañeros y dañe la autoestima de los Asociados.
- c) Negarse sin motivo justificado a desempeñar cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Promover actividades contrarias a las sanas y buenas costumbres o de otra naturaleza que perjudique a la Asociación.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación y Sociedad Civil.

f) Obtener beneficios fraudulentos de la Asociación en beneficio propio o para terceros.

g) El Asociado que no asista a reuniones convocadas formalmente por la Junta Directiva pierde todos sus derechos y puede quedar excluido de beneficios de los proyectos de la Asociación.

Artículo 41.- Serán causales de expulsión de la asociación las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros.
- b) Malversar fondos en el manejo del patrimonio de la asociación.
- c) Cometer delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Artículo 42.- Si uno de los asociados cometiere una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si el asociado amonestado reincidiera en la falta, la Junta Directiva lo amonestará por escrito, sancionándolo con una suspensión temporal.

En los casos de faltas graves, la Junta Directiva amonestará al asociado por escrito, si el asociado reincidiera con la falta, será suspendido definitivamente. No obstante, el asociado suspendido podrá apelar ante la Asamblea General, dentro de los tres días siguientes que la Junta Directiva le notifique la suspensión.

CAPÍTULO VII**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 43.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección de la directiva la nómina de los integrantes que conforman la nueva Junta Directiva.

También informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de la Junta Directiva

Artículo 44.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, esta deberá presentar a sus miembros el Plan de Actividades a desarrollar y la continuidad de las planificaciones anteriores.

Artículo 45.- Los directivos solo podrán recibir viáticos que cubran los gastos de las actividades encomendadas por la Asociación, o dietas correspondientes a su trabajo.

Artículo 46.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual será elaborado por la Directiva y deberá ser aprobado por la Asamblea.

Artículo 47.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos, serán resueltos en asamblea general y Junta Directiva en su caso.

Artículo 48.- No podrá disolverse la asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada por la asamblea de carácter extraordinario, convocado a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 49.- Los comités que se formaren estarán integrados por tres miembros que serán electos por la asamblea. Debiendo ser miembros de la asociación. Durarán en su cargo dos años y distribuyendo en cada comité los cargos de presidente, secretario y vocal.

Artículo 50.- La asamblea procurará organizar un comité para cada uno de los siguientes temas: juventud y deporte, comité ambiental, comité social, comité de Equidad de Género.

Artículo 51.- Serán atribuciones de los comités.

1. Elaborar un plan de trabajo anual.
2. Elaborar proyectos que beneficien a la asociación
3. Informar a la Junta Directiva sobre los proyectos a ejecutar en beneficio de la Asociación.
4. Cumplir los presentes estatutos.
5. Rendir cuentas en Asamblea General, anualmente del trabajo realizado.

Artículo 52.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su Publicación en el "DIARIO OFICIAL".

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, certifica que en el Libro de Actas y Acuerdos que esta municipalidad lleva durante el año de dos mil veintidós se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO CINCUENTA Y UNO: Sesión Extraordinaria, en la sala de reuniones de la Alcaldía Municipal de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las trece horas con cero minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, convocó y presidió el Alcalde Municipal Licenciado José María Chicas Rivera, el señor Síndico Municipal, Licenciado Pablo José Martínez Orellana, presentes los Regidores Propietarios en su orden respectivo: Primer Regidor Propietario, Ing. Emerson Daneri Alvarado Rivera, Segundo Regidor Propietario, Dr. Ángel Antonio Chávez Rivera, Tercer Regidor Propietario Sr. Marvin Elías Alas Aragón, Cuarto Regidor Propietario, Téc. Wilmer Alexis Rodríguez Hernández,

Quinta Regidora Propietaria, Sra. Carmen Elena Córdova Meléndez, Sexta Regidora Propietaria, Sra. Cesia Guadalupe Bruno Hernández, Séptimo Regidor Propietario Lic. Cristian Joel Bonilla Archila, Octavo Regidor Propietario, Sr. Christopher Gladimir Gudiel Vásquez, Décimo Regidor Propietario Sr. Carlos Ernesto Guevara Granados, Décima Primera Regidora Propietaria, Licda. Jackeline Xiomara Baires Zepeda, Décima segunda Regidora Propietaria Sra. Katia Verónica Duran Artiga, y el Secretario Municipal Lic. Edgar Fernando Duran Ríos, ausentes: El Noveno Regidor Propietario, Lic. Adán de Jesús Perdomo, se constató el quórum de ley, verificado éste, se procedió a la aprobación de la agenda por voto unánime de las fracciones, por lo cual surgieron los siguientes acuerdos. ACUERDO NÚMERO DOS: El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal. CONSIDERANDO: A) Que vistos y leídos los estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA SU INCLUSIÓN EN EL MUNICIPIO DE ILOPANGO, que podrá abreviarse ADESCO PECONDI, que consta de 52 artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, a las buenas costumbres y de conformidad con los artículos 30 numeral 23, 119 y 120 del Código Municipal. B) habiéndose verificado el acta de Constitución en Asamblea General Extraordinaria del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós, con la presencia de 55 miembros constituyentes de la Asociación. C) y habiendo observado la solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica de parte de la asociación en fecha doce de diciembre de dos mil veintidós. Por lo tanto, este Concejo Municipal después de haber revisado y razonado y conforme a los Artículos 30 numeral 23, 119, 120 y 121 todos del Código Municipal, por unanimidad de las fracciones ACUERDA: I) Aprobar en todas sus partes los estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA SU INCLUSIÓN EN EL MUNICIPIO DE ILOPANGO, que podrá abreviarse ADESCO PECONDI, la que consta de 52 artículos. II) Reconocidos por el Concejo Municipal de Ilopango, OTÓRGUESELE la PERSONALIDAD JURÍDICA, a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA SU INCLUSIÓN EN EL MUNICIPIO DE ILOPANGO, que podrá abreviarse ADESCO PECONDI, e inscribase la presente en el Registro de ADESCOS, que para tal efecto lleva la Alcaldía Municipal de Ilopango. III) Mándese a publicar el presente Acuerdo Municipal, el que entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Certifíquese, Notifíquese y Publíquese.-

Extiéndase la presente a diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.+++J.M.C.Alcalde.+++E.F.D.R.Srio.+++

LIC. EDGAR FERNANDO DURAN RÍOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. M077174)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y veinte minutos del día veintiuno de marzo del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora TERESA DE JESUS URIAS GARCIA DE GALDAMEZ, de setenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno uno siete cero uno ocho-siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos doce-ciento cincuenta y un mil cuarenta y cuatro-ciento uno-cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SARMIENTO GALDAMEZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, carpintero, fallecido el día dieciocho de agosto del año dos mil diez, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco ocho uno siete uno dos-siete, y con Número de Identificación Tributaria: mil ciento trece- ciento cincuenta mil trescientos treinta-ciento uno-cinco.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1v. No. 389

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las catorce horas diez minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Juan Tomas Alas, quien falleció a las veintiún horas treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; quien se identificaba con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cinco cuatro cuatro nueve ocho-cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero cinco-uno seis cero siete seis cinco-uno cero tres-nueve; de parte del menor Juan Tomas Alas Hernández, quien es representado por su madre señora María Marina Hernández, de sesenta y un años de edad, soltera, del domicilio de Suchitoto, Departamento de

Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho cinco cuatro seis cero cero-cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco-uno dos uno cero seis uno-uno cero tres-cero; en su calidad de hijo sobreviviente del causante, se hace constar que la madre del causante es persona fallecida y de padre ignorado.

Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas cuarenta minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 390

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas veinticinco minutos del día dos de marzo del dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por la causante María Bartola Cáceres Santos conocida por María Bartola Cáceres de Herrera, quien fue de sesenta y dos años de edad, Doméstica, casada, originaria y con último domicilio en San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintitrés de abril del año dos mil veintidós, ocurrida en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los señores José Antonio Herrera Morán, mayor de edad, Obrero, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; José Antonio Herrera Cáceres, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas; y Moisés David Herrera Cáceres, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por la causante antes referida.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas cinco minutos del día dos de marzo del dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 391

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta y nueve minutos del día uno de febrero del año dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante la señora MARIVEL ASTRID URBINA DE GÓMEZ CONOCIDA POR MARIBEL ASTRID URBINA HENRÍQUEZ, ocurrida el día veintisiete de febrero del año dos mil veintidós, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originaria de Arcatao, Departamento de Chalatenango, secretaria, casada, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, hija de los señores Víctor Manuel Urbina y María Lucila Henríquez, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 01288458-3, y número de Identificación Tributaria 0402-220653-001-3, de parte de los aceptantes: 1- HERBERT GOMEZ LIMA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01844841-6, con número de identificación tributaria 0614-150950-007-0, en calidad de cónyuge de la causante. 2- TATIANA VANESSA GOMEZ URBINA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01025085-1, con número de identificación tributaria 0614-300583-124-2, en calidad de hija sobreviviente de la causante. 3- LESTER TOMMY ERNESTO GOMEZ URBINA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01269121-5, con número de identificación tributaria 0617-210679-103-9, en calidad de hija sobreviviente de la causante. 4- TAMARA CAROLA GOMEZ URBINA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01516034-4, con número de identificación tributaria 0614-250784-108-3, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos de día uno de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ARICELA MARGARITA SIERRA CONOCIDA POR ARICELA MARGARITA CHICAS DE TAMACAS, ARICELA MARGARITA SIERRA CHIVAS Y ARICELA MARGARITA CHICAS DE TAMACAS, quien falleció a las cuatro horas y cincuenta minutos del día dos de mayo de dos mil veinte, en Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Médico Quirúrgico, San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores JORGE EDUARDO TAMACAS SIERRA Y JOSE HERIBERTO SIERRA, en calidad de herederos testamentarios instituidos por la causante.

Nómbrese interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

Lo que se pone en conocimiento del público para fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día veinticinco de enero de veintitrés.- LIC. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 393-1

AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL ESPARTANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACPAES DE R.L.", con domicilio en el municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, obtuvo su personalidad jurídica el día quince de diciembre del año dos mil veintidós, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y nueve de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos noventa y seis del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en

el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE.

LICDA, ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS.

Of. 1 v. No. 394

MUERTE PRESUNTA

TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que inicialmente se presentó a este tribunal la Licenciada ANA GLADYS MELARA FUNES, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de la señora ROSA ROSARIO LUCERO PINEDA, quien actúa en calidad de madre del desaparecido señor YOVANI ADONAY CERON LUCERO, quien fue sustituida por la Licenciada, SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, quien al momento de la desaparición del señor YOVANI ADONAY CERON LUCERO, éste era de veinte años de edad, soltero, salvadoreño, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Colonia Las Vegas, calle a la Piscina, jurisdicción de Ciudad Arce, hijo de Rosa Rosario Lucero Pineda y Manuel de Jesús Cerón Aldana, que desde el día catorce de diciembre del año dos mil catorce a la fecha de su desaparición han transcurrido más de cuatro años, dejando como presunta heredera a la señora Rosa Rosario Lucero Pineda, en calidad de madre del presunto desaparecido; para que se pronuncie ante las Diligencias de Muerte Presunta promovidas en su contra en esta sede Judicial.

En consecuencia, por este medio han promovido DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA del expresado señor.

Por tanto, se CITA POR SEGUNDA VEZ, al desaparecido Señor YOVANI ADONAY CERON LUCERO, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de la Ciudad de San Juan Opico, a las ocho horas cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 395

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado la presente solicitud de Diligencias de Presunción de Muerte por Desaparecimiento, promovido por el Licenciado FABIO NEFTALY AGUILAR VALENCIA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado, número veinte mil ciento seis, Defensor Público de la señora YENI MARJORI GUARDADO DE MELGAR, casada, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento único de Identidad número cero cuatro millones setecientos setenta y un mil trescientos treinta y ocho-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete-doscientos sesenta mil novecientos noventa y dos-ciento uno-nueve, a fin de que se declare la muerte presunta de las señoras 1) MARÍA LILIAM ALAS AYALA, de cuarenta y seis años de edad al momento de su desaparición, ama de casa, soltera, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa y un mil quinientos ochenta y cuatro-tres, y 2) ILIANA ZULEIMA ALAS AYALA, de dieciocho años de edad al momento de su desaparición, ama de casa, soltera, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y cinco-cuatro, quienes desparecieron el día veintidós de agosto del año dos mil quince, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Aguilares, sin que a la fecha se tenga información del paradero de las señoras anteriormente relacionadas. Habiéndose realizado las diligencias necesarias para averiguarlo; para que comparezcan a este Tribunal, si residieren en algún lugar de la República, a hacer uso de sus derechos o al público en general si tuviere conocimiento de la existencia de las citadas, lo manifieste en este Tribunal; cítese por tres veces a las desaparecidas señoras MARIA LILIAM ALAS AYALA e ILIANA ZULEIMA ALAS AYALA, en el periódico oficial, y en el Diario de Circulación Nacional corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, Art. 80 Ord. 2º C.C. de no comparecer a este Tribunal se continuará con la solicitud de declaratoria por muerte presunta y se le nombrará un defensor de oficio.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cuarenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

Of. 1 v. No. 396

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1164 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER: Que en este Juzgado, se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente clasificadas en este juzgado bajo la referencia 534-HY-22(1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ISMAEL DE JESÚS LINARES SAENZ, quien era de nacionalidad Salvadoreña, de 77 años de edad, Empleado, Soltero, originario de Santa Ana, y del domicilio de Santa Ana, quien poseía DUI 02912675-0, habiendo fallecido el día 12 de octubre del año 2022, siendo su último domicilio Santa Ana, por lo que este día se declaró yacente la herencia, y se nombró como CURADOR para que represente la sucesión, yacente al Licenciado Oscar Armando Abrego Fuentes, quien es mayor de edad, abogado, de este domicilio, portador de DUI 04430891-1, y Tarjeta de Abogado número 02104F412106870, art. 480 C.C.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 397-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN LUIS DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CÉSAR HUMBERTO ZAMORA, quien actúa en calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos Patrimoniales, de La Procuraduría General de la República, y en nombre y representación del señor: DENNYS JAVIER FIGUEROA GARCÍA, de veintidós años de edad, Estudiante, con residencia y domicilio en Res. Alta Vista, Pol. 14, Pje. 39, casa # 186, Tonacatepeque, Portador de su Documento Único de Identidad Número:

ceros seis millones trescientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro-siete, está solicitando se le extienda, TITULO MUNICIPAL, a favor de su representado. El inmueble es de naturaleza urbana. B) Está situado en barrio El Centro, 38 Av. Sur, de esta población; C) este terreno URBANO, de forma irregular, se localiza en la dirección antes descrita. A la altura del mojón UNO o esquinero Nor-Poniente, se inicia la descripción técnica del inmueble, él mide y colinda así: D) DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE TREINTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS: AL NORTE consta de dos tramos rectos EL PRIMERO partiendo de mojón uno a mojón dos con rumbo Sur cincuenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia cinco metros ochenta y nueve centímetros; EL SEGUNDO de mojón dos a mojón tres con rumbo Sur cuarenta y cinco grados veintiséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia seis metros setenta y cuatro centímetros, colindando por este rumbo con los inmuebles de Rigoberto Alvarado Monge y José Saúl Figueroa Deras, respectivamente. AL SUR: consta de tres tramos rectos, EL PRIMERO partiendo de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur treinta y nueve grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia cincuenta y un centímetros; EL SEGUNDO de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Norte setenta y siete grados nueve minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia cuatro metros siete centímetros, EL TERCERO partiendo de mojón cinco a mojón seis con rumbo Sur ochenta y cinco grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia tres metros noventa y dos centímetros, colindando por este rumbo, calle de por medio, con el inmueble de Luis Alberto Marroquín Deras.; AL PONIENTE: consta de un tramo recto: EL PRIMERO partiendo de mojón seis a mojón uno con rumbo Norte doce grados once minutos cuatro segundos Oeste y una distancia de siete metros setenta y siete centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble de Olma Maricela Landaverde Figueroa. El inmueble no tiene cargas, ni derechos reales de ajena partencia que deban respetarse, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y lo valoran en SEIS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

Lo que se hace del conocimiento de público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LUIS ALONSO RECINOS ERAZO, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 398-1

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO

CERTIFICA: Que en las Diligencias de Muerte Presunta del señor José Luis Romero Ávalos, promovidas por el Licenciado José Alirio Beltrán García en calidad de Representante Procesal de los señores Elsy Ibania Alfaro de Romero conocida por Elsy Ibania Alfaro y por Elsy Ibania Alfaro Amaya, Luis Carlos Romero Alfaro, Liseth Ivania Romero Alfaro, Nicolasa de Jesús Avalos Viuda de Romero conocida por Nicolasa de Jesús Avalos Menjívar, Nicolasa de Jesús Avalos de Romero, Nicolasa Avalos y por Nicolasa de Jesús Avalos; Josué Jhonathan Romero Contreras y José Luis Romero Contreras, se ha pronunciado la sentencia y resolución, cuyos párrafos principales literalmente dicen:

JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés.

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Las presentes diligencias de muerte presunta por desaparicimiento, las cuales han sido clasificadas con la referencia Judicial número DV-10-21-2 fue promovida por el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 07104A422024214, en calidad de Defensor Público de los señores ELSY IBANIA ALFARO DE ROMERO conocida por ELSY IBANIA ALFARO y por ELSY IBANIA ALFARO AMAYA, quien es mayor de edad, casada, Licenciada en enfermería, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 02121391-9; LUIS CARLOS ROMERO ALFARO, quien es mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 06795148-2; LISETH IVANIA ROMERO ALFARO, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 06052660-0; NICOLASA DE JESUS AVALOS VIUDA DE ROMERO conocida por NICOLASA DE JESUS AVALOS MENJIVAR, NICOLASA DE JESUS AVALOS DE ROMERO, NICOLASA AVALOS y por NICOLASA DE JESUS AVALOS, mayor de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 00004329-4; JOSUE JHONATHAN ROMERO CONTRERAS, mayor de edad, soltero, comerciante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 03080635-5, y el señor JOSE LUIS ROMERO CONTRERAS, quien al inicio de las presentes diligencias era menor de edad, representado por su madre señora Elsy Ibania Alfaro de Romero, pero que en el transcurso de estas diligencias se ha verificado con la partida de nacimiento del referido joven que actualmente es mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Cojutepeque, departamento

de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 03659471-0 representado procesalmente por el Licenciado José Alirio Beltrán García, a fin de que en sentencia definitiva se declare muerto por causa de desaparicimiento al señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, otorgando a los solicitantes la posesión provisoria de los bienes del mismo.

Han intervenido en las presentes diligencias y en esta instancia el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, en la calidad antes relacionada, y la Licenciada ROSA NELY PORTILLO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 061352501066669, en calidad de Defensora Especial del desaparecido señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, por lo que habiendo transcurrido cuatro meses desde la última citación al desaparecido realizada conforme al artículo 80 ordinal 2° del Código Civil, y habiéndose celebrado audiencia única a fin de recibir y producir medios de prueba documental y testimonial, y estando dentro del término legal, es procedente dictar sentencia.

II. OBJETO DEL PROCESO.**A) Petición de la parte actora:**

1. Que se admita la solicitud de diligencias de muerte presunta por desaparicimiento y prueba documental adjunta a la misma.
2. Una vez realizado el proceso en todas sus etapas y formalidades en sentencia definitiva se declare la muerte presunta del desaparecido señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, y se le conceda a los señores NICOLASA DE JESUS AVALOS VIUDA DE ROMERO conocida por NICOLASA DE JESUS AVALOS MENJIVAR, NICOLASA DE JESUS AVALOS DE ROMERO, NICOLASA AVALOS y por NICOLASA DE JESUS AVALOS, en su calidad de madre del desaparecido, a la señora ELSY IBANIA ALFARO DE ROMERO conocida por ELSY IBANIA ALFARO y por ELSY IBANIA ALFARO AMAYA, en su calidad de cónyuge del desaparecido; y a los señores LUIS CARLOS ROMERO ALFARO, LISETH IVANIA ROMERO ALFARO, JOSUE JHONATHAN ROMERO CONTRERAS y JOSE LUIS ROMERO CONTRERAS en calidad de hijos del desaparecido la posesión provisional de sus bienes.

B) La causa a pedir:

Que la parte solicitante manifiesta en síntesis en su escrito de solicitud inicial que el señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS, fue visto por última vez el día ocho de mayo del año dos mil catorce, y que a partir de esa fecha hasta en la actualidad se ignora el paradero de éste, lo mismo si aún vive, no obstante haber agotado todas las diligencias de búsqueda, y que en vista de haber transcurrido más de cuatro años desde la referida fecha, sobre la base de los Arts. 79 y siguientes del C.C., 45 Inc. 1, 1583 ambos del C.C., 414 y 415 CPCM, es que solicitan se declare la muerte presunta del referido desaparecido y se conceda la posesión provisoria de bienes a los señores NICOLASA DE JESUS AVALOS VIUDA DE ROMERO conocida por NICOLASA DE JESUS AVALOS MENJIVAR, NICOLASA DE JESUS AVALOS DE ROMERO, NICOLASA AVALOS y por NICOLASA DE JESUS AVALOS, en su calidad de madre del desaparecido, a la señora ELSY IBANIA

ALFARO DE ROMERO conocida por ELSY IBANIA ALFARO y por ELSY IBANIA ALFARO AMAYA, en su calidad de cónyuge del desaparecido; y a los señores LUIS CARLOS ROMERO ALFARO, LISETHIVANIA ROMERO ALFARO, JOSUE JHONATHAN ROMERO CONTRERAS y JOSE LUIS ROMERO CONTRERAS en calidad de hijos del desaparecido.

III. ANTECEDENTES DE HECHO.

HECHO No. 1

Que el señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS actualmente es de paradero ignorado es decir que los familiares no saben el paradero del referido señor, ya que el día ocho de mayo del año dos mil catorce el referido señor salió de su casa a trabajar vestía cachucha, camisa celeste de cuadros, pantalón jeans y zapatos deportivos y ya no regresó a casa donde vivía con su familia, consecuentemente ya no supieron nada de él ignorándose su total y actual paradero, no obstante haber realizado su búsqueda en la ciudad de Cojutepeque, así como también en el municipio de Suchitoto de donde era originario, y en todo el país.

HECHO No. 2

Que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguar el actual paradero del desaparecido señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS quien al momento de su desaparecimiento tenía cincuenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreño, casado, comerciante, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, pero con último domicilio en la ciudad de Cojutepeque departamento de Cuscatlán.

HECHO No. 3

Que se han concurrido a diferentes lugares en donde han tenido noticias que hay cadáveres de desconocidos con la esperanza de identificar al mencionado señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS, y nada han encontrado al respecto, asimismo, han visitado centros penales y hospitalarios con la finalidad de encontrarlo, pero no lo han logrado y desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia hasta la actualidad han transcurrido más de cuatro años sin tener resultado positivo.

IV. SÍNTESIS DE LAS DILIGENCIAS.

1. Que por auto de fecha dos de julio del año dos mil veintiuno, de folio 59, se realizaron prevenciones a la parte solicitante, previo a admitir la solicitud de declaratoria de Muerte Presunta.

2. Por auto de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno, de folio 63, se tuvieron por evacuadas las prevenciones hechas, se admitió la solicitud de las presentes diligencias, citar POR TRES VECES al desaparecido señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS ordenándose para tal efecto publicar la citación respectiva en el Diario Oficial, y se nombró como Defensor del referido señor al Licenciado ANTONIO CORTEZ GOMEZ.

3. Por auto de fecha día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, de folio 78, se incorporó la publicación de la primera cita al desaparecido señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS.

4. Por auto de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, de folio 80, habiendo transcurrido cuatro meses desde la fecha de la primera publicación de la citación de ley, se ordenó citar por segunda vez al desaparecido señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS.

5. Por auto de fecha once de febrero del año dos mil veintidós, de folio 87, se incorporó la publicación de la segunda cita al desaparecido señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS.

6. Habiendo transcurrido cuatro meses desde la publicación de la segunda cita al desaparecido, por auto de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, de folio 89, se ordenó la tercera y última cita del desaparecido, señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS.

7. Por auto de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintidós, de folio 97, se incorporó la publicación de la tercera cita al desaparecido señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS.

8. Habiendo transcurrido cuatro meses desde la fecha de la publicación de la tercera cita del desaparecido, por auto de fecha once de octubre del dos mil veintidós, de folio 100, se sustituyó al defensor especial del desaparecido nombrado por auto de folio 63, nombrándose para tal cargo a la Licenciada ROSA NELLY PORTILLO, quien aceptó y se juramentó de dicho cargo, tal como consta en acta de fecha veinte de octubre del año dos mil veintidós, de folio 104.

9. Por auto de fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós, de folio 110, se agrega escrito de la Defensora Especial del desaparecido Licenciada ROSA NELLY PORTILLO, mostrándose parte y manifestando e síntesis que no requiere de otras diligencias ni pruebas que deban requerirse al solicitante respecto al desaparecimiento del señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS, no obstante ello, las pruebas ya vertidas deberán ser valoradas su procedencia y pertinencia respecto de la pretensión del solicitante; por lo que en vista de ello y habiendo propuesto la parte solicitante prueba testimonial, en el mismo auto se ordenó señalar hora y fecha para la realización de audiencia única, bajo las reglas del proceso abreviado, Arts. 418 y 425 y siguientes CPCM y 17 Inc. 2 CPCM.

10. Tal como consta acta de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, de folio 123, se realizó Audiencia Única en las presentes diligencias en la cual se estableció el objeto de las presentes diligencias, proposición y admisión de prueba documental habiéndose escuchado las alegaciones de la parte solicitante y de la Defensora Especial del referido desaparecido, y habiéndose incorporado, admitido y producido la prueba documental y desistido de la prueba testimonial en las presentes diligencias, en la audiencia respectiva, es procedente dictar sentencia.

V. EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS SE TIENEN POR ACREDITADOS LOS SIGUIENTES HECHOS: Con base al artículo 428 CPCM se admitió la prueba ofrecida que a continuación se detalla:

1. PRUEBA OFERTADA POR LA PARTE SOLICITANTE:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: 1) Certificación de partida de nacimiento y de matrimonio del señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS, con sus respectivas fotocopias de certificación de DUI y NIT, que corren agregadas a folios 33 al 35; 2) Certificación de partida de nacimiento de la esposa del desaparecido señora ELSY IBANIA ALFARO DE RO-

MERO conocida por ELSY IBANIA ALFARO y por ELSY IBANIA ALFARO AMAYA, con sus respectivas fotocopias de DUI y NIT, que corren agregadas a folios 44 al 46; 3) Certificación de partida de nacimiento del menor ahora mayor de edad LUIS CARLOS ROMERO ALFARO, y su respectiva fotocopia de NIT, que corren agregados a folios 30 y folio 43; 4) Certificación de partida de nacimiento y defunción del padre del desaparecido, señor ANTONIO DE MERCEDES ROMERO ORELLANA, conocido por ANTONIO de MERCEDES ROMERO y por ANTONIO MERCEDES ROMERO, que corren agregados a folios 37 y 38; 5) Certificación de partida de nacimiento, con copias de DUI y NIT de la madre del desaparecido, señora NICOLASA DE JESUS AVALOS VIUDA DE ROMERO, conocida por NICOLASA DE JESUS AVALOS MENJIVAR, NICOLASA DE JESUS AVALOS DE ROMERO, NICOLASA AVALOS, y NICOLASA DE JESUS AVALOS, que corren agregados a folios 41, 42 y 53; 6) Certificación de partida de nacimiento de la señora LISETH IVANIA ROMERO ALFARO, con sus respectivas copias de DUI y NIT, que corren agregadas a folios 31, 39, y 40; 7) Certificaciones de partidas de nacimiento de los señores JOSUE JHONATHAN y JOSE LUIS, ambos de apellidos ROMERO CONTRERAS, con sus copias de DUI y NIT respectivamente, que corren agregados del folio 47 al folio 52; 8) Publicación de aviso sobre el paradero del desaparecido JOSE LUIS ROMERO AVALOS, realizado por una vez en el periódico EL Diario de Hoy, de fecha lunes treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, página cuarenta y ocho, agregada a folios 57-58; 9) Constancia de movimiento migratorio extendido por la Jefa de la Unidad de Movimiento Migratorio y Restricciones LICENCIADA SILVANA BRUM, donde se informa que no se encuentran registros en el sistema de movimientos migratorios, de salidas y entradas del país, por vía aérea y terrestre, del señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS, que corre agregado a folio 6 al 7; 10) Constancia de carencia de asentamiento de defunción del señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS, extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, que corre agregada a folio 8; 11) Constancia extendida por el Jefe de difusión y búsqueda de la Cruz Roja Salvadoreña, donde se informa que en los archivos que desde el año dos mil catorce, hasta la presente fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, no exista registro que indique que se haya atendido en esa institución al señor JOSE LUIS ROMERO AVALOS, que corre agregada a folio 9; 12) Certificación de levantamiento de cadáver extendido por el Director General del Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia, donde se informa que se buscó en el Departamento de Archivos de Reconocimientos y no se encontró registro alguno, de reconocimiento de JOSE LUIS ROMERO AVALOS que corre agregado a folio 10; 13) Informe extendido con fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, por el Jefe de Centro de Información y Control Operativo Policial, de la Policía Nacional Civil que corre agregado a folio 11; 14) Constancia de denuncia interpuesta en la Oficina Fiscal de Cojutepeque con referencia 331- UDCV-2014-CT, extendida el catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, por la Secretaria General de la Fiscalía General de la República, que corre agregada a folio 12; 15) Copia simple a color de certificación emitida por la Fiscalía General de la República extendido con fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, de la transcripción de denuncia interpuesta en la delegación de Policía Nacional Civil de

Cuscatlán, que corre agregada a folio 13 al 16; 16) Constancia de Dirección de Centros Penales extendida el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, que corre agregado a folio 17; 17) Constancia extendida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, que corre agregado a folio 18; 18) Constancia extendida por la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos de fecha tres de enero del año dos mil diecinueve, que corre agregado a folio 19; 19) Constancia del Ministerio de Salud extendida con fecha diez de junio del dos mil diecinueve, en la cual expresa que no hay evidencia que el desaparecido de estas diligencias haya sido auxiliado a consecuencia de un accidente de cualquier índole a nivel nacional, que corre agregado a folio 20 al 24; 20) Constancia del Instituto Derechos Humanos de la UCA de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, que corre agregado a folio 25; 21) Constancia extendida por la oficina de la Alcaldía de Cojutepeque, en lo pertinente a la gerencia de cementerios en la cual informan que no tienen registros de que hayan sepultado al desaparecido JOSE LUIS ROMERO AVALOS, que corre agregada a folio 27; 22) Constancia de gerencia de cementerio de la Ciudad de Suchitoto de donde era originario el señor ROMERO AVALOS, con fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno que corre agregado a folio 26, documentos con los cuales se ha acreditado que se agotaron las diligencias de búsquedas correspondientes que establece el Art. 80 del Código Civil.

B) PRUEBA TESTIMONIAL. Como testigos el Licenciado BELTRÁN GARCÍA ofertó a los señores: 1) ORQUÍDEA LISSETTE GARCÍA HERRERA mayor de edad, secretaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; 2) MARÍA MARTA CORNEJO, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y 3) JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Soldador, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; con los que se pretendía probar que ellos conocían y eran vecinos del señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS. Y tal como quedó plasmado en acta de audiencia única de las nueve horas del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, y en atención al principio de contradicción regulado en el Art. 4 CPCM, se le otorgó la palabra al Defensora Especial del señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, siendo la Licenciada ROSA NELY PORTILLO, para que manifestara si tenía algún reparo respecto de la admisibilidad de la prueba propuesta por la parte solicitante, quien en uso de la misma manifestó: que no tenía ningún reparo sobre la admisibilidad de la referida prueba y en vista que la prueba documental es suficiente, considera no ser necesaria la prueba testimonial, en virtud que con los testigos lo que se pretende es demostrar es la fecha que fue visto por última vez circunstancia que con la prueba documental aportada quedó demostrada. Manifestado así mismo se excluya los documentos únicos de identidad aportados por el Licenciado BELTRAN GARCIA por no ser éstos medios de prueba. Motivo por el cual Licenciado BELTRAN GARCIA quien en uso de la palabra manifestó: en virtud que la defensora especial del desaparecido JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS considera que los puntos que se pretendían probar con la declaración de los testigos han quedado establecidos con la prueba documental aportada prescinde de la declaratoria de los testigos ORQUÍDEA LISSETTE GARCÍA HERRERA, MARÍA MARTA CORNEJO y JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Con dicha prueba documental relacionada se ha probado los hechos relativos al desaparecimiento del señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, que tuvieron las últimas noticias del referido señor desde hace más de CUATRO años, por lo que se ha acreditado que el señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, se encuentra desaparecido, y que se encuentra desaparecido desde el día ocho de mayo del año dos mil catorce, es decir, desde hace más de cuatro años sin que haya sido encontrado o se tengan noticias de su paradero.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. La figura de la muerte presunta, establece que: "desaparecido es aquel individuo del que existe casi la certeza de que ha muerto, sin que haya podido encontrar su cadáver". Asimismo, las diligencias de presunción de muerte, tienen por objeto poner fin al estado de inseguridad jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tienen indicios que hagan suponer su existencia, a fin de proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida, pero que el transcurso del tiempo hace necesario brindar certeza a dicha realidad.

2. Para el caso que nos ocupa la parte solicitante los señores NICOLASA DE JESUS AVALOS VIUDA DE ROMERO conocida por NICOLASA DE JESUS AVALOS MENJIVAR, NICOLASA DE JESUS AVALOS DE ROMERO, NICOLASA AVALOS y por NICOLASA DE JESUS AVALOS, ELSY IBANIA ALFARO DE ROMERO conocida por ELSY IBANIA ALFARO y por ELSY IBANIA ALFARO AMAYA, LUIS CARLOS ROMERO ALFARO, LISETH IVANIA ROMERO ALFARO, JOSUE JHONATHAN ROMERO CONTRERAS y JOSE LUIS ROMERO CONTRERAS, por medio de su Defensor Público Licenciado JOSE BELTRÁN GARCÍA, pretenden establecer con las presentes diligencias la presunción de muerte del señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS.

3. Al respecto el artículo 79 del Código Civil, establece "Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive..." siempre y cuando se verifiquen las condiciones expresadas en los artículos 80 y siguientes del mismo cuerpo normativo.

4. En ese sentido, la presunción de muerte debe de declararse a petición de cualquier parte interesada, ante el Juez de Primera instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, debiendo justificarse previamente: a) Que se ignora el paradero del desaparecido; b) Que se ha hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y c) Que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años, por lo que dichos presupuestos deben cumplirse para tramitar las mismas.

5. Es decir, los solicitantes deberán probar en el transcurso de las diligencias, en primer lugar, la ausencia o el desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio; en segundo lugar, la carencia de noticias de éste; siendo lógico pensar que si una persona desaparece de su domicilio, sin que den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que podría concebirse es que se presuma su muerte, transcurrido el plazo legal.

6. Asimismo, de conformidad con el ordinal segundo del artículo 80 del Código Civil, se establece que se debe de citar el desaparecido por tres veces en el periódico oficial, transcurriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, y a su vez el ordinal tercero de dicha disposición legal, ordena que para proceder a la declaración se debe oír a un defensor especial nombrado por el Juez, quien junto con cualquier interesado, y aun de oficio, podrá solicitar las pruebas que según las circunstancias convengan, además de las pruebas del desaparecimiento ya presentadas, en caso que las últimas no resultasen satisfactorias.

7. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en los ordinales 1°, 2° y 3° del artículo 80 del Código Civil, pues, en primer lugar, consta solicitud de declaratoria de presunción de muerte de parte interesada, en este caso es la madre, cónyuge e hijos del desaparecido, ante el Juez de Primera Instancia del último domicilio del desaparecido el cual es Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, lo que hace a la suscrita Jueza sea competente de conocer de las presentes diligencias. Asimismo, con lo expresado por la parte solicitante, junto con la prueba documental, se ha probado fehacientemente que desde el día ocho de mayo del año dos mil catorce, no se obtuvo información alguna sobre el paradero del señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, y habiendo transcurrido más de cuatro años, siendo ese el lapso que establece el artículo 80 del Código Civil; y además las acciones realizadas por los solicitantes han sido infructuosas para dar con el paradero del citado señor, tal como ha quedado demostrado con la prueba documental aportada y admitida en estas diligencias, además de haberse acreditado que incluso se realizó su búsqueda por medio de un periódico de circulación nacional siendo "El Diario de Hoy" de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, página cuarenta y ocho, tal como consta a folio 57 y 58; así como por medio de Hospitales a nivel nacional, tal como consta en informe rendido por el Ministerio de Salud, agregado a folio 20, sin tener un resultado positivo sobre noticias o paradero del relacionado desaparecido.

8. De igual manera, con la tramitación de las presentes diligencias se han verificado las etapas procesales, establecidas en el artículo 80 del Código Civil, puesto que las publicaciones realizadas en el Diario Oficial se ha dado publicidad a las presentes diligencias y, además se ha citado en tres ocasiones desaparecido señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, para que compareciera a esta sede Judicial sin que a la fecha lo hiciera o en su caso se tuvieran noticias del mismo, cumpliendo así las publicaciones con el presupuesto procesal establecido en la norma.

9. Además de conformidad con el ordinal 3° del citado artículo se nombró como defensora especial a la Licenciada ROSA NELLY PORTILLO, a fin de ser oído en las presentes diligencias, defensora que además ha sido legalmente juramentada y citada de todas las resoluciones dictadas en las presentes diligencias, para que se pronunciara respecto a las mismas, manifestando que no tenía solicitud de prueba alguna que fuese requerida en estas diligencias a la parte solicitante, tampoco manifestó oposición a la pretensión de la parte solicitante, siempre y cuando se prueben los extremos de la solicitud, y se probará el real desaparecimiento del señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS.

10. En ese orden de ideas habiéndose cumplido con los requisitos legales antes mencionados, y habiéndose probado que se cumplen los presupuestos cuya justificación exige el inciso primero del artículo 80 del Código Civil, es decir: a) Que se ignora el paradero del desaparecido; b) Que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo; y c) Que han transcurrido más de cuatro años desde la fecha que se tuvieron las últimas noticias de la existencia del desaparecido, resulta, que es procedente acceder a declarar la presunción de muerte del señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, estableciéndose como día presuntivo de la muerte siete de mayo del año dos mil dieciséis.

11. Respecto a la petición de conceder la posesión provisorias de los bienes del desaparecido a los solicitantes, de conformidad al artículo 80 Ord. 5° del Código Civil, siendo que se ha acreditado en legal forma la calidad de madre, cónyuge e hijos del desaparecido señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, y tomando en cuenta que se estimará la pretensión principal, es precedente estimar inmediatamente la posesión provisorias de los bienes del referido desaparecido a los solicitantes NICOLASA DE JESUS AVALOS VIUDA DE ROMERO conocida por NICOLASA DE JESUS AVALOS MENJIVAR, NICOLASA DE JESUS AVALOS DE ROMERO, NICOLASA AVALOS y por NICOLASA DE JESUS AVALOS, en su calidad de madre, a la señora ELSY IBANIA ALFARO DE ROMERO conocida por ELSY IBANIA ALFARO y por ELSY IBANIA ALFARO AMAYA, en su calidad de cónyuge; y a los señores LUIS CARLOS ROMERO ALFARO, LISETH IVANIA ROMERO ALFARO, JOSUE JHONATHAN ROMERO CONTRERAS y JOSE LUIS ROMERO CONTRERAS en calidad de hijos.

VII. FALLO. POR TANTO, de conformidad a los artículos 1 inc. 3°, 2, 3, 11, 14, 172 inciso 3°, 182 Ord. 5°, 193 Ord. 1°, 2° y 5° de la Constitución de la República, 79 y 80 del Código Civil, y 1, 2, 17, 20, 30, 67, 69, 170, 217, 272, 316, 319, 331, 341, 354, 355, 356, 402, 416, 418 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador FALLO: a) DECLÁRESE la muerte presunta del señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, quien a la fecha de su desaparecimiento tenía cincuenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, comerciante, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, quien tuvo como último domicilio Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; b) ESTABLEZCASE como día presuntivo de la muerte del señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, el día siete de mayo del año dos mil dieciséis; c) CONCÉDASELE inmediatamente la posesión provisorias de los bienes del señor JOSÉ LUIS ROMERO AVALOS, a los solicitantes NICOLASA DE JESUS AVALOS VIUDA DE ROMERO conocida por NICOLASA DE JESUS AVALOS MENJIVAR, NICOLASA DE JESUS AVALOS DE ROMERO, NICOLASA AVALOS y por NICOLASA DE JESUS AVALOS, en su calidad de madre, a la señora ELSY IBANIA ALFARO DE ROMERO conocida por ELSY IBANIA ALFARO y por ELSY IBANIA ALFARO AMAYA, en su calidad de cónyuge; y a los señores LUIS CARLOS ROMERO ALFARO, LISETH IVANIA ROMERO ALFARO, JOSUE JHONATHAN ROMERO CONTRERAS y JOSE LUIS ROMERO CONTRERAS en calidad de hijos, todos de generales inicialmente relacionadas; d) Una vez firme la presente sentencia, PUBLÍQUESE la misma en tres números consecutivos del Diario Oficial. No hay especial condena en costas.

NOTIFÍQUESE a los Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA; y a la Licenciada ROSA NELLY PORTILLO.

JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas del día siete de marzo del año dos mil veintitrés.

Por recibido el anterior escrito presentado por el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, de generales conocidas en las presentes diligencias.

Visto y analizado que ha sido el anterior escrito, de conformidad con los Arts. 14 y 15 CPCM, SE RESUELVE:

Incorpórese al presente expediente formado el escrito supra relacionado.

En virtud de constar en autos que se notificó de forma efectiva, al representante procesal de la parte solicitante, la sentencia de las nueve horas del día catorce de febrero del año que transcurre, tal y como aparece en acta que corre agregada a fs. 142, y a la defensora especial del desaparecido, siendo la Licenciada ROSA NELLY PORTILLO, tal y como consta en acta que corre agregada a folio 141 de este expediente y no habiéndose interpuesto recurso alguno dentro del término de ley de la referida providencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 229 Ord. 3° CPCM, la misma por ministerio de ley ha adquirido firmeza.

En consecuencia, de lo anterior, extiéndase certificación de la sentencia proveída por este juzgado en las presentes diligencias a las nueve horas del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, para efectos de que se publique la misma en tres números consecutivos del Diario Oficial, de conformidad con el Art. 80 Ord. 6° C. Civil.

REQUIÉRASELE al Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto retire de este juzgado la certificación supra ordenada, para su publicación, so pena de agregarla materialmente a las presentes diligencias y ordenar el archivo provisional de las mismas conforme al Decreto 105 de fecha tres de septiembre del año dos mil quince.

NOTIFIQUESE el presente proveído de conformidad a los Arts. 170 y 176 CPCM, a la parte solicitante por medio de su Defensor Público Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, y a la Licenciada ROSA NELLY PORTILLO.

Las presentes fotocopias son fieles y conformes con sus originales con los cuales fueron debidamente confrontados, y para que lo proveído por este Juzgado tenga su debido cumplimiento, constando de ocho folios útiles, se extiende la presente Certificación, en el JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOS, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD DE INMUEBLES

LA SUSCRITA NOTARIO ANA CECILIA MAYORGA MIRANDA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ubicado en Centro de Gobierno, Plantel Plan Maestro, Edificio "A Dos", Primer Nivel, Municipio y Departamento de San Salvador; al público en general,

HACE SABER: Que el Licenciado JOSUÉ JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro guión uno, quien actúa en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, en su carácter de delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, se ha presentado a mi oficina notarial solicitando se determine, establezca, delimite e inscriba, un inmueble correspondiente a un derecho proindiviso el cual su representado ha adquirido por medio de donación a su favor de parte de los señores MARÍA EULALIA GÓMEZ SÁNCHEZ, MARÍA JUANA BAIRES RIVERA, JOSÉ OSCAR ROMERO ARÉVALO, JOSÉ ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ, ISILMA ESTELA IRAHETA DE PORTILLO, MARÍA PASTORA LÓPEZ ARÉVALO, JOSÉ ELISEO ARÉVALO y MARÍA HEMENILDA ROMERO DE IRAHETA, conocida por MARÍA EVENILDA ROMERO DE IRAHETA; donación que se realizó en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Luis Carlos Milla García, inscrita a la matrícula número SIETE CINCO DOS CERO SEIS SEIS TRES UNO GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO, asiento Tres, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, del Departamento de Usulután. Dicho derecho consiste en el veintidós punto veinticuatro por ciento de derecho de propiedad sobre un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Agua Fría, Cantón El Zapote, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, registralmente identificado como Lote número Treinta y cinco. Porción uno, La Piragua. Tiburón o Agua Fría; de una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyo antecedente está inscrito a la misma matrícula, en el asiento Uno. Que el solicitante, ha ejercido posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida, sobre una porción del inmueble que se encuentra en proindivisión desde su donación, la cual sumada a la de los anteriores propietarios es de más de veintisiete años, reconociendo como de su propiedad la porción sobre la cual ha establecido muros y cercos y residido, la cual a continuación se describe: Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Agua Fría, Cantón El Zapote, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, con un área de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con la descripción técnica y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados veintidós minutos cero cero segundos Este, con una distancia de treinta y uno punto cuarenta y

cuatro metros; colindando con JOSÉ JOAQUÍN ARIAS BENÍTEZ Y OTROS, con lindero sin materializar. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados veintisiete minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y tres punto cero ocho metros, y Tramo tres, Sur cero nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; colindando con JOSÉ BERNARDO MACHADO CARRANZA, con muro. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados treinta minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cero seis metros; Tramo dos, Norte setenta grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero nueve metros, colindando con INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, ISTA, con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de cuarenta y nueve punto cincuenta metros, Tramo dos, Norte diez grados diecinueve minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto sesenta metros, colindando con JOSÉ TOMÁS MUÑOZ y JOSÉ ABEL HERNÁNDEZ, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Por tal motivo, me SOLICITÓ: a) Se declare separada de la proindivisión y se delimite la porción de inmueble que posee el ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en donde funciona el "CENTRO ESCOLAR CASERÍO AGUA FRÍA, CANTÓN EL ZAPOTE" con código de infraestructura OCHO CERO UNO OCHO CERO, de conformidad a la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, y b) Se le RECONOZCA COMO EXCLUSIVO TITULAR DE LA PORCIÓN DE INMUEBLE QUE POSEE. Solicitud que fue admitida en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día quince de marzo de dos mil veintitrés, y se tuvo como parte al solicitante en las presentes diligencias para la delimitación de su derecho proindiviso.

POR LO QUE, se avisa al público en general para los efectos de Ley, la iniciación y realización de las presentes Diligencias de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, para que quien se considere afectado comparezca ante la suscrita Notario, hasta antes de ser pronunciada la resolución final, a interponer su oposición fundada, presentando sus documentos que legitimen sus alegaciones e indicando el medio efectivo para recibir notificaciones.

Se señala como medio electrónico de comunicación con la suscrita Notario, el teléfono 2592-2143 o el correo electrónico escrituración.mined@mined.gov.sv.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

ANA CECILIA MAYORGA MIRANDA,

NOTARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, Notaria, con oficina Jurídica ubicada en Calle Sisimiles y Avenida Asturias, Numero 179, Colonia Miramonte, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores María Marta Alicia Ramírez Lazo, Carolina Marisol Ramírez de Solano, conocida por Carolina Marisol Ramírez Lazo, Heriberto Abiud Ramírez Lazo, de generales conocidas en las presentes diligencias de aceptación de HERENCIA TESTAMENTARIA de la causante María Marta Membreño de Ramírez, conocida por María Marta Lazo de Ramírez, María Marta Membreño Lazo y María Marta Lazo, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la referida señora, quien falleció en la ciudad y departamento de San Salvador, el día siete de octubre de dos mil diecinueve, en consecuencia.

Se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. DALIA SUSANA MOLINA FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. M077043

CARMEN ELENA SORIANO REYES, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro, Zaragoza, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las tres horas quince minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintidós, dejó el señor RAMIRO ANTONIO GUEVARA, quien fuera de sesenta y tres años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con último domicilio en la misma, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cero ocho siete ocho nueve-ocho y Número de Identificación Tributaria cero setecientos uno-ciento diez mil trescientos cincuenta y nueve-cero cero uno-cero, a la señora REGINA ANTONIETA AGUILAR DE GUEVARA, en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y además como CESIONARIA, de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores: RAMIRO ARMANDO GUEVARA AGUILAR y AMELIA ALEJANDRA GUEVARA AGUILAR, en su concepto de hijos sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la Heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Oficina de la Notaria, Licenciada CARMEN ELENA SORIANO REYES, Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA CARMEN ELENA SORIANO REYES,

NOTARIA.

1 v. No. M077044

ELIZABETH VITINIA GUARDADO, Notaria, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, y en oficina ubicada en Plaza Mariachi, Local veintisiete, Calle Sisimiles, frente a Sertracen, ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las nueve horas del día veintidós del mes de marzo del corriente año, se ha declarado a la señora ANGELA DE PAZ DE HENRIQUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes en la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ANTONIO ATANACIO HENRIQUEZ VALLE conocido como ANTONIO ATANACIO HENRIQUEZ y por ANTONIO HENRIQUEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Jornalero, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, que falleció sin formular testamento en Cantón El Caulote, Caserío Aguarzarca, Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a las doce horas y treinta minutos del día diez de mayo del año dos mil diecisiete; en concepto de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANTONIO ATANACIO HENRÍQUEZ DE PAZ, SALVADOR HENRÍQUEZ DE PAZ, MARTHA HENRÍQUEZ DE DE PAZ, EDUARDO DE JESÚS HENRÍQUEZ DE PAZ, ISRAEL HENRÍQUEZ DE PAZ, MARÍA AUDELIA HENRÍQUEZ DE HERNÁNDEZ, Y CARMEN HENRÍQUEZ DE JUÁREZ, hijos del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintitrés del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. ELIZABETH VITINIA GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. M077050

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día uno de marzo de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BERNARDO REYES MEDRANO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Leocadio Reyes y María Concepción Medrano, fallecido el día dieciocho de diciembre de dos mil diez, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01224089-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-300626-101-6; a la señora MARÍA AURORA REYES DEROSA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Houston, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04752459-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-110462-003-8, en calidad de heredera testamentaria y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ARMANDO REYES PORTILLO, JOSÉ RIGOBERTO REYES PORTILLO y MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES PORTILLO, también herederos testamentarios; y los señores ANTONIA LUISA REYES VIUDA DE REYES, mayor de edad, salvadoreña, hija de los señores Bernardo Reyes Medrano y María de la Paz Portillo de Reyes, con documento único de identidad número 05890074-1; MANUEL ANTONIO REYES PORTILLO, mayor de edad, salvadoreño, hijo de los señores Bernardo Reyes Medrano y María de la Paz Portillo de Reyes, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-120264-105-3; y LUCÍA ARACELY REYES DE ROSA, mayor de edad, salvadoreña, hija de los señores Bernardo Reyes Medrano y María de la Paz Portillo de Reyes; en calidad de herederos testamentarios, representados por su Curador Especial el Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M077060

CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina establecida en Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, Condominio Lucila, Local Numero DOS-A, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, se ha Declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor MIGUEL ANGEL OPORTO REYES, en los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL OPORTO, acaecida a las cuatro horas y diez minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Salvador, a causa PARO CARDIORESPIRATORIO, sin asistencia médica, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, en su carácter de Hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndole al señor MIGUEL ANGEL OPORTO REYES, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las nueve horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS,
NOTARIO.

1 v. No. M077067

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas en este Juzgado a las ocho horas cincuenta minutos del día quince de Agosto del dos mil diecinueve, y a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día uno de marzo del dos mil veintitrés, se declararon HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario a los señores JUAN ANTONIO ACOSTA GUADRON, SALOMÓN ENRIQUE ACOSTA GUADRON, VICTOR MANUEL ACOSTA GUADRON y CARLOS JOSÉ ACOSTA GUADRON, en calidad de HIJOS del causante SALOMÓN ACOSTA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de agosto del dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas quince minutos del día siete de marzo del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNÁNDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. M077080

MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Avenida Santa Gertrudis, Polígono N, casa cuarenta y tres, Residencial Santa Teresa, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor MARVIN HUMBERTO ACUÑA SORTO, heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada, que a su defunción dejara el señor JOSE HUMBERTO ACUÑA ORELLANA, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Sacacoyo, Departamento de La Libertad; en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

A quien se le ha conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M077085

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución a las ocho horas y siete minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés. SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario de la causante señora CELIA MARGARITA FLORES ARÉVALO, quien falleció a las dieciocho horas del día veinte de octubre de dos mil quince, en Barrio Santa Lucia del Municipio de Concepción de Ataco, de este departamento, siendo, el Municipio de Concepción de Ataco, de este departamento su último domicilio, a los señores SANDRO RODRIGO FLORES Y NERY DANILO FLORES, en calidad de hijos sobreviviente de la causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL; Ahuachapán, a las ocho horas y diez minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M077089

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas quince minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés. SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante señor CARLOS MANUEL RIVERA GUEVARA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, soltero, Agricultor del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cero uno nueve ocho uno guión nueve, hijo de María Santos Guevara y de José Rogelio Rivera, ambos ya fallecidos, falleció a las veintiuna horas y treinta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil veintidós, en Carretera Panamericana, KM.109, Caserío San Cristóbal de Cantón El Semillero

de San Buena Ventura, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel; de parte del señor JOSE FRANCISCO RIVERA, de cuarenta y dos años de edad, agricultor, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos dos seis cuatro siete ocho cero guión dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ocho guión cero cuarenta y un mil setenta y nueve guión ciento uno guión dos, en su concepto de heredero Testamentario.

Confírese al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las catorce horas veinticinco minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. M077092

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias número veinticinco, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las ocho horas del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, han sido DECLARADOS HEREDEROS UNIVERSALES DEFINITIVOS INTESADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: EDIS DE JESUS PALENCIA FUNES, DORA ALICIA PALENCIA DE ABREGO, y RAMON PALENCIA FUNES; en concepto de HEREDEROS UNIVERSALES INTESADOS en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; de los bienes que a su defunción dejara la señora CONSUELO DEL CARMEN PALENCIA, conocida por CONSUELO PALENCIA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, y siendo su último domicilio en Nejapa, departamento de San Salvador, falleció a las dieciocho horas y quince minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, en Cantón Camotepeque, Caserío Mapilapa, jurisdicción de Nejapa, departamento de San Salvador, a consecuencia de falla multisistémica, con asistencia médica, atendida por el doctor José Wilfredo Menjívar Menjívar, siendo hija de la señora Valeria Palencia, fallecida.

En consecuencia confírasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. M077096

GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina ubicada en calle principal, Colonia Guevara, casa número cuarenta y tres, Usulután, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés. Se ha declarado al señor MARIO SARA VIA GUZMAN, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en Caserío Valle Seco, Cantón Samuria, Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, a las ocho horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, y como su último domicilio en Caserío Valle Seco, Cantón Samuria, Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, dejara la señora EUCEBIA GUZMÁN DE SARA VIA, conocida por EUCEBIA GUZMÁN, EUSEBIA GUZMÁN, EUSEBIA PEÑA GUZMÁN, EUSEBIA PEÑA, EUSEBIA PEÑA DE SARA VIA y por EUCEBIA PEÑA, en calidad de hijo sobreviviente de la de Cujus y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARGARITA SARA VIA DE AYALA, JOSÉ SANTOS SARA VIA PEÑA y NATIVIDAD MERCEDES GUZMÁN SARA VIA, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M077114

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ALBA LUZ MARTINEZ DE VILLANUEVA, conocida por ALBA LUZ MARTINEZ, y por ALBA LUZ MARTINEZ CONSTANZA, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Nueva Granada, Departamento de Usulután, hija de los señores José Napoleón Martínez y Juana Francisca Constanza, ya fallecidos; quien falleció a las dos horas del día veinticuatro de Julio del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Nueva Granada, Departamento de Usulután; de parte del señor JUAN ANGEL VILLANUEVA MARTINEZ, de cuarenta y un años de edad, Agricultor, soltero, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután y residiendo temporalmente en los Estados Unidos de Norte América,

con Documento Único de Identidad número 04081056-8, en calidad de HIJO de la causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. M077119

MARÍA ESTELA YANES DE ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Bulevar de Los Héroes y veinticinco calle poniente, Condominio Héroes Norte, segunda planta, local dos guión cero cuatro. San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas del veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, en su calidad de hija, y, además en calidad de cesionaria del derecho hereditario que correspondía a la señora Diana Celia Cornejo de Chávez, también hija del causante, y, cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Eva del Carmen Maravilla de Cornejo, esta última en su calidad de cónyuge del causante, se ha declarado a la señora EVA RUTH CORNEJO DE MINERO como HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ARSENIO CORNEJO TOLOZA, fallecido a causa de "Shock Séptico - Infección de Vías Urinarias", con asistencia médica, en el Hospital Nacional Rosales, en el municipio de San Salvador, el día veinticinco de mayo de dos mil siete, a los setenta y dos años de edad, albañil, casado, originario de San Juan Nonualco, hijo de la señora Trinidad Cornejo y del señor Prudencio Toloza, siendo su último domicilio el municipio de Jiquilisco.

En esa misma resolución se confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintitrés.

MARIA ESTELA YANES DE ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. M077126

IVETH MARIA ANCHETA CARDONA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora JESÚS ADILIA SORIANO DE CHIQUILLO, en su calidad de hija y en representación de la cónyuge del causante LUCÍA SURIANO DE LEMUS conocida por LUCÍA SURIANO, LUCÍA SURIANO MÉNDEZ, LUCÍA SORIANO MÉNDEZ Y LUCÍA SORIANO DE LEMUS, Heredera Definitiva sobre la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ELISEO LEMUS RODRIGUEZ, acaecida en el Hospital Militar Central, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.

Y en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el expresado causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. IVETH MARIA ANCHETA CARDONA,
NOTARIO.

1 v. No. M077131

IVETH MARÍA ANCHETA CARDONA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla, Número Cuatrocientos Diecinueve, Local Dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora ODILHY MERCEDES BARILLAS DÍAZ, en su calidad de cesionaria testamentaria de los derechos que le corresponderían a la hija de la causante señora MARÍA AGUEDA DÍAZ, Heredera Definitiva sobre la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARÍA ARCADIA DÍAZ RAMOS, acaecida en el Barrio San Juan de Dios de la Ciudad y Departamento de San Vicente, el día veintiocho de febrero de dos mil cinco, sin asistencia médica, siendo su último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Vicente.

Y en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por la expresada causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. IVETH MARÍA ANCHETA CARDONA,
NOTARIO.

1 v. No. M077136

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las once horas diez minutos del día siete de febrero del año dos mil veintitrés, se han declarado a los señores MILAGRO ISABEL CHUE CHINCO, RAFAEL ALBERTO CHUE CHINCO, CARLOS FRANCISCO CHUE CHINCO y DANIEL ENRIQUE CHUE CHINCO, mayores de edad, del domicilio Izalco, con DUI No. 03848622-2, 04130299-0, 04453312-6 y 04981085-8, NIT No. 0306-080288-101-4, 0306-230789-101-4, 0306-300591-102-0 y 0306-220494-101-3, como hijos y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Carlos Alberto Chue Sisco y Berta de Jesus Chincó Purito como cónyuge y madre respectivamente de la causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare la Causante la señora MARTA ISABEL CHINCO DE CHUE, de cincuenta y un años de edad, Empleada, casada, hija de la señora Berta de Jesus Chincó Purito, fallecida el día nueve de Octubre de dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Izalco su último domicilio.

A quiénes se les concede definitivamente- la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las once horas veinticinco minutos del día siete de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERON GUZMAN, SECRETARIO INTERINO UNO.

1 v. No. M077148

LUIS ALONSO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica de Notariado ubicada en Trece Avenida Norte, Polígono Treinta y cinco, número Veintisiete, Urbanización Santa Mónica, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor SAVINO CASTELLANOS; conocido por SABINO CASTELLANOS, quien falleció abintestato, en el Cantón Las Granadillas, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, a consecuencia de Herida de Hombro derecho codo del mismo brazo, Causándole Shock Hipovolemico, sin asistencia médica, de parte del señor de ERICK EDGARDO MARTINEZ CASTELLANOS, en su calidad de Cesionario del señor Cedente ALVARO ALEXANDER CASTELLANOS JIMENEZ, por ser hijo del causante antes mencionado.

Confírasele al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M077158

 LUIS ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica de Notariado ubicada en: Trece Avenida Norte, Polígono Treinta y cinco, número Veintisiete, Urbanización Santa Mónica, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las diecinueve horas del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés; se ha declarado heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario, del señor TEOFILO MENDEZ CONTRERAS, conocido por TEOFILO MENDEZ, quien falleció en Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, el día once de junio de dos mil quince; a la señora MARIA ESTEBANA MENDEZ HERNANDEZ, en su carácter de Cesionaria del señor Cedente CARLOS CLEOTILDE MENDEZ HERNANDEZ, en calidad de Heredero Universal Testamentario.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario LUIS ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ. En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M077159

 LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día seis de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 N° 3°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor SANTOS ADAN ALVAREZ quien fue de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Anamorós, falleció a las dieciocho horas

y treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil cuatro, en Cantón La Poza Municipio de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio del Lislique, Departamento de La Unión, distrito de Santa Rosa de Lima, de parte de las señoras SANDRA ELVIRA ALVAREZ VAZQUEZ, empleada, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con DUI:03703480-2; LISANDRA ELIZABETH ALVAREZ VAZQUEZ, empleada, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con DUI: 04241072-0, y DAMARIS AZUCENA ALVAREZ VAZQUEZ, empleada, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con DUI: 04720608-7, en calidad de HERMANAS del causante antes mencionado, de conformidad con el artículo 988 N° 3 del C. CIVIL.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M077162

 WENDY GUADALUPE BUENDÍA VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina jurídica y notarial situada en Colonia Buenos Aires Tres, calle Maquilishuat, número ciento diecinueve, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión testamentaria que a su defunción dejare la señora PAULA ANTONIA VARELA DE PEREZ, quien falleció a las dieciocho horas con quince minutos del día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, en Sun Valley, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Sun Valley, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; de parte de la señora ANABELL PEREZ VARELA y el señor JUAN BENJAMIN PEREZ VARELA, en concepto de únicos y universales herederos testamentarios.

Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

WENDY GUADALUPE BUENDIA VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M077183

LICENCIADO JOSE EVENOR ROMERO MIRA, Notario, del domicilio de Tepetitán en el Departamento de San Vicente, con Oficina Notarial ubicada en Primera Avenida Sur Número nueve de la ciudad de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, contenida en acta notarial, celebrada en la ciudad de San Vicente, a las ocho horas treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora FLOR IDALIA HENRIQUEZ DE PLEITEZ, de generales antes relacionadas, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ ALFARO o JUAN FRANCISCO HENRIQUEZ, quien fue de ochenta años de edad, Chef, casado, originario de Santa Clara en el Departamento de San Vicente, y del domicilio accidental de Palmdale Estado de California en los Estados Unidos de América, y con último domicilio en la República de El Salvador en la ciudad de Apastepeque en el Departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, con Documento Único de Identidad Número CERO CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE- OCHO, con Número de Identificación Tributaria UN MIL CUATRO- DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS- CIENTO UNO- NUEVE, fallecido sin otorgar testamento a las ONCE HORAS Y DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EN ANTELOPE VALLEY HOSPITAL, LANCANTER, LOS ANGELES ESTADOS DE CALIFORNIA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a consecuencia de SEPSIS, PERITONITIS BACTERIANA, CIRROSIS HEPATICA, ALCOHOL, siendo hijo GABINO HENRIQUEZ PINEDA o GABINO HENRIQUEZ y DE LUCIA ALFARO VIUDA DE HENRIQUEZ o LUCIA ALFARO, ya fallecidos, EN CONCEPTO DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y ADEMÁS COMO CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO EN ABSTRACTO QUE EN TAL SUCESION LE CORRESPONDIA A LA SEÑORA: CLARA AMAYA MARTINEZ conocida por CLARA DELIA AMAYA, quien fue cónyuge del causante. CONFIERESELE A LA HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN INTESTADA. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Notario JOSE EVENOR ROMERO MIRA, a las catorce horas y quince minutos del día doce de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE EVENOR ROMERO MIRA,

NOTARIO.

1 v. No. M077197

RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Sexta Calle Poniente, número dos, Barrio La Merced, de esta ciudad de Usulután, Departamento del mismo nombre;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintidós de marzo del presente año, se ha

declarado a MIGUEL ANGEL ORELLANA GOMEZ, conocido por MIGUEL ANGEL ORELLANA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario en los bienes que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL ORELLANA, conocido por MIGUEL ANGEL ORELLANA GONZALEZ, ocurrida en el Cantón Analco, del Municipio de Ereaguayquín departamento de Usulután, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio derivado de Cáncer Prostático en estado terminal, con asistencia médica, defunción certificada después de falleció por la Doctora Veronica Esmeralda Amaya Jurado, el día seis de Abril del año dos mil veinte, siendo la jurisdicción de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, su último domicilio; en su concepto de hijo sobreviviente del de cujus; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día veintitrés de Marzo del año dos mil veintitrés.-

LIC. RENE ARTURO CRUZ MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. M077202

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y dos minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora REINA ISABEL VALDEZ RAMOS en calidad de heredera testamentaria de la causante señora MARÍA ALICIA ÁVALOS DE VALDEZ, fallecida a las nueve horas del día cinco de diciembre de dos mil veintiuno, quien fue de ochenta y dos años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, viuda, originaria de San Julián, departamento Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Caluco, departamento de Sonsonate, siendo hija de los señores ARCADIA VÁSQUEZ y PEDRO ÁVALOS.

Confiriéndole a la señora REINA ISABEL VALDEZ RAMOS, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara la causante indicada, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés.- IVONNE

LIZZETTTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M077205

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés; Y, habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el petitionado, se declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante GONZALO DE JESUS GOMEZ AMAYA, de noventa y un años de edad, Jornalero, casado, siendo su último domicilio el municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00181737-0; quien falleció a las dos horas cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintidós en su Casa de Habitación ubicada en Cantón Santa Anita del municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, a consecuencia de Causa Indeterminada, sin Asistencia Médica; de parte de la señora DORA ALICIA SOLANO GOMEZ, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número 02231197-2; en calidad de hija del referido causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. M077210

LUIS RAFAEL DOMÍNGUEZ CÁCERES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Cuscatlán, número cuatro mil trescientos doce, Colonia Escalón, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores JOSÉ ALEJANDRO HASBÚN BUKELE, ROLANDO HUMBERTO HASBÚN BUKELE y RICARDO ANDRÉS

HASBÚN BUKELE, como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora NORMA VICTORIA BUKELE KATTÁN, ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, en Cumbres de la Escalón, Colonia El Carmen, Calle Juan Santamaría, Número doscientos cuarenta y dos, habiendo sido su último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en sus calidades de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante; por lo que se le ha concedido a los señores JOSÉ ALEJANDRO HASBÚN BUKELE, ROLANDO HUMBERTO HASBÚN BUKELE y RICARDO ANDRÉS HASBÚN BUKELE, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo anterior, se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del notario LUIS RAFAEL DOMÍNGUEZ CÁCERES, el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

LUIS RAFAEL DOMÍNGUEZ CÁCERES,
NOTARIO.

1 v. No. M077220

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo #12, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora FERNANDA VANESSA SERPAS QUINTANILLA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, en Avenida Dos de Abril, Barrio La Cruz de esta ciudad, a consecuencia de Heridas Perforantes Cráneo Encefálico, Ocasionadas por Proyectiles por Arma de Fuego, dejó el señor ASTUL AGIL SERPAS, en concepto de hija del referido causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, departamento de Usulután, el día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.-

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. M077222

LUIS VENTURA RIVERA, Notario, del domicilio Panchimalco, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, Panchimalco, San Salvador, para los efectos de Ley,

AVISO: Que por resolución de las siete horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora SARA DEL CARMEN MENDEZ BENITEZ, en calidad de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus hermanos: Antonia Guadalupe Méndez Benítez, Marta Elizabeth Méndez Benítez, Carlos Antonio Méndez Benítez y Pablo Enrique Méndez Benítez; hijos del Causante, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO MÉNDEZ VÁSQUEZ, quien falleció a las veintitrés horas del día veintinueve de julio de dos mil dieciocho, en Cantón San Isidro, del municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio, el municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador. Confírase a la Heredera Declarada; la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. LUIS VENTURA RIVERA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M077225

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las quince horas doce minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora AURA DE LA CRUZ CALDERÓN DE TOBAR, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor CARLOS ALFREDO TOBAR CALDERÓN en calidad de hijo sobreviviente del causante señor CARLOS ALFREDO TOBAR MENDOZA, fallecido a las siete horas veintisiete minutos del día nueve de febrero de dos mil veinte, quien fue de setenta y siete años de edad, microempresario, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Apaneca, departamento de Ahuachapán, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de los señores Víctor Manuel Tobar (fallecido) y María de Jesús Domínguez conocida por María de Jesús Domínguez viuda de Tobar, María Domínguez Mendoza, María Mendoza Domínguez, María de Jesús Mendoza Domínguez, María Mendoza, María de Jesús Mendoza y María Mendoza de Tobar (fallecida).

Confiriéndole a la señora AURA DE LA CRUZ CALDERÓN DE TOBAR en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de enero de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M077229

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada ROSA DEL CARMEN ALFARO MEDRANO, Diligencias de Aceptación de Herencia testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ANA YOLANDA IRAHETA QUEVEDO conocida por ANA YOLANDA IRAHETA ROSALES DE RODRIGUEZ, ANA YOLANDA IRAHETA y ANA YOLANDA IRAHETA DE RODRIGUEZ, veintitrés de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera testamentaria dejara la referida causante, al señor LUIS ANTONIO RODRIGUEZ IRAHETA, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los siete días del mes marzo de dos mil veintitrés. MASTER MARIA FLOR SOL VESTRE LOPEZ BARRIRE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. M077236

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día quince de febrero del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario

de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE DAGOBERTO CANALES, quien fue de sesenta y seis años de edad, fallecido a las siete horas y diez minutos del día trece de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del Municipio de San Miguel, siendo su último domicilio El Alto Abajo, Cantón El Molino, de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte de la señora ANA MATILDE REYES DE CANALES, con Documento Único de Identidad número cero tres cero dos cuatro cero seis siete- dos, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M077257

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las diez horas de este día, SE HA DECLARADO al señor JOSE BENJAMIN MARTINEZ GARCIA, quien es de cincuenta y dos años de edad, soltero, empleado, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 01971030-3 homologado al número de identificación tributaria, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante BENJAMIN DE JESUS MARTINEZ BARRIENTOS, conocido por BENJAMIN DE JESUS MARTINEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor, casado, Salvadoreño, originario de San Lorenzo del departamento de Ahuachapán, fallecido a las nueve horas y diez minutos del día veintidós de agosto del año dos mil quince en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo la población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán su último domicilio; en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Antonia García de Martínez, Enri Elizandro Martínez García y Ana Mirian Martínez de Hernández; la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante.

Confírasele al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. M077267

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta y seis minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante HAYDEE DINORA SEGOVIA CONOCIDA POR AYDEE DINORA SEGOVIA, HAYDEE DINORAH SEGOVIA y POR HAYDE DINORAH SEGOVIA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Soltera, originaria de esta ciudad, del domicilio de Phoenix, Maricopa, Arizona, Estados Unidos de América, hija de María de la Paz Segovía y José Antonio Mancía, quien falleció el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, con documento único de identidad número 04122810-4; a la señora CARMEN SANTOS SEGOVIA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad homologado número 02813373-8, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Juan Carlos Segovía, Ana Isabel Bonilla Segovía, José Luis Antonio Segovía y Santos Rafael Bonilla Segovía, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. M077274

Licenciado Héctor Arnoldo Bolaños Mejía, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 490-AHI-22 (5); por

resolución dictada por este juzgado, este día, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por la causante señora LUCÍA MARTÍNEZ DE CRESPO, quien fue de 55 años de edad, casada, doméstica, del domicilio de Santa Ana, y quien falleció a las 09 horas 30 minutos del día 02 de marzo de 2015; SE HA DECLARADO HEREDERO al señor: ERNESTO CRESPO GÓNGORA de Cincuenta y cinco años de edad, panificador, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Adonay Crespo Martínez y Yesenia Abigail Crespo Martínez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento; por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

1 v. No. M077282

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Treinta y Siete, Barrio El Guayabal, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrito Notario, a las diecisiete horas quince minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés; se ha declarado a la señora MARINA MARIN DE RODRIGUEZ, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor IGNACIO RODRIGUEZ RIVERA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, originario de La Palma, departamento de Chalatenango y del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las cuatro horas cincuenta y cinco minutos, del día quince de junio de dos mil veintidós, en El Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Sepsis Abdominal, Shock Séptico más Isquemia Mesenterica, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, en calidad de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE IGNACIO RODRIGUEZ MARIN, MAYDA YASMIN RODRIGUEZ DE MORALES, GUADALUPE ARACELI RODRIGUEZ MARIN, y YAQUELIN ANDREA RODRIGUEZ MARIN, en calidad de hijos del causante, habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se avisa al Público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO en las Oficinas de la Suscrita Notario, a las diecisiete horas treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO

NOTARIO.

1 v. No. M077285

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés; se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ROBERTO CERNA GIRON, quien fue de noventa y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jubilado o Pensionado, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno nueve cinco cero tres cuatro guion uno, casado con María Josefina García, hijo de Ramón Cerna y de Ana Julia Girón, falleció a la una hora del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación en el Barrio Dolores de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del Señor RAMON EDUARDO CERNA GARCIA, de sesenta y tres años de edad, Jardinero, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos ocho tres cuatro ocho tres guion siete, en su calidad de hijo del causante y además Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores MARIA JOSEFINA GARCIA VIUDA DE CERNA, de noventa y tres años de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve seis ocho seis tres siete guion cuatro; SANTA EUGENIA CERNA GARCIA, de cincuenta y nueve años de edad, Abogada, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cinco tres ocho siete cuatro guion cero; JOSE RUBEN CERNA GARCIA, de sesenta y tres años de edad, Master de Profesionalización de la Docencia, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho uno siete tres cero guion siete y ANA MARINA CERNA GARCIA, de cincuenta y siete años de edad, Odontóloga, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cinco cuatro ocho tres tres guion uno, todos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, la primera cónyuge y los demás hijos del causante.-

Confíresele al Heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.-

Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA

1 v. No. M077288

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Treinta y Siete, Barrio El Guayabal, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrito Notario, a las dieciocho horas veinte minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés; se ha declarado a la señora ROSA ELIDA AGUILAR DE PORTILLO, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejará el señor ALFONSO AGUILAR RIVERA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, soltero, originario de La Palma, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las trece horas del día trece de marzo de dos mil veinte, en Cantón El Túnel, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a consecuencia de Sepsis Más Falla Multiorgánica, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, en calidad de Hermana del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que en calidad de padres le correspondían a los señores Mariano Aguilar Rosa, conocido por Mariano Aguilar y Valeriana Rivera, habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se avisa al Público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO en las Oficinas de la Suscrita Notario, a las diecisiete horas diez minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. M077289

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por auto definitivo de las catorce horas veinte minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado con NUE: 00636-22-STA-CVDV-1CM1-62-22(2) se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia que al fallecer dejara el señor VICENTE DE JESÚS MARTINEZ conocido por VICENTE DE JESÚS MARTINEZ MOLINA y VICENTE MARTINEZ, quien según partida de defunción fue de cincuenta y cinco años de edad, tuvo su último domicilio en Candelaria de la Frontera, y falleció a las diecinueve horas del día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a la señora ZOILA ESPERANZA MARTINEZ AVILA, quien es de sesenta y dos años de edad, ama de casa, domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: 03930523-3 y Número de Identificación Tributaria: 0201-300161-102-1, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Concediéndole definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M077290

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario frente a Parqueo Municipal local número dieciséis, San Luis Talpa, La Paz. AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las dieciséis horas del día quince de marzo del año en curso, ha sido declarada Heredera Definitiva con beneficio de inventario la señora, DOMITILA CARPIO DE SANCHEZ, quien es de setenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de Olocuilta y del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz y de Nacionalidad Salvadoreña, Persona a quien

hoy conozco y por ello identifico por medio de Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento cincuenta y siete mil doce - tres; en concepto de cónyuge sobreviviente del señor, ISMAEL DABID SANCHEZ conocido por ISMAEL DAVID SANCHEZ e ISMAEL DAVID SANCHEZ BENITEZ, de ochenta años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos diecinueve mil setecientos veintidós - nueve, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador y del domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz, quien falleció a las tres horas, del día dos de julio del año dos mil diecinueve en Lotificación Miraflores Número dos Polígono Cuarenta y uno lote uno - dos San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA MAS HEPATOPIA, con asistencia Médica atendido por el Doctor Oscar Antonio Escobar Cornejo, Doctor en Medicina con J.V.P.M número UNO CINCO TRES NUEVE OCHO, quien al momento de fallecer tenía ochenta años de edad a la heredera se le ha conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M077292

Licenciada EVANGELINA DE LOS ANGELES CRUZ MULATILLO, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en segunda avenida norte número uno guion ocho, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día trece de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo Ab - intestato, con beneficio de inventario del señor GREGORIO ZEPEDA TRUJILLO CONOCIDO POR GREGORIO TRUJILLO, defunción ocurrida a las diecinueve horas diecisiete minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, a consecuencia de Sospecha de Neumonía grave por Covid, con asistencia médica, atendido por la doctora en medicina Karla Lizette González Callejas, siendo su último domicilio el del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, al señor Luis Alfonso Trujillo Bonito, en su calidad de hijo

sobreviviente, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hermanos los señores Edgardo Alberto Bonito Trujillo; Sonia Elizabeth Bonito De Fernández y Donald Gregorio Trujillo Cruz, quienes son también hijos sobrevivientes del causante señor GREGORIO ZEPEDA TRUJILLO CONOCIDO POR GREGORIO TRUJILLO; y se le confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario EVANGELINA DE LOS ANGELES CRUZ MULATILLO, a las veinte horas del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés. -

LICDA. EVANGELINA DE LOS ANGELES CRUZ MULATILLO,
NOTARIO.

1 v. No. M077305

LICENCIADO: SAMUEL ANTONIO HURTADO CUELLAR, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Colonia Lomas del Valle, casa número, Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR RAÚL ERNESTO ARANA CALVIO o RAUL ERNESTO ARANA, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, mecánico automotriz, originario y del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Atiquizaya, siendo hijo de José Raúl Arana y de Raquel Calvio; quien falleció a las siete horas cero minutos, del día tres de julio de dos mil veintidós, en casa ubicada en barrio El Ángel, Atiquizaya, del Departamento de Ahuachapán, sin haber formalizado testamento alguno; a la señora ANA VILMA ARANA DE SOLIS, ENSU CONCEPTO DE HIJA DEL CAUSANTE; y se le confirió a la heredera definitiva declarada, la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario SAMUEL ANTONIO HURTADO CUELLAR, a las dieciocho horas del día veinte de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. SAMUEL ANTONIO HURTADO CUELLAR,
NOTARIO.

1 v. No. M077326

El Infrascrito Notario LUIS DANIEL JIMENEZ RODRIGUEZ, con oficina en Quinta Avenida Sur, Barrio Candelaria, casa número dos — A, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, AL PÚBLICO POR ÚNICA VEZ

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas y veintitrés minutos, del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés ante mis oficios notariales se ha declarado al señor JOSE EDUARDO JUAREZ GONZALEZ, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ROSA JUAREZ, Fallecida a las DOCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, en Cantón Las Delicias, de la Jurisdicción de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, sin asistencia médica, a consecuencia de Hemorragia Interna, siendo su último domicilio, la Ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, declárese, HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su carácter de hijo sobreviviente de la Causante; por lo que se le ha conferido al heredero que se le declare la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina del Notario a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. LUIS DANIEL JIMENEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M077336

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con quince minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés, en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 02149-22-STA-CVDV-1CM1-225/22(5) promovidas por el Licenciado EDSON CESAR CARRILLO CARBALLO, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MAURA MARIEL SANTOS ARRIOLA, de treinta y tres años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria debidamente homologado y Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero siete cuatro dos cero tres- dos, en su calidad de hija sobreviviente en la sucesión intestada dejada a su defunción por el causante señor MAURICIO ALEJANDRO SANTOS RAMOS quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y dos años de edad, Soltero, Agricultor, siendo su último domicilio en Cantón Natividad, de esta jurisdicción, Caserío El Carmen, habiendo fallecido a las siete horas del día veinte de agosto de dos mil nueve; CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diez de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M077363

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA DEL CARMEN LARÍN DE NÚÑEZ, ocurrida el día diez de enero de dos mil dieciocho, en Reparto Santa Marta dos, Primera Etapa, Polígono A, Pasaje Uno, número dieciséis, San Salvador, siendo éste su último domicilio; a los señores CARLOS ALBERTO NÚÑEZ LARÍN, con Documento Único de Identidad cero cero seis siete cinco ocho uno cinco-seis, MIGUEL ERNESTO NÚÑEZ LARÍN, con Documento Único de Identidad cero dos dos siete cero siete cuatro tres-dos, MARIO ENRIQUE NÚÑEZ LARÍN, con Documento Único cero tres seis dos cuatro tres tres seis-nueve, como hijos sobrevivientes.

CONFIÉRASELE a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. M077373

JULIO JONATHAN MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Trece Calle Poniente, Número Cuatro Mil Veintitrés, Colonia Escalón, San Salvador

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANABELLA RÍOS CANANA, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora ANGELES FIGUEREDO VIUDA DE ESCOBAR, acaecida en la ciudad y departamento de Santa Ana, el día doce de diciembre de dos mil veintiuno, en su calidad de heredera testamentaria, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día once de marzo de dos mil veintidós.-

JULIO JONATHAN MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M077374

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día nueve de febrero del dos mil veintitrés, se declaró HEREDERO ABINTESTATO con beneficio de inventario al señor ISIDRO SANDOVAL FIGUEROA en calidad de HIJO de la causante MARIA FIGUEROA VIUDA DE SANDOVAL, quien fue de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diecisiete de enero del dos mil veintidós, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cuarenta minutos del día nueve de febrero del dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. M077376

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: JOAQUÍN ANTONIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, quien fue de 68 años de edad, Sastre, casado, del domicilio de esta ciudad, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el 20 de enero de 2008 de quien no se posee número de DUI, a la señora: FERMINA DEL CARMEN MENÉNDEZ, mayor de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número: 01362017-8,- y NIT: 0210-070766-103-0 quien viene en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: CECILIA RAQUEL MARTÍNEZ DE CONTRERAS, LAURA BEATRIZ MARTÍNEZ MENÉNDEZ y EFRAÍN ANTONIO MARTÍNEZ MENÉNDEZ en su concepto de hijos sobrevivientes del causante; por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M077377

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Feria Rosa, local #225 "B", Alameda Manuel Enrique Araujo, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ALBA MARINA DIAZ DE NAVARRO, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, dejó el señor RAFAEL NAVARRO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Arquitecto, casado, hijo de la señora Rosalina Navarro, quien fue conocida por Rosalina Navarro Avalos (ya fallecida), y de padre ignorado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero cinco cero ocho sesenta y tres- cero trece-nueve; quien falleció el día dieciséis de mayo del dos mil veintidós, en San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los Derechos que les corresponden a los señores: Christopher Alexander Navarro Mendoza, Kevin Rafael Navarro Díaz, Steven Guillermo Navarro Díaz y Gerald Eduardo Navarro Díaz, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose concedido la administración definitiva de la referida HERENCIA INTESTADA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley. -

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

MIGUEL EDUARDO PARADA RODEZNO,

NOTARIO.

1 v. No. N014629

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt entre Cincuenta y Siete y cincuenta y nueve avenida norte edificio Señor Pez, local seis número tres mil veintidós, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. DECLARASE: al señor LUIS MANUEL BONILLA TORRES, heredero definitiva con beneficio de inventario, de la herencia testada que a su defunción dejara la señora MARTA TORRES DE CISNEROS, en concepto de hijo heredero testamentario de la causante, quien falleció en Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Avenida Nonualco polígono H -DOS número uno, de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, a la edad de noventa años, a las trece

horas y treinta minutos, del día catorce de agosto de dos mil veintidós. Confiérase al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. N014637

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes que dejó de forma intestada el causante JOSÉ NELSON PORTILLO MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de 46 años de edad, albañil, casado, originario del municipio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel y como último domicilio el municipio de Torola, departamento de Morazán, falleció el día 21 de noviembre de 2019, hijo de Dionisio Márquez Vásquez conocido por Dionisio Márquez (ya fallecido) y Matilde Portillo; a: 1) NELSON ALEXANDER PORTILLO ARGUETA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04696120-2; 2) YESENIA ELISABETH PORTILLO ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05025462-5; 3) NELSON JOSUÉ PORTILLO ARGUETA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06400842-6, todos en calidad de hijos del causante; 4) HENRY MAURICIO PORTILLO ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05647246-7, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MATILDE PORTILLO, como madre del causante; 5) El niño CRISTIAN JUNIOR PORTILLO ARGUETA, menor de edad, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, representado legalmente por su madre MARÍA ELENA ARGUETA DE PORTILLO, en calidad de hijo del causante; y 6) MARÍA ELENA ARGUETA DE PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02024876-7, en calidad de cónyuge del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veinte de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. N014638

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuatro minutos del día quince de marzo del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores ELIN FRANCISCO MATAMOROS HERNÁNDEZ y YARI MAYTE MATAMOROS HERNÁNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que correspondiere al señor JUAN FRANCISCO MATAMOROS ÁNGELES, en calidad de cónyuge sobreviviente; respecto a la sucesión que a su defunción dejó la causante señora MARÍA TERESA HERNÁNDEZ DE MATAMOROS conocida por MARÍA TERESA CASTILLO, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ CASTILLO DE ÁNGELES, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ CASTILLO DE MATAMOROS y por MARÍA TERESA HERNÁNDEZ, quien falleciere con fecha de las veintitrés horas con cinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Barrio El Calvario, 4ª Avenida Sur, No. 3-2, del Municipio de Concepción de Ataco. Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. N014686

LA INFRASCRIPTA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, por resolución pronunciada a las once horas catorce minutos del día catorce de marzo del dos mil veintitrés, se han declarado herederas intestadas, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante RAFAEL ANTONIO PEÑA VALDIVIESO, quien fue de sesenta y cinco años, contador, casado, salvadoreño, originario de Citalá, departamento de Chalatenango, siendo su último

domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día once de agosto de dos mil dieciséis, con Documento Único de Identidad: 00277688-5 y Número de Identificación Tributaria: 0404-280151-001-1; de parte de la señora MARÍA JOSÉ PEÑA GIL, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 05198776-8 y Número de Identificación Tributaria: 0614-300695-147-0, y de la señora EDITH MARÍA PEÑA GIL quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 04476234-3 y Número de Identificación Tributaria: 0615-010491-102-5, ambas en sus calidades de hijas del causante y como cesionarias de derechos hereditarios que le correspondían a la cónyuge sobreviviente del causante, señora EDITH DOLORES DEL REFUGIO GIL DE PEÑA, confiriéndosele a las herederas declaradas la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión dejada por el referido causante.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas del día catorce de marzo del dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. N014688

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor José Santos Canales Hernández conocido por José Santos Canales, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, comerciante, fallecido el día seis de octubre de dos mil ocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora Ana Maritza Ortez de Rubí, como hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Ernestina Ortez viuda de Canales, como cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndole a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas ocho minutos del día quince de marzo de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. N014691

PABLO ERNESTO AYALA MONGES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Condominios Héroes Norte, Segundo Nivel, Local Dos - Cerro Cinco, Boulevard de Los Héroes, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, para los efectos de Ley,

AVISO: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARÍA GENOVEVA RAMOS, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, causante que falleció en el Hospital Nacional de Zacamil, de la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil dieciocho; de parte del señor RIGOBERTO GUILLEN RAMOS, en concepto de Heredero Testamentario.

Confírase al Heredero Declarado la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés.-

PABLO ERNESTO AYALA MONGES,

NOTARIO.

1 v. No. N014692

JOSÉ ADALBERTO LÓPEZ CASTILLO, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Calle uno y avenida A, Colonia Dos de Abril, número ciento veintinueve, San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho y cinco minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA TESTAMENTARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO A: MARIA TRANSITO FIGUEROA SIGUENZA, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cuatro cero tres tres cuatro-uno, en la HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción ocurrida el día siete de enero del año dos mil veintitrés, en Nandaime, Granada, Nicaragua, dejara el señor WILLIAM ENRIQUE AYALA FIGUEROA, habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA; por lo que Avisa al Público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.

JOSÉ ADALBERTO LÓPEZ CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. N014701

ACEPTACION DE HERENCIA

La suscrita Notario: CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ: Con Ofi. en primera av. norte n° cuatrocientos dos, San Miguel. Al público.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de las nueve horas del día veintidós de Marzo del dos mil veintitrés, en esta Ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que dejó la señora DELMY DEL CARMEN GAMEZ DE LOPEZ al fallecer el veintiocho de agosto del dos mil cinco, en Cantón Conacaste, Comasagua, departamento de La Libertad siendo ese su último domicilio, hijo de Carmen Gámez, de parte del señor JOSE RAUL LOPEZ GAMEZ, en calidad DE HIJO sobreviviente y en calidad de CESIONARIO del Hijo de la causante CARLOS OVIDIO LOPEZ GAMEZ y del esposo sobreviviente de la causante JOSE AURELIO LOPEZ; confiriéndosele la Administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, después de la publicación de este edicto. San Miguel, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

CLAUDIA ELENA TURCIOS DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. M077059

SILVIA YOLANDA RAMIREZ PEREZ, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con oficina establecida Barrio El Carmen, número treinta y siete, Calle Principal intersección al inicio de la Ruta Panorámica, Santiago Texacuangos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de enero del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero del año dos mil cuatro, dejara el señor CRUZ JEOVANY LIZAMA ALVARADO, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, por parte del señor NICOLAS ALVARADO CRUZ conocido por NICOLAS ALVARADO, en su concepto de Padre del Causante y único sobreviviente, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, a las quince horas del día veinte de marzo de dos mil veintitrés.-

LIC. SILVIA YOLANDA RAMIREZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. M077062

HUGO ERNESTO OSORIO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, entre Cuarta Avenida Norte y Avenida Ignacio Gómez, Barrio San Pedro, Metapán, Santa Ana. Al público

HAGO SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las trece horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FELICIANO HERRERA, ocurrida el día OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en el Hospital Nacional de Metapán; siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores: MARIA AUDELIA MOLINA DE HERRERA; y MIGUEL ANGEL HERRERA MOLINA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo sobreviviente; se les ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho en la sucesión relacionada; para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto, para hacer uso de su derecho.

Librado en la ciudad de Metapán, a las dieciséis horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés.

HUGO ERNESTO OSORIO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M077076

CARLOS ANTONIO TORRES, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango:

HACE SABER: Que por resolución proveída por El Suscrito Notario, a las diez horas treinta minutos del día veinte del mes de Marzo del año dos mil veintitrés, ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora REINA VICTORIA HIDALGO MUÑOZ, conocida socialmente por REINA HIDALGO y por REINA VICTORIA HIDALGO DE CUELLAR, de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, estado familiar Casada, originaria del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento setenta y un mil ciento cincuenta y siete-cinco, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de los señores Hermenegildo Hidalgo, conocido socialmente por Hermenegildo Hidalgo Maldonado, y por Meregildo Hidalgo, ya fallecido, y de Felina Muñoz Hidalgo, conocida socialmente por Felina Núñez, Fidelina Muñoz, y por Santos Felina Muñoz, ya fallecida, y la causante fallecida a las veinte horas cuarenta y cinco minutos, del día siete de septiembre de dos mil veintidós, en Cantón Los Chilamates, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a consecuencia de Leucemia Linfática Crónica de Células B en estadio terminal, sin asistencia médica; siendo el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, su último domicilio, lugar donde abrió la sucesión, de

parte del señor ARMINDO BENJAMIN HIDALGO, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Irving, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de identificación Tributaria cero seis millones once mil ciento cincuenta y tres-seis, quien es representado por la Licenciada BLANCA ESTELA GUTIÉRREZ TEJADA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del mismo; y su mandante señor ARMINDO BENJAMIN HIDALGO, en su calidad de hijo de la causante; y además, como Cesionario de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le corresponden a los señores PEDRO BENJAMÍN CUELLAR MONTERROZA, de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos noventa mil seiscientos diez-siete, y REINA DE LOS ANGELES HIDALGO CUELLAR, de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochenta y tres mil ochenta y nueve-nueve, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hija de la señora REINA VICTORIA HIDALGO MUÑOZ, conocida socialmente por REINA HIDALGO y por REINA VICTORIA HIDALGO DE CUELLAR; confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de Ley.

Librado en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ANTONIO TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. M077104

CARLOS ANTONIO TORRES, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango:

HACE SABER: Que por resolución proveída por El Suscrito Notario, a las ocho horas treinta minutos del día veinte del mes de Marzo del año dos mil veintitrés, ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la señora ADELA CASTRO DE FLORES, quien fue conocida por ADELA CASTRO RIVERA, ADELA CASTRO, ADELA LEMUS, ADELA CASTRO LEMUS, y por ADELA CASTRO LEMUS DE FLORES, de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, Estado Familiar Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, y con domicilio temporal de la ciudad de Edgewater, Condado de Anne Arundel, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento setenta mil cuatrocientos ochenta y uno-tres, hija de los señores Urbano Lemus conocido por Urbano Castro Lemus,

ya fallecido, y de Vicenta Aminta Rivera Castro conocida por Vicenta Aminta Rivera, ya fallecida; y la causante fallecida a las trece horas y cuarenta y nueve minutos, del día veinticuatro de julio del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Edgewater, Condado de Anne Arundel, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a consecuencia de Accidente Cerebro Vascular Isquémico, habiendo sido según consta en su Documento Único de Identidad, el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango su último domicilio, en El Salvador, lugar donde se abrió la sucesión, de parte de la señora MARTA ELENA FLORES DE LEMUS, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos-nueve; en calidad de hija de la causante; confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de Ley.

Librado en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés.-

LIC. CARLOS ANTONIO TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. M077107

OFICINA NOTARIAL: GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Colonia Guevara, calle principal, casa número cuarenta y tres, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, provista a las siete horas treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia INTESADA, que a su defunción dejó el señor EDILBERTO MEJIA FLORES, de parte de la señora FLORA ARMINDA ORELLANA DE MEJÍA, en calidad de cónyuge sobreviviente del de Cujus, y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor CANDELARIO MEJIA ORELLANA, en concepto de hijo sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la Oficina del Notario, GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, en la ciudad de Usulután, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-

GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M077109

OFICINA NOTARIAL: GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Colonia Guevara, Calle Principal, casa número cuarenta y tres, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, provista a las siete horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTTESTADA, que a su defunción dejó la señora EMILIA ALVAREZ MEDINA, conocida por MARIA EMILIA ALVAREZ y por EMILIA ALVAREZ, de parte de la señora ROSA EMILIA ALVAREZ QUINTEROS, en calidad de hija sobreviviente de la de Cujus, y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ LINDONIO ÁLVAREZ QUINTEROS, MARTA ALICIA ÁLVAREZ QUINTEROS y BLANCA AGUSTINA RAMÍREZ ÁLVAREZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la Oficina del Notario, GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, en la ciudad de Usulután, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M077112

JOSE ISMAEL ALEMAN NAVAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Quince Calle Poniente y Ochenta y Cinco Avenida Norte, Número Cuatro Mil Cuatrocientos Siete, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora ANA ZOILA DEL CARMEN LUNA DE CHINCHILLA, conocida por CARMEN ELENA LUNA, quien falleció el día treinta de octubre de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, teniendo como último domicilio Calle El Mirador, Residencial la Cañada, Apartamiento B- tres, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, Secretaria, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; de parte de los señores GERARDO ALBERTO CHINCHILLA LUNA, y CARLOS MIGUEL CHINCHILLA LUNA; Representados por medio de su Apoderada la Licenciada LUISA MARIA RIVERA CASTELLANOS, y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ISMAEL ALEMAN NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. M077120

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cinco, Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día treinta de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSÉ ALFREDO ARÉVALO TREJO y CARLOS ERNESTO TREJO, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora ANGELA ELVIRA TREJO RODRÍGUEZ, conocida por ANGELA TREJO R. y por ANGELA TREJO RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate y del domicilio de la ciudad de Santa Ana, quien falleció en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, a la una hora y veinte minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil diez, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; en su calidad de hijos de la referida causante.- Se les confirió a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los treinta días del mes enero del año dos mil veintitrés.

LIC. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. M077180

JOSÉ ROBERTO VILLATORO LAZO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Segunda Calle Oriente y Tercera Avenida Sur 2-1, Barrio Las Flores, esquina opuesta al Pollo Campestre, La Unión,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las dieciséis horas de este mismo día, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia Belén, Cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejara el señor BLAS RENÉ MENDOZA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Empleado, originario de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, del domicilio de la Colonia Belén, Cantón Huisquil, Jurisdicción de Conchagua, de parte de los señores VALERIANA MENDOZA, de setenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, MARLENY ESPERANZA MENDOZA, de cuarenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, NIXON ALEXANDER MENDOZA ESCOBAR, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, y JOSÉ ABELINO ÁLVAREZ MENDOZA, conocido por JOSÉ AUDELINO ÁLVAREZ MENDOZA, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, en calidad de herederos testamentarios del causante; confiriéndoles la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de La Unión, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LICDO. JOSÉ ROBERTO VILLATORO LAZO,
NOTARIO.

1 v. No. M077181

JEYMI VANESSA ALFARO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Prados de Venecia tres, grupo noventa y seis, pasaje cuarenta y siete, casa diecisiete, Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA MARTA POZO, conocida por MARIA MARTA POZO GUERRERO y por MARTA POZO GUERRERO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Agustín, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Candelaria Pozo, ya fallecida, siendo su último domicilio San Agustín, Departamento de Usulután, fallecida a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil veinte, en Hospital Nacional Saldaña de San Salvador, departamento de San Salvador, a causa de Cirrosis Hepática más sospecha de Neumonía asociada a Covid-19, de parte del señor DIMAS DE JESUS POZO SEGURA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que originalmente les correspondían a los señores OQUELI RAFAEL POZO VASQUEZ y DINA ROXANA POZO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las siete horas del día quince de febrero del año dos mil veintitrés.

LICDA. JYMI VANESSA ALFARO RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. M077230

OSCAR RAÚL HELENA RODRÍGUEZ, Notario, con oficina notarial en Séptima Calle Poniente, casa número dieciocho, Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de San Vicente; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las siete horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de los señores Félix Antonio Romero Amaya y José Luciano Gámez Palacios, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ANTONIO AMAYA, conocido por ANTONIO AMAYA CORNEJO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Jornalero, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, quien falleció a las catorce horas quince minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en Caserío Las Canoas, de la jurisdicción de San Ildefonso, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, el primero, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y el segundo, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante le correspondía a los señores Blanca Reinalda Romero de Iraheta, José Hernán Romero Amaya, Cristabel Romero Gámez y José Hermes

Romero Amaya, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Y se ha nombrado a los aceptantes, administradores y representantes interinos de la sucesión. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida herencia; para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación.

San Vicente, a los veinticuatro días de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR RAÚL HELENA RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M077334

JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO, Notario, del domicilio de Comasagua, La Libertad, con oficina, en Avenida Victoria, número ciento once.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veinte de marzo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de enero de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, dejó el señor PAZ ROSALES SANDOVAL, conocido por PAZ ROSALES PACAS, de parte de las señoras Blanca Lidia Beltrán viuda de Rosales y Karen Marisol Rosales de Machuca, conocida por Karen Marisol Rosales de Marticorena, cónyuge hija del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS HERNANDEZ BLANCO,

NOTARIO.

1 v. No. M077344

LICENCIADO NÉSTOR AMILCAR RIVERA MUÑOZ, Notario, del domicilio en el Municipio y Departamento de San Salvador, con oficina establecida en COLONIA BERNAL, CALLE PRINCIPAL NUMERO 81, COSTADO PONIENTE IGLESIA CATÓLICA EL SANTÍSIMO SACRAMENTO, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor ABRAHAM VILLATORO NUÑEZ, conocido por ABRAHAM VILLATORO

NUÑEZ, ABRAHAN VILLATORO y ABRAHAM VILLATORO, quien era de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, Soltero, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno cinco uno cinco seis- cinco y Número de Identidad Tributaria uno uno cero ocho- cero ocho cero cuatro tres cero- cero cero dos- seis, quien falleció el día ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, en el interior parqueo Colombia, ubicado sobre Cuarta Calle Poniente y Novena Avenida Sur, Costado Sur, Edificio Ex Simán Centro, a consecuencia de herida de cráneo facial producidas por proyectil, disparado por arma de fuego, sin asistencia médica, según dictamen médico del Instituto de Medicina Legal de San Salvador, dictaminó causa de muerte Doctora Karen Lisette Linares de Cruz, siendo su último domicilio en Colonia Los Alpes Uno, Calle Pirineo, Polígono Uno, Número Treinta y Uno, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora SONIA SUSANA HERRERA MOLINA, de cincuenta y siete años de edad, originaria del municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, y del domicilio del Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad homologado número cero dos dos seis ocho nueve tres-tres, en concepto de cesionaria de los derechos de herederos de los hijos sobrevivientes del causante en la aceptación de herencia intestada, los señores MADELIN GABRIELA VILLATORO HERRERA, de veintitrés años de edad, Estudiante, Soltera, Originaria en el Municipio de Santiago Texacuangos y del domicilio en el Municipio de Ayutuxtepeque, ambos del Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve uno uno dos cero seis- seis; ENCARNACIÓN ABRAHAM VILLATORO HERRERA, de treinta y nueve años de edad, Empleado, Soltero, Originario en el Municipio de Santo Tomás y del domicilio en el Municipio de San Marcos, ambos del Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad número: cero cero cero nueve tres ocho ocho nueve- siete; REYBEN ISAAC VILLATORO HERRERA, de veintisiete años de edad, Estudiante, Soltero, Originario en el Municipio de Santo Tomás y del domicilio en el Municipio de San Marcos, ambos del Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad número: cero cinco uno dos siete cuatro nueve uno- uno; y ERICK MOISES VILLATORO HERRERA, de treinta y tres años de edad, Comerciante, Soltero, Originario en el Municipio de Santo Tomás y del domicilio en el Municipio de San Marcos, ambos del Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno nueve tres dos uno tres- cinco; asimismo, en concepto de madre del causante, la señora ROSA ISABEL NUÑEZ CRUZ VIUDA DE VILLATORO, también cede sus derechos hereditarios en la referida sucesión intestada, quien es de noventa y dos años de edad, Ama de Casa, Viuda, Originaria del Municipio del Sauce, Departamento de La Unión y del domicilio en el Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro uno uno ocho nueve ocho- cero, todos ceden sus derechos hereditarios en abstracto en la referida sucesión intestada, en concepto de hijos sobrevivientes del causante y de madre sobreviviente del causante, no así el padre del causante el señor Encarnación Villatoro Canales, quien ya se encuentra fallecido, a favor de la señora SONIA SUSANA HERRERA MOLINA, quien es madre de los primeros cuatro y nuera de la señora ROSA ISABEL NUÑEZ CRUZ VIUDA DE VILLATORO y en consecuencia, confiósele a la aceptante la administración y representación de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio se cita a todas aquellas personas que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del plazo de quince días posterior a la tercera publicación se presenten a la citada oficina notarial.

Librado a las trece horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, en la Oficina del Licenciado Néstor Amílcar Rivera Muñoz.

LIC. NÉSTOR AMILCAR RIVERA MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. M077346

ABDUL MOLINA MEJÍA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JAIME ALFREDO LIRA GONZÁLEZ, en su calidad de hijo sobreviviente en la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante, señor VÍCTOR MANUEL LIRA RIVERA, quien al momento de su defunción era de setenta y cinco años de edad, carpintero, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad; habiéndosele conferido al señor JAIME ALFREDO LIRA GONZÁLEZ, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con beneficio de inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina jurídica indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, ABDUL MOLINA MEJÍA. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. ABDUL MOLINA MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. M077355

MIGUEL EDUARDO CLAROS ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Centro Profesional Roosevelt, Prolongación Calle Arce y Cuarenta y Cinco Avenida Norte, local Número treinta y uno, Tercera Planta, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en casa de habitación de una hija, situada en Cantón Coquiama, del municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, el día seis de julio de dos mil dieciocho, dejó la señora MARIA JUANA SANTAMARIA DE HERNANDEZ, promovida por el señor IGNACIO DE JESUS HERNÁNDEZ SANTAMARIA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MIGUEL EDUARDO CLAROS ORTIZ. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

MIGUEL EDUARDO CLAROS ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. M077368

EUNICE ELIZABETH QUIJADA DE CARBALLO, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Prolongación y Centro Comercial Juan Pablo II, Local 299 "A", de la ciudad y departamento de San Salvador: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora MERCEDES ARIZEMA ALVARADO DE LINARES, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de identificación Tributaria cero uno cinco siete nueve uno cuatro siete- cero, en su calidad de hija sobreviviente de la señora MARIA ELENA LOPEZ VIUDA DE ALVARADO, en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora MARIA ELENA LOPEZ VIUDA DE ALVARADO, quien falleció a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil once, en el Hospital Nacional de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Enfermedad Pulmonar obstructiva crónica Descompensada, cardiopatía dilatada, Insuficiencia Renal Crónica, sexo femenino, de setenta y cinco años de edad, viuda, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, originaria de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, siendo hija de José López de paradero desconocido y Maclovía Molina, ya fallecida.- Confiéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITA: a los que crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de ley se presenten ante la suscrita a reclamar igual o mejor derecho.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. EUNICE ELIZABETH QUIJADA DE CARBALLO,
NOTARIO.

1 v. No. M077375

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Centro Comercial Juan Pablo II, No. 309, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador, Teléfono 2222-7621,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SANTOS HILARIO MEDRANO ANDINO, conocido por SANTOS HILARIO ANDINO, de parte de las señoras SANDRA XIOMARA ANDINO DE PERAZA, actuando en su calidad personal y de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la señora NORMA MARITZA ANDINO DE MARTÍNEZ, ambas en sus conceptos de hijas sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR. En la ciudad de y departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. N014630

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, Condominio Portal Plaza, local treinta y ocho, segundo nivel, frente a Parque Daniel Hernández, de jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, dejada a su defunción por la causante ANA JULIA RUIZ CHAVARRÍA, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las dos horas y veinte minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintitrés, de parte del señor JOSÉ SANTIAGO CHAVARRÍA ARGUETA, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante ANA JULIA RUIZ CHAVARRÍA; y la señora MARÍA DEL CARMEN RUIZ ALVARADO, en su concepto de madre sobreviviente de la causante ANA JULIA RUIZ CHAVARRÍA; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina del Suscrito Notario. En la ciudad de Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

CARLOS RICARDO MONROY ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. N014679

ROSA NELY PORTILLO, Notaria, de este domicilio, con oficina situada en Centro de Negocios Kinetika, octavo nivel, local nueve, Ciudad Merliot, Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas del día diez de marzo del año dos mil veintitrés, ante sus Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, el día tres de agosto del año de mil novecientos noventa y uno en el Hospital del Seguro Social de San Salvador, dejó el señor ANGEL ENRIQUE GARCIA, conocido por ANGEL ENRIQUE GARCIA CORTEZ, quien fuera de setenta y seis años de edad, casado, Jubilado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo este también su último domicilio, de parte de la señora LILIAN MARITZA JOVEL GARCIA, y de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de nieta del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en la Oficina de la Notario, ROSA NELY PORTILLO, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés.

LICDA. ROSA NELY PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. N014690

ROGER ANTONIO CHAVEZ PARADA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina en la Catorce Calle Poniente, Número trescientos trece "A", Barrio San Francisco, Ciudad y departamento de San Miguel. Al público,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas del día quince de marzo del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO al señor: HUGO NELSON ZETINO CRUZ, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno cero cero cinco dos siete guion cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seis uno cuatro guion uno ocho cero cinco seis dos guion cero uno uno guion cinco, como HEREDERO INTERINO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la sucesión intestada que a su defunción dejare la causante señora: EMMA ISABEL CRUZ DE ZETINO, quien al momento de su defunción ocurrida el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, era de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, y del último domicilio

de la Ciudad y departamento de San Salvador; en calidad de hijo y por consiguiente heredero por derecho propio, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, cítese a los que crean tener derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del suscrito notario.

LIBRADO en la Ciudad y departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ROGER ANTONIO CHAVEZ PARADA,
NOTARIO.

1 v. No. N014707

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARCIAL MOLINA, conocido por MARCIAL MOLINA MOLINA, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en Cantón El Portillo, municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA DEL SOCORRO MOLINA DE ALFARO, en concepto de HIJA del referido causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077061-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés;

se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE DIMAS HENRIQUEZ SANDOVAL, conocido por JOSE DIMAS HENRIQUEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Viudo, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres cinco tres seis seis siete - cuatro, hijo de Isabel Sandoval y de Cayetano Henríquez, ya fallecidos, falleció a las diez horas y veinte minutos del día once de diciembre de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación situada en Cantón Las Ventas, Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora BRISEYDA RAQUEL HENRIQUEZ LOPEZ, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno tres cuatro dos uno cuatro guion dos, en su concepto de hija del causante y Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora NORA MARLENI HENRIQUEZ DE GUANDIQUE, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cero seis siete seis cinco guion siete, hija del mismo causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M077097-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN PABLO CRUZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro uno nueve nueve siete guion uno, de Nacionalidad Salvadoreña, Casado con María Anabel Jurado de Cruz, Jornalero, hijo de Juan Cruz, sobreviviente, falleció a las trece horas y veinticinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintidós, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ANABEL JURADO DE CRUZ, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve seis ocho dos

nueve tres guion dos, en su concepto de cónyuge del causante y además Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores NESTOR NOE CRUZ JURADO, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero tres seis dos nueve seis cuatro cuatro guion tres y SANDRA ELIZABETH CRUZ JURADO, de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero dos siete ocho cuatro siete uno ocho guion cero, todos del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, hijos del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M077098-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con cinco minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de septiembre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio en El Salvador, el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JUAN FUNES LANDAVERDE, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Casado, Lava Platos, originario del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de María Félix Ortencia Landaverde y de Juan Funes Tobías, de parte de la señora MARGARITA HIDALGO DE FUNES, quien viene a promover diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de cónyuge del causante, señor JUAN FUNES LANDAVERDE. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M077129-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante LÁZARO BONILLA GONZÁLEZ, quien fue de ochenta años de edad, soltero, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Antonio González y María Bonilla, fallecido el día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor JOSÉ OSCAR RAMOS BONILLA, mayor de edad, jornalero, del municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03137128-0, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M077132-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diez de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO COREAS al fallecer a las cuatro horas, del día siete de septiembre de dos mil veinte, En casa de Habitación, en Cantón El Cañal, Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARIA ROSIBEL FUENTES COREAS en calidad de hija del causante y cesonaria de los derechos que le correspondían a la señora CECILIA YOJANY FUENTES COREAS en su calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas con veinte minutos del día diez de junio de dos mil veintidós.- LICDO. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M077134-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora BETI ANTONIA MARTÍNEZ MEJÍA, el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores JOSÉ NELSON MEJÍA MARTÍNEZ, OVIDIO DE JESÚS MEJÍA MARTÍNEZ, HENRY BALMORY MARTÍNEZ MEJÍA y FRANCISCO REINALDO MARTÍNEZ MEJÍA, en calidad de hermanos de la causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días de mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. M077138-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante el señor VICENTE FABIAN SORTO quien fue de setenta y uno años de edad, falleció a las nueve horas del día ocho de julio del año dos mil diecisiete, En Caserío Barrancones, siendo su último Domicilio el Cantón Piedras Blancas, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, de parte de la señora MARICELA GUADALUPE SORTO VENTURA, como HIJA del causante en herencia.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077139-1

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas del día 03 de marzo del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada DHI 4-4-23, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Jovel Arturo Pérez Pintín, quien fuera de 53 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las nueve horas treinta minutos del día once de mayo del año 2020, en casa de habitación situada en Cantón Apancoyo, Caserío El Tular, jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a consecuencia de un tumor maligno como posible causa de muerte, sin asistencia médica, hijo de Gerardo Pintín y Santos Vicenta Pérez, siendo su último domicilio el de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate; de parte de los señores Nery Joel Pérez Ayala, Nahun Ezequiel Pérez Ayala, Silas Hananias Pérez Ayala, Hever Josué Pérez Ayala, Abner Abdías Pérez Ayala, Margarita Abigail Pérez Ayala y el menor Oseas Melquisedec Pérez Ayala, quien es representado legalmente por su madre señora Ana Deysi Ayala viuda de Pérez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Gerardo Pintín y Ana Deysi Ayala viuda de Pérez, padre y cónyuge sobreviviente del causante relacionado.

Se nombró interinamente a las personas antes referidas, administradores y representantes de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077146-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados GERBIL STANLEY MEDA FIGUEROA y ÓSCAR OVIDIO DÍAZ CABRERA, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor BENJAMÍN ARÉVALO HENRÍQUEZ conocido por BENJAMÍN ARÉVALO, quien falleció el día quince de octubre de dos mil cuatro, siendo su último domicilio el municipio de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MARÍA LUZ ARÉVALO LINARES y HUGO VALDEMAR ARÉVALO LINARES, en su carácter de herederos putativos de carácter testamentario del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M077156-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el ocho de mayo de dos mil veinte, que dejó el señor JOSE JULIO TORRES RODAS conocido por JULIO TORRES Y JOSE JULIO TORRES, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, casado, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, del domicilio de Barbourville Virginia, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos noventa y cuatro mil cincuenta y nueve-cero, con Número de Identificación Tributaria número cero novecientos tres-ciento ochenta mil ocho ochocientos cuarenta y uno-ciento uno-uno, cuya madre fue la señora Elena Rodas y cuyo padre fue Toribio Torres, aceptación que hace la señora DONATILA ARIAS DE TORRES, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos veintiún mil doscientos noventa y cuatro-siete, en su calidad de esposa del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrense el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas cuarenta minutos del día uno de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077161-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día uno de febrero del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante LUIS ELENO LAZO HERNÁNDEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, fallecido a las veintidós horas del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, en la Colonia Fabulosa de Santa Rosa de Lima, La Unión, siendo su último domicilio el Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de las señoras 1) HERMINIA LAZO DE SORTO, en concepto de MADRE sobreviviente, 2) LAU-

RA CECILIA LAZO TREMINIO, los menores 3) DIANA MICHEL LAZO AGUILERA, 4) STEFANY NATALIA LAZO AGUILERA, representados por su madre la señora Karen Cristina Aguilera Larios, y el menor 5) LUIS ELENO LAZO BONILLA, representado por su madre la señora Mirna Elizabeth Bonilla Rodríguez, todos en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, el día uno del mes de febrero del año dos mil veintitres.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077184-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 81-ACE-22 (3); iniciadas por la MAIRA ALEJANDRA RIVERA CARTAGENA Apoderada General Judicial de la señora LILIANA ESTELA HERNANDEZ CRUZ, se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas quince minutos del día seis de marzo del año dos mil veintitres; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LILIANA ESTELA HERNANDEZ CRUZ; la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora BLANCA ESTELA CRUZ DE HERNANDEZ conocida por BLANCA ESTELA CRUZ DELEON y por BLANCA ESTELA CRUZ, como hija y como cesionaria de los derechos de los señores Alejandro Isafas Hernández Cruz, Gloria Consuelo Hernández Cruz, María Gloria Cruz López conocida por María Gloria Cruz, los dos primeros como hijos y la última como madre sobreviviente de la de cujus.

A la aceptante señora LILIANA ESTELA HERNANDEZ CRUZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Phoenix del Estado de Arizona de los Estados Unidos de América, con DUI N° 06422261-4 y NIT N°: 0315-060980-105-3; como hija y como cesionaria de los derechos de los señores Alejandro Isafas Hernández Cruz, Gloria Consuelo Hernández Cruz, María Gloria Cruz López conocida por María Gloria Cruz, los dos primeros como hijos y la última como madre sobreviviente de la de cujus; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las once horas treinta minutos horas del día seis de marzo del año dos mil veintitres.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. M077199-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cinco minutos del día trece de marzo de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ ARÍSTIDES FLORES conocido por ARÍSTIDES FLORES, el día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de las señoras DINORA DEL CARMEN FLORES FLORES, y CLAUDIA TEODORA FLORES FLORES, en calidad de hijas del causante y como cesionarias de los derechos que le correspondían a la señora TEODORITA FLORES VIUDA DE FLORES, en calidad de cónyuge del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitres.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. M077208-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día seis de marzo del año dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor JULIO CESAR ORELLANA VILLALOBOS, ocurrida el día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, teniendo último domicilio en Colón, Departamento de La Libertad, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Dimas Orellana conocido por José Dimas Orellana Polanco y Ana del Carmen Villalobos conocida por Ana del Carmen Villalobos de Henríquez, con documento único de identidad número cero uno ocho uno tres dos ocho ocho y número de identificación tributaria cero dos uno cero-uno uno-cero cinco cuatro-cero cero dos-nueve, de parte de IMELDA YANETH LACAYO DE ORELLANA en calidad de cónyuge del causante, JULIO CESAR ORELLANA LACAYO y GABRIELA MARIA ORELLANA LACAYO en calidad de hijos del causante, con Documento Único de Identidad, en su orden número: cero cero cinco siete nueve cuatro dos cero-seis, cero cinco cero tres cuatro tres cero siete- seis y cero cinco nueve dos cero tres ocho seis-siete; y con Número de Identificación Tributaria en su orden: uno dos uno siete-dos cuatro cero tres cinco seis-cero cero tres-ocho, cero seis catorce-dos dos cero ocho nueve cuatro-ciento treinta y uno-cuatro, y cero seis catorce-uno cuatro uno uno nueve nueve-ciento veintiseis-seis.

Confírasele a los solicitantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de marzo del año dos veintitres.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M077216-1

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas y treinta y ocho minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores MARÍA LIDIA DÍAZ LÓPEZ, de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00771834-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-141050-010-1, y SAMUEL ALEXANDER DÍAZ ALFARO, de veintitres años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad de Alcalá de Henares, Comunidad Autónoma de Madrid, Reino de España, con Documento Único de Identidad número 05809807-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-191298-144-9, y de la menor DAYANA MICHELLE DÍAZ ALFARO, de dieciséis años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-180806-112-5, representada legalmente por sus madre DEISY MARLENI ALFARO DE PALACIOS, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARTURO ARMANDO DÍAZ conocido por ARTURO ARMANDO DÍAZ PEÑATE, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00045385-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-311276-116-8, quien falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en Paseo General Escalón, Comunidad Cristo Redentor Número Uno, Block Dos, Casa Número Veinte, San Salvador, la primera en concepto madre sobreviviente del causante, y los últimos en calidad, de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las quince horas y cuarenta y tres minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitres.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077218-1

LA INFRASCRITA JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de las solicitantes, señoras CORALIA MARTÍNEZ COREAS y GLORIA ELIZABETH CHÁVEZ COREA, en su concepto de hijas sobrevivientes de la de cujus, la herencia intestada que a su

defunción dejó la causante, señora MAGDA HAYDEE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, conocida por MAGDALENA HAYDEE COREA, MAGDA HAYDEE FERNÁNDEZ COREAS, MAGDA HAYDEE FERNÁNDEZ COREA, MAGDA HAYDEE COREA y MAGDALENA HAYDEE COREA DE ARÉVALO, originaria de San Salvador, quien fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, hija de los señores Pío Fernández Corea y Susana Joaquina Rodríguez, conocida por Susana Rodríguez de Fernández, quien falleció en San Salvador, el veintiséis de diciembre de dos mil veinte, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador.

Por lo que probada su calidad de herederas, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a las aceptantes, ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veintitres.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. ÁNGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLÁN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M077231-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA PEDRINA RODRIGUEZ DE BONILLA; acaecida el día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, en el Cantón Niqueresque, Caserío La Dubona, Jurisdicción de Dolores; Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de sesenta y nueve años de edad, Doméstica, casada, hija de la señora MARÍA CELESTINA MELÉNDEZ BONILLA VIUDA DE RODRIGUEZ conocida por ADELINA MELÉNDEZ y, el señor CELESTINO RODRIGUEZ, (ambos fallecidos); de parte de los señores MARIA NERIS BONILLA RODRIGUEZ, AMANDA MARINA BONILLA DE VASQUEZ, ELZA RUBIA BONILLA DE CASTILLO, LUPERTA ALICIA BONILLA DE CASTILLO, JOSE SANTOS BONILLA RODRIGUEZ, HECTOR OSMIN BONILLA RODRIGUEZ, y, CARLOS FERMAN BONILLA RODRIGUEZ, en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada MILAGRO DEL CARMEN MENDOZA NAVARRETE.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077233-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SILVIA ROSALINA BERRIOS, quien fue de setenta y cinco años de edad, empleada, soltera, originaria del Municipio Estanzuelas, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora Angelina Berrios, y padre desconocido, quien falleció en Houston Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en El Salvador el Municipio Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 03013468-5, de parte del señor PEDRO EDGARDO BERRIOS, de cincuenta y dos años de edad, diseñador gráfico, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02933903-6, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077235-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ALEJANDRO BONILLA VALDEZ conocido por JOSE ALEJANDRO BONILLA; acaecida el día cuatro de junio de dos mil veintidós, en Cantón Niqueresque, La Dubona, Municipio de Dolores, Departamento de Cabañas, a consecuencia de neumonía, siendo la dirección antes citada su último domicilio, fue el causante de setenta y nueve años, agricultor en pequeño, casado, hijo de los señores Marcial Bonilla Amaya conocido por José Bonilla y por José Marcial Bonilla; y, María Sara Valdez viuda de Bonilla (ambos fallecidos); de parte de

los señores: MARIA NERIS BONILLA RODRIGUEZ, AMANDA MARINA BONILLA DE VASQUEZ, ELZA RUBIA BONILLA DE CASTILLO, LUPERTA ALICIA BONILLA DE CASTILLO, JOSE SANTOS BONILLA RODRIGUEZ, HECTOR OSMIN BONILLA RODRIGUEZ, y, CARLOS FERMAN BONILLA RODRÍGUEZ, todos en calidad de hijos del causante, quienes se encuentran siendo representados por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales licenciada MILAGRO DEL CARMEN MENDOZA NAVARRETE.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077238-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00062- 23-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado ADALBERTO ENRIQUE AGUIRRE SANDOVAL, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los la señora CELIA YESSENIA RODRIGUEZ DE ULLOA, mayor de edad, comerciante, del domicilio y departamento de Santa Ana, portadora de su documento único de identidad número: cero cero seis siete cinco cinco uno dos-cuatro, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente, y de la señorita LAURA MARGARITA ULLOA RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad y departamento, portadora de su documento único de identidad número: cero seis cinco dos cinco uno ocho seis-cero, actuando en calidad de hija sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor: JUAN JOSE ULLOA MARTINEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas cincuenta y siete minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOHN BAUTISTA ULLOA DE LEON conocido por JUAN BAUTISTA ULLOA DE LEON, quien falleció el día veintidós de mayo del año dos mil veintidós, quien al momento de fallecer era cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, casado, originario de la Ciudad de San Luis Obispo, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, de Nacionalidad Estadounidense y Salvadoreña, hijo de los señores JUAN BAUTISTA ULLOA AGUIRRE Y LAURA MARGARITA DE LEON, (fallecidos).

A las aceptantes, señora CELIA YESSENIA RODRIGUEZ DE ULLOA, en calidad de cónyuge sobreviviente, y de la señorita LAURA MARGARITA ULLOA RODRIGUEZ, actuando en calidad de hija sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden al señor: JUAN JOSE ULLOA MARTINEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, señor JOHN BAUTISTA ULLOA DE LEON conocido por JUAN BAUTISTA ULLOA DE LEON.

Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas veintisiete minutos del seis de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077240-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día siete de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARIANO DE JESUS LOPEZ BOJORQUEZ, de sesenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día diez de octubre de dos mil veinte, siendo Metapán su último domicilio; de parte de la señora ROSALINA LEMUS DE LOPEZ en calidad de CÓNYUGE sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores NORA ELIZABETH LOPEZ DE AGUIRRE, ELISA PAOLA y MARIANO DE JESUS ambos de apellidos LOPEZ LEMUS como HIJOS del referido causante.

En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077252-1

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante ALFREDO TREJO MAGAÑA, conocido por ALFREDO TREJO y ALFREDO TREJO HIJO, quien fue de noventa y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, salvadoreño, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01398014-6, hijo de María Magaña, Alfredo Trejo; fallecido el día treinta de diciembre de dos mil veinte, en San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de EDGAR ENRIQUE TREJO CASTRO, de cuarenta y seis años de edad, mecánico, del domicilio de San Miguel,

con documento único de identidad número 04820223-0 en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores FRANCISCO ANTONIO TREJO CASTRO, ALFREDO TREJO CASTRO, MARIA DEL ROSARIO TREJO CASTRO, JOSÉ SALVADOR TREJOCASTRO, RUDY CASIMIRO TREJOCASTRO, en calidad de hijos; y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANGELINA CASTRO VIUDA DE TREJO, en concepto de cónyuge; todos respecto del causante ALFREDO TREJO MAGAÑA, conocido por ALFREDO TREJO y ALFREDO TREJO HIJO.

Se le ha conferido al aceptante EDGAR ENRIQUE TREJO CASTRO, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M077254-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, ANDRES BONILLA, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, soltero, agricultor, originario de Corinto, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, falleció a las cuatro horas del día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, hijo de Francisca Bonilla; siendo el municipio de Sociedad, el lugar de su último domicilio: de parte de la señora REINA ISABEL SARAVIA HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad. Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01518309-1; como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CIRILA BONILLA DE SARAVIA, en su calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M077255-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado GUSTAVO ALONSO LANDAVERDE CASTELLANOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara la señora: PAULA MARGOTH ESTRADA MOLINA, quien falleció el día trece de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSÉ ÁNGEL VALLE ESTRADA, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Lucía Verónica Valle Estrada, Mario Alberto Valle Estrada, Daniel Alejandro Valle Estrada y Lucía Estrada, los primeros tres en calidad de hijos sobrevivientes y la última madre sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M077265-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó Se tiene por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó TERESA AYALA, quien fue de sesenta años de edad, soltera, originaria de la Ciudad de Intipucá, La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02121346-4, hija de Lidia Cándida Ayala fallecida, fallecida el día 30/10/2022, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor MAURICIO ANTONIO ESPINAL AYALA, de cincuenta y tres años de edad, sastre, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03595967-4, hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M077270-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Ricardo Marengo Estrada, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Herculía López conocida por María Herculía López de Mancía, quien falleció el día veinte de septiembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Pedro Isidro Mancía López, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento, y además en calidad de cesionario de los derechos que le corresponderían al señor Roberto Antonio López, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M077276-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora causante MARINA AYALA DE ABREGO, quien falleció el día veintisiete de noviembre de dos mil tres, originario de Ilobasco, Departamento Cabañas, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de

fallecer era de sesenta y un años de edad, casada, comerciante en pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero dos nueve tres dos nueve-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno uno dos cuatro dos-uno cero uno-cuatro, tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora: MARIA ROXANA GRANADOS AYALA, de treinta años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis ocho uno nueve uno siete-cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero seis nueve dos-uno uno uno-nueve, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores LETICIA ARACELY ABREGO DE PALACIOS, LUIS ENRIQUE ABREGO AYALA y LUZ MARINA ABREGO DE SANCHEZ, hijos de la causante.

Citando a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días constados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas con cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M077286-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA BRÍGIDA ÁLVAREZ BERMÚDEZ, conocida por ANA BRÍGIDA ÁLVAREZ DE QUINTANILLA, ANA BRÍGIDA ÁLVAREZ BERMÚDEZ HERRERA DE QUINTANILLA, ANA BRÍGIDA ÁLVAREZ BERMÚDEZ DE QUINTANILLA, al fallecer el día tres de febrero del año dos mil veinte, en el Seguro Social de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores JOSÉ FÉLIX ANTONIO QUINTANILLA ÁLVAREZ, JOSÉ ROBERTO QUINTANILLA ÁLVAREZ y JUAN CARLOS QUINTANILLA ÁLVAREZ, los tres en calidad de hijos de la causante, y los dos últimos además en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le corresponderían al señor Félix Quintanilla, éste en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante. Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M077291-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día tres de septiembre del año dos mil veinte, dejó la causante señora FERMINA RAMOS RODRIGUEZ, a su fallecimiento de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hija de Jorge Ramos y de Vicitación Martínez, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio en Caserío Los Mangos, Cantón Moncagua, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte del señor JOSE GONZALO RAMOS ZAVALA, de cincuenta y uno años de edad, empleado, del domicilio de Mendota, Estado de California de los Estados Unidos de América, en carácter de heredero testamentario del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M077312-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cuarenta minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inven-

tario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor NELSON ALEXANDER CORNEJO ALFARO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Operador de Máquina, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cuatro cero ocho uno seis cinco-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos once-doscientos noventa y un mil setenta y tres-ciento uno-ocho; fallecido el día veintinueve de abril del año dos mil veinte; siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de la señora CLAUDIA BEATRIZ CORNEJO DE MANCIA, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno tres dos cinco siete dos seis-ocho; con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil seiscientos setenta y siete-ciento once-ocho; en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: RICARDO SALVADOR CORNEJO, de setenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis seis seis ocho ocho nueve-cero; y ROSARIO ALFARO DE CORNEJO conocida por MARIA DEL ROSARIO ALFARO, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno cuatro cero ocho ocho cuatro-nueve; en calidad de Padres del Causante; y de parte de la señora ANA ARACELY ROSALES SANDOVAL ahora ANA ARACELY ROSALES DE MARTINEZ, de treinta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro siete cinco dos nueve dos-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento dos-doscientos setenta mil setecientos ochenta y tres-ciento dos-ocho; y del niño: DENILSON ALEXANDER CORNEJO ROSALES, de nueve años de edad, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-ciento veinte mil novecientos trece-ciento diecisiete-cuatro; en calidad de Cónyuge sobreviviente e hijo del Causante respectivamente.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el niño DENILSON ALEXANDER CORNEJO ROSALES, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora ANA ARACELY ROSALES SANDOVAL ahora ANA ARACELY ROSALES DE MARTINEZ.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cincuenta y tres minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077381-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del diez de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el cuatro de diciembre de dos mil quince, dejó el causante señor ISMAEL RODRÍGUEZ, Cuarenta y nueve años de edad, empleado, salvadoreño, viudo, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, hijo de la señora Vicenta Rodríguez (fallecida) quien poseía Documento Único de Identidad 01877523-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0507-230966-101-9, de parte de las señoras JACQUELINE MARGARITA RODRÍGUEZ AGUILLON, quien es de treinta y seis años, empleada, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria homologada 03267340-7 y JOCELYN BEATRIZ RODRÍGUEZ AGUILLON, quien es de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria homologada 05418218-9, en calidad de hijas del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas del diez de marzo de dos mil veintitrés. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014635-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO MÁRQUEZ, quien al momento de fallecer era de 81 años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del último domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció el día 30 marzo de 2022, hijo de Aparicia Márquez (ya fallecida); de parte de: 1) ADELA PÉREZ DE MÁRQUEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad 02952583-1, en calidad de cónyuge del causante, 2) MARISOL MÁRQUEZ DE MORALES, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad 04155082-8; y 3) NOE PÉREZ MÁRQUEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad 03255999-6; ambos en calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014639-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA ANTONIA ASCENCIO, quien fue de cincuenta y un años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de Santiago de María, Departamento de Usulután, y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos un uno siete seis tres cuatro guion cinco, soltera, hija de Paula de Jesús Ascencio, falleció a las diez horas cuarenta minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores LUIS ALBERTO AYALA, de cuarenta y nueve años de edad, Albañil, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero dos tres cuatro cinco nueve-seis; debidamente homologado; ELBA MARINA AYALA ASCENCIO, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho uno ocho cuatro uno-cero; debidamente homologado; MARIA ALEJANDRA AYALA ASCENCIO, de veintiocho años de edad, Secretaria, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero seis nueve nueve ocho cuatro-uno; debidamente homologado; y DIANA ELIZABETH AYALA ASCENCIO, de veinticuatro años de edad, Técnico Administrativo Contable, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco seis cuatro nueve uno ocho dos-siete; debidamente homologado, todos en su calidad de hijos de la causante y LUIS ROBERTO AYALA, de cuarenta y nueve años de edad, Albañil, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero dos tres cuatro cinco nueve-seis; debidamente homologado, en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora PAULA DE JESUS ASCENCIO REYES, de setenta y cinco años de edad, de

Oficios Domésticos, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete cinco seis nueve cero cuatro-siete; debidamente homologado, en su calidad de madre de la causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014667-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CATALINO AYALA GARCIA conocido por CATALINO AYALA IGLESIAS, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, Originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, hijo de Benilda García y Blas Ayala Iglesias, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento de Usulután; de parte del señor EVER GONZALO AYALA CHAVEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del Domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 01649662-5, en calidad de HIJO del causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N014673-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se declaró yacente la herencia del causante señor SANTOS POZO conocido por SANTOS POZO, SANTOS POZO conocido por SANTOS POZO, quien fue de ochenta y siete años de edad, jornalero, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del municipio de Berlín, departamento de Usulután, hijo de Jacinto Poso y Bonifacia González, quien falleció a las dos horas del día ocho de febrero del corriente año, siendo su último domicilio la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión de la expresada causante.

Declárese yacente dicha herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante SANTOS POZO conocido por SANTOS POZO, y nómbrase Curador al Licenciado DOUGLAS ALDUVI CHAVEZ JAIME, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Julian, El Dólar, Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado número: uno dos uno cinco cuatro cuatro tres dos cero ocho dos cinco ocho seis, y con Documento Único de Identidad número cero tres seis cinco siete ocho nueve seis guión ocho, quien aceptó el cargo y fue juramentado con anterioridad, tal como consta a Fs. 35.

Publíquese los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077051-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinticinco minutos de este día, SE DECLARÓ YACENTE LA HERENCIA de la causante MARIA LEOCADIA GUERRERO POZO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de Casa, soltera, originaria del Municipio de Santiago de Marfa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio El Triunfo, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Pedro Antonio Cárdenas Rodríguez y de Tránsito Castaneda, quien falleció a las veintiún horas cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil cuatro, en el Hospital Militar Regional de la Ciudad de San Miguel, y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión de la expresada causante, en consecuencia DECLARASE YACENTE LA HERENCIA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA LEOCADIA GUERRERO POZO, de generales expresadas, y nómbrase CURADOR AD-LITEM

o ESPECIAL, al Licenciado DOUGLAS ALDUVI CHAVEZ JAIME, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, portador de su Tarjeta de Identificación de Abogado Número uno dos uno cinco cuatro cuatro tres dos cero ocho dos cinco ocho seis, con Documento Único de Identidad Número cero tres seis cinco siete ocho nueve seis-ocho, quien aceptó el cargo y fue juramentado de dicho cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS DEL DÍA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M077053-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.-

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor JOSÉ CRUZ CARÍAS HERNÁNDEZ, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cuisnahuat, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero tres uno tres ocho cuatro tres-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero tres cero cuatro-uno cinco cero nueve cinco nueve-uno cero dos-tres, solicitando a favor de su poderdante, Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza rústica, identificado catastralmente como parcela número 640, del Mapa o sector 0304R09, situado en cantón Apancoyo o Apancoyo Arriba, número S/N, PORCIÓN DOS, del Municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 1389.24 METROS CUADRADOS, el cual linda: al NORTE: Con Luis Ernesto Rosales Flores; al ORIENTE: Con José Antonio Terán; al SUR: Con José Cruz Carías Hernández, callejón de por medio; al PONIENTE: Con José Cruz Carías Hernández, callejón de por medio. El inmueble en mención, aunado a la posesión de los anteriores propietarios, lo ha poseído por más de sesenta años consecutivos, y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial; y lo estima en la cantidad de SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio. Por lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, los veinte días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL. EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M077149-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.-

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor JOSÉ CRUZ CARÍAS HERNÁNDEZ, de sesenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cuisnahuat, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero tres uno tres ocho ocho cuatro tres-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero tres cero cuatro-uno cinco cero nueve cinco nueve-uno cero dos-tres, solicitando a favor de su poderdante, Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza rústica, identificado catastralmente como parcela número 641, del Mapa o sector 0304R09, situado en cantón Apancoyo o Apancoyo Arriba, número S/N, PORCIÓN UNO, del Municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 5134.54 METROS CUADRADOS, el cual linda: LINDERO NORTE: Parte con Luis Ernesto Rosales Flores y parte con José Cruz Carías Hernández, callejón de por medio. LINDERO ORIENTE: Con Gregorio Valle, Calle de por medio. LINDERO SUR: Con Alfonso Carías. LINDERO PONIENTE: Con Ezequiel Carías. El inmueble en mención, aunado a la posesión de los anteriores propietarios, lo ha poseído por más de sesenta años consecutivos, y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial; y lo estima en la cantidad de SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio. Por lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL. EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M077153-1

EL INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE VILLA EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor Bernardo Bladimir Espinal Díaz, a solicitar se le extienda TÍTULO DE DOMINIO O PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en El Barrio Las Palmeras, Municipio de El Rosario, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de DOS MIL SETENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, cuarenta y nueve grados, catorce minutos, cero ocho segundos Este, con una distancia de catorce punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte, treinta y siete grados, veintisiete minutos, treinta segundos Este, con una distancia de veinticinco punto ochenta y cuatro metros; colindando con Luis Beltrán Orellana Amaya, cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Sur, treinta y dos grados, cuarenta minutos, quince segundos Este, con una distancia de quince punto cincuenta y

cinco metros; Tramo cuatro, Sur, veintiséis grados, cero tres minutos, veinticinco segundos Este, con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; colindando con Hermes Darwin Amaya Barahona, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, trece grados, diecisiete minutos, cero ocho segundos Este, con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur, cero tres grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y cinco segundos Este, con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur, cero cero grados, cincuenta y cinco minutos, veintiséis segundos Este, con una distancia de once punto sesenta metros; colindando con Hermes Darwin Amaya Barahona, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por cinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, ochenta y dos grados, cero dos minutos, veintiocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur, setenta y nueve grados, cincuenta y tres minutos, cero cero segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa metros; colindando con Hermes Darwin Amaya Barahona, cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Sur, setenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, trece segundos Oeste, con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo cuatro, Sur, setenta y un grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; colindando con Joel Bladimiro Espinal Díaz, cerco sin materializar; Tramo cinco, Norte, cincuenta y un grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; colindando con Eduardo Alberto Amaya Chica e Irma Araceli Urbina de Reyes, cerco sin materializar y calle pública de por medio; y, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por cinco tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, dieciséis grados, veintisiete minutos, treinta y tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte, quince grados, veintisiete minutos, cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte, cero tres grados, cuarenta y nueve minutos, treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte, quince grados, treinta y dos minutos, cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Norte, quince grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; colindando con José Ángel Claros Díaz, con malla ciclón de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material, otorgada a su favor por la señora Antonia Espinales viuda de Díaz, el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Manuel Antonio González Aragón; y, se valúa en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: Los colindantes son del domicilio de El Rosario.- Por lo que se avisa al público para efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Morazán, a los dieciséis días de marzo de dos mil veintitrés.- LOIDA CELINA CLAROS DE URBINA, ALCALDESA MUNICIPAL. PATRICIA ELIZABETH ORELLANA CHICA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M077170-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chalatenango, municipio del departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos cuarenta mil ciento veinticuatro guion dos, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la señora MARIA GUADALUPE ALVARENGA, personería que es legítima y suficiente según consta en el Testimonio que contiene Poder Especial número Ciento veintiocho del Libro DECIMO de Protocolo de Notario, otorgado en la ciudad y departamento de Chalatenango, a las doce horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Yeny Esmeralda Calderón Gutiérrez, a favor de la señorita Andrea Maribel Orellana Serrano, y sustituido en Acta a su favor en la ciudad y departamento de Chalatenango a las dieciséis horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Licenciada Lucía Lidia Zelaya Serrano; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, y quien con el debido respeto EXPONE: que su poderdante es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, calle principal, número S/N, jurisdicción de Santa Rita, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS.- La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cinco punto cuarenta metros; NORTE trescientos treinta y tres mil setecientos veintiocho punto cincuenta y ocho metros.- Se describen los siguientes rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por un tramo, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero cero punto noventa y tres segundos Este y una distancia de diez punto doce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de la señora Judith Guevara, con lindero de pared de bloque, y con calle central de por medio, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veinticinco grados diecisiete minutos cero cero punto treinta y seis segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintinueve grados cero seis minutos cincuenta y cuatro punto ochenta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora Lucía Vásquez Viuda de Cardoza, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta y uno punto cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y ocho metros; colindando con inmueble propiedad del señor Mario Guardado Mena, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno con rumbo Norte treinta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve punto veintiocho segundos Este y una distancia de siete punto doce metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor Tulio Guardado, con lindero de pared de bloque; Tramo dos con rumbo Norte treinta y dos grados once minutos cuarenta y ocho punto cero cinco segundos Este y una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de la señora Alba de Jesús Barahona de

Mena, con lindero de pared de bloque, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Según Certificación de la Denominación Catastral con número CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS CERO CERO CERO TRES DOS CERO, Mapa: CERO CUATRO TRES OCHO DOS CERO SEIS UNO NUEVE NUEVE, Parcela: CUARENTA Y CUATRO, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, señor Humberto Elías Mejía Romero y el Técnico de Campo, Carlos Luis Molina, el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós, la cual corre agregada a las diligencias, constatando que es el mismo inmueble descrito en la solicitud presentada y admitida. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito, por lo que en el carácter en que compareció, viene ante esta autoridad a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido, el cual valúa su representada en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble el cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y no está en proindivisión con persona alguna. Que careciendo de Título de Propiedad el inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido Título de Propiedad.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés. ISMAEL ROMERO GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N014663-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chalatenango, municipio del departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos cuarenta mil ciento veinticuatro guion dos, actuando en su calidad de Apoderada Especial de la señora ROSA ELVIRA ZELAYA DE CALDERON, personería que es legítima y suficiente según consta en el Testimonio que contiene Poder Especial número Sesenta y cuatro del Libro DECIMO SEGUNDO de Protocolo de Notario, otorgado en la ciudad y departamento de Chalatenango, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Yeny Esmeralda Calderón Gutiérrez a favor de la señorita Andrea Maribel Orellana Serrano, y sustituido en Acta a su favor en la ciudad y departamento de Chalatenango, a las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Licenciada Lucía Lidia Zelaya Serrano; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, y quien con el debido respeto EXPONE: que su poderdante es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, calle a Los Marines, número S/N, jurisdicción de Santa Rita, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS.- La presente descripción se

inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil ciento treinta y dos punto cero cuatro metros; NORTE trescientos treinta y tres mil noventa y tres punto dieciocho metros.- Se describen los siguientes rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por un tramo, con rumbo Norte ochenta y un grados veintidós minutos diez punto sesenta y ocho segundos Este y una distancia de cincuenta y tres punto treinta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor José Eduardo Zelaya López, con lindero de púas, por este lindero entra al inmueble una quebrada, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cuatro grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro punto treinta y ocho segundos Este y una distancia de seis punto treinta y nueve metros; colinda en este tramo con inmueble propiedad de la señora Angelica Zelaya, con lindero de cerco de púas; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos catorce punto veintiuno segundos Oeste y una distancia de quince punto treinta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor Eliseo Galdámez López, con lindero de cerco de púas, por este lindero sale del inmueble una quebrada, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: con rumbo Sur ochenta y dos grados cero siete minutos cuarenta y seis punto veinte segundos Oeste y una distancia de cuarenta y tres punto cero cuatro metros; colindando con inmueble propiedad del señor Gustavo Zelaya, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: con rumbo Norte cero ocho grados veintiséis minutos cuarenta y tres punto cero cuatro segundos Este y una distancia de trece punto veintinueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de la señora María Isabel Galdámez de Salvador, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Según Certificación de la Denominación Catastral con número CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS CERO CERO SIETE CINCO CERO TRES, Mapa: CERO CUATRO TRES OCHO DOS UNO CERO CINCO CERO CERO, Parcela: DOS MIL SETECIENTOS SETENTA, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, señor Humberto Elías Mejía Romero y el Técnico de Campo, Carlos Luis Molina, el día diez de enero del presente año, la cual corre agregada a las diligencias, constatando que es el mismo inmueble descrito en la solicitud presentada y admitida. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito, por lo que en el carácter en que compareció, viene ante esta autoridad a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido el cual valúa su representada en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble el cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y no está en proindivisión con persona alguna. Que careciendo de Título de Propiedad el inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido Título de Propiedad.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés. ISMAEL ROMERO GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL. GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

FERMIN GONZALEZ MEJICANO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina situada en Residencia, Riverside Garden, Calle Flor de Fuego, Número veinte, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor JOSE FAUSTO REYES, de setenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos siete seis uno nueve cinco cuatro-cinco, promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Laguna, Caserío Guacamaya, jurisdicción del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de los linderos, medidas y colindancias siguientes: NORTE: ciento sesenta punto noventa y dos metros; colindando con propiedad de José Fausto Reyes y Ernestina Rodríguez con cerco de púas. ORIENTE: doscientos cuarenta y siete punto sesenta y siete metros; colindando con José María Reyes, con cerco de púas. SUR: ciento setenta y dos punto cuarenta y tres metros; colindando con propiedad de Genaro Jiménez, con cerco de púas, PONIENTE: ciento veintiuno punto treinta y siete metros; colindando con propiedad de Julio Cesar Bonilla y José Fausto Reyes, con cerco de púas. Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan.

San Miguel, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

FERMIN GONZALEZ MEJICANO,
NOTARIO.

1 v. No. M077054

FERMIN GONZALEZ MEJICANO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina situada en Residencia, Riverside Garden, Calle Flor de Fuego, Número veinte, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor, JOSE SANTOS MENDEZ ESCOTO, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Lislique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero dos tres cuatro tres-dos, promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado, Cantón Higueras, jurisdicción del municipio de Lislique, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO DIECISIETE, metros cuadrados, de los linderos, medidas y colindancias siguientes: NORTE: quinientos veintinueve punto ochenta metros; colindando con propiedad Catalino Molina con lindero de cerco de púas, Pánfilo Meléndez, con lindero de cerco de púas, Rosa Escobar, con calle de por medio Pánfilo Meléndez. ORIENTE: doscientos dieciséis punto noventa metros; colindando con propiedad de Pánfilo Meléndez, con lindero cerco de púas. SUR: trescientos veinticinco punto cincuenta y ocho metros; colindando con propiedad de Catalina Mendez, cerco de

púas, José María Méndez Escoto; PONIENTE: doscientos doce punto cincuenta y siete metros; colindando con propiedad, Catalino Molina. Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que si persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan.

San Miguel, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

FERMIN GONZALEZ MEJICANO,
NOTARIO.

1 v. No. M077058

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Despacho Profesional ubicado en el Diecisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, EDIFICIO BONILLA, Segunda Planta, Local número CINCO, de esta ciudad,

HACE SABER: Que el señor ARMANDO MENDOZA BELTRAN, cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero ochocientos noventa y ocho mil novecientos setenta y uno- uno; ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en CANTON TECOLUCO de la jurisdicción del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CANTON ROSARIO PERICO de la jurisdicción del municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, ciento ocho metros en línea curva, linda con propiedad del señor Jesús Siguenza y Felicito de Jesús Siguenza, brotones de pitos y jotes de por medio propio del colindante; AL ORIENTE, doscientos veintiocho metros en línea curva, linda con propiedad del señor Mauricio Flores, brotones de pitos y jotes de por medio propios del colindante; AL SUR, treinta y cuatro metros en línea recta, linda con sucesión del señor Estanislao Navas, servidumbre de tránsito de dos punto cincuenta metros de ancho de por medio por cincuenta metros de largo; y AL PONIENTE, doscientos setenta metros en línea curva, linda con propiedad del señor Atiliano de Jesús Alemán y Jesús Siguenza, brotones de varias clases de árboles propios de este terreno. Este terreno goza de la servidumbre de tránsito que se menciona por el rumbo Sur de este terreno.- El terreno descrito no es dominante, si es sirviente de una servidumbre de tránsito, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el año dos mil siete, y por compra efectuada al señor JOSE VICTOR JIMENEZ, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio del municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones veinticinco mil ochocientos ochenta y cuatro- tres; el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida sumados a los años de posesión de su antecesor por más de TREINTA AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Salvador, departamento del mismo nombre, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. M077165

JOSE ROBERTO PAREDES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y 13ª. Calle Poniente, Condominio Metro España, edificio "H", apartamento 1-A, Centro de Gobierno, jurisdicción de San Salvador, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Despacho Notarial, se ha presentado la señora DELMY PÉREZ DE MEDRANO, solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Luis Mariona, número DIECIOCHO, jurisdicción de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, identificado catastralmente como Parcela DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE en el Mapa: CERO SEIS CERO CUATRO U UNO TRES, teniendo un Área de Extensión Superficial de QUINIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS. Descripción Técnica: AL NORTE, línea quebrada de tres tiros: el primero de Oriente a Poniente diecinueve metros; el segundo de norte a sur dos metros; y el tercero de Oriente a Poniente, tres metros quince centímetros, LINDA EL PRIMER TIRO con inmueble de Milagro Cerón Pérez, que antes fue del señor Ricardo Pérez conocido por Ricardo Pérez Melara y el segundo y tercero con inmuebles de Milagro Cerón Pérez y de Elba Pérez de López, que antes fueron del señor Ricardo Pérez conocido por Ricardo Pérez Melara.- Calle de dos metros de ancho de por medio abierta en el terreno que antes fue del señor Ricardo Pérez conocido por Ricardo Pérez Melara; AL SUR, nueve metros dieciocho centímetros, linda con Ruperto Romero, calle de tres metros de ancho de por medio; AL PONIENTE, treinta y siete metros veinte centímetros LINDA CON inmueble de Aída Cerón Pérez, que fue antes del señor Ricardo Pérez conocido por Ricardo Pérez Melara; y al ORIENTE, cuarenta y tres metros, linda con Ruperto Romero, cerco de alambre de por medio propio del inmueble que se relaciona. Todos los colindantes pueden ser citados en el lugar del inmueble a titular, el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene nombre, y no está en proindivisión, ni tiene carga o derechos que pertenezcan a terceras personas; la solicitante manifiesta que el inmueble lo adquirió por Compraventa que le otorgó su padre el señor RICARDO PÉREZ, conocido por RICARDO PÉREZ MELARA, el día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, habiendo poseído el referido terreno como única propietaria sin derecho proindiviso alguno, de manera quieta, pacífica e ininterrumpidamente, por más de veinte años; Valorando dicho inmueble en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La compareciente me presenta en original las Certificaciones de la Denominación Catastral del inmueble, extendidas a su favor, en la cual consta que el inmueble objeto de Titulación Supletoria, solicitada por la compareciente no se encuentra documento inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador. Lo anterior lo hago saber al público para los efectos de Ley.

Librado en Cuscatancingo, a las dieciséis horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés.

JOSE ROBERTO PAREDES,
NOTARIO.

1 v. No. M077212

MARÍA ESTHER GÓMEZ SERRANO, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de Ley.

HACESABER: En mi Oficina Jurídica ubicada en Primera Avenida Norte, número doscientos veintisiete, Barrio El Rosario, de la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor JOSÉ OSMIN ROMERO SANDOVAL, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos ochenta y un mil novecientos diecinueve-cuatro; homologado; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en cantón San José, caserío Las Mesitas, jurisdicción de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOCE MIL SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Está formado por veintiséis tramos: Tramo uno, distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo dos, distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo tres, distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo ocho, distancia de uno punto veintiocho metros; Tramo nueve, distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo diez, distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo once, distancia de seis punto ochenta y uno metros; Tramo doce, distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo trece, distancia de nueve punto sesenta y uno metros; Tramo catorce, distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo quince, distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo dieciséis, distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo diecisiete, distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo dieciocho, distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo diecinueve, distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo veinte, distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo veintiuno, distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo veintidós, distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo veintitrés, distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo veinticinco, distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo veintiséis, distancia de siete punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con Lorenzo Rivas, quebrada de por medio y con lindero de cerco vivo, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos: Tramo uno, distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo dos, distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; Tramo tres, distancia de veinticuatro punto ochenta y uno metros; colindando en estos tramos con Lorenzo Rivas, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por once tramos: Tramo uno,

distancia de siete punto noventa y uno metros; Tramo dos, distancia de veintiséis punto cincuenta metros; Tramo tres, distancia de veintiséis punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, distancia de diecisiete punto setenta y dos metros; Tramo cinco, distancia de setenta y uno punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, distancia de veintidós punto setenta y ocho metros; Tramo siete, distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo ocho, distancia de cinco punto noventa metros; Tramo nueve, distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; Tramo diez, distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo once, distancia de tres punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con Reymundo Menjivar y Argelia Rivas, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos: Tramo uno, distancia de dos punto veinte metros; Tramo dos, distancia de ochenta punto ochenta y tres metros; colindando en estos tramos con Marta Saráí Romero, con quebrada de por medio, y con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años y lo valúa en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. MARÍA ESTHER GÓMEZ SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. M077264

OSCAR BENJAMIN ARGUETA REYES, Notario, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada en el barrio San Rafael, de la ciudad de Osicala, Morazán, al Público.

HACESABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado la señora FRANCISCA RAMOS VIUDA DE VASQUEZ, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cero nueve cero dos tres ocho uno-nueve, SOLICITANDO en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se le extienda TITULO SUPLETORIO a su favor sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en caserío La Loma, cantón Agua Zarca, de la ciudad de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y según descripción técnica es de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está formado por diez tramos que en su totalidad suman ciento cincuenta y cinco punto cincuenta y seis metros, colindando con ANA GLORIA VÁSQUEZ, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE: está formado por tres tramos que en su totalidad suman sesenta y uno punto noventa y un metros, colindando con ENRIQUETA VÁSQUEZ, con cerco de púas de por medio. AL SUR: está formado por once tramos que en su totalidad suman ciento setenta y ocho punto veintisiete metros, colindando con ISAIAS VÁSQUEZ, con cerco de púas de por medio.

Y AL PONIENTE: está formado por diez tramos que en su totalidad suman noventa y cinco punto ochenta y cuatro metros, colindando con MAXIMILIANO MEMBREÑO y MAXIMINA MEMBREÑO, con cerco de púas y Calle que conduce a Ruta de Paz de por medio. Valúa el Terreno en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Manifiesta la titulante que el inmueble antes descrito, no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante, ni sirviente; que lo adquirió por medio de Compraventa de Posesión Material otorgada por la señora Ana Gloria Vásquez, ante los oficios Notariales del Licenciado Erick Efraín Del Cid Portillo, en la ciudad de Osicala, departamento de Morazán, a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, que durante el tiempo que la compareciente y su anterior dueña; lo han poseído, han ejercido sobre dicho inmueble los actos de verdaderos dueños, pues lo han cercado y reparado sus cercas, cultivado, reconociéndola como tales todos sus amigos y vecinos de su domicilio; posesión que ha mantenido de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de cuarenta años consecutivos sumados a los de su anterior dueña, en forma exclusiva y sin proindivisión con nadie, sin que persona alguna le haya perturbado.

Librado en la ciudad de Osicala, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. OSCAR BENJAMIN ARGUETA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. M077311

MOISES ERNESTO UCEDA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con la oficina jurídica situada en Calle El Mirador, #4420, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACER SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANTHONY BRYAN ALMENDAREZ HENRIQUEZ, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CEROSEIS SEIS UNO NUEVE CUATRO SIETETRES-SEIS, actuando en nombre y representación en carácter de apoderado especial del señor FREDIS ANTONIO CRUZ REYES, cuarenta y tres años de edad, empleado, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno dos seis cuatro dos seis cero-seis, del domicilio de Jamaica, Estado de Nueva York en los Estados Unidos de Norte América, personería que doy fe por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de Escritura Pública de PODER ESPECIAL otorgada en la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a las ocho horas y treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado RONALD ANTONY ARAGON MARTINEZ, otorgando la facultad al compareciente para que comparezca como Apoderado Especial del señor FREDIS ANTONIO CRUZ REYES para otorgar, seguir y finalizar diligencias de título supletorio en su nombre y representación, firmando cualquier documento para realizar su cometido, poder especial que no agregaré a mi legajo de anexos por tener aún pendientes facultades que cumplir y ME DICE: Que viene a iniciar Diligencias de TITULACION SUPLETORIA, de un terreno de su propiedad el cual está situado en PLAYONA, ISLA

ZACATILLO, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a seiscientos cuatro punto sesenta y nueve varas cuadradas, tiene los linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta y dos grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y tres grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; colindando con DANIEL PACHECO, con cerco sin materializar; de Tramo dos a Tramo cinco, el inmueble presenta un área de canaleta para aguas lluvias de un metro de ancho. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados dieciséis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; colindando con PLAYA PLAYONA, con cerco de piedras de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto veintisiete metros; colindando con JESÚS DÍAZ con cerco sin materializar y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cero nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; colindando con JUAN FRANCISCO LARIOS VILLATORO, con cerco sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición de parte de FREDIS ANTONIO CRUZ REYES, por más de treinta años ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma le señalen, se extienda a favor del señor JOSE ATILIO SERRANO HENRIQUEZ, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

MOISES ERNESTO UCEDA,

NOTARIO.

1 v. No. N014628

FRANCISCO ENRIQUE PLEITEZ LEMUS, Notario, del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció YOLANDA DEL CARMEN PERLERA GODOY, de treinta y ocho años de edad, Cosmetóloga, del Domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres tres seis tres siete uno uno-uno, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, ubicado en Quebrada de Agua, Cantón Sunapa, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO CERO NUEVE metros cuadrados, que mide y linda LINDERO NORTE: distancia de diez punto cincuenta metros; colindando con Victorino Valenzuela; LINDERO ORIENTE: distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; colindando con Concepción Villeda; LINDERO SUR: distancia de doce punto noventa y dos metros; colindando con Hugo Sandoval; LINDERO PONIENTE: distancia de quince punto setenta y cinco metros; colindando con Blanca Marina Valenzuela. Por tal razón la compareciente inicia las presentes Diligencias. Que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasa más de diez años consecutivos. Valúa el inmueble en Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO ENRIQUE PLEITEZ LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. N014645

FRANCISCO ENRIQUE PLEITEZ LEMUS, Notario, del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció DORA ANGELICA VALENZUELA DE ORELLANA, de cincuenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, persona a quien hoy conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres tres seis tres seis uno seis - cinco, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, ubicado en Quebrada De Agua, Cantón Sunapa, Jurisdicción De Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO metros cuadrados. Que mide y linda: LINDERO NORTE: con una distancia de once punto veintisiete metros; y cero punto treinta y ocho metros; colindando con Victorino Valenzuela. LINDERO ORIENTE: con una distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; colindando con Blanca Marina Valenzuela. LINDERO SUR: con una distancia de cero punto treinta y siete metros; y doce punto setenta y ocho metros; colindando con Hugo Sandoval.

LINDERO PONIENTE: con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; y once punto cero cuatro metros; colindando con José Antonio Tejada Aguilar. Por tal razón la compareciente inicia las presentes Diligencias. Que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasa más de diez años consecutivos. Valúa el inmueble en Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO ENRIQUE PLEITEZ LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. N014647

FRANCISCO ENRIQUE PLEITEZ LEMUS, Notario, del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció BLANCA MARINA VALENZUELA GARCIA, de sesenta años de edad, Doméstica, del Domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, persona con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis siete cuatro dos dos-cero, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, ubicado en Quebrada de Agua, Cantón Sunapa, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE metros cuadrados. Que mide y linda: LINDERO NORTE: distancia de once punto noventa y dos metros; y diez punto noventa y cuatro metros; colindando con Victorino Valenzuela; LINDERO ORIENTE: distancia de quince punto setenta y cinco metros; colindando con Yolanda Del Carmen Perlera Godoy; LINDERO SUR: distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; doce punto treinta y nueve metros; y cero punto ochenta y cinco metros; colindando con Hugo Sandoval; LINDERO PONIENTE: distancia de catorce punto cuarenta y nueve metros; colindando con Dora Angélica Valenzuela. Por tal razón la compareciente inicia las presentes Diligencias. Que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasa más de diez años consecutivos. Valúa el inmueble en Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina del suscrito Notario. Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO ENRIQUE PLEITEZ LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. N014648

LA SUSCRITA NOTARIA YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor ANGEL PERAZA GALDAMEZ, quien actúa en nombre y representación de la señora ROSA DELMY PERAZA CARBAJAL. MANIFESTANDO: Que su representada es dueña y actual poseedora de buena Fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza RUSTICA ubicada en Cantón El Morro, municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y cinco grados treinta y seis minutos diecinueve punto cuarenta segundos Este y una distancia de veintinueve punto veintiuno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JOEL LEÓN, con cerco de púas y con servidumbre de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por ocho tramos, Tramo uno, con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto veinticinco metros; colindando con Concepción Miranda Valle, con de cerco de púas y calle de por medio; Tramo tres, con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo cuatro, con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; colindando con Roberto León, con cerco de púas y calle de por medio; Tramo cinco, con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, con una distancia de dieciocho punto ochenta metros; Tramo siete, con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo ocho, con una distancia de treinta y uno punto once metros; colindando con Celestina Escobar Guerra, con de cerco de púas. LINDERO SUR: está formado por once tramos, Tramo uno, con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo tres, con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con una distancia de diez punto quince metros; Tramo cinco, con una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo seis, con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo siete, con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo ocho, con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo nueve, con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; Tramo diez, con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; Tramo once, con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; colindando con Justino León, con cerco de púas y con Quebrada El Chupadero de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por siete tramos, Tramo uno, con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo dos, con una distancia de veintisiete punto sesenta y siete metros; Tramo tres, con una distancia de uno punto veinte metros; Tramo cuatro, con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, con una distancia de veinticinco punto noventa y tres metros; Tramo seis, con una distancia de veintidós punto cero dos metros; Tramo siete, con una distancia de uno punto treinta y un metros; colindando con Juan Francisco León, con cerco de púas. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO; presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la señora ROSA DELMY PERAZA CARBAJAL, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Avenida Libertad y Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, el día tres del mes de marzo de dos mil veintitrés.-

YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ,
NOTARIA.

1 v. No. N014665

LA INFRASCRITA NOTARIO.

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las catorce horas cincuenta y dos minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se presentó la señora: MARIA JESUS FRANCO DE MENJIVAR, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación: cero uno tres cero cuatro seis cero tres-uno, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de su propiedad, de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS CERO CERO TRES OCHO CUATRO TRES, ubicado en Caserío El Papaturre, cantón Jaguataya, municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, de la capacidad de CUATRO MIL QUINCE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual se describe así: LINDERO NORTE: compuesto por dos tramos de: treinta y uno punto veintiséis metros, cuarenta y uno punto cuarenta y nueve metros. Linda con José Franco Menjivar. LINDERO ORIENTE compuesto por cinco tramos de: once punto ochenta y cinco metros, dieciséis punto setenta y seis metros, veintiuno punto cero siete metros, ocho punto setenta metros, dieciséis punto sesenta y nueve metros. Linda con José Abel Cruz Alemán, calle vecinal de por medio. LINDERO SUR compuesto por cinco tramos de: tres punto setenta y un metros, tres punto once metros. Linda con Blanca Alemán, calle vecinal de por medio, cuatro punto veinte metros, dieciséis punto sesenta y tres metros, veintinueve punto cero un metros, Linda con María Ángela Franco, calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE compuesto por un tramo de cuarenta y nueve punto cuarenta y dos metros. Linda con José Franco Menjivar.- El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo posee por más de VEINTICINCO AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. N014695

LA INFRASCRITA NOTARIO

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado Oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las quince horas ocho minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veintitrés, se presentó el señor: GUILLERMO ERNESTO MONTERROSA DIAZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación: cero dos cinco cero cinco cero cero uno - dos, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de su propiedad, de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO UNO NUEVE CERO CERO SIETE CUATRO SEIS CUATRO, ubicado en Cantón El Rosario, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO SEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual se describe así: **AL NORTE**; compuesto por dos tramos de: seis punto diecinueve metros, Colindando con propiedad de Manuel Ángel Cruz Alas, cerco de por medio, cuatro punto noventa y cinco metros, Colindando con propiedad de Manuel Ángel Cruz Alas, cerco de por medio y calle de acceso. **AL ORIENTE**: mide ocho punto setenta y nueve metros, Colindando con propiedad de Manuel Ángel Cruz Alas con calle de por medio. **AL SUR**: dos tramos de: diez punto noventa y ocho metros, Colindando Manuel Ángel Cruz Alas, cero punto sesenta y cinco metros, Colindando con propiedad de Manuel Ángel Cruz Alas. **AL PONIENTE**: mide nueve punto noventa y cuatro metros, Colindando con propiedad de Manuel Ángel Cruz Alas. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo posee por más de QUINCE AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
ABOGADA Y NOTARIO.

I v. No. N014696

LA INFRASCRITA NOTARIO

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado Oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las catorce horas cincuenta y dos minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, se presentó el señor: ROSENDO BRIZUELA ALAS, de setenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación: cero tres cinco seis nueve ocho uno cinco - cinco, solicitando DILIGENCIAS DE TITULA-

CIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de su propiedad, de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS CERO CERO NUEVE NUEVE SEIS SEIS, ubicado en Cantón Las Peñas, calle a Cantón Las Peñas, número S/N, Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: **LINDERO NORTE**: está formado por dos de: sesenta punto cero cero metros, diecisiete punto cincuenta metros, colindando en estos tramos con Raimundo Orellana, **LINDERO ORIENTE**: está formado por cinco tramos de: siete punto cero seis metros; colindando en este tramo con Adelina Villanueva, veintitrés punto ochenta metros; treinta y ocho punto noventa y cuatro metros: cincuenta y cinco punto cero cero metros; colindando con Rolando Rivera, calle a Las Peñas de por medio; ocho punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Jesús Galdamez, calle a Las Peñas de por medio. **LINDERO SUR**: está formado por nueve tramos de: treinta y uno punto cero ocho metros, seis punto dieciocho metros; colindando en estos tramos con Arsenio Pineda, calle de por medio; once punto cuarenta y nueve metros: dieciséis punto ochenta y tres metros, treinta y siete punto cincuenta y cuatro metros, catorce punto cero nueve metros, once punto cuarenta y siete metros; once punto veintidós metros, diecisiete punto veintisiete metros, colindando en estos tramos con Marcelina Ayala, quebrada de invierno de por medio. **LINDERO PONIENTE**: está formado por seis tramos de: veintiocho punto setenta y nueve metros; cuarenta y cinco punto treinta y uno metros; diecisiete punto noventa y ocho metros; treinta y dos punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con Laura Pineda, con calle de por medio, ciento dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; colindando en este tramo con Laura Pineda y Pedro Martínez, calle de por medio, trece punto ochenta y seis metros, colindando con PEDRO MARTÍNEZ, con calle de por medio. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo posee por más de CUARENTA Y CUATRO AÑOS CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
ABOGADA Y NOTARIO.

I v. No. N014697

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ELISEO BENITEZ ULLOA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad personal

número: cero uno nueve cuatro ocho dos dos ocho cinco guion cinco, con tarjeta de identificación de Abogado 121745422086553, como apoderado general judicial del señor JUAN CARLOS ARIAS ARIAS, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Brockton, departamento de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, y del Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad personal número cero cuatro tres cinco cero cero cuatro nueve guion siete, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Molino, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS equivalente a SEIS MIL CINCO PUNTO TREINTA Y TRES VARAS CUADRADAS; de los linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** ochenta y dos punto cero nueve metros, colindando con inmueble propiedad de Francisco Cruz, con calle de por medio, inmueble propiedad de Ernesto Umanzor, con calle de por medio, e inmueble propiedad de Gladis Armida Velásquez, calle de por medio y Leonor Flores, calle de por medio. **LINDERO ORIENTE:** ochenta y dos punto treinta y siete metros, colindando con inmueble propiedad de Francisco Cruz, con calle de por medio, inmueble propiedad de Ernesto Umanzor, con calle de por medio, inmueble propiedad de GLADIS ARMIDA VELASQUEZ, con calle de por medio e inmueble propiedad de LEONOR FLORES, con calle de por medio; **LINDERO SUR:** cuarenta y nueve punto cincuenta y nueve metros, colindando con inmueble propiedad de LOCADIA BONILLA, con quebrada de por medio, e inmueble propiedad de SALVADOR ALVARADO, con cerco de tela ciclón; **LINDERO PONIENTE:** ciento veintinueve punto ochenta y ocho metros, colindando con inmueble propiedad de ARNALDO VELASQUEZ, con cerco de tela ciclón e inmueble propiedad de AUSTREMBERTO VELASQUEZ, con cerco de tela ciclón. Valúan el inmueble descrito en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por venta formal que le hiciera al señor ESTREBERTO VELASQUEZ, el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, y desde entonces posee materialmente el mismo inmueble.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M077128-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado JAIME ANTONIO PEREZ, quien actúa en la calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO LOS PÉREZ DEL CANTÓN EL

PEDERNAL DEL MUNICIPIO DE CHILANGA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Número de Identificación Tributaria: 1304-190408-101-6; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO LOS PÉREZ DEL CANTÓN EL PEDERNAL DEL MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor - poniente, está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste sesenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sureste sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sureste cincuenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo cuatro, Sureste cincuenta y cuatro grados catorce minutos veintidós segundos con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo cinco, Sureste sesenta y cinco grados veintitrés minutos once segundos con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo seis, Sureste cuarenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo siete, Sureste treinta y un grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, Sureste cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos sesenta segundos con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, Sureste cincuenta y dos grados veinticinco minutos cero nueve segundos con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo diez, Noreste ochenta y siete grados veintiocho minutos catorce segundos con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo once, Noreste setenta grados cero cero minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de ocho punto once metros; Tramo doce, Noreste sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo trece, Noreste cincuenta y siete grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo catorce, Noreste setenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Colindando con terrenos del señor Salvador Prudencio con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste diecisiete grados cuarenta y seis minutos catorce segundos con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo dos, Suroeste cero dos grados cero cero minutos treinta y seis segundos con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sureste veinte grados dieciséis minutos veinticinco segundos con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo cuatro, Sureste cero dos grados diez minutos veinticinco segundos con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sureste cero cuatro grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Suroeste veinte grados doce minutos diecinueve segundos con una

distancia de tres punto quince metros; Tramo siete, Sureste diecinueve grados cero seis minutos veintiséis segundos con una distancia de siete punto diez metros; Tramo ocho, Sureste dieciséis grados cincuenta y siete minutos diez segundos con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo nueve, Sureste veintiún grados veinte minutos veinte segundos con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, Sureste veintiocho grados veintisiete minutos cero seis segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Colindando con terreno del señor Salvador Prudencio con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** Está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cero nueve grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Suroeste veinte grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo tres, Suroeste treinta grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo cuatro, Suroeste cuarenta y tres grados veinticinco minutos doce segundos con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Suroeste treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo seis, Suroeste treinta grados cero dos minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Suroeste veintinueve grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Suroeste treinta y tres grados cero seis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo nueve, Suroeste treinta y seis grados veintisiete minutos treinta y dos segundos con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo diez, Suroeste cuarenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo once, Suroeste veinticuatro grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo doce, Suroeste treinta y cuatro grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo trece, Suroeste cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Colindando con terrenos del señor Salvador Prudencio con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cuarenta y nueve grados veintisiete minutos cuarenta segundos con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo dos, Noroeste cuarenta y tres grados veintitrés minutos cero tres segundos con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; Tramo tres, Noroeste veintinueve grados cero dos minutos quince segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Noroeste dieciséis grados veintinueve minutos veintiséis segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Noroeste catorce grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo seis, Noroeste veinte grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos con una distancia de veinte punto noventa metros; Tramo siete, Noreste cero ocho grados veintidós minutos veintiséis segundos con una distancia de dieciocho

punto noventa metros; Colindando con terreno de la señora Ilda López con río y cerco de alambre de por medio. Así se llega al Mojón número uno, que es donde se inició la descripción. En dicho inmueble descrito existe una cancha para jugar fútbol. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Donación de la Posesión Material que le hizo el señor Perfecto Martínez, a favor de la asociación titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSÍBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N014700-1

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han presentado las Licenciadas DORIS MARINA PAIZ PAIZ, mayor de edad, Abogada, Salvadoreña, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, quien se identifica con su carnet de Abogado número veinte mil ochocientos ochenta y cuatro, y REINA DE LA PAZ ARGUETA ARGUETA, mayor de edad, Abogada, salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Chapeltique, departamento de San Miguel, quien se identifica con su carnet de Abogado número dieciocho mil doscientos dos, como Apoderadas Generales Judiciales con Cláusula Especial de los señores JOSE COSME CASTRO, de sesenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, quien se Identifica con su documento Único de Identidad número cero dos uno nueve cero siete nueve tres guion dos (02190793-2) y Número de Identificación Tributaria uno dos cero ocho guión cero siete uno cero cinco tres guión cero cero uno guión cuatro (1208-0710053-001-4), ROSA ELENA PAIZ DE CASTRO, de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis seis cinco cero cero guion tres (00366500-3) y Número de Identificación Tributaria uno dos cero ocho guión cero tres cero dos cinco cero guión uno cero uno guión seis (1208-030250-101-6), a iniciar Diligencias de Muerte Presunta del señor JOSE ROBERTO CASTRO PAIZ, de cuarenta años de edad, Estudiante, Soltero, Salvadoreño, Originario de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos tres dos cinco ocho guion cuatro (01623258-4) , actualmente de domicilio desconocido de quien se tuvo la última noticia que fue visto en Colonia San Carlos, Calle Principal Block seis, casa número nueve, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el día uno de agosto de

dos mil quince, lo que se hace saber al público para que en un plazo de quince días después de la última Publicación del presente aviso se presente persona alguna a manifestar sobre si el señor JOSE ROBERTO CASTRO PAIZ, ha dejado representante o procurador que acredite dicha circunstancia. Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las ocho horas treinta minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. M077090

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212891

No. de Presentación: 20230354586

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL RIVAS conocido por RAUL RIVAS QUINTANILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión UGB Universidad Gerardo Barrios la Universidad de tu vida y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A EDUCACIÓN.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M077122-1

No. de Expediente: 2023212892

No. de Presentación: 20230354587

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL RIVAS conocido por RAUL RIVAS QUINTANILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión UGB universidad Gerardo Barrios La Universidad de tu vida y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A EDUCACIÓN.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M077124-1

No. de Expediente: 2022210340

No. de Presentación: 20220348723

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de TRADER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRADER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MOTO PLAZA

Consistente en: las palabras MOTO PLAZA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M077354-1

No. de Expediente: 2022209662

No. de Presentación: 20220347409

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Distribución y Comercialización S de RL, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SMOKE & VAPE

Consistente en: las palabras SMOKE & VAPE y diseño, que se traduce al castellano como: Fumar y Vapear. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: identificar un establecimiento dedicado a servicios de comercialización de todo tipo de productos de tabaco, cigarros electrónicos, repuestos, filtros, así como productos comestibles de todo tipo.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014659-1

No. de Expediente: 2023212862

No. de Presentación: 20230354507

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OCTAVIO GERALDO CRUZ VANEGAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES APLICATIVAS Y PRODUCTIVAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Floti y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014666-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD SISTEMAS EMPRESARIALES DE TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SIEMPRETUR, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurren a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día Siete de Mayo de dos mil veintitrés, a partir de las ocho y treinta

horas, de manera presencial en el Club Social "Centro Español", ubicado en Ochenta y Tres Avenida Norte y Paseo General Escalón, Número Quinientos Tres, San Salvador, departamento de San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1) Verificación de quórum.
- 2) Memoria de labores.
- 3) Nombramiento de Auditor Externo.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- 1) Aprobación de balance general y estado de resultados.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea cien acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representadas por lo menos y para conocer de los puntos de carácter extraordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos, las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones que conforman en capital social, o sea cien acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de la totalidad de las Acciones de la Sociedad.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en segunda convocatoria, el día catorce de Mayo de dos mil veintitrés, a partir de las ocho horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida, al encontrarse presentes y/o representadas la mitad más una de la totalidad de acciones que conforman el capital social, o sea cien acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera Convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en segunda convocatoria el

San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

ANA ARMIDA LUZ DELGADO MARTÍNEZ,
DIRECTORA SECRETARIA PROPIETARIA DE LA
JUNTA DIRECTIVA SIEMPRETUR. S.A. DE C.V.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EL COLMENAR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ("La Cooperativa"),

CONVOCA: A todos los Socios de la misma para que asistan a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, que se celebrará en la modalidad de video conferencia a través de la Plataforma Zoom, a las ocho horas de la mañana, del día cinco de mayo del dos mil veintitrés, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Lectura del acta anterior de Junta General.
3. Mensaje de Director Presidente
4. Presentación y aprobación de Memoria de Labores 2022.
5. Gestión financiera.
6. Informe de los auditores externos.
7. Nombramiento del Auditor Externo.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal.
9. Aplicación de resultados del año 2022.
10. Elección y juramentación para cubrir vacantes de Junta Directiva.

Según el Art. 240 del Código de Comercio y el Art. 39 del pacto social vigente de la Cooperativa, para que la Junta General Ordinaria de socios se declare válidamente instalada en la primera fecha de su convocatoria será necesario que estén presentes o representadas la mitad más uno de todos los socios de la Cooperativa, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos presentes o representados.

Si dicho quórum no se establece en la primera fecha de su convocatoria, se convoca para celebrar la sesión en segunda convocatoria el día siete de mayo de dos mil veintitrés, a las ocho horas por la mañana, a través de la misma modalidad en la plataforma zoom, en cuyo caso se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de socios presentes o representados de la Cooperativa, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos presentes o representados.

Para efectos de facilitar el registro al momento de la junta, la inscripción estará abierta a partir de las siete horas con treinta minutos del día de la sesión.

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

ING. MARIO ALBERTO MUÑOZ FRANCES,
DIRECTOR SECRETARIO EN FUNCIONES.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de EDUCADORES ASOCIADOS, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0702-160678-001-6 y de conformidad a la Cláusula SIETE Literal "C", de los estatutos de la sociedad y de acuerdo al artículo 223 del Código de Comercio; convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en Primera Convocatoria el día 05 de Mayo del 2023 a las 8 horas de la mañana con 30 minutos, con asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus accionistas. En las Instalaciones del Liceo Raúl Contreras "Ubicadas en 1a calle Oriente # 32 Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán".

De no haber Quórum requerido se realizará en Segunda Convocatoria el día 06 de Mayo del 2023 a las 8 horas de la mañana con 30 minutos, en el lugar antes citado.

Agenda a desarrollar:

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento de presidente y secretario de la Junta, para presidir la sesión.
3. Lectura y aprobación de Agenda.
4. Lectura y ratificación del acta anterior.
5. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del año 2022.
6. Presentación de los Estados Financieros 2022 para su aprobación.
7. El informe del auditor Externo del ejercicio económico del 2022.
8. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el año 2023 y aprobación de sus emolumentos.
9. Aplicación de resultados.
10. Elección de Junta Directiva.
11. Puntos Varios.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo del año 2023

LIC. CESAR EMILIO VELASCO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

EDUCADORES ASOCIADOS, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. N014704-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", convoca a sus accionistas a reunión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en primera convocatoria, a las nueve horas del día cuatro

de mayo de dos mil veintitrés, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Calle Los Abetos #1234, Colonia San Francisco, San Salvador, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

- 1) Lectura del acta anterior
- 2) Lectura y aprobación de:
 - a) Memoria de Labores de la Junta Directiva del Ejercicio 2022
 - b) Presentación del Balance General, Estado de Resultados, y Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022;
 - c) Tomar acuerdos sobre los mismos.
- 3) Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio 2022.
- 4) Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2023; y fijación de sus honorarios.
- 5) Aplicación de Resultados.
- 6) Autorización expresa a los Administradores de la Sociedad conforme al ordinal III y IV del Artículo 275 del Código de Comercio.
- 7) Aprobación de Donaciones para este año.

El quórum necesario para tratar los puntos de carácter ordinario será de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social, y el quórum necesario para tomar resolución será de la mitad más una de las acciones presentes y representadas.

En caso de que no se logre el quórum de asistencia señalado en la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas del día cinco de mayo de dos mil veintitrés, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria y la sesión se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 24 de marzo de 2023.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. N014705-1

CONVOCATORIA

La administración de la sociedad INVERSIONES QUISOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a sus accionistas a reunión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Calle Los Abetos #1234, Col. San Francisco, San Salvador, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

- 1) Lectura del Acta Anterior.
- 2) Lectura y aprobación de:
 - a) Memoria de Labores de la Administración,
 - b) Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, y Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022.
 - c) Tomar acuerdos sobre los mismos.
- 3) Informe del Auditor Externo.
- 4) Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2023 y fijación de sus honorarios.
- 5) Aplicación de Resultados.
- 6) Autorización expresa a los Administradores de la Sociedad conforme al ordinal III y IV del Artículo 275 del Código de Comercio.

El quórum necesario para tratar los puntos de carácter ordinario será de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social, y el quórum necesario para tomar resolución será de la mitad más una de las acciones presentes y representadas.

En caso de que no se lograre el quórum de asistencia señalado en la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, a las once horas, del día cinco de mayo de dos mil veintitrés, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria en cuyo caso la sesión se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 24 de marzo de 2023

ANA CRISTINA QUIÑONEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. N014706-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado la apoderada del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO NUMERO , CERO CUATRO DOS OCHO TRES solicitando la reposición de dicho certificado por MIL DOLORES 00/100 DOLARES EXACTOS (\$ 1,000.00), En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en

general para los efectos legales del caso, que trascurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, 20 de Marzo de 2023

JULIO CÉSAR RAMÍREZ AVALOS,

GERENTE GENERAL.

CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO.
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE C. V.

3 v. alt. No. N014694-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

BERTRAND ALEXIS MENJIVAR DUBON, JUEZ TERCERO DE LO LABORAL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER al señor LUIS ARMANDO GAITAN CAMPOS: Que para los efectos de ley, y para hacerle de su conocimiento del juicio promovido en este Juzgado por la Licenciada Joseline Alicia Salamanca Amaya, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del Concejo Municipal de Ilopango, solicitando AUTORIZACIÓN DE DESPIDO, contra su persona, de conformidad al Art.68 N°4 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por haber abandonado a sus labores desde el día treinta de mayo de dos mil veintidós, motivo por el cual mediante acuerdo número 5 emitido en sesión ordinaria celebrada por Concejo Municipal de Ilopango, el 22 de junio de 2022, se acordó delegar a los abogados con poder general judicial, otorgados por el Municipio de Ilopango, para que inicien el proceso legal correspondiente, ante el Juez competente, comunicándole la decisión que ha tomado el Concejo Municipal del Municipio de Ilopango, para despedir al señor LUIS ARMANDO GAITAN CAMPOS, por la causal de abandono de empleo y mediante sentencia definitiva se autorice el despido, de conformidad al art. 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; y asimismo, notificarle de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil de la admisión de dicha solicitud en su contra, se le corre traslado por medio del presente por el término de seis días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación, en virtud de lo regulado en el Art. 71, numeral segundo de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Laboral, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.- LIC. BERTRAND ALEXIS MENJIVAR DUBON, JUEZ TERCERO DE LO LABORAL. INTO.- LICDA. MAYRA VIOLETA MIRANDA VENTURA, SECRETARIA.

1 v. No. M077150

JUZGADO QUINTO DE LO LABORAL: San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós.

Advierte el Suscrito Juez que, en la presente Diligencia de Autorización de Despido promovida por la Licenciada JOSELINE ALICIA SALAMANCA AMAYA, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE MARIA CHICAS RIVERA, actuando en nombre y representación del Concejo Municipal en su calidad de Alcalde y Representante Legal y Administrativo del Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador en contra del señor JULIO ERNESTO HUEZO ROMERO quien es de cuarenta y nueve años de edad, divorciado, empleado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: 01960863-7; se ha intentado emplazar al demandado por todos los medios (informes de diferentes direcciones) y habiéndose agotado los mismos, resultando imposible localizarlo, se procederá al emplazamiento por edictos regulado en el Art. 186 del CPCM.

De la solicitud interpuesta, córrase traslado por el término legal de SEIS DÍAS HABILES, al señor JULIO ERNESTO HUEZO ROMERO, para que la conteste y le sirva de emplazamiento; para lo cual deberá comparecer al Juzgado Quinto de lo Laboral, ubicado en Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, so pena de continuar el proceso sin su presencia y nombra curador Ad-lítem para que la represente en el proceso.- LIC. SERGIO BERTIN ALAS HENRIQUEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL.- LIC. WENDY KAROL ARÉVALO DE VALLEJOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M077154

EL DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES-1- DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: al demandado señor MARLON FABRICIO VIGIL BONILLA, que cuando adquirió la obligación era de cuarenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00822761-4; y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-150473-103-5, que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo Mercantil clasificado bajo el número único de expediente 07407-17-SOY-OCV1 N°176 (1), promovido por el Licenciado RUBEN CARRANZA RUBIO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SUCHITOTO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAJA DE CREDITO DE SUCHITOTO, S. C. DE R. L., en contra de los demandados HENRY MARDOQUEO SORIANO ARGUETA, ELMER RAFAEL RIVAS MOLINA, y MARLON FABRICIO VIGIL BONILLA, ya que ha sido condenado a pagarle a la sociedad demandante antes citada las cantidades siguientes; OBLIGACIÓN "A", consistente en mutuo prendario, por la cantidad de QUINCE MIL QUINIENTOS

TREINTA DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,530.38), en concepto de SALDO DE CAPITAL, más el INTERÉS NOMINAL del DIECINUEVE POR CIENTO ANUAL (19%), más el INTERES MORATORIO del CINCO POR CIENTO ANUAL (5%), ambos intereses a partir del día Primero de Diciembre del año dos mil dieciséis, todo hasta su completo pago, transe o remate; La parte demandante pueden ser contactados en sus oficinas ubicadas en: Oficinas Administrativas ubicadas en Barrio El Centro, Edificio Macario Armando Rosales Rosa, Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, y al telefax 2393-9805, sentencia que ha sido dictada por este Juzgado. Se le advierte al demandado señor MARLON FABRICIO VIGIL BONILLA, que tiene el plazo de cinco días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y a recurrir de la sentencia dictada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador Ad-lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186, 468, 469 y 508 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintidós de diciembre de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M077249

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 08460-19-CVPE-3CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en contra del señor RENE FERNANDO MATAS RAMÍREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01369008-4, y con Número de Identificación Tributaria 0614-210764-112-3; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al referido demandado que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos

podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO. JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.-

1 v. No. M077356

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER al demandado señor CARLOS GIOVANNI COTO AVALOS, con Documento Único de Identidad número 03722111-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-040487-114-3; que el abogado OVIDIO CLAROS AMAYA, quien puede ser localizado en Cuarenta y Cinco Avenida Norte, Calle Arce, Centro Profesional Roosevelt, Local Treinta y Uno, Tercera Planta, San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la institución demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que puede abreviarse "EL FONDO", ha iniciado el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo la referencia PE-212-21-(2), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en: UN TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA Y MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA DEBIDAMENTE INSCRITA suscrito el día seis de septiembre del año dos mil trece, por la cantidad de VEINTITRÉS MIL CIENTO ONCE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias. Por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un Curador Ad-Litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas veinticinco minutos del día seis de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO SAN SALVADOR.- LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M077357

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que los señores MAYRA LISETH AGUILAR RODRIGUEZ y GONZALO OSVALDO PÉREZ FABIAN, han sido demandados en Proceso Ejecutivo Civil con referencia número:210-EC-21-3CM1(5), promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección: Calle Rubén Darío, entre quince y diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, Municipio y Departamento de San Salvador, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, quien puede ser ubicado en la Telefax: 2231-2000 y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en Un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con Garantía Hipotecaria, por la cantidad de CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (14,775.12), aumentados hasta en una tercera parte más de lo reclamado para cubrir las costas procesales e intereses.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido proceso, el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, compareció en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de los demandados los señores MAYRA LISETH AGUILAR RODRIGUEZ y GONZALO OSVALDO PÉREZ FABIAN JORGE ELEAZAR LÓPEZ BERMUDEZ, razón por la que solicitó que se emplazaran a los mismos por medio de edicto para que comparezcan a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se les previene a los demandados señores MAYRA LISETH AGUILAR RODRIGUEZ y GONZALO OSVALDO PÉREZ FABIAN, que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, las once horas con diez minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés. LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICENCIADO MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTO.

1 v. No. M077358

LA INFRASCRITA JUEZA TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, MASTER KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora CLAUDIA GINA LIZAMA GARCÍA, con Documento Único de Identidad 03935677-1, mayor

de edad, Empleada, del domicilio de Apopa; ha sido demandada en Proceso EJECUTIVO CIVIL marcado bajo el número de referencia 02517-22-CVPE-4CM3, promovido por el LICENCIADO OVIDIO CLAROS AMAYA, como Apoderado General Judicial Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, reclama a favor de su poderdante en virtud de Un Mutuo Hipotecario, que corre agregado al proceso, para que pague al FONDO, la cantidad de CINCO MIL DOCE DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en el carácter antes expresado manifestando que se ignora el paradero de la señora CLAUDIA GINA LIZAMA GARCÍA, por lo que solicitó que se emplazara, para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a la señora CLAUDIA GINA LIZAMA GARCÍA, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés. MASTER KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA JUEZA TRES SUPLENTE, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. M077361

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DEL DECRETO DE EMBARGO.

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LAS DEMANDADAS SEÑORAS MAYRA CECILIA MEJÍA DE ROSA CONOCIDA POR MAYRA CECILIA MEJÍA GUEVARA y LUISA DEL CARMEN MARROQUÍN SARAVIA, SE LES

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Especial Ejecutivo Mercantil, marcado con el número de referencia PEM351-17-5CM2-4, promovido por la licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, con oficina profesional ubicada en: Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer y Octava Calle Poniente, Centro Comercial Flor Blanca, Local 1-2. Dicha profesional actúa en su carácter de apoderada general judicial con Cláusula especial del BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S. A, con Número de

Identificación Tributaria 0614-031293-101-8, en contra de las señoras MAYRA CECILIA MEJÍA DE ROSA CONOCIDA POR MAYRA CECILIA MEJÍA GUEVARA, mayor de edad, Comerciante del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03364114-4, y Número de Identificación Tributaria: 0305-110162-101-9, y LUISA DEL CARMEN MARROQUÍN SARAVIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00008857-9, y Número de Identificación Tributaria: 0614-201180-130-8, actualmente de domicilios desconocidos en el país, ignorándose sus paraderos, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene a las demandadas que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarles un curador Ad Litem para que los represente en el proceso. La demanda se acompaña de una Escritura Pública de Mutuo con Primera Hipoteca Abierta, otorgado en San Salvador, a las diecisiete horas diez minutos del día treinta de agosto del año dos mil siete, por las señoras MAYRA CECILIA MEJÍA DE ROSA CONOCIDA POR MAYRA CECILIA MEJÍA GUEVARA y LUISA DEL CARMEN MARROQUÍN SARAVIA, del cual se reclama la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (\$35,956.21); más intereses convencionales del SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS POR CIENTO ANUAL, desde el día dos de junio de dos mil diecisiete en adelante e intereses moratorios del TRES POR CIENTO ANUAL pendientes de pago a partir del día cuatro de julio de dos mil diecisiete en adelante hasta su completo, y costas procesales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. N014633

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023213381

No. de Presentación: 20230355491

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MIGUEL SARAVIA DUEÑAS, en su calidad de APODERADO de VISUAL BRANDING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Visual Branding S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Visual Branding y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Marca Visual, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN DE CAMPAÑAS, PUBLICIDAD, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, DECORACIÓN DE TODO TIPO DE ESCAPARATES, DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS, DEMOSTRACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M077063-1

No. de Expediente: 2023212866

No. de Presentación: 20230354520

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ESAU GONZALEZ VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**MEGA RENT A CARS**

Consistente en: las palabras MEGA RENT A CARS y diseño, se traduce al castellano como: mega renta carros Se concede exclusividad

sobre EL DISEÑO EXCLUSIVAMENTE Y DE LAS PALABRAS EST. 2017, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: MEGA RENT A CARS, se traduce al castellano como: mega renta carros, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: IMPORTACIÓN DE VEHICULOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ALQUILER DE VEHICULOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M077064-1

No. de Expediente: 2022210341

No. de Presentación: 20220348724

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ALBERTO MADRIGAL QUEZADA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de TRADER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRADER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MOTO PLAZA

Consistente en: las palabras MOTO PLAZA, que servirá para: AMPARAR: LA ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE UNA EMPRESA COMERCIAL O INDUSTRIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M077352-1

No. de Expediente: 2022210900

No. de Presentación: 20220349876

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA ESPERANZA HERNANDEZ DE CABEZAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRAL JOBS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión central jobs y diseño, que se traduce al idioma castellano como: empleos centrales. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca, se le concede exclusividad en su conjunto, no de las palabras aisladamente consideradas, por ser de uso común y necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECLUTAMIENTO Y GESTIÓN DE PERSONAL; CONSULTORÍA EN RECURSOS HUMANOS; EVALUACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO; ADMINISTRACIÓN DE NÓMINAS; ASESORÍA EMPRESARIAL EN MATERIA LABORAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014640-1

No. de Expediente: 2023213369

No. de Presentación: 20230355467

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELIN JAKELINE ROSIBETH FUENTES DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DOCTOR ULISES MORALES VELASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: DR. U.M.V, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en la expresión ACO AGROCENTRO ORIENTAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014668-1

No. de Expediente: 2023212792

No. de Presentación: 20230354327

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MARLENE GUZMAN CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HAIR STYLE BY MARLEN GUZMAN y diseño, que se traduce al castellano como Peinados por Marlen Guzman; Respecto a los elementos denominativos HAIR STYLE considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014678-1

No. de Expediente: 2023211939

No. de Presentación: 20230352240

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO GALO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ALTRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014682-1

No. de Expediente: 2023211940

No. de Presentación: 20230352241

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de GRUPO GALO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO GALO PLAZA CENTRAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014683-1

No. de Expediente: 2023212431

No. de Presentación: 20230353618

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PATZUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PATZUN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra ii DISTRITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014684-1

No. de Expediente: 2023212432

No. de Presentación: 20230353619

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PATZUN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PATZUN, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras ii DISTRITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014685-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212158

No. de Presentación: 20230352801

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGÜELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de

X-Rite, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

X-RITE

Consistente en: la expresión X-RITE, que servirá para AMPARAR: APARATOS ELECTRÓNICOS, INSTRUMENTOS, PANTALLAS, HARDWARE INFORMÁTICO, SOFTWARE Y SISTEMAS CONSISTENTES EN COMBINACIONES DE LOS MISMOS, TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE UTILIZADOS PARA ADQUIRIR, FORMULAR, ESPECIFICAR, MEDIR, CONTROLAR, VISUALIZAR, COMUNICAR Y SELECCIONAR COLORES, PARA LA CALIBRACIÓN DEL COLOR Y LA CREACIÓN DE PERFILES DE COLOR, PARA CAPTURAR Y COMUNICAR DATOS RELATIVOS AL ASPECTO DE LOS PRODUCTOS Y PARA GESTIONAR EL COLOR Y EL ASPECTO DE MATERIALES VIRTUALES MOSTRADOS EN IMÁGENES DIGITALES; ESPECTROFOTÓMETROS ELECTRÓNICOS PARA IDENTIFICAR Y MEDIR COLORES Y APARIENCIA, DENSITÓMETROS NO PARA USO MÉDICO, REFLECTÓMETROS, COLORÍMETROS; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, DE VÍDEO, ÓPTICOS Y DE MEDIDA PARA MEDIR EL COLOR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M077247-1

No. de Expediente: 2022211109

No. de Presentación: 20220350345

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADA de Ainhoa Santesteban Larrainzar, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIKE ICE COOLER

Consistente en: las palabras LIKE ICE COOLER, que se traducen al castellano como Como hielo nevera. Se concede exclusividad sobre

el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para Amparar: Bebidas alcohólicas, Bebidas alcohólicas gasificadas, Bebidas alcohólicas gaseosas con sabor a frutas y hierbas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014641-1

No. de Expediente: 2022211107

No. de Presentación: 20220350343

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALOEVELLA

Consistente en: la palabra ALOEVELLA, que servirá para: amparar: Cosméticos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014642-1

No. de Expediente: 2023211414

No. de Presentación: 20230351020

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OCTAGONO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PACHAMAMA BLENDS y diseño, traducidas como PACHAMAMA MEZCLAS, que servirá para: amparar: Té, Té para infusiones, Infusiones de hierbas, hojas de té, Mezclas de té; Sucedáneos del té a base de flores u hojas; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; Preparados a base de hierbas para hacer bebidas, Aromatizantes para bebidas; cacao, chocolate; frutos secos recubiertos de chocolate, trufas de chocolate; hierba mate, kombucha. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014643-1

No. de Expediente: 2023212398

No. de Presentación: 20230353359

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de QUALA INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PREDATOR traducida como depredador, que servirá para: amparar: aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no

alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014644-1

No. de Expediente: 2023212428

No. de Presentación: 20230353607

CLASE: 04, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de GIOVANNY ALBERTO GIRALDO YEPES, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra FLOPPI y diseño, que servirá para: amparar: Butano para el alumbrado; combustible de butano; combustibles gaseosos; aceites y grasas para uso industrial; ceras [materias primas]; ceras vegetales; combustibles fluidos para encendedores; gas de alumbrado; gas de hulla; gas licuado de petróleo; gas natural; gas natural licuado; gas de petróleo; gas pobre; gas propano; gas propano en bombona para sopletes; gases combustibles; gases de petróleo licuados para uso doméstico e industrial y para vehículos automóviles; gases utilizados como combustibles; lubricantes; fluidos para encendedores de cigarrillos; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; mechas para velas de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Clase: 04. Para: amparar: Aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para tabaco; artículos para fumadores; artículos para fumadores, que no sean de metales preciosos; artículos de metales preciosos para fumadores; boquillas para cigarrillos, que no sean

de metales preciosos; boquillas de metales preciosos para cigarrillos; boquillas de metales preciosos para puros; cerillas de azufre; cerillas de fósforo blanco; cerillas impregnadas con parafina; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos utilizados como alternativa a los cigarrillos tradicionales; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; cigarrillos; cigarros [cigarrillos] con filtro; cigarros [cigarrillos] mentolados; depósitos de gas para encendedores; encendedores para cigarrillos; encendedores para cigarrillos, que no sean de metales preciosos; encendedores para fumadores; encendedores de metales preciosos para cigarrillos; fundas para encendedores; piedras para encendedores; puros; vaporizadores bucales para fumadores. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014646-1

No. de Expediente: 2023213252

No. de Presentación: 20230355261

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO AUGUSTO ANDINO AVENDAÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPASMO - COLIC

Consistente en: las palabras SPASMO - COLIC que se traduce como ESPASMO COLICO De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sobre los elementos denominativos que conforman la marca, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser considerados de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO;

PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014650-1

No. de Expediente: 2023212486

No. de Presentación: 20230353723

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de MONEYSMAKER, SOCIEDAD CIVIL, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLACKOUT COSMETICS

Consistente en: las palabras BLACKOUT COSMETICS, traducidas como APAGON COSMETICOS Respecto del elemento denominativo COSMETICS, traducido como COSMETICOS considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser un término de uso común y necesario en el comercio para los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: amparar: sueros faciales de uso cosmético; máscara para las pestañas; champús; acondicionadores para el cabello; preparaciones para tratamientos capilares; lápices labiales; bloqueador solar; delineadores; bases de maquillaje; rubores; polvos compactos para la cara; polvos faciales sueltos; bálsamo de labios; espumas de afeitarse; lociones para barbas; preparaciones para fijar el cabello; perfumes; exfoliantes; cremas hidratantes facial y corporal; mascarillas cosméticas; esmalte para uñas; jabón para el cuidado del cuerpo. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014651-1

No. de Expediente: 2023213255

No. de Presentación: 20230355264

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO AUGUSTO ANDINO AVENDAÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEXKETRAM

Consistente en: la palabra DEXKETRAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014652-1

No. de Expediente: 2023212487

No. de Presentación: 20230353724

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de MONEYMAKER, SOCIEDAD CIVIL, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CTRL Z

Consistente en: la expresión CTRL Z, que servirá para: amparar. Suplementos alimenticios; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; preparados de mezclas y vitaminas en gel. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014654-1

No. de Expediente: 2023213256

No. de Presentación: 20230355265

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO AUGUSTO ANDINO AVENDAÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEXKETODOL

Consistente en: la palabra DEXKETODOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNI-

COS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014655-1

No. de Expediente: 2023213254

No. de Presentación: 20230355263

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO AUGUSTO ANDINO AVENDAÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIABEVIT

Consistente en: la palabra DIABEVIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014656-1

No. de Expediente: 2023212141

No. de Presentación: 20230352769

CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADA de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO LTD DEVICE, que servirá para amparar: Vehículos eléctricos, vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria, cajas de cambio para vehículos terrestres, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, motocicletas automóbiles, chasis de automóbiles, tablas de auto equilibrio, neumáticos para ruedas de vehículos, frenos para vehículos. Clase: 12. Para amparar: Recauchutado de neumáticos, consultoría de construcción, construcción, reparación de tapicerías, instalación y reparación de aparatos de calefacción instalación y reparación de aparatos eléctricos, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, mantenimiento y reparación de aviones, antioxidación, mantenimiento de muebles. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014657-1

No. de Expediente: 2023212488

No. de Presentación: 20230353725

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de MONEYMAKER, SOCIEDAD CIVIL, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

zeppelin

Consistente en: la palabra Zeppelin, que servirá para: amparar: Suplementos alimenticios; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; preparados de mezclas y vitaminas en gel. Clase: 05. Para: amparar: Comercialización de productos, a saber: sueros faciales de uso cosmético; máscara para las pestañas; champús; acondicionadores para el cabello; preparaciones para tratamientos capilares; lápices labiales; bloqueador solar; delineadores; bases de maquillaje; rubores; polvos compactos para la cara; polvos faciales sueltos; bálsamo de labios; espumas de afeitar; lociones para barbas; preparaciones para fijar el cabello; perfumes; exfoliantes; cremas hidratantes facial y corporal; mascarillas cosméticas; cosméticos; jabón líquido para lavar la loza; líquidos de limpieza para suelos y superficies; productos blanqueadores para lavar la ropa; pastas de dientes; agentes limpiadores para cristal; productos desengrasantes para uso doméstico; enjuague bucal; aromatizantes (preparaciones) de ambiente; preparaciones para lavar la ropa; líquidos de limpieza; suplementos alimenticios; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; preparados de mezclas y vitaminas en gel por cuenta de terceros (intermediario comercial). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014658-1

No. de Expediente: 2022210543

No. de Presentación: 20220349071

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO de ALICORP S.A.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra nicolini y diseño, que servirá para: Amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014660-1

No. de Expediente: 2023212273

No. de Presentación: 20230353100

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO GUTIERREZ RASCON, en su calidad de APODERADO de NELSON EDUARDO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras QUESILLO SUPER ESPECIAL Delilac 100% NICA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo

distintivo en su conjunto. Respecto a los elementos denominativos QUESILLO SUPER ESPECIAL, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014661-1

No. de Expediente: 2022210301

No. de Presentación: 20220348660

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de CORONA INDUSTRIAL S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CORONA

Consistente en: la palabra CORONA, que servirá para: Amparar: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; revestimientos; pisos de cerámica; baldosas; pisos no metálicos. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014662-1

No. de Expediente: 2022209358

No. de Presentación: 20220346887

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RAFAEL ALBERTO BERARDI HERNÁNDEZ, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SAINTS HARD SELTZER y diseño, que se traducen al castellano como: SANTO DURO SELTZER. Sobre los elementos denominativos "HARD y SELTZER", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y por el diseño presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza); Preparaciones alcohólicas para hacer bebidas; Preparaciones para hacer bebidas alcohólicas; Bebidas de bajo contenido alcohólico; Bebidas energéticas alcohólicas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014669-1

No. de Expediente: 2023213367

No. de Presentación: 20230355465

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELIN JAKELINE ROSIBETH FUENTES DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DOCTOR ULISES MORALES

VELASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DR. U.M.V, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JECTTO

Consistente en: la palabra JECTTO, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE PRINCIPALMENTE PULVERIZADOR AGRÍCOLA Y ATOMIZADOR DE USO MANUAL. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014670-1

No. de Expediente: 2022208929

No. de Presentación: 20220346172

CLASE: 09, 38, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUOL INNOVATIONS LTD, de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras iD inDrive y diseño, se traduce al castellano la palabra inDrive como: en movimiento, que servirá para: amparar: Aplicaciones informáticas para ordenadores y teléfonos móviles para coordinar servicios de transporte, principalmente, aplicaciones informativas para la programación y despacho automatizados de vehículos motorizados; programas de software para la programación y despacho automatizados de vehículos motorizados; programas de software descargable para que los pasajeros negocien precios y viajes con conductores de vehículos. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de

tablones de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; suministro de acceso a bases de datos; suministro de foros de discusión [chats] en internet; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; suministro de foros en línea; servicios de videoconferencia; servicios de teleconferencia. Clase: 38. Para: amparar: Suministro de información sobre tráfico; suministro de información sobre transporte; servicios logísticos de transporte, a saber, organizar el transporte de pasajeros; transporte de pasajeros; suministro de información sobre itinerarios de viaje; servicios de taxi y viaje por alquiler. Clase: 39. Para: amparar: Análisis de sistemas informáticos; recuperación de datos informáticos; servicios de protección antivirus [informática]; servicios de diseño industrial; diseño de artes gráficas; estudios de proyectos técnicos; ingeniería; instalación de software; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría sobre software; actualización de software; control a distancia de sistemas informáticos; software como servicio [SaaS]; mantenimiento de software; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; diseño de sistemas informáticos; alquiler de servicios web; duplicación de programas informáticos; diseño de software; programación informática; peritajes [trabajos de ingenieros]. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014671-1

No. de Expediente: 2023213368

No. de Presentación: 20230355466

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELIN JAKELINE ROSIBETH FUENTES DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DOCTOR ULISES MORALES VELASQUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DR. U.M.V, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACO MINERAL BLOCK

Consistente en: la expresión ACO MINERAL BLOCK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS,

HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR, SALES PARA GANADO BOVINO. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014672-1

No. de Expediente: 2022209275

No. de Presentación: 20220346739

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARTISTRY SKIN NUTRITION MULTI DEFENSE UV PROTECT

Consistente en: las palabras ARTISTRY SKIN NUTRITION MULTI DEFENSE UV PROTECT, que se traduce al castellano como: arte pie nutrición multi defensa ultravioleta protección. Sobre los elementos denominativos "SKIN, NUTRITION, MULTI, DEFENSE, UV, y PROTECT", individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Cosméticos no medicados; sueros para la piel no medicados; preparaciones para el cuidado de la piel no medicadas, a saber, cremas, lociones, geles, tónicos, limpiadores y productos para la limpieza abrasiva de la piel; mascarillas para la piel. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014674-1

No. de Expediente: 2022209736

No. de Presentación: 20220347572

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ranivisio

Consistente en: la palabra Ranivisio, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y Sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés: suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos: fungicidas, herbicidas, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014675-1

No. de Expediente: 2022209748

No. de Presentación: 20220347597

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de IBSA

INSTITUT BIOCHIMIQUE S.A de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IBESIA

Consistente en: la palabra IBESIA, que servirá para: amparar: Dispositivo médico para integrar el líquido sinovial, permite restaurar las propiedades fisiológicas y reológicas de las articulaciones artríticas. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014676-1

No. de Expediente: 2022209669

No. de Presentación: 20220347425

CLASE: 09, 38, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUOL INNOVATIONS LTD, de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras VIAJES MAS HUMANOS y diseño, que servirá para: amparar: Aplicaciones informáticas para ordenadores y teléfonos móviles para coordinar servicios de transporte, principalmente, aplicaciones informativas para la programación y despacho automatizados de vehículos motorizados; programas de software para la programación y despacho automatizados de vehículos motorizados; programas de

software descargable para que los pasajeros negocien precios y viajes con conductores de vehículos. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de tabloneros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; suministro de acceso a bases de datos; suministro de foros de discusión [chats] en internet; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; suministro de foros en línea; servicios de videoconferencia; servicios de teleconferencia. Clase: 38. Para: amparar: Suministro de información sobre tráfico; suministro de información sobre transporte; servicios logísticos de transporte, a saber, organizar el transporte de pasajeros; transporte de pasajeros; suministro de información sobre itinerarios de viaje; servicios de taxi y viaje por alquiler Clase: 39. Para: amparar: Análisis de sistemas informáticos; recuperación de datos informáticos; servicios de protección antivirus [informática]; servicios de diseño industrial; diseño de artes gráficas; estudios de proyectos técnicos; Ingeniería; instalación de software; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría sobre software; actualización de software; control a distancia de sistemas informáticos; software como servicio [SaaS]; mantenimiento de software; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; diseño de sistemas informáticos; alquiler de servicios web; duplicación de programas informáticos; diseño de software; programación informática; peritajes [trabajos de Ingenieros]. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014677-1

No. de Expediente: 2023213298

No. de Presentación: 20230355354

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA GUADALUPE DE PAZ DE MARQUEZ, en su calidad de APODERADA de DESARROLLO COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

DESCOESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión La Sultana y diseño, que servirá para AMPARAR: DULCES, BOMBONES, PALETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014702-1

No. de Expediente: 2022209226

No. de Presentación: 20220346661

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de RMS MUSIC GROUP INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JEFE DE JEFES

Consistente en: las palabras JEFE DE JEFES, que servirá para amparar: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. c. No. Y079086-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JOSE ROBERTO VILLATORO LAZO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en el Desvío a Conchagua número cinco Multiclínica Genesaret, en la ciudad y Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución provista a las doce horas con cuarenta minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós, se ordena hacer del conocimiento la solicitud hecha por el Licenciado SONY ULISES TORRES VILLATORO, de cincuenta y siete años de edad, Abogado, de este domicilio, portador de su documento único de identidad cero un millón ciento cinco mil novecientos veinticuatro-cero, como Apoderado Especial del señor Clark Eberhardt Gavidia, de treinta y tres años de edad, empleado, ciudadano Americano, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América y de la ciudad de Conchagua, departamento de La Unión, persona de mi conocimiento, portador de su Pasaporte Americano número cinco ocho nueve ocho tres dos uno cuatro tres; ME DECLARO BAJO JURAMENTO: Que su Poderdante es dueño y actual poseedor de un derecho proindiviso equivalente al CINCO POR CIENTO de la propiedad inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo la Matrícula número NUEVE CINCO CERO TRES OCHO SEIS SEIS CINCO, propiedad de La Unión, sobre un derecho proindiviso en un terreno de naturaleza rústica, inculto y árido, situado en VALLE DE AMAPALITA, en la Jurisdicción de CONCHAGUA, Distrito y Departamento de La Unión, de cinco mil metros cuadrados, que linda AL ORIENTE con solar de Manuel Zelayandia, cerco de piña y piedra de por medio; AL NORTE con solar y casa de Doroteo Martínez, cerca de piedra de por medio; AL PONIENTE con solar y casa de Aureliano Martínez y Bartolomé Cueva, cerca de piedra de por medio y por el SUR con solar del mismo Manuel Zelayandia, cerca de piedra de por medio. Según Certificación Extractada expedida por el Registrador Licenciado Rene de Jesús Guevara Bonilla y Según copia Certificada de la Escritura de Compra de Derecho, inscrito a su favor bajo la matrícula nueve cinco cero tres ocho seis seis cinco en el asiento dos, propiedad del departamento de La Unión. El compareciente me manifiesta que se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos inmobiliarios y que su poderdante tiene la libre administración de sus bienes y no deseando que su propiedad continúe en la proindivisión que se encuentra, viene

en nombre de su Representado a promover las respectivas Diligencias de Delimitación de Derecho de Propiedad en Estado de Proindivisión, solicita los servicios del suscrito Notario a efecto de que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias y la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, se establezca acotar e inscribir a cuerpo cierto la porción de inmueble que le corresponde. Proporcionándome los nombres de los actuales colindantes de la propiedad que se pretende acotar quienes son: Oscar Muñoz, Miguel Vásquez, María Vásquez, Irma Díaz Vásquez, Cipriano Vásquez, Alexis Cuevas, Zoyla Cuevas, Claudia Bonilla, José Reyes Martínez, Juan Francisco Meléndez, Cándido Benítez, quienes serán citados y notificados en su oportunidad.

En consecuencia por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida solicitud de Acotamiento de Proindivisión, para que se presenten a la oficina arriba señalada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a esta publicación.

Librado en la ciudad y Departamento de La Unión, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ ROBERTO VILLATORO LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. M077185

Licenciado JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en: Once Avenida Norte, Número cuatrocientos Catorce, Barrio San Felipe, San Miguel y Telefax 2660-3877.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado LUIS ALBERTO MENDOZA FLORES, de treinta y tres años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones doscientos setenta y seis mil ciento veinticuatro - cuatro; en calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL de la señora DOLORES BERNAL PORTILLO, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones trescientos cincuenta y tres mil

novcientos cincuenta y ocho - uno, a solicitar que se declare separado de la proindivisión y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo del siguiente Inmueble: Un derecho proindiviso equivalente a una sexta parte de un derecho proindiviso equivalente a una quinta parte correspondiente en los siguientes inmuebles: PRIMERO: Un terreno rústico llamado Hacienda del Iscanal, situado en Nuevo Edén de San Juan, antes denominado San Juan Lempa, distrito de Sesorí, departamento de San Miguel, lindando AL ORIENTE, con tierras de la Hacienda Candelaria y parte de la misma hacienda del Iscanal, de los señores Luis Gaitán, Reyes Campos y Bernardino Padilla, AL PONIENTE con tierras de Saturnina Jovel, pertenecientes hoy a Martina Romero de Bernal y Guadalupe Navarrete, quebrada de El Salmar de por medio. AL NORTE con terreno de Dominga Rivas de Neira, hoy de la sucesión de Torobillo Garcia Marengo, río de cañas de por medio y AL SUR con terreno de Bernardino Padilla y Saturnino Jovel y hoy de Braulio Marengo y Desideria Castillo viuda de Jovel, cerco de alambre de por medio. SEGUNDO: Un terreno rústico llamado Hacienda del Iscanal, situado en Nuevo Edén de San Juan, antes denominado San Juan Lempa, distrito de Sesorí, departamento de San Miguel, lindando: AL ORIENTE: con tierras que fueron de Bernardino Padilla, hoy de Desideria Castillo, viuda de Jovel y de la sucesión de Reyes Campos, cerco de alambre en una parte y Río de Cañas de por medio. AL PONIENTE: con tierras que fueron de Dominga Rivas de Neira, hoy de Martina Romero de Bernal y Guadalupe Navarrete, quebrada El Salmar de por medio AL NORTE, con tierras de los colindantes del rumbo anterior, que fueron de doña Dominga Rivas de Neira, Río de Cañas de por medio y AL SUR con tierras que fueron de los expresados Gaitán y Campos, hoy de Braulio Marengo y Desideria Castillo viuda de Jovel, cerco de alambre de por medio.- TERCERO: Un terreno rústico llamado Hacienda del Iscanal, situado en Nuevo Edén de San Juan, antes denominado San Juan Lempa, distrito de Sesorí, departamento de San Miguel, que linda: AL ORIENTE con tierras de la Hacienda Candelaria y de la misma Hacienda El Iscanal, de los señores Luz Gaitan, Reyes Campos y Bernardino Padilla. AL PONIENTE: con tierras de la señora Saturnina Jovel. AL NORTE con tierras de Dominga Rivas de Neira y AL SUR con tierras de los citados Bernardino Padilla y Saturnina Jovel.- CUARTO: Un terreno rústico llamado Hacienda del Iscanal, situado en Nuevo Edén de San Juan, antes denominado San Juan Lempa, distrito de Sesorí, departamento de San Miguel, que linda: con tierras de la misma hacienda del señor Bernardino Padilla. AL PONIENTE con tierras de

la señora Dominga Rivas de Neira. AL NORTE con tierras de la misma señora Rivas de Neira. AL SUR con tierras de los referidos señores Gaitán y Campos y por así expresarlo en su antecedente existe porción acotada de los inmuebles antes mencionados una porción de naturaleza rústica situada en la Hacienda El Iscanal, situado en Nuevo Edén de San Juan, antes denominado San Juan Lempa, distrito de Sesorí, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SIETE MANZANAS DOS TAREAS o sea CUATRO HECTAREAS NOVENTA Y OCHO AREAS SETENTA Y CINCO CENTIAREAS, que linda AL NORTE con terreno de Celedonio Marengo, AL PONIENTE con terrenos de Celedonio Marengo y Efrain Castro, calle de por medio AL SUR terreno de Isidro Coronado Marquez Rosali Cruz y Adrian Calderon y AL ORIENTE con terreno de Luis Orellana Portillo, cuya porción de terreno goza de una salida a la calle de tres metros de ancho según lo establecido en dicho antecedente.- Dicho Derecho Proindiviso se encuentra inscrito el Registro de la Propiedad Raíz y Hipotecas de la Primera Sección de Oriente a un a favor de quien fuere vendedor de su representada el señor CANDELARIO BERNAL LOPEZ, bajo el número CINCUENTA Y NUEVE del libro DOS MIL SIETE de propiedad del departamento de San Miguel. Que dicho terreno lo adquirió por compraventa que le hizo el señor CANDELARIO BERNAL LOPEZ, tal y como lo comprueba con la Escritura Pública de Compraventa de Inmueble otorgada en la ciudad de San Miguel, a las quince horas del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, ante mis Oficinas Notariales.

Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado lo ejerce desde de forma continuada con el señor CANDELARIO BERNAL LOPEZ, desde el día de su transferencia a favor de su antecesor, que sobrepasa los diez años que exige la Ley, a efecto que se establezca la cabida real del mismo y se les declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble, conforme al procedimiento establecido por la Ley y se le reconozca como exclusivo titular del mismo.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA,

NOTARIO.

ALMY YANETH GOMEZ CORNEJO, Abogado y Notario, de este domicilio, al público,

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial situada en Octava Avenida Sur número Treinta y cuatro, Barrio San Francisco de la ciudad de San Vicente, se ha presentado el señor GILBERTO MARTINEZ BARAHONA, de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis ocho tres ocho uno nueve-cuatro; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: Un derecho proindiviso acotado de hecho en CIENTO VEINTIOCHO AREAS, equivalente a un aproximado de seis punto setenta y siete por ciento, segregado de otro Proindiviso igual a dos séptimas partes es decir un veintiocho punto cincuenta y seis por ciento sobre el inmueble general, correspondiendo a un terreno de Naturaleza Rústica situado en el Valle de San Juan de Merino, de la Jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, con una Extensión Superficial de DIECIOCHO HECTAREAS Noventa Áreas o CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS, el cual está conformado por dos Porciones, el que medido por Ingeniero Civil autorizado. Ingeniero Isidro Velásquez Corvera, su descripción técnica es de la manera siguiente: La descripción inicia en el vértice norponiente del inmueble, identificado en el plano respectivo como mojón número uno y continúa de la siguiente manera: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto setenta y nueve metros; colindando con BERTA DELMIS MARTÍNEZ CHÁVEZ, con cerco de púas y quebrada de por medio; Tramo dos, Sur cincuenta y siete grados cero siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados once minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y seis grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto veintiún metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y cuatro metros; colindando con CONCEPCIÓN MARTÍNEZ CHÁVEZ, con cerco de púas y quebrada de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias:

Tramo uno, Sur cero cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur cero seis grados veintitrés minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur cero cero grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ciento veintinueve punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ochenta y nueve punto ochenta metros; colindando con GILBERTO MARTÍNEZ BARAHONA, con cerco de púas; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados veintisiete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo seis, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa metros; Tramo siete, Sur ochenta y cinco grados dieciséis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y un metros; Tramo ocho, Sur ochenta y tres grados cero cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y tres metros; colindando con PORCIÓN DOS ACOTADA con cerco de púas y calle de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de sesenta y cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte cero seis grados diez minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cero dos grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ciento cincuenta y ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cincuen-

ta y tres punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Norte cero cuatro grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; colindando con CASIMIRO MARTÍNEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; DESCRIPCIÓN TÉCNICA (PORCIÓN DOS); Descripción técnica de porción dos, a acotar, propiedad de GILBERTO MARTÍNEZ BARAHONA, ubicado en CANTÓN SAN JUAN DE MERINO, MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, con una extensión superficial de diez mil trescientos veintiocho punto cuarenta y tres metros cuadrados, equivalentes a catorce mil seiscientos setenta y siete punto noventa y un varas cuadradas; La descripción inicia en el vértice nor poniente del inmueble, identificado en el plano respectivo como mojón número uno y continúa de la siguiente manera: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados veintisiete minutos cero seis segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y un grados treinta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto diecinueve metros; Tramo seis, Norte setenta grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo ocho, Norte sesenta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cero nueve metros; Tramo nueve, Norte veintinueve grados cuarenta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; colindando con PORCIÓN UNO ACOTADA con cerco de púas y calle de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados dieciocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia

de treinta y nueve punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados quince minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cincuenta y un punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados cincuenta y siete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de setenta y cuatro punto cero dos metros; colindando con MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ IRAHETA, con cerco de púas; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados treinta y un minutos diez segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; colindando con INÉS MERINO, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de sesenta y siete punto treinta metros; Tramo dos, Norte cero tres grados cuarenta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cero dos metros; Tramo tres, Norte cero dos grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta punto cero seis metros; colindando con CASIMIRO MARTÍNEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Vicente, bajo el Número VEINTICUATRO del Libro CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE de propiedad del Departamento de San Vicente. Según el interesado el porcentaje de derecho proindiviso al que tiene derecho es del SEIS PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO. El derecho proindiviso de la porción que posee se refiere a un terreno de naturaleza rústica situado en Valle de San Juan de Merino, Jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, de la capacidad aproximada de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: Linda con propiedad del que fue vendedor señor Isafas Amaya, una parte y otra parte con José Escolástico Martínez, calle de por medio; AL NORTE: con Propiedad del señor Francisco Martínez, quebrada de por medio; AL PONIENTE: Con resto del inmueble general de donde se desmembra el que se describe propiedad del señor Casimiro Martínez; y AL SUR: Con propiedad del señor Inés

Merino, calle de por medio. El terreno que se pretende acotar se está delimitando por el rumbo poniente del inmueble general y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en Diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo adquirió por Compraventa que le hizo el señor CASIMIRO MARTINEZ. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro del Departamento de San Vicente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura, en el Registro de la Propiedad Correspondiente, lo que avisa para efectos de Ley.

En la ciudad de San Vicente a los veinticuatro días del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

ALMY YANETH GOMEZ CORNEJO,

NOTARIO.

I v. No. M077234

GERMAN RAFAEL MEJIA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Mercedes Umaña, a veinte metros al sur de Correos, contiguo a calle pavimentada que conduce a Berlín y viceversa, al público,

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado AHIMELEC JOSE ORELLANA OSTORGA, de treinta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad numero: cero cuatro dos cuatro cuatro nueve cero tres -ocho, número el cual ha sido homologado a fin de que surta sus efectos de ley. Quien en su calidad de propietario y mediante el trámite de ley me solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, se le reconozca como titular exclusivo de un terreno de Na-

turalza Rústica, situado en el punto denominado "Rincón del Nance y El Tostado", jurisdicción de Estanzuelas, departamento de Usulután, de la Capacidad Superficial de OCHENTA Y UN MIL CERO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS PUNTO TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS TREINTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS y que se describe así: AL ORIENTE: con terreno de Emiliana Merino, siendo la línea divisoria la que empieza del extremo sur en un árbol de nance que será el mojón esquinero sur-este, siguiendo por un cerco en dirección al Norte, en línea curva, hasta caer en una quebrada, por la cual sigue la línea, aguas abajo o sea con dirección Norte hasta la confluencia de otra quebradita que es el mojón esquinero Nor-este. AL NORTE: colinda con terreno de Guadalupe Ostorga, Emiliana y Felicita Merino y de la sucesión de Casildo Álvarez, siendo la línea divisoria la que parte de la confluencia de las quebradas ya mencionadas, con dirección poniente línea marcada por un brotonal de árboles colocados a distancias irregulares unos de otros, continuando este brotonal hasta El Saltillo, colindando hasta aquí con terrenos de Emiliana Merino, de este punto El Saltillo continúa la línea sobre la quebrada con dirección al sur, en una extensión de cien varas de donde cambia con dirección al Poniente, recto hasta caer a una quebrada en un punto distante cien varas del brotonal que esta al Norte, que es el mismo a que se ha referido el principio de esta línea, en este último trayecto es que lindará al Norte con terreno de Felicita Merino y de este último punto de la quebrada, continúa sobre esa misma quebrada hacia el Sur, hasta un brotonal donde cambia la línea hacia el Poniente, línea que va demarcada por el brotonal mencionado, hasta llegar al camino Nacional que de Mercedes Umaña conduce a Estanzuelas, siendo este trayecto el que linda al norte con el de la mencionada sucesión Álvarez, de ahí quiebra la línea al sur, siguiendo dicha calle Nacional hasta llegar a un árbol de Guanacaste que está en la orilla poniente de dicho camino de donde continúa la línea hacia el poniente, sobre un cerco y zanjo hasta llegar a la quebrada llamada del Tostado y es en este último trayecto donde linda ahora con el terreno del señor Ostorga. AL PONIENTE: colinda con terrenos del Caragual que es de Adela González, quebrada de por medio. AL SUR: colinda con terreno de Felicita Merino, cercos y zanjos de por medio, hasta llegar al camino nacional, de aquí sigue sobre este camino con rumbo norte, hasta una distancia como de doce metros o sea hasta un punto que queda frente a un árbol de nance que está en el terreno que se está describiendo y al oriente del camino nacional de donde continúa la línea el oriente atravesando dicho camino, de donde empieza a lindar por el sur con el resto del terreno que se

partió o sea lo que corresponde a Emiliana Merino, siendo la divisoria con éste, desde la orilla oriental del camino Nacional mencionado, frente al árbol de nance ya dicho recto llegando al árbol de nance, este terreno está cercado de alambre por sus cuatro rumbos propiedad del terreno con todos sus brotonales que lo fijan, inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Usulután bajo la Matrícula número SIETE CINCO UNO DOS UNO SEIS UNO CUATRO CERO CERO CERO CERO CERO CERO ASIENTO UNO. El cual adquirió por Compraventa que le hizo la señora RINA DEL CARMEN OSTORGA DE ORELLANA. Así mismo el compareciente expresa que el antecedente no describe que en el inmueble acotado nace en el interior una quebrada de invierno, que corre de sur a norte y que se describe para efectos de tenerse por delimitada como bien nacional así, la cual es de una extensión superficial de OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, que inicia en el vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica, la cual tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y cinco mil doscientos noventa y cinco punto veinticinco, ESTE quinientos cincuenta y cuatro mil noventa y dos punto ochenta y dos. AL NORTE, está formado por un tramo recto, partiendo del vértice Nor Poniente, con los siguientes rumbos y distancias. Del Tramo uno a dos, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este, con una distancia de treinta punto setenta y seis metros, colinda con quebrada de invierno que nace en el terreno y cerco sin materializar de por medio. AL ORIENTE, está formado por veinticuatro tramos rectos, partiendo del vértice Nor Oriente. Del Tramo dos a tres, Sur cero cero grados treinta y dos minutos trece segundos Este, con una distancia de seis punto diecisiete metros. Del Tramo tres a cuatro, Sur cero tres grados cero cinco minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de veintiuno punto ochenta y seis metros. Del Tramo cuatro a cinco, Sur sesenta grados cero siete minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto trece metros. Del Tramo cinco a seis, Sur cero ocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros. Del Tramo seis a siete, Sur cero cuatro grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de quince punto sesenta y siete metros. Del Tramo siete a ocho, Sur treinta y dos grados cero nueve minutos doce segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros. Del Tramo ocho a nueve, Sur treinta y seis grados diez minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros. Del Tramo nueve a diez, Sur

diecinueve grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veintiséis metros. Del Tramo diez a once, Sur veintiséis grados treinta y nueve minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros. Del Tramo once a doce, Sur cuarenta y dos grados veintidós minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros. Del Tramo doce a trece, Sur veintisiete grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cero seis metros. Del Tramo trece a catorce, Sur cero un grados cuarenta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de uno punto cero cuatro metros. Del Tramo catorce a quince, Sur trece grados treinta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros. Del Tramo quince a dieciséis, Sur veintiún grados treinta y siete minutos trece segundos Oeste, con una distancia de diez punto veintitrés metros. Del Tramo dieciséis a diecisiete, Sur cuarenta y un grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto once metros. Del Tramo diecisiete a dieciocho, Sur treinta y dos grados cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cero nueve metros. Del Tramo dieciocho a diecinueve, Sur cero nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros. Del Tramo diecinueve a veinte, Sur once grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de siete punto noventa y nueve metros. Del Tramo veinte a veintiuno, Sur cero cuatro grados treinta y siete minutos veintidós segundos Este, con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros. Del Tramo veintiuno a veintidós, Sur cero cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de catorce punto veintisiete metros. Del Tramo veintidós a veintitrés, Sur veintisiete grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto noventa y siete metros. Del Tramo veintitrés a veinticuatro, Sur dieciocho grados dieciséis minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros. Del Tramo veinticuatro a veinticinco, Sur sesenta y seis grados veintiocho minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cero seis metros. Del Tramo veinticinco a veintiséis, Sur cero un grados veinticuatro minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros, colinda con zona de protección de cinco metros de ancho de quebrada de invierno y con inmueble general que se describe propiedad de Ahimelec José Orellana Ostorga y con cerco sin materializar de por

medio. AL SUR formado por doce tramos rectos, partiendo del vértice Sur Oriente con los siguientes rumbos y distancias: Del Tramo veintiséis a veintisiete, Sur cincuenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros. Del Tramo veintisiete a veintiocho, Norte ochenta y tres grados cincuenta minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de cero punto cero ocho metros. Del Tramo veintiocho a veintinueve, Sur once grados cero ocho minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de uno punto setenta y ocho metros. Del Tramo veintinueve a treinta, Sur sesenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros. Del Tramo treinta a treinta y uno, Norte veintinueve grados doce minutos trece segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veintinueve metros. Del Tramo treinta y uno a treinta y dos, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de tres punto dieciocho metros. Del Tramo treinta y dos a treinta y tres, Norte ochenta y cuatro grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y un metros. Del Tramo treinta y tres a treinta y cuatro, Sur cuarenta y tres grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero cinco metros. Del Tramo treinta y cuatro a treinta y cinco, Norte ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos quince segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta metros. Del Tramo treinta y cinco a treinta y seis, Norte cuarenta y un grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta y seis metros. Del Tramo treinta y seis a treinta y siete, Norte diecinueve grados veintitrés minutos cero tres segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros. Tramo treinta y siete a treinta y ocho, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero un segundo Oeste, con una distancia de nueve punto diecisiete metros, colinda con zona de protección de cinco metros de ancho quebrada de invierno que nace en este lindero y con inmueble general propiedad de Ahimelec José Orellana Ostorga, con lindero sin materializar de por medio. AL PONIENTE está formado por cuarenta y cuatro tramos rectos, partiendo del vértice Sur Poniente con los siguientes rumbos y distancias: Del Tramo treinta y ocho a treinta y nueve, Norte quince grados cuarenta minutos veintiún segundos Este, con una distancia de dieciséis punto doce metros. Del Tramo treinta y nueve a cuarenta, Norte cuarenta grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de trece punto treinta y dos metros. Del Tramo cuarenta a cuarenta y uno, Norte cuarenta y siete

grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de diecinueve punto noventa y siete metros. Del Tramo cuarenta y uno a cuarenta y dos, Sur ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros. Del Tramo cuarenta y dos a cuarenta y tres, Norte sesenta grados veintiséis minutos sesenta segundos Oeste, con una distancia de cero punto cincuenta y cinco metros. Del Tramo cuarenta y tres a cuarenta y cuatro, Norte cero nueve grados cero tres minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros. Del Tramo cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Este, con una distancia de diez punto setenta y siete metros. Del Tramo cuarenta y cinco a cuarenta y seis, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de dos punto veintitrés metros. Del Tramo cuarenta y seis a cuarenta y siete, Norte diez grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de ocho punto treinta y siete metros. Del Tramo cuarenta y siete a cuarenta y ocho, Norte treinta y dos grados cero cinco minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de uno punto cincuenta y seis metros. Del Tramo cuarenta y ocho a cuarenta y nueve, Norte setenta y ocho grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto trece metros. Del Tramo cuarenta y nueve a cincuenta, Norte veinticuatro grados cero ocho minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de diez punto treinta metros. Del Tramo cincuenta a cincuenta y uno, Norte veintiséis grados cero tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cero punto ochenta y tres metros. Del Tramo cincuenta y uno a cincuenta y dos, Norte diez grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros. Del Tramo cincuenta y dos a cincuenta y tres, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros. Del Tramo cincuenta y tres a cincuenta y cuatro, Norte sesenta y dos grados catorce minutos quince segundos Este, con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros. Del Tramo cincuenta y cuatro a cincuenta y cinco, Norte diez grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto veintitrés metros. Del Tramo cincuenta y cinco a cincuenta y seis, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos doce segundos Este, con una distancia de cuatro punto quince metros. Del Tramo cincuenta y seis a cincuenta y siete, Norte sesenta y dos grados catorce minutos quince segundos Este, con

una distancia de tres punto setenta y nueve metros. Del Tramo cincuenta y siete a cincuenta y ocho, Norte cuarenta y dos grados treinta y ocho minutos doce segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta y seis metros. Del Tramo cincuenta y ocho a cincuenta y nueve, Sur ochenta y cinco grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de cuatro punto cincuenta metros. Del Tramo cincuenta y nueve a sesenta, Norte sesenta y cinco grados veintidós minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de once punto cincuenta y un metros. Del Tramo sesenta a sesenta y uno, Norte veintinueve grados treinta y dos minutos cero siete segundos Este, con una distancia de uno punto veintitrés metros. Del Tramo sesenta y uno a sesenta y dos, Norte once grados treinta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros. Del Tramo sesenta y dos a sesenta y tres, Norte sesenta y nueve grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de uno punto setenta y ocho metros. Del Tramo sesenta y tres a sesenta y cuatro, Norte cero dos grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros. Del Tramo sesenta y cuatro a sesenta y cinco, Norte sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa y dos metros. Del Tramo sesenta y cinco a sesenta y seis, Norte cero siete grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de uno punto cero cinco metros. Del Tramo sesenta y seis a sesenta y siete, Norte veintitrés grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cero punto sesenta y un metros. Del Tramo sesenta y siete a sesenta y ocho, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa y tres metros. Del Tramo sesenta y ocho a sesenta y nueve, Norte sesenta y dos grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de doce punto treinta y nueve metros. Del Tramo sesenta y nueve a setenta, Norte treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos quince segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros. Del Tramo setenta a setenta y uno, Norte once grados veintiocho minutos once segundos Este, con una distancia de nueve punto veintidós metros. Del Tramo setenta y uno a sesenta y dos, Sur ochenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de diez punto veinte metros. Del Tramo sesenta y dos a sesenta y tres, Norte veintidós grados cero ocho minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de catorce punto veinticinco metros. Del Tramo sesenta y tres a sesenta y cuatro, Sur ochenta

y cuatro grados cuarenta minutos cero dos segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta metros. Del Tramo sesenta y cuatro a sesenta y cinco, Norte cincuenta y un grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto quince metros. Del Tramo sesenta y cinco a sesenta y seis, Norte veintiséis grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y un metros. Del Tramo sesenta y seis a sesenta y siete, Norte cero ocho grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cero punto sesenta y siete metros. Del Tramo sesenta y siete a sesenta y ocho, Norte veinticinco grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de siete punto veinticuatro metros. Del Tramo sesenta y ocho a sesenta y nueve, Norte veinte grados cuarenta y un minutos cero tres segundos Este, con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros. Del Tramo sesenta y nueve a ochenta, Sur cincuenta grados treinta y dos minutos cero siete segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros. Del Tramo ochenta a ochenta y uno, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este, con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros. Del Tramo ochenta y uno a ochenta y dos, Norte once grados cuarenta y dos minutos cero segundos Este, con una distancia de uno punto veinticuatro metros. Colindando con zona de protección de Cinco metros de ancho de quebrada de invierno y con inmueble general propiedad de Ahimelec José Orellana Ostorga y con cerco sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de la presente descripción técnica. Se hace constar que el inmueble acotado según su antecedente posee una capacidad incluyendo el área de quebrada, la cual por tratarse de un Bien Nacional debe quedarse fuera de área real de propiedad del compareciente, por lo que la capacidad real del inmueble acotado es de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO TRES METROS CUADRADOS. Además se hace constar que los copropietarios del inmueble son de domicilios desconocidos".

Lo que pone en conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Mercedes Umaña, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. Correo electrónico: gm160378@gmail.com

LIC. GERMAN RAFAEL MEJIA,

NOTARIO.

JOSE FRANCISCO ESCOBAR ROSA, Notario, con Oficina Jurídica situada en segunda Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, local número tres, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario se ha presentado LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, de cuarenta y ocho años de edad, Abogada, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete seis tres ocho cuatro cuatro - dos, actuando en su calidad de Apoderada Especial de la señora: ELBA FERRUFINO GIRON, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Bay Shore, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno cinco cero cero tres tres - cero, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite el inmueble del cual es propietaria su representada y se le reconozca como exclusiva titular del mismo, sobre una porción de inmueble proindiviso, el cual se encuentra en: El resto de un Derecho proindiviso equivalente a LA MITAD del Derecho, que le corresponde en otro derecho de tierras también proindiviso en cuatro caballerías de tierras que forman parte de la Hacienda Nombre de Jesús, situada en la Jurisdicción de Jocoro, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de naturaleza rústica, lindante dicha hacienda: AL NORTE, con terreno de la Hacienda Candelaria, AL PONIENTE, con terreno de la Hacienda Cacahuatalejo y San Juan Buena Vista, AL NORTE, con terreno de la Hacienda Cacahuatalejo; y AL SUR, con la Hacienda Santa Cruz y los extinguidos ejidos de la Villa de Jocoro, teniendo las cuatro caballerías que le corresponde su derecho reconocimiento especial y los linderos o sea de la porción dicha son: AL ORIENTE, con terreno de Andrés Lazo y don Isidro Perla, teniendo con ellos reconocidos en esta línea por lindero el paso tapado hasta llegar a la quebrada de Las Cañas; AL NORTE, con la Hacienda de Cacahuatalejo, río seco de por medio; AL PONIENTE, con el encuentro de una quebrada grande y con la denominada Magueyes, aguas arriba con éste lindando con terrenos de Luis Mata, Leandro y Heriberto Reyes, hasta llegar a una punta de piedras que se interna en la cola de la posa y se llama Jaracuacos, en el río seco antes citado, AL SUR, con tierras de la dicha Hacienda del mismo Luis Mata y el límite reconocido que tienen en los encuentros de la misma quebrada Grande que cruza por la base del Cerro Grande; y AL NORTE, aguas arriba hasta llegar al paso tapado y el resto de ese derecho le vende la mitad que ha quedado para que surta efecto únicamente entre las partes contratantes pues ninguno puede tenerlo para el Registro, lo acotan bajo los linderos especiales siguientes: AL ORIENTE, con Anastasio Ferrufino y Juan Benites; AL NORTE, con el señor Rogelio Ferrufino, AL PONIENTE, con Rogelio Ferrufino, en dicho rumbo existe un callejón de cinco metros de ancho, que cruza todo el inmueble del vendedor; y AL SUR, con Fabio Perla, de la capacidad superficial según antecedente de DOS

MANZANAS Y MEDIA, equivalente a UNA HECTAREA SETENTA Y CINCO AREAS, que equivale a DIECISIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS.- Inscrito el preantecedente de dicho inmueble en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el Número de Inscripción CUARENTA Y OCHO; del Libro QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, de Propiedad del Departamento de Morazán, a favor del señor PABLO FERRUFINO, que fue quien le vendió a la solicitante, según Escritura de Compraventa; siendo los colindantes actuales: AL NORTE: Emilio Ferrufino Girón, AL ORIENTE: Juana Bonilla y Elba Ferrufino Girón; AL SUR: Elba Ferrufino Girón y AL PONIENTE, Emilio Ferrufino Girón; la delimitación se hará por el rumbo NORTE, del inmueble general; que dicho inmueble lo posee la señora ELBA FERRUFINO GIRON, desde aproximadamente más de doce años unida a la de su anterior dueño, que los actos de posesión que ejerce consisten en cuidarlo, cultivarlo, cercarlo, todo como un verdadera dueña y lo adquirió por medio de Compraventa a su favor y que corresponde el Derecho proindiviso equivalente a LA MITAD del Derecho que le corresponde del inmueble general proindiviso.- Inscrito dicho inmueble en El Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el Número de Inscripción CUARENTA Y OCHO; en el Libro QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, de Propiedad del Departamento de Morazán, a favor del señor PABLO FERRUFINO, que fue quien le vendió a la solicitante, según Escritura de Compraventa.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE FRANCISCO ESCOBAR ROSA,

NOTARIO.

I v. No. M077314

MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina situada en Sexta Calle Poniente Número Setecientos Dos, Local Número Uno, Barrio San Felipe, San Miguel. Correo Electrónico: oficinajuridica_sura@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor BARTOLO VENTURA MOLINA, de treinta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones trescientos setenta y un mil veintinueve- seis; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor JOSE EFRAIN FLORES VENTURA, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Upper Marlboro, Estado de Maryland, Estados Unidos de

América, de Nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco- ocho; a promover DILIGENCIAS PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS a su favor, con fundamento a las disposiciones contenidas en los artículos UNO, DOS, TRES y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, sobre el siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado "LA PIRRUMA" y una parte del "RONRON", en jurisdicción del Pueblo de San Juan, Yayantique, Distrito y Departamento de La Unión, según antecedente, pero según nomenclatura actual ubicado en Caserío El Tejar, Cantón El Pastor, Jurisdicción de Yayantique, Departamento de La Unión, derecho que equivale a una treceava y media parte de la sexta parte que le corresponde, en un inmueble de la capacidad de CUARENTA Y SIETE MANZANAS o sean TREINTA Y DOS HECTAREAS NOVENTA AREAS según antecedente, pero en realidad es de mayor capacidad y el derecho referido o sea una sexta parte es de ONCE MANZANAS TREINTA AREAS o sean OCHO HECTAREAS según antecedente, pero en realidad mide de extensión veinte manzanas y media o sean catorce hectáreas treinta y cinco áreas, siendo las dimensiones y linderos los siguientes: al NORTE, con camino real vecinal que del pueblo de Yayantique conduce a esta ciudad de San Miguel, con terreno de Pablo Membreño y mide de oriente a poniente, por este rumbo desde un mojón de piedras llamado Paso del Ronrón, hasta otro mojón de piedras de línea que está esquinero que se llama "El Carao", que está a la orilla del mismo camino que viene para esta ciudad, setecientos doce metros, quedando en este mojón de piedras de línea que está a la orilla del mismo camino en las márgenes de la quebrada llamada El Ronrón que cruza en ante dicho camino; al PONIENTE, lindando con una parte del terreno baldío de aquellos ejidos y terrenos de la sucesión de Julio Nolásco, midiendo del mojón esquinero del carao de norte a sur, por el rumbo dicho hasta un mojón de piedras llamado El Güiligüiste setecientos cincuenta y seis metros, siendo este mojón esquinero el que está orillado al camino que antiguamente va para la hacienda La Piedad, quedando en este lindero dos molones de piedras de línea de este terreno los que está orillado al mismo camino; al SUR, linda con terreno de la sucesión de Julio Nolásco y Leoncio Coto, del mojón del Güiligüiste del poniente a oriente en línea quebrada a la derecha, hasta llegar a un mojón de piedras que se le denominaba "El Alto del Jicaral" y de éste en línea recta al oriente hasta llegar a un mojón que se formó de piedras al pie de un árbol de Jocoto Sabanero esquinero, de esta parte del terreno que está en los planes del Jicaral se midieron por este rumbo ochocientos treinta y seis metros, quedando en este lindero tres mojones de piedras de línea; al ORIENTE, con terreno del mismo vendedor Vásquez de este mojón esquinero del Jocote Sabanero; se midieron de sur a norte por el rumbo citado mil trece metros

hasta llegar al mojón del paso del Ronrón, siendo de este lugar donde se empezó y terminó esta descripción, quedando éstos a la derecha y fuera de la medida y los demás mojones sin nombre. Que la treceava y media parte de la sexta parte que le corresponde, tiene el acotamiento especial siguiente: De una extensión superficial de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS; con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide cuarenta y un metros, colinda con Anacleto Ferrufino antes, hoy de Román Ferrufino, calle de por medio; AL SUR, mide sesenta y siete metros, colinda con porción vendida a Marcial Ventura García; AL ORIENTE, en dos tramos así, el primero de noventa y cinco metros, quebrada de por medio que viene del Ronrón y linda con Julia del Carmen Gómez de Ventura, antes, ahora de José Ricardo García Reyes y el segundo de treinta metros, colinda con el señor Manuel de Jesús Ferrufino, antes, ahora de José Ricardo García Reyes y AL PONIENTE, mide ochenta y un metros, linda con el señor Isabel Ventura antes, hoy de Marcial Ventura García; existe construida una casa de sistema mixto, de veinticinco metros cuadrados.- Inmueble inscrito a su favor en el Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección de Oriente, bajo el número UNO del Libro SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de propiedad del departamento de La Unión.- Los colindantes antes mencionados, pueden ser citados en el mismo Caserío El Tejar, Cantón El Pastor, Jurisdicción de Yayantique, departamento de La Unión, valuando dicho inmueble el solicitante en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de veinticinco años; no tiene gravamen alguno, no es dominante, ni sirviente.- Que para terminar con la proindivisión en que se encuentra el derecho del solicitante: ME PIDE: Que el inmueble antes referido se declare separado de la proindivisión y se delimite su inmueble según el procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, para que se reconozca como titular exclusivo del inmueble antes descrito.

POR LO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO SE CITA A LOS COLINDANTES de los cuatro rumbos de dicho inmueble, asimismo se CITA A LOS TITULARES DE DERECHOS PERSONALES O REALES sobre el mismo inmueble para que quien se considere afectado comparezca a interponer oposición hasta antes de pronunciada la resolución final de las presentes diligencias.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

LIC. MARIA DEL CARMEN SURA CASTRO,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01809-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada ANA GABRIELA RIVAS, mayor de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Tarjeta de Identidad Tributaria homologado: cero dos millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos nueve - siete, y con Tarjeta de Identificación de Abogado número cero dos uno cero cuatro uno cinco dos uno uno dos ocho cero cuatro dos; actuando en calidad de representante procesal del señor ALEJANDRO DE JESÚS MIRA RAMOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identidad Tributaria homologado número cero cero doscientos doce mil trescientos cincuenta y cuatro - cinco; a efecto de iniciar DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a favor del referido solicitante, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora ELVIRA MIRA, en su calidad de hermana sobrevivientes del causante señor SANTOS MIRA; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas treinta y siete minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor SANTOS MIRA, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, jornalero, soltero, Salvadoreño, originario de Cantón Potrero Grande Arriba, jurisdicción de Santa Ana, falleció en Cantón Montañita, de esta jurisdicción, quien falleció el día treinta y uno de agosto del año dos mil dos, siendo sus padres los señores Josefina Mira y el señor Santos Mira.

Al aceptante, señor ALEJANDRO DE JESÚS MIRA RAMOS, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas con siete minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M076648-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día diez de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ADRIANA

BENITEZ VIUDA DE SANCHEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, falleció a las once horas cincuenta minutos el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce, en Colonia Turcios, Calle Los Laureles, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor CARLOS ERNESTO AMAYA, como Heredero Testamentario de la causante en referencia. Confiéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076652-2

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas cincuenta y seis minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ORTEZ VILLATORO, conocido por RAFAEL ORTEZ, quien fue de cien años de edad, falleció a las dieciséis horas y cinco minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veinte, en su casa de habitación de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte del señor NAUM ENRRIQUE ORTEZ VILORIO, en calidad de hijo del causante antes mencionado, confiéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076655-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente

samente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE NICOLAS BLANCO COTO, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, salvadoreño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en Washington, District Of Columbia de Estados Unidos de América, hijo de Paula Coto y Marcos Blanco Rivera, con documento único de identidad número 01817440-7, fallecido el día once de noviembre de dos mil veintiuno; de parte de la señora ROSA EMELIA MARAVILLA DE BLANCO, mayor de edad, casada, salvadoreña, con documento único de identidad número 03162959-4, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M076869-2

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las quince horas con diez minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RENE ANTONIO ALVARENGA TOBAR, quien fue de cincuenta y uno años, Optometrista, Soltero, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis uno ocho nueve siete guión ocho, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día quince de septiembre de dos mil veintiuno, en la Unidad de Hemodiálisis, ubicada en la 7ª Calle Poniente entre Plaza Palestina y Plaza Israel N°4247, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio; de parte de las menores JACQUELINE GABRIELA ALVARENGA RIVAS, de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de este departamento, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis cero seis cero cinco guión uno cero cuatro guión tres, MADELINE RUBI ALVARENGA RIVAS, de diez años de edad, Estudiante, del domicilio de este departamento, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis guión uno uno cero nueve uno dos guión uno cero uno guión nueve, representadas legalmente por su madre señora DALIA RIVAS GUARDADO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de este departamento, Documento Único de Identidad número cero tres dos siete dos tres uno cinco guión cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero tres guión cero ocho cero ocho siete tres guión uno cero uno guión uno, y ALISSON NINETH ALVARENGA NAVARRETE, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio

de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho uno cinco cuatro nueve seis guión ocho, y Número de identificación Tributaria cero cuatro cero siete guión dos siete uno dos nueve ocho guión uno cero dos guión cero EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con veinte minutos del día ocho de marzo del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076898-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARTHA LIDIA PORTILLO ORELLANA, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora: DAISY DEL CARMEN DIAZ DE LOPEZ. Solicitando para su representada TÍTULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en el Barrio Las Flores, jurisdicción de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: mide cuarenta y cuatro punto cuarenta y ocho metros cuadrados. Lindando ZOILA ANGELICA DEL CID, y lindero de muro de ladrillo e inmueble propiedad de EDITH ELIZABETH DEL CID DE CEDILLOS, con lindero de cerco vivo. LINDERO ORIENTE: mide: cuarenta punto ochenta y seis. Lindando MARIA ORBELINA MARQUEZ, con lindero de cerco vivo, llegando. LINDERO SUR: mide setenta punto noventa y seis metros cuadrados. Lindando con MARIA DELMY CASTILLO DIAZ, con lindero de muro de ladrillo e inmueble propiedad de MIRNA CONSUELO CASTILLO DE DIAZ, con lindero de muro de ladrillo, LINDERO PONIENTE: mide veinticinco punto noventa y siete metros cuadrados. Lindando estos tramos con JESUS ANTONIO AMAYA DIAZ. Con carretera longitudinal del norte de por medio, el inmueble descrito propiedad de la señora DAISY DEL CARMEN DIAZ DE LOPEZ, fue adquirido por el precio de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa de palabra al señor AVELINO DIAZ.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los siete días de marzo de dos mil veintitrés.- LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M076950-2

CONVOCATORIAS

En la ciudad de San Salvador, a los 20 días del mes de marzo de 2023.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

EL DIRECTOR SECRETARIO DE LA SOCIEDAD "HOSPITAL DE LA MUJER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "HOSPITAL DE LA MUJER, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A los señores Accionistas a la celebración de Junta General ordinaria de Accionistas que será presencial, a realizarse en el Auditorium del Hospital, ubicado en Oficinas Administrativas de la Sociedad, entre 81 y 83 Avenida Sur y Calle Juan José Cañas, Colonia Escalón, de esta ciudad, el día jueves 4 de mayo de dos mil veintitrés las catorce horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA el día viernes 5 de mayo a las catorce horas, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente Agenda:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta de junta general de accionistas anterior.
3. Lectura y aprobación de la memoria de labores del año 2022.
4. Lectura y aprobación del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral y Ganancias Acumuladas, Estado de Cambios en el Patrimonio y Flujo de Efectivo, del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2022.
5. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre estados financieros del ejercicio 2022.
6. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal para el ejercicio 2023 y fijación de emolumentos correspondientes.
7. Elección de Junta Directiva para el período 2023-2025 y fijación de dietas.
8. Aplicación de resultados 2022.

La junta general sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la junta general se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

DR. GUSTAVO ALBERTO ARGUETA RIVAS,

DIRECTOR SECRETARIO.

HOSPITAL DE LA MUJER, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. M076923-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A174792 POR CIENTO CINCUENTA ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

IZALCO, 13 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LEDVIA ELIZABETH TOLEDO DE LEÓN,

DIRECTORA PRESIDENTE.

3 v. alt. No. M076651-2

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209170

No. de Presentación: 20220346591

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de SUPER FARMACIA SIMAN S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FARMA PUNTOS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: amparar: Servicios de programas de lealtad para clientes a través de promociones, puntos y descuentos. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y078046-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212771

No. de Presentación: 20230354289

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JOSUE NIETO RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras DON GUSTAVO CAFÉ y diseño. Se le concede exclusividad sobre la frase DON GUSTAVO, en su con-

junto no de las palabras Don y Gustavo de forma aislada, además sobre la palabra café no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, en base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076649-2

No. de Expediente: 2017164727

No. de Presentación: 20170259425

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FERROFORTE

Consistente en: la palabra FERROFORTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076873-2

No. de Expediente: 2023212748

No. de Presentación: 20230354230

CLASE: 08, 16, 17, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de TOTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOTO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra POLAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: TENEDORES. Clase: 08. Para: AMPARAR: BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR. Clase: 16. Para: AMPARAR: PELÍCULAS PLÁSTICAS BIODEGRADABLES. Clase: 17. Para: AMPARAR: PLATOS Y VASOS PLÁSTICOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076913-2

No. de Expediente: 2023212492

No. de Presentación: 20230353730

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DEISY DEONIDAS LOPEZ LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Deonidas y diseño, que servirá para: AMPARAR: VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M076936-2

No. de Expediente: 2023212003

No. de Presentación: 20230352313

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALMA BESSY VICTORIA VASQUEZ DURAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPAÑIA DE REPRESENTACIONES EUROPEAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CRESAES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AGABE y diseño, que servirá para: AMPARAR: Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes, tintes; tintas de imprenta, tintas de marcado y tintas de grabado; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076945-2

No. de Expediente: 2023212899

No. de Presentación: 20230354594

CLASE: 29, 32, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GÓMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADA de LUIS ALONSO GARCÍA ESCOBAR, de nacio-

alidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CERVECERÍA San Luis y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión SAN LUIS y diseño, no así sobre el elemento denominativo CERVECERÍA, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CARNE DE RES, AVES, POLLOS Y MARRISCOS. Clase: 29. Para AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32. Para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076947-2

No. de Expediente: 2023212902

No. de Presentación: 20230354598

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA ELENA GUARDADO DE GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAGNA SUMINISTROS E INSUMOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAGNA SUMINISTROS E INSUMOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras magna si y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PORCELANA/CERÁMICA COMO UTENSILIOS DE COCINA Y UTENSILIOS PARA USO DOMÉSTICO, COMO TAZAS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO O CULINARIO QUE SEAN SUBLIMABLES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014551-2

No. de Expediente: 2023213191

No. de Presentación: 20230355158

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de ZHEJIANG QIANJIANG MOTORCYCLE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para AMPARAR: MOTOCICLETAS Y BICICLETAS ELÉCTRICAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014553-2

No. de Expediente: 2023213193

No. de Presentación: 20230355160

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de ZHEJIANG QIANJIANG MOTORCYCLE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra QJTEC y diseño, que servirá para AMPARAR: MOTOCICLETAS Y BICICLETAS ELÉCTRICAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014555-2

No. de Expediente: 2023213194
No. de Presentación: 20230355161
CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de ZHEJIANG QIANJIANG MOTORCYCLE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QJTEC
QJTECHNOLOGY

Consistente en: la expresión QJTEC QJTECHNOLOGY y diseño, la palabra QJTECHNOLOGY se traduce al castellano como QJTECNOLOGÍA, que servirá para AMPARAR: MOTOCICLETAS Y BICICLETAS ELÉCTRICAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014556-2

No. de Expediente: 2022210084
No. de Presentación: 20220348320
CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-

TAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#Santillana

Consistente en: la palabra Santillana y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN; IMPRESOS, DIARIOS Y PERIÓDICOS, LIBROS; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA, MATERIAS ADHESIVAS (PARA PAPELERÍA); MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); CARACTERES DE IMPRENTA; CLISES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014601-2

No. de Expediente: 2023213305
No. de Presentación: 20230355361
CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAYDE ESMERALDA GALLARDO HERRERA, en su calidad de APODERADO de OLEFINAS CR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GUARDIAN PRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DE ESTOS MATERIALES; MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBERÍAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014607-2

No. de Expediente: 2022209286

No. de Presentación: 20220346758

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VALERIA SOL DE SALA VERRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA y LUIS EDUARDO HUEZO PEÑATE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Matteo

Consistente en: la palabra Matteo y diseño, que servirá para: amparar: Software en la nube combinado con una aplicación móvil para Android y iOS catalogada dentro del ecosistema de los software informático descargable para el mantenimiento y explotación de sistemas informáticos (CMMS); plataformas informáticas de software descargables; software de control de procesos de funcionamiento; software de interfaz basado en el análisis, optimización, organización y estructura de los datos a implementar; aplicaciones de software descargables (apps), incluyendo aplicaciones de software descargables para smartphones; aplicaciones de software para dispositivos móviles y tablets; software incluyendo software de aplicación, software descargable, software multiplataforma, software para móviles y tablet, software para uso comercial; plataformas de software, todo lo anterior para solucionar problemas de mantenimiento de todo tipo de inmuebles, ayudando a programar y optimizar tus tiempos de trabajo. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014612-2

No. de Expediente: 2022209747

No. de Presentación: 20220347596

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AIPQ

Consistente en: la palabra AIPQ, que servirá para: amparar: Pizarras interactivas electrónicas; software de aplicación descargables para teléfonos móviles; robots humanoides con inteligencia artificial para ser utilizados en la investigación científica; aplicaciones informáticas descargables; monitores (hardware); equipos de procesamiento de datos; plataformas de software, grabado o descargable; computadores; programas informáticos descargables; periféricos informáticos; programas informáticos descargables; tabletas electrónicas; tarjetas de circuitos integrados; terminales interactivos con pantalla táctil; equipos de reconocimiento facial; letreros digitales; monitores de actividad física ponibles; teléfonos celulares; aparatos de reproducción de sonido; software de aprendizaje de máquinas; barras de sonido; reproductores multimedia portátiles; software de aprendizaje automático para publicidad; micrófonos; aparatos de transmisión de sonido; altoparlantes; aparatos de grabación de sonido; televisores; cascos de realidad virtual; monitores de visualización de video ponibles; robots de vigilancia para la seguridad; auriculares telefónicos; cámaras; receptores [audio y video]; proyectores de video; aparatos de enseñanza audiovisual; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; chips electrónicos; aparatos de control remoto; pantallas de video; chips [circuitos integrados]; pantallas táctiles; cerraduras eléctricas; timbres de puerta eléctricos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N014613-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor SIMON ATILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, conocido por SIMON ATILIO HERNANDEZ, quien falleció el día cuatro de diciembre de dos mil veintidós, a la edad de ochenta y dos años, casado, comerciante, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cero siete uno cinco-cinco, de parte de los señores ANTONIO HERNANDEZ ESCOBAR, de sesenta años de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad homologado número cero tres cuatro siete seis nueve tres ocho-cinco; ROBERTO HERNANDEZ ESCOBAR, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad homologado número cero tres cuatro nueve cinco cinco uno cinco-seis; EFRAIN HERNANDEZ ESCOBAR, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad homologado número cero tres cuatro nueve cero dos cero cuatro-ocho; ANGEL GERMAN HERNANDEZ ESCOBAR, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad homologado número cero dos dos cinco ocho seis siete seis- tres; DOLORES RENE HERNANDEZ ESCOBAR, de cincuenta años de edad, empleado, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad homologado número cero uno siete ocho dos dos seis tres-seis; SANTOS SAUL HERNANDEZ ESCOBAR, de cuarenta y siete años de edad, empresario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad homologado número cero seis uno dos ocho cinco seis cuatro- siete; FRANCISCA CONSUELO HERNANDEZ ESCOBAR, de cuarenta y cinco años de edad, motorista, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad homologado número cero cero nueve tres seis nueve tres nueve-seis LILIAN ELIZABETH HERNANDEZ HERNANDEZ hoy LILIAN ELIZABETH HERNANDEZ SANCHEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro seis tres seis seis cero cero-cuatro; y FRANCISCA ROSA ESCOBAR, ahora DE HERNANDEZ, de setenta y siete años de edad, ama de casa, de ese domicilio, portadora del Documento Único de Identidad homologado número cero cero ocho cuatro dos cuatro siete cuatro-cinco, en calidad de herederos testamentarios; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas veinticinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M075978-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor AQUILEO VASQUEZ MEDRANO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casado, Ingeniero Civil, fallecido el día cuatro de enero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MILAGRO ESTELA ALFARO DE VÁSQUEZ, de la adolescente ANDREA NATALI VÁSQUEZ ALFARO, y de los jóvenes DIEGO ALEJANDRO VÁSQUEZ ALFARO y NOEL ERNESTO VÁSQUEZ ALFARO, como cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, siendo además ANDREA NATALI VÁSQUEZ ALFARO y DIEGO ALEJANDRO VÁSQUEZ ALFARO, cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NILDA MEDRANO, en calidad de madre del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por la adolescente ANDREA NATALI VASQUEZ ALFARO, por medio de su representante legal señora Milagro Estela Alfaro de Vásquez.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas cinco minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M076062-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ROSA VASQUEZ, quien falleció el día treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y dos, en Cantón Piedra Grande Abajo, jurisdicción de Zacatecoluca, en este departamento, siendo ese su último domicilio; por parte del señor RODRIGO EXEQUIEL TORRES VASQUEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le corresponden a la señora MARIA MAGDALENA VASQUEZ, hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076063-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y trece minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, departamento de La Paz, por parte de la señora SULMA YOLANDA RODRIGUEZ RAMOS, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076067-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuatro minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción

dejó el causante, señor CARLOS RICARDO PÉREZ, quien al momento de fallecer era de 30 años de edad, soltero, jornalero, originario de Gualococti, departamento de Morazán, hijo de Leandro Pérez y Luciana Vásquez, ambos ya fallecidos; falleció el día 27 de octubre del año 1981, en los suburbios del Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, siendo el Municipio de Gualococti, lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSÉ FERMÍN PÉREZ GÓMEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01838374-7, en la calidad de hijo del referido causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M076099-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante DAVID ENRIQUE LEMUS GALDAMEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día cinco de agosto de dos mil veintiuno; por parte del señor JUAN DAVID LEMUS PERAZA, en calidad de HIJO del referido causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. M076124-3

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas ante mis Oficinas Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las catorce horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintitrés, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, en Reparto Guadalupe, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, dejó la señora PETRONA SORIANO, conocida por PETRONA SORIANO VIUDA DE RODRIGUEZ, de parte de la señora RINA ELIZABETH SORIANO DE RAMOS, en calidad de Heredera Testamentaria de la causante, nómbrase a la aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. M076146-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Mario Oswaldo Coppo Méndez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Magdalena Ventura de Castro, quien falleció el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y

este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Rosa Élide Ventura Cruz e Hilda Leticia Castro Ventura, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento, y además en calidad de cesionarias de los derechos que le corresponderían al señor Bernardo Castro en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M076248-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con quince minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ EUGENIO MEJÍA, conocido por JOSÉ EUGENIO MEJÍA CHEVEZ, el día veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ EUGENIO MEJÍA ROSALES, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. M076251-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día trece de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante RODOLFO ANÍBAL RAMÍREZ PALACIOS, quien falleció a las diez horas y cero minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora ROSIBEL ISMENIA CRUZ DE RAMÍREZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, y a la menor NAOMI ODET RAMÍREZ CRUZ, Representada por su madre antes mencionada, en concepto de hija sobreviviente, y en concepto de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la madre del causante, señora Nuvia Esperanza Ramírez, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día trece de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076258-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MELVIN IVÁN MARTÍNEZ ARGUETA, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, Abogado, fallecido el día siete de febrero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ANTONIETA MARGARITA MARÍN DE MARTÍNEZ, LILIANA MARGARITA MARTÍNEZ MARÍN, BRENDA LISSETTE MARTÍNEZ DE FUENTES y MELVIN IVÁN MARTÍNEZ MARÍN, como cónyuge e hijos del causante; confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas diez minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M076260-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CONCEPCION VILLALTA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, oficios contador, casado, salvadoreño, originaria de Gualococti, departamento de Morazán, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00030636-7, hijo de Transito Villalta, fallecida el día veintitrés de octubre de dos mil dieciséis, Ciudad San Miguel, Hospital Nacional San Juan de Dios; de parte de la señora DIGNA DEL CARMEN SANCHEZ VIUDA DE VILLALTA, mayor de edad, viuda, doméstica, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02181272-1, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras FLOR DEL CARMEN VILLALTA SANCHEZ y ADALY MARUBENIA VILLALTA SANCHEZ, en calidad de hijas.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M076262-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ARMANDO CANIZALES, conocido por OSCAR ARMANDO CANIZALEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, joyero, casado, fallecido el día catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora CARMEN CECILIA AMAYA GONZALEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores KATYA LORENA CANIZALEZ DE DIAZ y OSCAR EDUARDO CANIZALEZ AMAYA, en calidad de hijos del causante; confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M076266-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ISAIAS RAMIREZ QUINTANILLA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, jornalero, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Jacinto Ramírez y de María Quintanilla, ambos ya fallecidos, con Cédula de Identidad Personal número: trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y uno, falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro en el Barrio San Juan de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARTA ISABEL RAMIREZ VIUDA DE QUINTANILLA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro uno tres siete cero -nueve; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil doscientos cinco -doscientos setenta y un mil cincuenta y nueve -cero cero uno -cero, en su concepto de Sobrina del causante.- Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M076275-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día trece de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ARACELY DEL CARMEN JOVEL MIRA, conocida por ARACELI DEL CARMEN SORTO y ARACELY DEL CARMEN JOVEL DE SORTO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casada, salvadoreña, Ingeniera Doméstica, originaria y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Gabriel Jovel y Martina Mira, fallecida el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve; de parte del señor LUIS GERMAN SORTO CORDOVA, conocido por LUIS G SORTO, mayor de edad, albañil, casado, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02489746-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-111053-101-4,

en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante ARACELY DEL CARMEN JOVEL MIRA, conocida por ARACELI DEL CARMEN SORTO y ARACELY DEL CARMEN JOVEL DE SORTO.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M076286-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas con veintiséis minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00505-23-CVDV-1CM1-60-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JOSUE GEREMIAS GUEVARA ARGUETA, CONOCIDO POR JOSUE GUEVARA Y POR JOSUE GEREMIAS GUEVARA, de cuarenta y ocho años de edad, casado, contratista de albañil, originario del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de la ciudad de Brentwood Hamlet, Condado de Suffolk Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, y con último domicilio en el territorio nacional en esta ciudad, quien falleció el día dieciocho de abril de dos mil veinte, hijo de Rosa Alicia Argueta de Guevara y Benancio Guevara, con documento único de identidad número 05858381-6; de parte del señor JOSE VLADIMIR GUEVARA ARGUETA, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de College Point, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, portador de su documento único de identidad número 05858381-6, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Marcos Hernández de Guevara, conocida por María Marcos Hernández, María Marcos Hernández Baires y por María Hernández, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076293-3

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, DE LA CIUDAD DE ARMENIA.

HACE SABER: Que a las once horas y quince minutos de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por Causante señor GONZALOLANDAVERDEMOLINA, conocido por GONZALO LANDAVERDE, quien falleció a las veintiuna horas con treinta minutos del día uno de junio de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Los Mangos, Primera Zona de esta Ciudad, siendo el mismo su último lugar de domicilio; de parte de los señores: MARIA GREGORIA CANJURA VIUDA DELANDAVERDE, conocida por GREGORIA RODRIGUEZ ESPINOZA, GREGORIA CANJURA, GREGORIA FLORES RODRIGUEZ y por MARIA GREGORIA CANJURA ESPINOZA, en su calidad de cónyuge y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores BLANCA DINORA LANDAVERDE DE ENRIQUEZ o BLANCA DINORA LANDAVERDE CANJURA, JOSE ARMANDO LANDAVERDE CANJURA, YENI CAROLINA LANDAVERDE CANJURA, EDWIN JEOVANNY LANDAVERDE CANJURA y WILBER ALEXANDER LANDAVERDE CANJURA en su calidad de Hijos del referido Causante. SE LES HA CONFERIDO A LOS HEREDEROS DECLARADOS EN EL CONCEPTO INDICADO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076302-3

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante RUBENIA ÁLVAREZ BLANCO, conocida por MARÍA RUBENIA ÁLVAREZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, oficios domésticos, fallecida el día seis de agosto de dos mil veintidós, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora ANA GLORIBEL ÁLVAREZ UMAÑA, en concepto de HIJA de la referida causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076311-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA MAGDALENA PEREZ DE FLORES, conocida por MARIA MAGDALENA PEREZ, MARIA MAGDALENA PEREZ CABRERA y por MARIA MAGDALENA CABRERA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintidós de junio de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores HILARIO ANTONIO FLORES, SONIA ISABEL FLORES DE RIVAS y ELIDA MARGARITA FLORES PEREZ el primero en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y las demás como HIJAS de la referida causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. N014445-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor CHRISTIAN DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ, quien falleció el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, al momento de su fallecimiento era de cuarenta y nueve años, Ingeniero Agrónomo, siendo su último domicilio la ciudad de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis seis cero ocho- nueve y número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-uno cuatro uno dos siete uno-uno cero uno-cuatro; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el De Cujus, de parte de CHRISTIAN FRANCISCO GONZALEZ RAMIREZ, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado número cero seis siete cinco cuatro dos tres cuatro-ocho, en concepto de único heredero Universal del causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve horas veinte minutos del día seis de marzo de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014455-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y un minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante VALENTÍN VELÁSQUEZ CHICA, quien al momento de fallecer era de 93 años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, originario de El Rosario, departamento de Morazán, y del último domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día 06 de noviembre de 2011, hijo de Felix Ángel Velásquez y Eufrocina Chica, (ya fallecidos) con documento único de identidad número 00249533-2; de parte de la señora ROSA EDELMIRA VELÁSQUEZ DE ALVARADO, de sesenta años de edad, casada, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03224586-4; en calidad de hija, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Víctor Manuel Velásquez Claros, como hijo del referido causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N014457-3

HERENCIA YACENTE

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez en funciones de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día quince de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANGELA MERCEDES SANCHEZ RECINOS, quien falleció el día diez de junio de dos mil veintidós, en Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, soltera con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve ocho cuatro uno siete - seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres - cero dos uno cinco tres - uno cero dos - cuatro; habiéndose nombrado Curador Yacente a la Licenciada KAROL MIREVIS IGLESIAS ORELLANA, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, promovida a solicitud del Licenciado JOSE ALBERTO ESCALANTE PEREZ, como apoderado de la sociedad MORALES MORALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia MORALES MORALES S.A de C.V., de este domicilio y de nacionalidad Salvadoreña, con número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil novecientos doce-ciento seis- seis, representada legalmente por la Licenciada ONEYDA BURGOS CHAIN, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, de nacionalidad Hondureña, del domicilio de Tegucigalpa en Honduras, con carne de residente temporal número Uno cero uno ocho tres cero ocho, extendido por la Dirección General de Migración.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M076136-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1164 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 536-HY-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MARCOS CASTILLO BERGANZA, de 77 años, Agricultor en Pequeño, viudo, de este domicilio, fallecido el día 20 de octubre del año 1998, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, por lo que este el día 7 de febrero del año 2023, se declaró yacente la herencia, nombrándose como CURADOR para que represente la sucesión, yacente a la Licenciada SISSIA NOEMY COLOCHO DE ARRIAZA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, portadora de DUI 00628497-9 y Tarjeta de Identificación de Abogado número 021053431228377, art. 480 C.C. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M076240-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS ERNESTO MERCADO LARA, quien falleció a la edad de cuarenta años, siendo casado, empleado, el día veinticuatro de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero cero dos seis ocho cuatro seis nueve - ocho; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero tres cero uno ocho cero - uno cero uno - seis; habiéndose nombrado Curador Yacente a la Licenciada KAREN ESTEFANY CLAROS TORRES, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cuatro cero uno siete siete - seis.

Tal declaratoria se hace por solicitud presentada a este Tribunal por los Licenciados Jaime Tulio Salvador Aranda Hernández, Edgar Alexander Fuentes Joya y Zulma Yasmin Fuentes, en concepto de Apoderados Generales Judiciales de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L., del domicilio de San Miguel.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. N014452-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO, Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora ANA VILMA MENJIVAR HERRERA DE REYES, de generales ya mencionadas; quien actúa en calidad de Apoderada según Poder General Judicial con Cláusula Especial de los señores: JOSE ALFONSO LOPEZ ABREGO, de setenta años de edad, empleado, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; persona que no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número: cero dos uno seis uno cuatro dos ocho -ocho y ALFONSO STANLEY LOPEZ HERNANDEZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango; persona que no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número: cero cinco seis tres nueve cuatro cinco uno - dos; solicitando título de propiedad de un solar urbano, ubicado en Colonia Fátima, Barrio San Antonio, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de Descripción Técnica de inmueble de naturaleza urbana, para diligencias de Titulación, ubicado en Colonia Fátima, Barrio San Antonio, municipio y departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO TREINTA Y TRES VARAS CUADRADAS. Partiendo del vértice noroeste del inmueble, que corresponde al mojón número uno, se describen los siguientes rumbos y distancias: Lindero Norte: está formado por nueve tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, norte ochenta y dos grados, seis minutos, cincuenta y cuatro punto doce segundos este, con una distancia de nueve punto cero metros, tramo dos, norte setenta y seis grados, cinco minutos, trece punto cincuenta y dos segundos este, con una distancia de siete punto treinta y seis metros, tramo tres, norte setenta y tres grados, quince minutos, cincuenta y tres punto cero segundos este, con una distancia de seis punto ochenta y tres metros, tramo cuatro, norte sesenta y ocho grados, nueve minutos, cuatro punto sesenta y siete segundos este, con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros, tramo cinco, norte cuarenta grados, cuarenta y dos minutos, tres punto cero tres segundos este, con una distancia de dos punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Alfonso López y otro, con cerco sin materializar y quebrada Gualchoco de por medio, tramo seis, sur setenta y uno grados, once minutos, ocho punto ochenta y cinco segundos este, con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros, tramo siete, sur setenta grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y cuatro punto setenta segundos este, con una distancia de ocho punto cero tres metros, tramo ocho, norte cincuenta y ocho grados, cuarenta y tres minutos, ocho punto noventa y cinco segundos este, con una distancia de cero punto ochenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble

propiedad de Lorenzo Hernández, con pared de ladrillo de obra propia del inmueble que se describe y calle pública de por medio, tramo nueve, sur sesenta y nueve grados, treinta y tres minutos, cuarenta y cinco punto cincuenta y nueve segundos este, con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; colindando en este rumbo con inmueble propiedad de Manuel Ángel Hernández, con pared de ladrillo de obra propia del inmueble que se describe y calle pública de por medio. Lindero Oriente: está formado por tres tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, sur veintidós grados, cincuenta minutos, quince punto cuarenta segundos oeste, con una distancia de veintisiete punto ochenta y dos metros; tramo dos, sur veintitrés grados, seis minutos, cuarenta y seis punto ochenta y uno segundos oeste, con una distancia de dos punto setenta y ocho metros, tramo tres, sur veinticuatro grados, veintiséis minutos, veinte punto ochenta y nueve segundos oeste, con una distancia de dos punto sesenta y tres metros, colindando en este rumbo con inmueble propiedad de María Catalina Mejía, con pared de ladrillo de obra propia del inmueble que se describe. Lindero Sur: está formado por nueve tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, norte sesenta y nueve grados, treinta y ocho minutos, dieciséis punto cero siete segundos oeste, con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros, tramo dos, norte sesenta y cinco grados, dieciséis minutos, veintidós punto cincuenta y nueve segundos oeste, con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros, tramo tres, sur ochenta y siete grados, treinta y tres minutos, veinticinco punto treinta segundos oeste, con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros, tramo cuatro, sur ochenta y cuatro grados, veinte minutos, veinticinco punto cuarenta y cuatro segundos oeste, con una distancia de dos punto setenta metros, tramo cinco, norte ochenta y dos grados, un minutos, treinta y ocho punto cero nueve segundos oeste, con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Agustín Córdova, con cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe, tramo seis, norte cincuenta y seis grados, treinta y seis minutos, veinticuatro punto cuarenta y siete segundos oeste, con una distancia de catorce punto cero ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Domitila Córdova, con cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe y quebrada de invierno de por medio, tramo siete, sur cincuenta y seis grados, cuarenta y cuatro minutos, veintiséis punto noventa y cinco segundos oeste, con una distancia de uno punto ochenta metros, tramo ocho, sur cincuenta y cinco grados, cero minutos, seis punto sesenta y ocho segundos oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Domitila Córdova, tramo nueve, norte diecinueve grados, treinta minutos, tres punto ochenta y ocho segundos oeste, con una distancia de doce punto cero seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Arnulfo Oliva, con pared de bloque de concreto propia del colindante. Lindero Poniente: está formado por un solo tramo recto; tramo uno, norte veintisiete grados, dieciocho minutos, treinta punto cuarenta y cinco segundos este, con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; colindando este tramo con propiedad de Efraín López y otros, con cerco de piedra y malla ciclón propio del inmueble que se describe y quebrada Gualchoco de por medio. Es así como se

llega al vértice noroeste que es donde dio inicio esta descripción técnica. Por el rumbo poniente el inmueble antes descrito colinda con quebrada Gualchoco por lo que en ese mismo rumbo tiene un área afectada por zona de protección con una extensión superficial de ciento catorce punto cincuenta metros cuadrados, equivalentes a ciento sesenta y tres punto ochenta y ocho varas cuadradas. Partiendo del vértice noroeste de la porción de zona de protección se tienen los siguientes rumbos y distancias: Lindero Norte: está compuesto por seis tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, norte ochenta y dos grados, seis minutos, cincuenta y cuatro punto doce segundos este, con una distancia de nueve punto cero metros, tramo dos, norte setenta y seis grados, cinco minutos, trece punto cincuenta y dos segundos este, con una distancia de siete punto treinta y seis metros, tramo tres, norte setenta y tres grados, quince minutos, cincuenta y tres punto cero segundos este, con una distancia de seis punto ochenta y tres metros, tramo cuatro, norte sesenta y ocho grados, nueve minutos, cuatro punto sesenta y siete segundos este, con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros, tramo cinco, norte cuarenta grados, cuarenta y dos minutos, tres punto cero tres segundos este, con una distancia de dos punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Alfonso López y otro, con cerco sin materializar y quebrada Gualchoco de por medio, tramo seis, sur setenta y uno grados, once minutos, ocho punto ochenta y cinco segundos este, con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros, colindando en este tramo con el inmueble propiedad de Lorenzo Hernández y calle pública de por medio. Lindero Oriente: está compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, sur cuarenta grados, nueve minutos, cincuenta y nueve punto cincuenta segundos oeste, con distancia de cuatro punto noventa y dos metros, colindando en este rumbo con el inmueble que se describe. Lindero Sur: está compuesto por seis tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, sur sesenta y nueve grados, treinta minutos, cuarenta y ocho punto setenta y cuatro segundos oeste, con distancia de cinco punto setenta y ocho metros; tramo dos, sur setenta y tres grados, veintinueve minutos, diez punto cero tres segundos oeste, con distancia de siete punto cero seis metros; tramo tres, sur setenta y seis grados, cinco minutos, trece punto cincuenta y dos segundos oeste, con distancia de siete punto cincuenta y siete metros; tramo cuatro, sur ochenta y dos grados, seis minutos, cincuenta y cuatro punto doce segundos oeste, con distancia de siete punto ochenta y seis metros; tramo cinco, sur veinticinco grados, cincuenta y seis minutos, veintisiete punto setenta y siete segundos oeste, con distancia de once punto treinta metros; tramo seis, norte ochenta y siete grados, veintitrés minutos, trece punto noventa y cinco segundos oeste, con una distancia de tres punto cero tres metros, colindando en estos tramos con el inmueble que se describe. Lindero Poniente: está compuesto por un tramo recto con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, norte veintisiete grados, dieciocho minutos, treinta punto cuarenta y cinco segundos este, con distancia de trece punto ochenta y ocho metros, colindando en este rumbo con inmueble propiedad de Efraín López y otros, con quebrada Gualchoco de por medio. Es así como se llega al vértice noroeste que es donde dio inicio esta descripción técnica.

Que valora el inmueble en VEINTICINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América y el inmueble no tiene cargas reales a favor de otra persona, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se hace constar que dicha propiedad lo adquirieron por sucesión que les hizo a la señora Soledad Hernandez de Lopez.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a los trece días de marzo de dos mil veintitrés.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUARDÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M076029-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SACACOYO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: KENNY ELIZABETH RIVAS DE GUZMAN, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos setenta y dos mil setenta y uno - cinco; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Simón, Avenida Principal Norte Número uno - diez, de la jurisdicción de Sacacoyo, Departamento de La Libertad de una extensión superficial de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, equivalentes A DOSCIENTOS VEINTOCHO PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, el cual se describe así: AL NORTE, lindero conformado por un solo tramo, partiendo del mojón uno rumbo sur ochenta y tres grados veintiséis minutos veintinueve segundos Este, distancia de treinta y un punto setenta y tres metros, se llega al mojón dos, colinda con terreno de Ana Concepción Menjivar Quintanilla, construcción pared de ladrillo mixto de por medio propia.; AL ORIENTE, lindero conformado por un solo tramo, partiendo del mojón dos rumbo Sur dieciocho grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste, distancia de cinco punto veinte metros, se llega al mojón tres, colinda con terreno de Juan Antonio Carranza, construcción pared de ladrillo mixto de por medio propia. AL SUR, lindero conformado por un solo tramo, partiendo del mojón tres rumbo Norte ochenta y tres grados treinta minutos cero cero segundos Oeste, distancia treinta punto noventa y siete metros, se llega al mojón cuatro, colinda con terreno de Brenda Soraya Calderón Carias, Claudia Mirian Carias Flores y terreno de Mercedes Antonio Menjivar Quintanilla, construcción pared de ladrillo mixto propiedad de los colindantes. AL PONIENTE, lindero conformado por un solo tramo, partiendo del mojón cuatro rumbo norte diez grados tres minutos cincuenta y nueve segundos Este, distancia de cinco punto trece metros, se llega al mojón uno, inicio de la presente descripción, colinda con terreno de Joaquín Arnaldo Hernández, Avenida Principal

Norte de por medio. En el inmueble descrito cuenta con construcciones, el cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de compra venta que le hiciera la señora Ana Concepción Menjivar, quien es de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, en el mes de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Licenciada Carmen Elena Gutiérrez Fernández. Presentando la ficha catastral respectiva. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SACACOYO, Departamento de La Libertad, a los ocho días de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MAYRA ISABEL ZETINO DE WANG, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. GIOVANNI ALEXANDER CONTRERAS LINARES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M076076-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Eliseo Antonio Meléndez Mora, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor José Armando Campos Monterrosa, de setenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero uno siete ocho dos cinco cuatro cuatro - cinco, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Isabel de esta Villa, de un área superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Que se describe así: Partiendo del mojón uno que es el vértice Noreste del cual se describe a continuación: AL ORIENTE: con cuatro tramos rectos, el primero con rumbo Sur de diez punto cuarenta y siete metros, el segundo con rumbo Sur de nueve punto treinta metros, el tercero con rumbo Sur de siete punto treinta y siete metros y el cuarto con rumbo Sur de trece punto setenta y cinco metros, colinda por el primer tramo con propiedad de José Jehová Galván Monjarás, por los tramos restantes colinda con propiedad de José Armando Campos, Calle La Ronda y servidumbre existente de por medio en todos los tramos.- AL SUR: Formado por un tramo recto con rumbo Sur de siete punto sesenta y cinco metros, colinda con sucesión de René Herrera Rodríguez. AL PONIENTE: Formado por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo norte de ocho punto cuarenta y dos metros, el segundo con rumbo Norte de nueve punto ochenta metros, el tercero con rumbo Norte de ocho punto quince metros y el cuarto con rumbo Norte de doce punto ochenta y ocho metros, colinda por el primer tramo con sucesión de Marcelina Angélica Morales, por el segundo tramo colinda

con sucesión de Alfonso Monterrosa Meléndez, por los tramos restantes colinda con propiedad de Eliseo Antonio Meléndez Mora. AL NORTE: Formado por un tramo recto con rumbo Norte de cuatro punto cuarenta y siete metros, colinda con propiedad de Maritza Roxana García Galván, pasaje Montano de por medio, llegando así al vértice inicial. -Dicho solar se valúa por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Para los efectos de Ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- JOSÉ MARIO TOBAR ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL.- PORFIRIO ANTONIO PÉREZ ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M076110-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Eliseo Antonio Meléndez Mora, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor José Armando Campos Monterrosa, de setenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad cero uno siete ocho dos cinco cuatro cuatro - cinco, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Isabel de esta Villa, de un área superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Partiendo del mojón uno que es el vértice Noroeste del cual se describe a continuación: AL NORTE: once punto cuarenta y cuatro metros, colinda con propiedad de José Jehová Galván Monjarás. AL ORIENTE: en tres tramos rectos, el primero de catorce punto veinte metros, el segundo de cinco punto cuarenta metros, el tercero de cinco punto noventa y cinco metros, colinda con propiedad de José Jehová Galván Monjarás.- AL SUR: dieciséis punto treinta siete metros, colinda con propiedad de Ruth Noemy Alfaro de Robles, servidumbre de por medio.- AL PONIENTE: Formado por tres tramos, el primero de seis punto sesenta y seis metros, el segundo de ocho punto ochenta y cinco metros y el tercero de cinco punto ochenta y ocho metros, colindando con propiedad de José Armando Campos Monterrosa, calle La Ronda de por medio. Llegando así al vértice inicial. Dicho solar se valúa por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. -

Para los efectos de Ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- JOSÉ MARIO TOBAR ALFARO, ALCALDE MUNICIPAL.- PORFIRIO ANTONIO PÉREZ ARCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M076115-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado la Licenciada GLADIS MARINA VELASCO DE CLAROS, de cincuenta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de San Salvador y de Soyapango, Departamento de San Salvador, solicitando a nombre de la señora RINA ELIZABETH ORELLANA MONTERROSA, de treinta y cinco años de edad, Empleada del domicilio de Bronx, del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, y la menor GABRIELA CONCEPCIÓN ORELLANA ROSALES, de siete años de edad, del Domicilio de Potonico, Departamento de Chalatenango, representada legalmente por su madre DORA ALICIA ROSALES, de treinta y seis años de edad, Ama de casa, del Domicilio de Potonico, Departamento de Chalatenango. TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como "Lomas del Sitio", Jurisdicción de Potonico, de la capacidad de CUATROCIENTOS VEINTE ÁREAS, a sea, SEIS MANZANAS, que se describen así: AL NOROESTE. colinda con terrenos de Elio Recinos, en parte y en otra con el vendedor, quebrada de por medio que viene de Las Santas; PONIENTE, linda con Elio Recinos; SUR, linda con terreno de Elsy Orellana, cerco de zanjo y piña propio del inmueble que se describe; AL SURESTE, con Elsy Orellana, zanjuela de por medio hasta llegar a un peñón, luego continúa por el rumbo Sur en línea recta, cerco de alambre de púas, propio del terreno que se describe hasta llegar a la boca de otro zanjo, linda siempre con David Murillo hasta llegar la quebrada donde dio principio esta descripción.

El inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por no tener antecedente inscrito, y el cual fue adquirido por las señoras RINA ELIZABETH ORELLANA MONTERROSA y GABRIELA CONCEPCIÓN ORELLANA ROSALES, representada legalmente por su madre DORA ALICIA ROSALES, por Declaratoria de herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes dejados por el señor JULIO CESAR ORELLANA RECINOS, conocido por JULIO CESAR ORELLANA.

El inmueble antes relacionado, no es predio sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna y se valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con quince minutos del día tres de Marzo del dos mil veintitrés.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076135-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, en la calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor SILVESTRE PORTILLO VIGIL, mayor de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 007030-27-6: solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO LAS RAÍCES DEL CANTÓN AGUA ZARCA DEL MUNICIPIO DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de las mediacas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide doscientos sesenta y seis punto ochenta y dos metros cuadrados, colinda con propiedad de los señores Tobias Portillo Argueta y Florentín Gómez, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Mide ciento doce punto catorce metros cuadrados, colinda con propiedad del señor Antonio Argueta, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Mide ciento setenta y cinco punto noventa y uno metros cuadrados, colinda con inmueble propiedad de los señores Efigenio Marquez y Martín Caballero, cerco de alambre de púas y camino vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE: Mide noventa y cinco punto veintinueve metros cuadrados, colinda con propiedad del señor Juan Evangelista Hernández Pérez, cerco de alambre de púas y camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente. que es el punto donde se inició la presente descripción. En dicho inmueble no existen construcciones de ningún tipo. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Documento Privado Autenticado de Compraventa de la posesión material que le hizo a la María Bernabe Portillo Vigil, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los seis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M076189-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212794

No. de Presentación: 20230354330

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de APODERADO de WIREBIT

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

WIREBIT

Consistente en: la palabra WIREBIT, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DINERO PARA TERCEROS; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, OPERACIONES DE CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, CHEQUES ELECTRÓNICOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS, MÓVILES Y EN LÍNEA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADORA AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076187-3

No. de Expediente: 2022209474

No. de Presentación: 20220347099

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERCILIA CAROLINA MURILLO DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Ksche
BOUTIQUE
EST. 2007

Consistente en: la expresión K- sche BOUTIQUE EST.2007, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ROPA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076206-3

No. de Expediente: 2023211992

No. de Presentación: 20230352300

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NEFTALI ALEXANDER SANCHEZ VIDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UBINAVIS OUTSOURCING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UBINAVIS OUTSOURCING, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

UBINAVIS

Consistente en: la palabra UBINAVIS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE APOYO EMPRESARIALES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014424-3

No. de Expediente: 2023212142

No. de Presentación: 20230352770

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO DERAS GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

NOVAMEDIC

Consistente en: la palabra NOVAMEDIC, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA Y VENTA DE EQUIPO MEDICO Y ORTOPEDICO.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014447-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A., convoca a sus Accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se realizará en el domicilio social de la Sociedad en la Segunda Avenida Norte y Veintisiete Calle Oriente, de esta ciudad a las diez horas del día Lunes quince de mayo de dos mil veintitrés. En dicha Junta General Ordinaria se conocerán los asuntos que se detallan a continuación:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva por el período comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintidós.
- 3) Balance General al treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintidós, Estado de Resultados por el período comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintidós y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
- 4) Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- 5) Elección del Auditor Externo y del Auditor Fiscal.
- 6) Aplicación de Utilidades del año 2022.
- 7) Asuntos Varios.

El Quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria, se conformará con la asistencia de la mitad más una de las Acciones de la Sociedad y además de la mitad más una de las acciones de la sociedad para tomar resoluciones. Si no hubiere Quórum en el lugar, fecha y hora señalados, se convoca por Segunda Vez para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas para el siguiente día Martes dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, a las diez horas; en el mismo lugar; en este caso, la Junta será válida con la asistencia de la mitad más una de las acciones de la sociedad y para tomar resoluciones se requerirá también de la mitad más una, de las Acciones de la Sociedad.

San Salvador, catorce de marzo de dos mil veintitrés.

ING. RAFAEL ERNESTO BARRIENTOS ZEPEDA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. M076122-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD Qco INVERSIONES, S. A. DE C. V.

El Infrascrito Director Secretario de la Sociedad que gira bajo la denominación de Qco INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE abreviadamente Qco INVERSIONES, S. A. DE C.V.,

HACE SABER: Que convoca a los Señores Accionistas de la Sociedad a celebrar JUNTA GENERAL para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha Junta se celebrará en Primera Convocatoria a las nueve horas (9.00 a.m.) del día ocho (8) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en las Oficinas ubicadas en Avenida Las Palmas No. 181, Colonia San Benito, ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

De no haber Quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en Segunda Convocatoria a las nueve horas (9.00 a.m.) del día nueve (9) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en el mismo lugar.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- I. Comprobación y Establecimiento de Quórum.
- II. Nombramiento del Presidente de Debates y el Secretario de Debates de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y Aprobación de la Agenda.
- IV. Lectura de la Memoria de Labores de la Administración de la Sociedad, correspondientes al período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós (2022).
- V. Aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal (Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio) comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós (2022).
- VI. Lectura del Dictamen del Auditor Externo del Ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós (2022)
- VII. Aplicación de Resultados del Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós (2022).
- VIII. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).
- IX. Nombramiento y Elección de la Nueva Junta Directiva.
- X. Autorización a los Directores de conformidad al Artículo Doscientos Setenta y Cinco (275), Numeral III del Código de Comercio.

El Quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria, es la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas que componen el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas cuando se tomen para la mayoría de los votos presentes y/o representados.

En caso de requerirse una Segunda Convocatoria, el quórum para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria, en Segunda Convocatoria, a fin de considerarse válidamente constituida, será de cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA,
DIRECTOR SECRETARIO
Qco. INVERSIONES, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. M076149-3

CONVOCATORIA:

El Secretario de la Junta Directiva de la sociedad KARINA, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, convoca a sus accionistas a Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las catorce horas del día diez de mayo de dos mil veintitrés en la dirección siguiente: trece calle poniente, primera Avenida Norte, edificio ciento cuarenta y siete San Salvador, para conocer los puntos siguientes:

- I. Verificación del quórum;
- II. Lectura del acta anterior;
- III. Acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad;
- IV. Designación de persona que otorgará la escritura de liquidación;
- V. Nombramiento de los liquidadores, su remuneración y plazo de liquidación;
- VI. Nombramiento del auditor financiero y fiscal, remuneración y el periodo comprendido.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que se establecen en las cláusulas: décimo octava, décimo novena y vigésima, de la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 224 y 228 del Código de Comercio. Si no hubiere quórum necesario en la fecha señalada, se convocará por segunda vez, para el día once de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar.

San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ ANTHONY DÍAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y078143-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "Escuela Profesional del Conductor, S.A. de C.V." convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta de su Pacto Social vigente, relacionadas con los Artículos 223, 228, 229, 240 y 241 del Código de Comercio Vigente, a celebrarse a las catorce horas del día veintinueve de Abril de Dos mil Veintitrés, en el Salón "Atlacatl" del CIRCULO MILITAR, ubicado en el Km. 5 ½ de la Carretera a Santa Tecla y Avenida Las Palmeras costado sur del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada. De no haber Quórum suficiente para la fecha señalada, se convoca el día Primero de Mayo de Dos mil Veintitrés a las catorce horas y en el mismo lugar, para conocer tales puntos de agenda o los que quedaren pendientes:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

Punto Uno: Establecimiento del Quórum y firma del Acta de Asistencia.

Punto Dos: Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda.

Punto Tres: Lectura y Aprobación del Acta Anterior.

Punto Cuatro: Presentación y Discusión de la Memoria de Labores año 2022, para su Respectiva Aprobación.

Punto Cinco: Presentación Informe del Auditor Externo y del Estado de Resultados del ejercicio 2022.

Punto Seis: Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva 2022, y de los Estados Financieros del Ejercicio 2022.

Punto Siete: Ratificación o Nombramiento del Auditor externo e interno y fijación de los emolumentos correspondientes, a los administradores y al Auditor Externo.

Punto Ocho: Distribución de Utilidades del Ejercicio 2022.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberían estar representadas, por lo menos la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de Quórum necesario para hacerlo en la primera, se considera válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones Representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos Presentes.

San Salvador, catorce de Marzo del dos mil veintitrés.

FREDY EDGARDO LÓPEZ LÓPEZ,
PRESIDENTE.

BLANCA ROSA CÁNDIDA PEÑATE VÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z014740-3

CONVOCATORIA

EL CONSEJO EJECUTIVO DE CRUZ ROJA SALVADOREÑA, de conformidad a los artículos 9º y 10º de los Estatutos vigentes,

CONVOCA: A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse a las ocho horas del día sábado veintinueve de abril del presente año, en el Círculo Militar, Salón Arce, Km. 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Avenida Las Mercedes, San Salvador.

AGENDA:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
2. HIMNO NACIONAL.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
4. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES 2022.
5. INFORME DE AUDITORÍA EXTERNA DEL EJERCICIO 2022.
6. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
7. ELECCIÓN MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL PERIODO 2023-2025.

Para que exista quórum en la primera convocatoria, será necesario que estén presentes la mitad más uno de los delegados de los Organismos y Cuerpos Filiales que estén debidamente organizados y registrados en las oficinas centrales de Cruz Roja Salvadoreña.

En caso de no haber quórum a la hora antes señalada, se convoca por segunda vez para las nueve horas del mismo día y lugar mencionados.

En segunda convocatoria, el quórum se establecerá con el número de delegados presentes. En ambos casos, las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

San Salvador, 30 de marzo de 2023.

LIC. FRANCISCO ALFONSO OLMEDO,
SECRETARIO.

3 v. c. No. Y078913-3

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

MEBISA, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 21-03-2023
(EXPRESADOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	0.00
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	0.00		
		PATRIMONIO	0.00
		CAPITAL SOCIAL	0.00
TOTAL	0.00	TOTAL	0.00

El presente balance final de Liquidación cumple con lo establecido en el Art. 336. Del código de Comercio y en vista la inactividad de la sociedad desde su constitución a la fecha tomando en consideración el monto inicial por valor de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 2,285.71) el cual se ha mantenido en efectivo, será distribuido de la manera siguiente al socio uno le corresponderá \$ 1,142.86 y al segundo socio le corresponderá \$ 1,142.85


 María Elena Ferrer
 Liquidador



3 v. alt. No. Y078077-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUIN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, actuando en calidad de apoderado del señor SAUMYA SINGHAL, solicitando que se le otorgue a su poderdante la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad india y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con la que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El Licenciado Cesar Arturo Bautista Villafuerte, en la solicitud agregada a folios ciento cuarenta y cinco y ciento cuarenta y seis, de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que el señor SAUMYA SINGHAL, es de treinta y

cinco años de edad, sexo masculino, casado, empresario, de nacionalidad india, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Uttarkashi, Uttarakhand, República de la India, lugar donde nació el día uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: Ajai Prakash Singhal y Sudha Singhal, el primero de setenta y un años, empleado, originario de Uttarkashi, Uttarakhand, República de la India, de nacionalidad india, la segunda de setenta años, ama de casa, originaria de Uttarkashi, Uttarakhand, República de la India, de nacionalidad india, ambos sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Nandini Arun, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad india.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor SAUMYA SINGHAL, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día ocho de abril de dos mil catorce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor SAUMYA SINGHAL, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. M076653-3

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el Licenciado César Arturo Bautista Villafuerte, actuando en calidad de apoderado de la señora NANDINI ARUN, solicitando que se le otorgue a su poderdante la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad india y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El Licenciado César Arturo Bautista Villafuerte, en la solicitud agregada a folios doscientos veintisiete y doscientos veintiocho, de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, presentada en esa misma

fecha, manifiesta que la señora NANDINI ARUN es de treinta y tres años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad india, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Bareilly, estado de Uttar Pradesh, República de la India, lugar donde nació el día veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. Que sus padres responden a los nombres de: Arun Kumar Gupta y Jyoti Gupta, el primero de sesenta y cuatro años de edad, empleado, la segunda de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, ambos de nacionalidad india y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Saumya Singhal, de treinta y cinco años de edad, empresario, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad india.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada que la señora NANDINI ARUN, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día quince de diciembre de dos mil dieciséis. Además, su representada expresó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora NANDINI ARUN, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día tres de enero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. M076654-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023213243

No. de Presentación: 20230355242

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño, que servirá para: Servirá para Identificar un establecimiento dedicado a los Servicios de Atención de Medicina Holística.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076014-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023213307

No. de Presentación: 20230355366

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Chery Automobile Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra JAECO y diseño, que servirá para: amparar: Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; Lavado

de vehículos; Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Instalación y reparación de sistemas de calefacción; servicios de fumigación para automóviles, que no sea agrícola ni hortícola; Recauchutado de neumáticos; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; Reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075943-3

No. de Expediente: 2023212865

No. de Presentación: 20230354513

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JEFFRY JOSUE BENITEZ BARAHONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra aerodrone y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TOMA DE IMÁGENES FOTOGRÁFICAS Y VIDEOS POR DRONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076051-3

No. de Expediente: 2023212054

No. de Presentación: 20230352450

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA GUADALUPE CORNEJO ZEPEDA, en su calidad de APODERADO de FUNDACION RAFAEL MEZA AYAU, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Soya market y diseño, donde la palabra MARKET se traduce al castellano como MERCADO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M076102-3

No. de Expediente: 2022211079

No. de Presentación: 20220350253

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTER GUADALUPE ALAS ZAMORA, en su calidad de APODERADA de INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLIVAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra uptown y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Zona Residencial, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS CONSISTENTES EN: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, SEAN

COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS; VENTA, ARRENDAMIENTO Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M076152-3

No. de Expediente: 2022211077

No. de Presentación: 20220350251

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESTER GUADALUPE ALAS ZAMORA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLIVAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión uptwn y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS CONSISTENTES EN: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS; VENTA, ARRENDAMIENTO Y ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M076158-3

No. de Expediente: 2022210582
 No. de Presentación: 20220349159
 CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA LISSETTE LOBO SALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Eco Arq y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076162-3

No. de Expediente: 2023212796
 No. de Presentación: 20230354332
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de APODERADO de WIREBIT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra wirebit y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. PROMOCIÓN DE PRODUCTOS DE TERCEROS, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE DESCUENTOS, CUPONES, REBAJAS, VALES Y OFERTAS ESPECIALES PARA PRODUCTOS DE TERCEROS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ENLACES DE HIPERTEXTO A SITIOS WEB DE TERCEROS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON ENLACES A SITIOS WEB DE TERCEROS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA;

SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL SOBRE PAGOS EN LÍNEA; GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TRANSACCIONES ACH, TARJETAS PREPAGADAS, TARJETAS DE PAGO, Y OTRAS FORMAS DE TRANSACCIONES DE PAGO POR REDES ELECTRÓNICAS DE COMUNICACIÓN CON FINES COMERCIALES; GESTIÓN DE INFORMACIÓN COMERCIAL, A SABER, PROVISIÓN DE REPORTES ELECTRÓNICOS SOBRE EL PROCESAMIENTO DE PAGOS, LA AUTENTICACIÓN DE PAGOS, EL SEGUIMIENTO DE PAGOS Y LA FACTURACIÓN DE PAGOS [GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL]; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, A SABER, OPTIMIZACIÓN DE PAGOS PARA EMPRESAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076178-3

No. de Expediente: 2023212797
 No. de Presentación: 20230354333
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de APODERADO de WIREBIT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra wirebit y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DINERO PARA TERCEROS; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, OPERACIONES DE CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, CHEQUES ELECTRÓNICOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS, MÓVILES Y EN LÍNEA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076181-3

No. de Expediente: 2023212798

No. de Presentación: 20230354334

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de APODERADO de WIREBIT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra wirebit y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. SERVICIOS DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DINERO ENTRE USUARIOS; SERVICIOS DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA DE PROCESAMIENTO DE PAGOS Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE FORMA ELECTRÓNICA MEDIANTE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, CHEQUES ELECTRÓNICOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS, MÓVILES Y EN LÍNEA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076183-3

No. de Expediente: 2022209473

No. de Presentación: 20220347098

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERCILIA CAROLINA MURILLO DE GONZALEZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión K- sche BOUTIQUE EST.2007 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ROPA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076204-3

No. de Expediente: 2023213185

No. de Presentación: 20230355149

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILENA CAROLINA MONTENEGRO DUARTE con 1/2 Cotitularidad sobre la marca solicitada, en su calidad PROPIETARIA así mismo como APODERADO de ARIELA AVILÉS SAGRERA con 1/2 Cotitularidad sobre la marca solicitada, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad PROPIETARIA solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra FAOBA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076226-3

No. de Expediente: 2023212876

No. de Presentación: 20230354542

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ORELLANA MATA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BOMBONERA



Consistente en: la palabra BOMBONERA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS, QUESO, REQUESÓN, MANTEQUILLA; HUEVOS, FRIJOLÉS, AZÚCAR, ARROZ, PAPEL HIGIÉNICO, GOLOSINAS, BEBIDAS FRÍAS COMO CALIENTES, DESODORANTES, PERFUMES, PAN FRANCÉS, HORTALIZAS, MANGO, PIÑA, AGUACATE, PAPAYA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076233-3

No. de Expediente: 2022209954

No. de Presentación: 20220348099

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de

Hero MotoCorp Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO HERO, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN COMERCIAL, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, CONSULTORÍA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, EN EL CAMPO DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR; SERVICIOS DE TIENDAS MAYORISTAS Y MINORISTAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, SUS PIEZAS, PIEZAS Y ACCESORIOS; PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN, TODO ELLO EN EL ÁMBITO DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES O MOTOR, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076234-3

No. de Expediente: 2022209953

No. de Presentación: 20220348098

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Hero MotoCorp Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como HERO, que servirá para: AMPARAR: REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y SERVICIO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR; CARGA DE VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR ELÉCTRICO; RECARGA Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR ELÉCTRICO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076235-3

No. de Expediente: 2022209961

No. de Presentación: 20220348106

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Hero MotoCorp Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VIDA

Consistente en: la palabra VIDA, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN COMERCIAL, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, CONSULTORÍA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, EN EL CAMPO DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR; SERVICIOS DE TIENDAS MAYORISTAS Y MINORISTAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, SUS PIEZAS, PIEZAS Y ACCESORIOS; PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN, TODO ELLO EN EL ÁMBITO DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES O MOTOR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076242-3

No. de Expediente: 2022209960

No. de Presentación: 20220348105

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Hero MotoCorp Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VIDA

Consistente en: La palabra VIDA, que servirá para: AMPARAR: REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y SERVICIO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR; CARGA DE VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR ELÉCTRICO; RECARGA Y MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR ELÉCTRICO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076245-3

No. de Expediente: 2023211481

No. de Presentación: 20230351197

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERSON FRANCISCO FLORES CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Skrivim y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENSEÑANZA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076295-3

No. de Expediente: 2023211990

No. de Presentación: 20230352298

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NEFTALI ALEXANDER SANCHEZ VIDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UBINAVIS OUTSOURCING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UBINAVIS

Consistente en: la palabra UBINAVIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014423-3

No. de Expediente: 2022210116

No. de Presentación: 20220348368

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PECADITOS

Consistente en: la palabra PECADITOS, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, VENTA DE PRODUCTOS AL POR MENOR, VENTA DE PRODUCTOS AL POR MAYOR, VENTA DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014426-3

No. de Expediente: 2022210078

No. de Presentación: 20220348306

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA RENÉE RIVERA SOSA, en su calidad de APODERADO de MANUFACTURAS CAVALIER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

cavalier

Consistente en: la palabra cavalier y diseño, que se traduce al castellano como CABALLERO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE PROMOCIONALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014427-3

No. de Expediente: 2023213299

No. de Presentación: 20230355355

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Guía Médica

Consistente en: la expresión Guía Médica. Respecto a los elementos denominativos Guía Médica, considerados individualmente, no se

otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014453-3

No. de Expediente: 2023213313

No. de Presentación: 20230355390

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FREDY ANTONIO MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES DE TRANSPORTE MARTINEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STRAMAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras STRAMAR RENT A CAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE VEHICULOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014458-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019179528

No. de Presentación: 20190290214

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DOUGLAS RONALDY MENDEZ OCHOA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de INVERSIONES KINGSMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES KINGSMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Glup! The refreshing sound y diseño, que se traduce al castellano como Glup! El sonido refrescante, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M075940-3

No. de Expediente: 2022211007

No. de Presentación: 20220350085

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Oftadex

Consistente en: la palabra Oftadex, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos de consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M076123-3

No. de Expediente: 2023212264

No. de Presentación: 20230353087

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Metfor-one

Consistente en: las palabras Metfor-one, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos de consumo/uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M076125-3

No. de Expediente: 2023212266

No. de Presentación: 20230353089

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Metforlong

Consistente en: las palabras Metforlong, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos de uso y consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M076133-3

No. de Expediente: 2023212267

No. de Presentación: 20230353090

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Metforprol

Consistente en: las palabras Metforprol, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos de uso/consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M076139-3

No. de Expediente: 2023213089

No. de Presentación: 20230354940

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GE-

NERAL JUDICIAL de POLLO CAMPESTRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: POLLO CAMPESTRE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Chicken Booms

Consistente en: las palabras Chicken Booms que se traduce al castellano como Explosión de pollo, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR, Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076142-3

No. de Expediente: 2022207646

No. de Presentación: 20220343873

CLASE: 09, 12, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ABRA GROUP LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ABRA

Consistente en: la palabra ABRA, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS DESCARGABLES PARA LA RESERVA DE SERVICIOS Y LA VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS AÉREAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: AERONAVES, INCLUYENDO AVIONES, AEROPLANOS Y AVIONES TURBO-JET. Clase: 12. Para: VENTAS AL POR MENOR Y VENTAS POR INTERNET DE ARTÍCULOS LIBRES DE IMPUESTOS Y ARTÍCULOS DE REGALO, A SABER: JOYAS, PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, ROPA, ACCESORIOS DE MODA, REPRODUCTORES MULTIMEDIA Y DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, JUEGOS Y JUGUETES, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, PRODUCTOS DE ASEO PERSONAL, ADORNOS, MATERIAL IMPRESO, ARTÍCULOS DE ESCRITURA, PAPELERÍA, BOLSAS DE HERRAMIENTAS DE MANO, CARTERAS Y ARTÍCULOS DE

CUERO, CONFITERÍA, ROPA DE CAMA Y TEXTILES, PUBLICIDAD; MARKETING Y PROMOCIÓN PARA COMPAÑÍAS AÉREAS; ASISTENCIA A LA GESTIÓN COMERCIAL O INDUSTRIAL, GESTIÓN EMPRESARIAL, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, FUNCIONES DE OFICINA, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS, RELACIONES PÚBLICAS, ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTAS; GESTIÓN DE REGALOS PROMOCIONALES, PROMOCIÓN DE LA FIDELIDAD DE LOS CLIENTES Y DEL PERSONAL MEDIANTE CAMPAÑAS PROMOCIONALES O PUBLICITARIAS, GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIDAD EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE AÉREO, ENVÍO Y RECEPCIÓN DE PEDIDOS DE BIENES Y SERVICIOS A TRAVÉS DE REDES DE INTERNET, INTRANET Y EXTRANET, ESTUDIOS DE MARKETING, PRINCIPALMENTE EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE AÉREO, REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS AÉREAS Y DE EMPRESAS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS; PROGRAMAS DE FIDELIDAD; PROVISIÓN DE VÍAS PARA QUE OTROS VENDAN PRODUCTOS AL POR MENOR; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE AFILIACIÓN A CLUBES PRIVADOS Y CLUBES DE SOCIOS; SERVICIOS DE SISTEMAS DE INCENTIVOS PARA CLIENTES EN RELACIÓN CON EL USO DE TARJETAS DE CRÉDITO, A SABER, PROMOCIÓN DE LA VENTA DE CUENTAS DE TARJETAS DE CRÉDITO MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS; TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES MONETARIAS; EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AERONAVES; GESTIÓN DE CARTERAS DE AVIONES Y MOTORES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET. Clase: 38. Para: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE VIAJEROS POR VÍA AÉREA, TRANSPORTE DE ANIMALES; ORGANIZACIÓN DE VIAJES, ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS, AUXILIARES DE VUELO (ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS); TRANSPORTE AÉREO, TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR VÍA AÉREA; OFICINAS DE TURISMO (EXCEPTO RESERVAS DE HOTELES, RESERVAS DE PENSIONES), AGENCIAS DE VIAJES; TRANSPORTE DE AUTOBUSES, TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES, CHÓFERES; ENTREGA DE PAQUETES, EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS, ENTREGA DE MENSAJES, ENTREGA DE PERIÓDICOS, ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, DISTRIBUCIÓN (ENTREGA) DE EQUIPAJES, BIENES, MERCANCÍAS, ENVOLTURA DE MERCANCÍAS, INFORMACIÓN SOBRE ALMACENAMIENTO; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, FLETE (ENVÍO DE MERCANCÍAS); INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTE Y AL ALQUILER DE VEHÍCULOS; INFORMACIÓN RELATIVA AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, BIENES Y ANIMALES, ALQUILER DE VEHÍCULOS, MENSAJEROS (MENSAJES O MERCANCÍAS), APARCAMIENTO DE COCHES, SERVICIOS DE RESERVA, RESERVA DE PLAZAS PARA VIAJES, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE EN TAXI, VISITAS TURÍSTICAS, TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; RESERVA DE TRANSPORTE, RESERVAS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, MERCANCÍAS Y ANIMALES, RESERVAS DE VIAJES Y ALQUILER DE VEHÍCULOS, TRAMITACIÓN DE BILLETES DE AVIÓN; TRANSPORTE VIGILADO DE VALORES; SERVICIOS DE LANZADERA; FACTURACIÓN DE EQUIPAJES, MERCANCÍAS Y PASAJEROS; CARGA Y DESCARGA DE AVIONES, PUESTA A DISPOSICIÓN DE AVIONES, REMOLQUE DE VEHÍCULOS, ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO; CORRETAJE DE MERCANCÍAS, CORRETAJE DE TRANSPORTES, ALQUILER DE ALMACENES, GARAJES, INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTES, ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS, ALQUILER DE PLAZAS DE APARCAMIENTO, PILOTAJE, SALVAMENTO,

OPERACIONES DE RESCATE (TRANSPORTE), PRÉSTAMO Y ALQUILER DE AVIONES; SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO CON UN PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA VIAJEROS FRECUENTES; E INFORMACIÓN RELATIVA A TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; PRESTACIÓN DE FORMACIÓN; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIVERSIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN VUELO; SERVICIOS DE CLUBES DE VUELO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN; SERVICIOS DE HOTEL, RESTAURANTE, CAFETERÍA O BAR; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS PARA VIAJEROS E INSTALACIONES PRIVADAS; SUMINISTRO DE COMIDAS PARA UN CLUB PRIVADO, CLUB DE SOCIOS; INFORMACIÓN Y RESERVAS DE HOTELES Y RESTAURANTES; SERVICIOS DE RESERVA DE ALOJAMIENTO PARA VACACIONES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, INFORMACIÓN Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE PASAJEROS DE LÍNEAS AÉREAS, INSPECCIÓN DE EQUIPAJES Y PASAJEROS POR CONTROL DE SEGURIDAD. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M076173-3

No. de Expediente: 2023212795
No. de Presentación: 20230354331
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de APODERADO de WIREBIT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra wirebit y diseño, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE DINERO ENTRE USUARIOS; SOFTWARE DESCARGABLE DE PROCESAMIENTO DE PAGOS Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS DE FORMA ELECTRONICA MEDIANTE CAMARAS DE COMPENSACION ELECTRONICA, TARJETAS DE CREDITO, TARJETAS DE DEBITO, CHEQUES ELECTRONICOS Y PAGOS ELECTRONICOS, MOVILES Y EN LINEA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076175-3

No. de Expediente: 2022210626

No. de Presentación: 20220349236

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de TOYOBO CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOYOBO MC

Consistente en: la expresión TOYOBO MC, que servirá para: AMPARAR: RESINAS SINTÉTICAS EN BRUTO; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO; RESINAS TERMOPLÁSTICAS EN BRUTO; MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; PLANCHAS DE RESINA SENSIBILIZADA PARA LA IMPRESIÓN; PLANCHAS FOTOSENSIBLES; PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES; ADITIVOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL; ENZIMAS PARA USO INDUSTRIAL; CATALIZADORES; REACTIVOS QUÍMICOS, EXCEPTO PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; PRODUCTOS QUÍMICOS AGRÍCOLAS; PREPARADOS QUÍMICOS PARA USO FOTOGRÁFICO; ACONDICIONADORES DEL SUELO; ABONOS; PULPA DE CELULOSA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; COMPOSICIONES PARA LA EXTINCIÓN Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE; PREPARACIONES PARA LA SOLDADURA; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ALIMENTOS; SUSTANCIAS CURTIENTES; ADHESIVOS PARA FINES INDUSTRIALES; ENZIMAS PARA FINES CIENTÍFICOS O DE INVESTIGACIÓN; SUSTANCIAS PARA EL CURTIDO DE PIELS DE ANIMALES; MASILLAS Y OTRAS CARGAS PASTOSAS; PREPARACIONES BIOLÓGICAS, EXCEPTO PARA FINES MÉDICOS O VETERINARIOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076220-3

No. de Expediente: 2022209792

No. de Presentación: 20220347793

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IPPF/ WHR INNOVA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Metzi y diseño, que servirá para: AMPARAR: COPAS MENSURALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M076223-3

No. de Expediente: 2022209958

No. de Presentación: 20220348103

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Hero MotoCorp Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO HERO, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS; SCOOTERS; VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR Y PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076227-3

No. de Expediente: 2022209959

No. de Presentación: 20220348104

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Hero MotoCorp Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO HERO, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES QUE PERMITEN LA INTERACCIÓN Y LA INTERFAZ ENTRE VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR Y DISPOSITIVOS MÓVILES; SOFTWARE DESCARGABLE DEL TIPO DE SOFTWARE DE SISTEMAS OPERATIVOS DE VEHÍCULOS; BATERÍAS (ELÉCTRICAS) PARA VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR; DISPOSITIVOS DE CARGA DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES CON MOTOR ELÉCTRICO; CARGADORES DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES CON MOTOR ELÉCTRICO; APARATOS ELÉCTRICOS, EN CONCRETO, ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES CON MOTOR ELÉCTRICO; CABLES (ELÉCTRICOS); ALAMBRES (ELÉCTRICOS); ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR; ALARMAS ELECTRÓNICAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR; CERRADURAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR; CASCOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES A MOTOR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076228-3

No. de Expediente: 2022209957

No. de Presentación: 20220348102

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Hero MotoCorp Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño HERO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA; PAPELERÍA: PUBLICACIONES IMPRESAS, EN CONCRETO, GUÍAS IMPRESAS, MANUALES IMPRESOS, FOLLETOS IMPRESOS, LIBROS, REVISTAS, TODO EN EL CAMPO DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR.

Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076229-3

No. de Expediente: 2022209956

No. de Presentación: 20220348101

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Hero MotoCorp Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO HERO, que servirá para: AMPARAR: ROPA; ROPA DE DEPORTE; CALZADO; TOCADOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076230-3

No. de Expediente: 2022209955

No. de Presentación: 20220348100

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Hero MotoCorp Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO HERO, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JUGUETES Y MODELOS DE JUGUETES EN MINIATURA DE VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076232-3

No. de Expediente: 2022209963

No. de Presentación: 20220348108

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Hero MotoCorp Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIDA

Consistente en: la palabra VIDA, que servirá para: AMPARAR: ROPA; ROPA DE DEPORTE; CALZADO; TOCADOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076236-3

No. de Expediente: 2022209962

No. de Presentación: 20220348107

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de

Hero MotoCorp Limited, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIDA

Consistente en: la palabra VIDA, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JUGUETES Y MODELOS DE JUGUETES EN MINIATURA DE VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076239-3

No. de Expediente: 2023213065

No. de Presentación: 20230354897

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de McDonald's Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MCSHAKER

Consistente en: la palabra MCSHAKER, que servirá para: Amparar: Patatas fritas, incluidas patatas fritas a la francesa con toppings. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M076270-3

No. de Expediente: 2023213122

No. de Presentación: 20230355028

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado JENNIFER KEIRY PADILLA GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA e INECHI NICOLLE PADILLA GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Nikey's Cookies and Bakery y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Galletas y Panadería de Nikey, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA Y REPOSTERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M076280-3

No. de Expediente: 2023212869

No. de Presentación: 20230354534

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE CASTANEDA CORNEJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENETICA GANADERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GENECA, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra inmuno pro y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS MÉDICOS PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; ADITIVO NUTRICIONAL PARA ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014422-3

No. de Expediente: 2022210079

No. de Presentación: 20220348307

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA RENÉE RIVERA SOSA, en su calidad de APODERADO de MANUFACTURAS CAVALIER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DROP y diseño, que se traduce al castellano como GOTA, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR

CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, VASOS PLÁSTICOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014428-3

No. de Expediente: 2023213291

No. de Presentación: 20230355347

CLASE: 32, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BFL METAL PRODUCTS CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QRJOY®

Consistente en: la palabra QRJOY y diseño, que servirá para: amparar: BEBIDAS ENERGIZANTES. Clase: 32. Para: amparar: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, LIQUIDO PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. N014442-3

No. de Expediente: 2022205058

No. de Presentación: 20220339730

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WITH PLANT BASED GOODNESS y diseño, que se traducen al castellano como: Con Planta Base Bondad, que servirá para: amparar: Preparaciones para el cuidado del cuerpo y de la belleza incluyendo jabón de baño, jabones corporales no medicinales, jabones, gel corporal de baño, gel de ducha, lociones corporales, cremas corporales, exfoliantes corporales; preparaciones para el cuidado de las manos y el cuerpo incluyendo jabón para manos, cremas para manos, lociones para manos y humectantes para manos; fragancias no medicinales, perfumes, spray corporales, aerosol corporal perfumado; aerosol aromático para habitaciones; desodorantes roll-on; mascarillas para el cabello, cremas para el cabello, lociones para el cabello, aceites para el cabello, productos para el peinado del cabello, ceras para el peinado del cabello; preparaciones para el cuidado bucal incluyendo pasta de dientes, enjuagues bucales, enjuagues dentales, enjuagues bucales no medicinales, refrescante bucales y preparaciones para blanquear los dientes; preparaciones para el cuidado y limpieza de la ropa incluyendo detergente líquido y en polvo para la ropa, composición de pre remojo de ropa con enzimas quitamanchas y suavizante de telas; preparación concentrada para lavar platos; concentrado de limpieza para lodo uso; limpiadores para vidrio, ventanas, hornos, encimeras, superficies de baño, superficies de ducha, pisos; jabones en forma líquida, en polvo y sólida para vidrio, hornos, encimeras, superficies de baño, superficies de ducha y pisos, y limpiadores para pulir. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N014449-3